

Quibdó, primero (01) de octubre de 2019

El suscrito jefe de operación y mantenimiento de La Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P.

CERTIFICA:

Que el día 26 de febrero de 2018, no se reportó ante el Centro de Gestión de Incidencias (CGI), Subestación Huapango (Quibdó), Centro de Supervisión y Maniobra (CSM), ni a ninguna otra área de la empresa, la ocurrencia de algún tipo de siniestro en el barrio Samper, ubicado en la Zona Norte del municipio de Quibdó a causa de incidente de origen accidente eléctrico sobre las redes del circuito SQ-202, circuito de Media Tensión que alimenta la zona mencionada. El único reporte presentado en la zona, fue el de atención del transformador T1880, a causa de un conato de incendio a raíz de una veladora dejada en un predio la cual estaba conectada a este equipo. Como prueba se presenta el registro de salidas por transformadores, seccionadores y/o reconectores en el sistema **DISPAC S.A. E.S.P.** reportada en el formato F30-32-11:

		SALIDAS POR TRANSFORMADORES, SECCIONADORES Y/O RECONECTADORES EN EL SISTEMA DISPAC S.A. E.S.P.							Código	F30-32-11
									Versión	06
									Fecha	01/03/2017
N° INCIDENCIA	ROTULO	CIRCUITO	CODIGO FALLA	DÍA DE APERTURA	HORA DE APERTURA	DÍA DE CIERRE	HORA DE CIERRE	TIEMPO SIN SERVICIO (ME)	CAUSA	
47762	T1880	SQ-202	1X02	26-02-2018	8:17:00	26-02-2018	8:52:00	35	SE ABRE POR UN INCENDIO OCACIONADO POR UNA VELADORA	

Atentamente,

Carlos Fernando Cabal Larrahondo

Jefe de Operación y Mantenimiento – Gestor DISPAC

Proyectó	Elaboró	Revisó	No. de folios	Anexos
ECASAS	CCABAL	JMOSQUERA	1	Ninguno (0)

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 – 76

Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777

Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal, Of. 804

PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

F40-45-02 (V14)



	AVISO DE SINIESTRO		Código	F10-14-24
			Versión	06
			Fecha	06/09/2019

Quibdó, Chocó, martes, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Señores

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7o

Bogotá – Colombia

ASUNTO: AVISO DE SINIESTRO

NEYFER DEALY DU SOUZA CÓRDOBA MOSQUERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con residencia en la ciudad de Quibdó, en mi calidad de Profesional en Contratación de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P.**, me permito reportar el acta de conciliación extrajudicial No. 009, del 16 de enero de 2019, por medio del cual la empresa **DISPAC S.A. E.S.P.** decidió No conciliar las pretensiones propuestas por la Dra. GIOVANNA PALACIOS HURTADO, en calidad de apoderada de los **SEÑORES LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA**, los cuales pretenden que se les indemnice los supuestos daños causados por las líneas de conducción de energía que lo electrocutaron y le cusaron lesiones en su humanidad, los cuales se encuentra bajo la cobertura de la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° RO028797**, el presente aviso no se había puesto en conocimiento de la compañía de seguros, toda vez que hasta ahora estamos conociendo del caso, con la radicación de la solicitud de conciliación hecha por los convocantes a través de su apoderado, por tal razón no existe informe técnico de la empresa ni se reportó en su momento a la aseguradora.

HECHOS

PRIMERO.- Al Representante del Gestor y Administrador de la Empresa **DISPAC S.A. E.S.P.**, en uso de las facultades conferidas por el Contrato de Gestión de Servicios Públicos DG-007 de fecha 03 de Julio de 2015, le corresponde celebrar todo tipo de acto y/o contrato relacionado con el Establecimiento de Comercio, en nombre y representación de la Empresa **DISPAC S.A. E.S.P.**

SEGUNDO.- Para su conocimiento y fines indemnizatorios, nos permitimos informar que el día dieciséis (16) de enero del año 2019, se realizó audiencia de conciliación extrajudicial, cuyo convocante es el Dra. GIOVANNA PALACIOS

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial
Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

 **COMPANÍA**
COTECNA **1800112007**
CERTIFICADA

 **COMPANÍA**
COTECNA **1800112007**
CERTIFICADA

 **COMPANÍA**
COTECNA **1800112007**
CERTIFICADA

 **COMPANÍA**
COTECNA **1800112007**
CERTIFICADA



Vigilado
Superservicios

	AVISO DE SINIESTRO	Código	F10-14-24
		Versión	06
		Fecha	06/09/2019

HURTADO, en calidad de apoderada de los SEÑORES LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA.

TERCERO.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, según la narrado en la solicitud de conciliación anexa, dan cuenta que la señora MARIA OBTAVILA MENA BLANDON, por recomendación de un trabajador de confianza que le sugirió de colocar un manto en el vigacanal del segundo piso de su vivienda ubicada en el barrio Samper de la Zona Norte de Quibdó - Chocó, que ella a su vez contrato al señor GRECENCIANO MORENO y este a su vez llevo a dos ayudantes entre ellos el señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO.

CUARTO.- Dan cuenta los hechos narrados por la parte convocante, que el día 26 de febrero de 2018, en horas de la mañana el señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO (siniestrado), en horas de la mañana se trasladaron a la vivienda donde iban a realizar el trabajo, cuya propietaria es la señora MARIA OBTAVILA MENA BLANDON.

QUINTO.- manifiesta el convocante que el señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, le toco instalar el manto en la vigacanal de la vivienda en segundo piso de la vivienda lo cual fue autorizado por el señor GRECENCIANO MORENO, que a la hora de realizar su labor sintió que algo lo jalo y que no se dio cuenta de nada mas hasta que despertó en el Hospital San francisco de Asis en el Municipio de Quibdó.

SEXTO.- Aduce el convocante, que una vez lesionado el señor MURILLO HURTADO, sus compañeros de labor y los inquilinos de la vivienda lo auxiliaron y lo llevaron al Hospital donde fue atendido de inmediato y luego remitido a la UCI, por la gravedad de sus heridas después de 15 días fue remitido a un hospital de tercer nivel en la ciudad de Medellín.

SEPTIMO.- Que como consecuencia de las heridas, los médicos le amputaron cuatro dedos de su pierna izquierda.

OCTAVO. Manifiesta la convocante que la negligencia de la alcaldía municipal de Quibdó al permitir que se construyera esa vivienda sin contar con las distancias mínimas de seguridad sumado a la falla de la señora MARIA OBTAVILA MENA BLANDON que no solicito la reubicación de los postes y líneas eléctricas ocasionaron las lesiones que se demandan.

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 - 76
Tel: (4) 6726172 - 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial
Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

>CQR
COTECNA
COMPANIA
CERTIFICADA

>CQR
COTECNA
COMPANIA
CERTIFICADA

>CQR
COTECNA
COMPANIA
CERTIFICADA

>CQR
COTECNA
COMPANIA
CERTIFICADA



Vigilado
Superservicios

	AVISO DE SINIESTRO	Código	F10-14-24
		Versión	06
		Fecha	06/09/2019

NOVENO. Que la señora MARIA OBTAVILA MENA BLANDON, no se hizo cargo de los gastos médicos en los que incurrió el señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, ni tampoco le prestó ayuda económica durante estuvo internado en los distintos hospitales, como tampoco lo hizo el Municipio ni el operador de red, este último no tuvo conocimiento de los hechos de las circunstancias de modo y lugar solo hasta la fecha de radicación de la solicitud de conciliación y su posterior trámite.

DECIMO. Que en la documentación anexa se encuentran los detalles de la solicitud y las pretensiones, no conciliadas por parte de Dispac las cuales se soportan en el acta de conciliación No. 009, del 16 de enero de 2019 y la certificación de comité de conciliación de la empresa convocada.

DECIMO PRIMERO. Que el día primero (01) de octubre de hogano, el Tribunal Administrativo de Quibdó, nos requiere para que alleguemos los antecedentes que reposen en la empresa relativos a los hechos de la demanda de reparación directa adelantada bajo radicado 2019-00014, impetrada por el señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO en contra de la alcaldía Municipal de Quibdó la señora MARIA OBTAVILA MENA BLANDON Y EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

DECIMO SEGUNDO. En virtud de que el único antecedente que se tiene en la empresa sobre el caso objeto de demanda son el acta de conciliación No. 009 del 16 de enero de 2019 y la certificación del comité de conciliación de Dispac SA ESP, acompañada de la solicitud de conciliación radicada el día 15 de noviembre de 2018, bajo radicado 2018450007462, nos permitiremos aportar certificación del jefe de operación y mantenimiento de la empresa Dispac donde consta la no ocurrencia de incidencia y el no reporte por parte de los afectados asociados a los hechos de demanda.

PERJUICIOS Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

Con la ocurrencia de los hechos anteriormente descritos, se ocasionaron los siguientes perjuicios:

1. Que se condene a el Municipio de Quibdó, a la señora MARIA OBTAVILA MENA BLANDON Y EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. en forma solidaria, administrativa y patrimonialmente responsables de los daños y perjuicios causados a cada uno de los reclamantes, como





AVISO DE SINIESTRO

Código	F10-14-24
Versión	06
Fecha	06/09/2019

consecuencia de las lesiones de que fue víctima el señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO.

2. En consecuencia de lo anterior, se condene a los convocados a pagar la suma **MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000)** a título de indemnización por los perjuicios que se relacionan en la solicitud de conciliación y distribuidos entre los beneficiarios.

FUNDAMENTOS DEL AVISO

El presente aviso se fundamenta en la Póliza de Responsabilidad Civil y Responsabilidad Civil Extracontractual N° RO028797, de fecha de expedición del 05 de agosto de 2015; con una vigencia desde 31/07/2015 hasta 01/12/2018, constituida por EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

Las actividades aseguradas se encuentran amparadas en las **CLAUSULAS PRIMERA: OBJETO DEL SEGURO Y COBERTURA: LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.** Por medio del contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la le Colombiana.

CLAUSULA SEGUNDA: AMPARO BÁSICO, COBERTURA CONTENIDA EN EL AMPARO BÁSICO: "Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la caratula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas".

CLAUSULA QUINTA, NUMERAL 11 ANEXO DE PERJUICIOS EXTRAMATRIMONIALES, 11.1. COBERTURA: Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la caratula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra daños y perjuicios extramatrimoniales causados por el, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daños físico, y sean



	AVISO DE SINIESTRO	Código	F10-14-24
		Versión	06
		Fecha	06/09/2019

demostrados y cuantificados en los términos de los artículo 1077 y 1133 del Código de Comercio.

12. ANEXO DE LUCRO CESANTE, 12.1 CUBERTURA. Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la caratula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra daños y perjuicios extramatrimoniales causados por el, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículo 1077 y 1133 del Código de Comercio

CLAUSULA UNDÉCIMA. PAGO DE RECLAMACIONES.

1. CONFIANZA S.A. estará legalmente obligada a pagar indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, cuando se realice aprobación por parte de CONFIANZA S.A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante la cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización, cuando se realice convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se esté libre de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagarla directamente al tercero o sus causabientes en nombre del asegurado, cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste merito ejecutivo contra el asegurado.

ANEXOS

- 1) Certificado de existencia y representación legal de DISPAC S.A. E.S.P., donde está inscrito el contrato de preposición operado por PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A. – PROING S.A.
- 2) Registro Mercantil de la Empresa Distribuidora del Pacifico SA ESP – DISPAC SA ESP.
- 3) Pólizas de responsabilidad Civil Extracontractual.
- 4) Solicitud de conciliación radicada ante las oficinas de Dispac SA ESP.

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 78
 Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
 Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial
 Arrecife T. Peatonal, Of. 804
 PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

 COMPANHIA
 COTECNA
 CERTIFICADA

 COMPANHIA
 COTECNA
 CERTIFICADA

 COMPANHIA
 COTECNA
 CERTIFICADA

 COMPANHIA
 COTECNA
 CERTIFICADA



Vigilado
Superservicios

Recibo No.: 0000787375

Valor: \$5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jxuikjzTlsqcdcdj

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://www.camarachoco.org.co> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A.
E.S.P.
SIGLA: DISPAC S.A. ESP
MATRICULA: 29-24806-04
DOMICILIO: QUIBDO
NIT: 818001629-4

MATRÍCULA

Matrícula mercantil número: 29-024806-04
Fecha de matrícula: 13/12/2001
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 13/03/2019
Activo total: \$258.712.063.000
Grupo NIIF: 5 - Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 24 76
Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6726172
Teléfono comercial 2: 18000517777

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jxuikjzTlsqcdcdj

Teléfono comercial 3: 4672203
Correo electrónico: contabilidad@dispacsaesp.com
dispac@dispac.com.co
juridica@dispacsaesp.com

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 24 76
Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 6726172
Teléfono para notificación 2: 18000517777
Teléfono para notificación 3: 4672203
Correo electrónico de notificación: contabilidad@dispacsaesp.com
dispac@dispac.com.co
juridica@dispacsaesp.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003659 DE NOTARIA 24 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00001664 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE ACUERDO CON EL MARCO LEGAL Y REGULATORIO. IGUALMENTE, PARA LOGRAR LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE SE RELACIONEN CON SU EXISTENCIA O FUNCIONAMIENTO, LA EMPRESA PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA ACTOS Y CONTRATOS, ENTRE OTROS: PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA. CONSULTORÍA. INTERVENTORÍA. INTERMEDIACIÓN. IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS. RECAUDO. FACTURACIÓN. TOMA DE LECTURAS. REPARTO DE FACTURAS. CONSTRUIR INFRAESTRUCTURA. PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS, DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER BIEN, CONTRATOS DE LEASING O CUALQUIER OTRO CONTRATO DE CARÁCTER FINANCIERO QUE SE REQUIERA, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO, Y DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL. LO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jxuikjzTlsqcdcdj

ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL	
AUTORIZADO	\$131.432.400.000,00	1.314.324	\$100.000,00
SUSCRITO	\$131.344.200.000,00	1.313.442	\$100.000,00
PAGADO	\$131.344.200.000,00	1.313.442	\$100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

GERENTE GENERAL: La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente General, quien será su representante legal. El Gerente General tendrá dos suplentes, primero y segundo, quienes tendrán la misma capacidad de representación legal de la sociedad y lo reemplazarán en sus faltas absolutas y temporales.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	GERMAN JAVIER PALOMINO HERNANDEZ DESIGNACION	91.072.495

Por Acta número 204 del 5 de marzo de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 12 de marzo de 2015, en el libro 9, bajo el número 6652.

REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS V. RICAURTE PÉREZ	74.185.822
SUPLENTE	DESIGNACION	

Por Acta número 239 del 28 de noviembre de 2016, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 20 de noviembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 9909.

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL:

1. ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD.
2. REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.
3. VELAR POR EL Estricto CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jxuikjzTlsqcdcdj

4. VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCAL.
5. GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD.
6. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.
7. DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS SOCIOS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN DE TODOS ELLOS.
8. ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
9. PREPARAR E IMPLEMENTAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN DE ACCIÓN DE LA SOCIEDAD.
10. EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.
11. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y LAS RELACIONES LABORALES.
12. SUSCRIBIR Y TERMINAR LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN LE CORRESPONDA Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS, PERMISOS, ENCARGOS Y VACACIONES.
13. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LA PLANTA DE PERSONAL Y LAS MODIFICACIONES QUE PROPONGA INTRODUCIR.
14. APLICAR LAS TARIFAS AUTORIZADAS.
15. DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR, CONTROLAR Y AVALAR LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD.
16. ADOPTAR LAS DECISIONES Y VELAR POR LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD.
17. EJECUTAR Y CUMPLIR Estrictamente TODOS OS ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD.
18. RESPONDER POR QUE EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD SE LLEVE A CABO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jxuikjzTlsqcdcdj

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE SERVICIOS PÚBLICOS.

19. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

20. RESPONDER POR LA DIRECCIÓN Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD Y ASEGURARSE QUE SE CUMPLA CON EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

21. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN Y DE LA ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD.

22. ADELANTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS USUARIOS O SUSCRIPTORES Y PARA LA CANCELACIÓN OPORTUNA DE LOS COMPRAS DE ENERGÍA.

23. PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA SU APROBACIÓN, EL INFORME DE GESTIÓN Y EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA ESTE EFECTO. LO ANTERIOR DEBERÁ COLOCARSE A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, CON POR LO MENOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA EN QUE TENDRÁ LUGAR LA REUNIÓN ORDINARIA.

24. RENDIR LAS DEMÁS CUENTAS A LOS ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, EN CUALQUIER MOMENTO, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO.

25. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LA COMPETENCIA PARA CELEBRARLOS, EN FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO O EJECUTIVO O EQUIVALENTES. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

26. FIJAR LAS CUANTÍAS DE LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CELEBRACIÓN DELEGUE. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

27. COMPARECER COMO ACTOR, COHAYUVANTE O DEMANDADO, EN TODA CLASE DE ACCIONES, RECLAMACIONES O PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONSTITUIR COMO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O PROFESIONALES AJENOS A LA MISMA, EN QUIENES PODRÁ DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS, SOLICITARLES CONCEPTOS, FIJARLE SUS HONORARIOS, Y DELEGARLE LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBULACIONES.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jxuikjzTlsqcdcdj

28. REPRESENTAR LAS ACCIONES O INTERESES QUE TENGA LA SOCIEDAD EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD ASOCIATIVA.

29. REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES Y ADOPTAR TODAS LAS DECISIONES QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS U OTRO ÓRGANO O REPRESENTANTE Y QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

30. CUMPLIR DE MANERA Estricta CON EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.

31. REALIZAR LA INDUCCIÓN DE LOS NUEVOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

31. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS QUE LE COMPETEN Y LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA.

PARAGRAFO PRIMERO: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL PUEDE, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, EJERCITAR TODOS LOS ACTOS QUE CONFIERA LA LEY A LOS ADMINISTRADORES, Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y VELAR POR LA CELEBRACIÓN DE LOS TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, PROTECCIÓN DE LOS INTERESES Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES.

PARAGRAFO SEGUNDO: LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, PRESUPUESTAL, DE TESORERÍA Y DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, PODRÁN SER DELEGADAS EN TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. EN EL EVENTO QUE LOS ESTATUTOS NO HAGAN REFERENCIA A LA POSIBILIDAD DE DELEGACIÓN DE UNA FUNCIÓN, AQUELLA SOLO SERÁ POSIBLE SI LA LEY LA PERMITE Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA CONVOCATORIAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ DELEGARLAS EN EL SECRETARIO GENERAL.

PARAGRAFO TERCERO: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL PUEDE, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, TENERLOS O ENTREGARLOS A TÍTULO PRENDARIO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA Y POR SU DESTINO, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, DESISTIR, CONCILIAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y EJERCITAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE LE CONFIERE LA LEY, TRANSIGIR LOS NEGOCIOS SOCIALES, RECIBIR EN MUTUO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jxuikjzTlsqcdcdj

CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPÓSITOS EN BANCOS, SUSCRIBIR ENCARGOS FIDUCIARIOS, GIRAR, EXTENDER, PROTESTAR, BONOS, CARTAS DE PORTE, FACTURAS CAMBIARIAS, CERTIFICADOS NEGOCIABLES DE DEPOSITO A TERMINO Y CUALQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES, ACEPTAR Y CEDER CRÉDITOS, NOVAR OBLIGACIONES, ADQUIRIR EN LE PAÍS O EN EL EXTERIOR EQUIPOS ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO E LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JHON LEONARDO OLIVARES RIVERA (MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA) DESIGNACION	80.082.274
PRINCIPAL	LUIS JULIAN ZULUAGA LOPEZ (MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA) DESIGNACION	10.288.099
PRINCIPAL	MARCIAL GILBERTO GRUESO (MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO) DESIGNACION	16.473.440
SUPLENTE	ASTRID SALCEDO (MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO) DESIGNACION	52.429.556
SUPLENTE	FABIAN DIAZ SOTO (MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO) DESIGNACION	79.509.599
SUPLENTE	JORGE CALDERON (MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO) DESIGNACION	19.372.895

Por Extracto de Acta número 027 del 27 de marzo de 2019, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 11 de junio de 2019, en el libro 9, bajo el número 10559

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jxuikjzTlsqcdcdj

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LA FIRMA REVISORA FISCAL	AMEZQUITA & CIA DESIGNACION	860.023.380-3

Por Extracto de Acta número 027 del 27 de marzo de 2019, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 11 de junio de 2019, en el libro 9, bajo el número 10560

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JAIME EDUARDO DURAN GOMEZ DESIGNACION	19.305.733
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SANDRA PASTORA GONZALEZ OSPINA DESIGNACION	35.523.501

Por comunicación del 23 de abril de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 11 de junio de 2019, en el libro 9, bajo el número 10560

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001598	2004/05/11	NOTARIA 23	BOG	00002225	2004/05/28
0000857	2005/05/17	NOTARIA 44	BOG	00002494	2005/06/08
0003351	2002/07/24	NOTARIA 06 DE BOGOTA		00001795	2002/09/06

Escritura No. 380, del 27 de febrero de 2007, de la Notaría 44 de Bogotá.

Escritura No. 0599, del 22 de abril de 2008, de la Notaría 44 de Bogotá.

Escritura No. 1351, del 18 de agosto de 2009, de la Notaría 44 de Bogotá.

Escritura No. 1041, del 25 de mayo de 2011 de la Notaría 8a. de Bogotá.

Escritura No. 1592, del 7 de octubre de 2015 de la Notaría 15 de Bogotá.

Escritura pública No. 217 del 12/06/2019, de la Notaría 2a, de Quibdó, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 25/06/2019 bajo el número 10593 del libro IX del registro mercantil.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

3514: Comercialización de energía eléctrica

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jxuikjzTlsqcdcdj

Actividad secundaria:

3513: Distribución de energía eléctrica

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO
S.A. E.S.P. 'DISPAC S.A. E.S.P.
Matrícula número: 29-024807-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 13/03/2019
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 7 No 24 76
Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

Actividad comercial:

3514: Comercialización de energía eléctrica
3513: Distribución de energía eléctrica

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jxuikjzTlsqdcddj

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio del Chocó, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio del Chocó. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a <http://www.camarachoco.org.co> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Jeffers G.

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 1



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://www.camarachoco.org.co> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE

EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A.
E.S.P.

SIGLA

DISPAC S.A. ESP

IDENTIFICACION

N 818001629-4

MATRICULA NUMERO

29-024806-04 de Diciembre 13 de 2001

ACTIVOS

\$258,712,063,000

CORREO ELECTRONICO

contabilidad@dispacsaesp.com

dispac@dispac.com.co

juridica@dispacsaesp.com

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 13 de 2019

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 7 No 24 76 QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Carrera 7 No 24 76 QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

CERTIFICA --

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

contabilidad@dispacsaesp.com

dispac@dispac.com.co

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 2



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

juridica@dispacsaesp.com

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. 'DISPAC S.A. E.S.P. Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN	Carrera 7 No 24 76
CIUDAD	QUIBDO
MATRICULA NUMERO	29-024807-02 de Diciembre 13 de 2001
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 13 de 2019
CORREO ELECTRONICO	contabilidad@dispacsaesp.com dispac@dispac.com.co juridica@dispacsaesp.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

3514: Comercialización de energía eléctrica

3513: Distribución de energía eléctrica

CERTIFICA

CONTRATO DE PREPOSICION (MANDATO)

DOCUMENTO: PRIVADO DE MARZO 13 DE 2012

PROCEDENCIA: PROPIETARIO

PREPONENTE (MANDANTE)...24806-4	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.
FACTOR (MANDATARIO).....	ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.
ESTABLECIMIENTO.....24807-2	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. 'DISPAC S.A. E.S.P.

DATOS DE INSCRIPCION: ABRIL 24 DE 2012, EN EL LIBRO 6o., BAJO EL No. 4491.

MODIFICACION CONTRATO PREPOSICION: Que mediante documento Privado del 30 de julio de 2014, registrado en esta Camara de Comercio el 31 de julio de 2014, en el libro 6o., bajo el No. 6480, se modifico el contrato del 12 de marzo de 2012 en cuanto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 4: OBLIGACIONES DEL GESTOR

CLAUSULA 9: REMUNERACION DEL GESTOR

CLAUSULA 11: TÉRMINO DEL CONTRATO. TEMRINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

CLAUSULA 13: ASIGNACION DE RIESGOS

CLAUSULA 21: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 3



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

MODIFICACION CONTRATO PREPOSICION: Que mediante documento Privado del 18 de septiembre de 2014, registrado en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2014, en el libro 6o., bajo el No. 6659, se modifico el contrato contrato del 12 de marzo de 2012, en cuanto a las siguientes cláusulas:

-CLAUSULA 11: TÉRMINO DEL CONTRATO. TEMRINA EL 31 DE JULIO DE 2015.

-CLAUSULA 13: LITERAL M DEL NUMERAL 13.1. DE LA CLÁUSULA 13 ASIGNACION DE RIESGOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FACTOR PRINCIPAL	HERMAN SERNA SALCEDO DESIGNACION	10.253.162
PRIMER SUPLENTE FACTO PRINCIPAL	BERNARDO TOLOSA DESIGNACION	10.277.367
SEGUNDO SUPLENTE FACTOR PRINCIPAL	MARIA ELENA PIEDRAHITA D DESIGNACION	41.900.846
TERCER SUPLENTE FACTOR PRINCIPAL	LUIS ARMANDO CORDOBA R DESIGNACION	12.971.113

Por Comunicación del 16 de abril de 2012, del Representante Legal registrado en esta Cámara el 24 de abril de 2012, en el libro 6, bajo el No. 4492

OBLIGACIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO:

En materia del administración del Establecimiento de Comercio le corresponde al Gestor:

1. Representar a la Empresa, en calidad de factor, en todos los actos que tengan relación con el Establecimiento de Comercio, en los términos y bajo condiciones establecidas en la Ley, la Regulación y este Contrato y con las limitaciones impuestas en los Estatutos y en el Estatuto Interno de Contratación.

2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa en todo lo relacionado con el Establecimiento de Comercio, atendiendo los lineamientos que para el efecto determine la Empresa a su entera discreción. En todo caso, deberá informar a la Empresa de las reclamaciones judiciales que se presenten mantener a la Empresa informada de su desarrollo.

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 4



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

3. Adelantar ante la autoridad competente (i) todos los trámites presupuestales exigidos a la Empresa y (ii) todos los trámites necesarios que deba surtir la Empresa ante las autoridades competentes para recibir oportunamente los subsidios a que tenga derecho la Empresa según la Ley y la Regulación.

El Gestor deberá remitir a la Empresa para su revisión y comentarios, la información relacionada con (i) los trámites presupuestales con una anticipación de por lo menos treinta (30) Días Calendario a la fecha en que tal trámite deba iniciarse, y (ii) los trámites para recibir oportunamente los subsidios con una anticipación de por lo menos diez (10) días calendario a la fecha en que tal trámite deba iniciarse.

Dicha información incluye, sin limitarse a, todos los soportes, proyecciones, memorias de cálculo, supuestos, justificaciones técnicas y justificaciones económicas necesarias para adelantar este tipo de trámites.

4. Abstenerse de constituir prenda o patrimonios autónomos de garantía sobre la Infraestructura y los Activos de la Empresa, ni constituir cualquier otro tipo de gravamen o limitación de la propiedad sobre los mismos, salvo que medie autorización previa de la Empresa.

5. Solicitar y mantener, en nombre y representación de la Empresa, todas las inscripciones, registros, licencias, permisos y autorizaciones requeridos para la ejecución de las actividades que constituyen su objeto social, incluyendo, pero sin limitarse a, las inscripciones ante el SIC y el MEM, las licencias de tipo ambiental y los Planes de Manejo Ambiental (PMA) que llegaren a ser requeridos de conformidad con la ley y la Regulación, entre otros.

6. Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, funcionarios, contratistas y agentes las instrucciones y directrices que imparta la Gerencia y la Junta Directiva así como con todas las obligaciones previstas en la Ley, la Regulación y las contractuales.

7. Llevar la contabilidad de la Empresa y mantener permanentemente actualizados los libros y demás registros documentarios y magnéticos en los cuales se reflejen todas las operaciones contables y financieras de los mismos. El Gestor deberá mantener los libros, papeles y registros contables y, en general, la contabilidad de la Empresa acorde con la Ley y los principios contables generalmente aceptados, en el sector eléctrico colombiano y en Colombia que se encuentren vigentes.

El Gestor, en cumplimiento de la Regulación, debe llevar una metodología de costeo basado en actividades (ABC) para clasificar en las cuentas contables correspondientes los cargos relacionados con los componentes de su remuneración.

8. La contabilidad se debe llevar en el sistema de información que la

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 5



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

Empresa ha determinado y aportado de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 20, del mismo modo deberá llevarse la información que se integra con otros sistemas como el sistema comercial, inventarios, sistema de distribución, entre otros.

9. Administrar los recursos de la Empresa a través del Contrato de Fiducia a celebrar por la Empresa, según lo establecido en el Anexo 14 mediante el cual se constituirá un patrimonio autónomo que recibirá la totalidad de los recursos del Contrato, ya sea que provengan del Gestor, de los Usuarios, de prestamistas o de otros ingresos de la Empresa, a partir de la fecha en que la Empresa le notifique la Existencia del Contrato de Fiducia Mercantil para la administración de los recursos.

10. Permitir que la Empresa tenga acceso ilimitado a toda la Información que el Gestor obtenga, administre, gestione, desarrolle, custodie o de cualquier forma tenga en su poder, que sea de propiedad de la Empresa, para lo cual, a solicitud de la Empresa, deberá enviar copia de la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud escrita o verbal que efectúe disposición de la Empresa o contenerla a disposición de la empresa en las oficinas principales del Gestor o dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la respectiva solicitud.

11. Dar cumplimiento a todas las leyes aplicables a la Empresa, incluyendo pero sin limitarse a las Leyes en materia fiscal y tributaria.

12. Celebrar, en nombre de la Empresa, todos los actos y contratos que sean necesarios para la administración del Establecimiento de Comercio, con las limitaciones establecidas en la Ley, la Regulación, los Estatutos, el Interno de Contratación y este Contrato.

13. Cumplir con todas las obligaciones de reporte y suministro de información y mantener una comunicación permanente con las autoridades de control y vigilancia tales como la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras.

Toda la información que se reporte o suministre a las Autoridades de Gobierno deberá ser remitida previamente al Interventor Externo y a la Empresa, para sus comentarios, con una anterioridad de al menos diez (10) Días Hábiles en caso de información ordinaria, y al menos tres (3) Días Hábiles en caso de información extraordinaria.

14. Ejecutar, de conformidad con la Ley, la Regulación, los Estatutos, el Estatuto Interno de Contratación, los mandatos de (i) la Asamblea de Accionistas, (ii) la Junta Directiva, (iii) la Gerencia; y este Contrato, todas las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la administración del Establecimiento de Comercio, defendiendo, con la responsabilidad y diligencia del buen hombre de negocios, los intereses de la Empresa y

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 6



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

los de los Usuarios.

15. Adoptar el sistema de información documental que la Empresa le suministre para el manejo y conservación de todos los documentos y la Información de la Empresa, garantizando que se cumpla con lo previsto en el artículo 19 del Código de Comercio.

16. Alimentar oportunamente y con información correcta y veraz los sistemas de control y demás sistemas que le señale la Empresa, teniendo en cuenta lo estipulado en el Anexo 20.

17. Asesorarse y cumplir en la debida forma las obligaciones y responsabilidades a las que se somete la Empresa, teniendo en cuenta que es una empresa en la que la Nación es propietaria de más del noventa por ciento (90%) de las acciones, y que por ello está sometida al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

18. El Gestor contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación de la Infraestructura, para la verificación de los inventarios que Dispac entregue al Gestor. En dicho plazo el Gestor deberá entregar un informe a Dispac del inventario que no haya localizado, con el fin que Dispac tome las medidas pertinentes. Entre los inventarios se incluye, sin limitarse a ello, los activos de transmisión regional y distribución local, las acometidas, equipos de medida, herramientas, repuestos, equipos de cómputo, vehículos.

19. El Gestor deberá preparar para aprobación de la Gerencia de Dispac el Plan de Mejoramiento que sea requerido por parte de la Contraloría General de la República o sus delegadas con base en los resultados de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular que anualmente elabora dicha autoridad.

20. El Gestor deberá dar cumplimiento anualmente al Plan de Mejoramiento aprobado por la Contraloría General de la República durante la vigencia del Contrato.

Parágrafo: En caso que la Empresa sea multada o sancionada por cualquier Autoridad de Gobierno, por el incumplimiento en la entrega oportuna y completa de la información que le corresponda y esté a cargo del Gestor, la totalidad del valor de dicha multa o sanción será descontada al Gestor de su remuneración a título de compensación, en desarrollo de la obligación de mantener indemne al Gestor, conforme a los términos del presente Contrato.

LIMITACIONES Y PROHIBICIONES AL GESTOR:

1. Limitaciones y Prohibiciones Generales: El Gestor deberá cumplir sus obligaciones contractuales siempre dentro de los lineamientos dados por los Estatutos, el Estatuto Interno de Contratación, Accionistas, la

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 7



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

Gerencia, la Junta Directiva y el Interventor Externo, el presente Contrato, y siempre dando aplicación a la Ley y a la Regulación aplicable.

En todo caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.335 del Código de Comercio, para que las limitaciones impuestas al Gestor sean oponibles a terceros, deberán inscribirse en el registro mercantil.

1.1 El Gestor no podrá, sin expresa autorización de la Empresa, negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negocios o actividades del mismo género de las que desarrolla el Establecimiento de Comercio.

2. Limitaciones y prohibiciones en relación con la Infraestructura. El Gestor no podrá enajenar, limitar de cualquier forma el dominio o entregar, a cualquier título, la tenencia de todo o parte de la Infraestructura salvo que exista previa autorización de la Gerencia y/o la Junta Directiva para ello.

3. Limitaciones en materia de contratación. Cualquier contratación que realice el Gestor, en hombre propio o a nombre de la Empresa, deberá ajustarse al Estatuto Interno de Contratación. En todo caso, en ningún evento el Gestor podrá celebrar contratos Built Operate Own Transfer (BOOT), Power Purchase Agreement (PPA) o contratos similares donde de una u otra manera este transfiriendo una o todas las obligaciones adquiridas por el Gestor con ocasión del presente Contrato, sin la aprobación de la Junta Directiva.

Gestor no podrá emplear los recursos de la Empresa para cubrir los gastos o costos que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión estén a su cargo, y si lo hace, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 1.271 del Código de Comercio, sin perjuicio de la aplicación de una Multa equivalente al doscientos por ciento (200%) de los recursos empleados o a la terminación del Contrato de manera anticipada.

4. A menos que cuente con autorización expresa de la Empresa, el Gestor y sus miembros, a la terminación del Contrato y por un período de cinco (5) años, se abstendrán de hacer uso de la información de la Empresa o realizar actividades relacionadas con el servicio público de energía en el Área de Influencia.

CONTRATO DE PREPOSICION (MANDATO)

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 3 DE JULIO DE 2015

PROCEDENCIA: PROPIETARIO

PREPONENTE (MANDANTE).....24806-4 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PÁCIFICO
S.A. E.S.P.

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 8



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

FACTOR (MANDATARIO)..... PROYECTOS DE INGENIERIA S.A PROING
S.A.ESTABLECIMIENTO.....24807-02 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO
S.A. E.S.P. 'DISPAC S.A. E.S.P.DATOS DE INSCRIPCION: AGOSTO 8 DE 2015, EN EL LIBRO 6, BAJO EL NRO.
7392.**NOMBRAMIENTOS:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FACTOR PRINCIPAL (24807-2)	FABIAN ANTONIO ABISAMBRA MONTTOYA DESIGNACION	72.154.320
FACTOR PRIMER SUPLENTE (24807-2)	GEOVANNY MARTINEZ SERNA DESIGNACION	75.068.423

Por Acta número 1024 del 9 de noviembre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 18 de noviembre de 2015, en el libro 6, bajo el número 7585

OBLIGACIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO:

1. Representar a la Empresa, en calidad de factor, en todos los actos que tengan relación con el Establecimiento de Comercio, en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley, la Regulación, el Contrato y con las limitaciones impuestas en los Estatutos y en el Estatuto Interno de Contratación.

2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa en todo lo relacionado con el Establecimiento de Comercio, atendiendo los lineamientos que para el efecto determine la Empresa a su entera discreción. En todo caso, deberá informar a la Empresa de las reclamaciones judiciales que se presenten y mantener a la Empresa informada de su desarrollo.

3. Adelantar ante la autoridad competente (i) todos los trámites presupuestales exigidos a la Empresa y (ii) todos los trámites necesarios que deba surtir la Empresa ante las autoridades competentes para recibir oportunamente los subsidios a que tenga derecho la Empresa según la Ley y la Regulación.

El Gestor deberá remitir a la Empresa para su revisión y comentarios, la información relacionada con (i) los trámites presupuestales con una anticipación de por lo menos treinta (30) Días Calendario anteriores a la fecha en que tal trámite deba iniciarse, y (ii) los trámites para recibir oportunamente los subsidios con una anticipación de por lo menos

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 7



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

Gerencia, la Junta Directiva y el Interventor Externo, el presente Contrato, y siempre dando aplicación a la Ley y a la Regulación aplicable.

En todo caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.335 del Código de Comercio, para que las limitaciones impuestas al Gestor sean oponibles a terceros, deberán inscribirse en el registro mercantil.

1.1 El Gestor no podrá, sin expresa autorización de la Empresa, negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negocios o actividades del mismo género de las que desarrolla el Establecimiento de Comercio.

2. Limitaciones y prohibiciones en relación con la Infraestructura. El Gestor no podrá enajenar, limitar de cualquier forma el dominio o entregar, a cualquier título, la tenencia de todo o parte de la Infraestructura salvo que exista previa autorización de la Gerencia y/o la Junta Directiva para ello.

3. Limitaciones en materia de contratación. Cualquier contratación que realice el Gestor, en nombre propio o a nombre de la Empresa, deberá ajustarse al Estatuto Interno de Contratación. En todo caso, en ningún evento el Gestor podrá celebrar contratos Built Operate Own Transfer (BOOT), Power Purchase Agreement (PPA) o contratos similares donde de una u otra manera este transfiriendo una o todas las obligaciones adquiridas por el Gestor con ocasión del presente Contrato, sin la aprobación de la Junta Directiva.

Gestor no podrá emplear los recursos de la Empresa para cubrir los gastos o costos que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión estén a su cargo, y si lo hace, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 1.271 del Código de Comercio, sin perjuicio de la aplicación de una Multa equivalente al doscientos por ciento (200%) de los recursos empleados o a la terminación del Contrato de manera anticipada.

4. A menos que cuente con autorización expresa de la Empresa, el Gestor y sus miembros, a la terminación del Contrato y por un período de cinco (5) años, se abstendrán de hacer uso de la información de la Empresa o realizar actividades relacionadas con el servicio público de energía en el Área de Influencia.

CONTRATO DE PREPOSICION (MANDATO)

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 3 DE JULIO DE 2015

PROCEDENCIA: PROPIETARIO

PREPONENTE (MANDANTE) 24806-4 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO
S.A. E.S.P.

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 8



Código de verificación: gWkbxiakVhiikBlj

Copia: 1 de 1

FACTOR (MANDATARIO)..... PROYECTOS DE INGENIERIA S.A PROING
S.A.ESTABLECIMIENTO.....24807-02 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO
S.A. E.S.P. 'DISPAC S.A. E.S.P.DATOS DE INSCRIPCION: AGOSTO 8 DE 2015, EN EL LIBRO 6, BAJO EL NRO.
7392.**NOMBRAMIENTOS:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FACTOR PRINCIPAL (24807-2)	FABIAN ANTONIO ABISAMBRA MONTOYA DESIGNACION	72.154.320
FACTOR PRIMER SUPLENTE (24807-2)	GEOVANNY MARTINEZ SERNA DESIGNACION	75.068.423

Por Acta número 1024 del 9 de noviembre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 18 de noviembre de 2015, en el libro 6, bajo el número 7585

OBLIGACIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO:

1. Representar a la Empresa, en calidad de factor, en todos los actos que tengan relación con el Establecimiento de Comercio, en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley, la Regulación, el Contrato y con las limitaciones impuestas en los Estatutos y en el Estatuto Interno de Contratación.

2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa en todo lo relacionado con el Establecimiento de Comercio; atendiendo los lineamientos que para el efecto determine la Empresa a su entera discreción. En todo caso, deberá informar a la Empresa de las reclamaciones judiciales que se presenten y mantener a la Empresa informada de su desarrollo.

3. Adelantar ante la autoridad competente (i) todos los trámites presupuestales exigidos a la Empresa y (ii) todos los trámites necesarios—que deba surtir la Empresa ante las autoridades competentes para recibir oportunamente los subsidios a que tenga derecho la Empresa según la Ley y la Regulación.

El Gestor deberá remitir a la Empresa para su revisión y comentarios, la información relacionada con (i) los trámites presupuestales con una anticipación de por lo menos treinta (30) Días Calendario anteriores a la fecha en que tal trámite deba iniciarse, y (ii) los trámites para recibir oportunamente los subsidios con una anticipación de por lo menos

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 9



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

diez (10) Días Calendario anteriores a la fecha en que tal trámite deba iniciarse.

Dicha información incluye sin limitación, todos los soportes, proyecciones, memorias de cálculo, supuestos, justificaciones técnicas y económicas, y demás información necesaria para adelantar este tipo de trámites.

4. Abstenerse de constituir prenda o patrimonios autónomos de garantía sobre la Infraestructura y los Activos de la Empresa, ni constituir cualquier otro tipo de gravamen o limitación de la propiedad sobre los mismos, salvo que medie autorización previa y expresa de la Empresa.

5. Solicitar y mantener vigentes, en nombre y representación de la Empresa, todas las inscripciones, registros, licencias, permisos y autorizaciones requeridas para la ejecución de las actividades que constituyen su objeto social, incluyendo pero sin limitarse a las inscripciones ante el SIC y el MEM, las licencias de tipo ambiental y los Planes de Manejo Ambiental (PMA) que llegaren a ser requeridos de conformidad con la Ley, la Regulación y el presente Contrato.

6. Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, funcionarios, contratistas y instrucciones y agentes las instrucciones y directrices que imparta la Gerencia y la Junta Directiva de Dispac, así como todas las obligaciones previstas en la Ley Aplicable, la regulación y las contractuales.

7. La contabilidad de la empresa de la Empresa y mantener permanentemente actualizados los libros y demás registros documentales y magnéticos en los cuales se reflejen todas las operaciones contables y financieras de los mismos, de acuerdo con las Normas Internacionales de información Financiera ? NIIF, o de las normas que se encuentren vigentes, incluidas las normas de la SSPD respecto a la contabilidad de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

8. Todos los recursos de la Empresa, incluidos los que se deriven del presente Contrato, se administrarán a través de un Patrimonio Autónomo constituido mediante un Contrato de Fiducia que celebrará la Empresa con la Fiducia. Dicho Patrimonio Autónomo recibirá la totalidad de los recursos del Contrato, ya sea que provengan del Gestor, de los Usuarios, de prestamistas o de otros ingresos de la Empresa; así mismo todos los pagos se realizarán con cargo al Patrimonio Autónomo. Estos recursos serán administrados por la Fiducia previa autorización o instrucción del Fideicomitente, que en todos los casos será Dispac.

En relación a los pagos, es obligación del Gestor recibir, revisar, imputar presupuestalmente, causar contablemente y enviar las facturas para aprobación del Interventor Externo. Este último, enviará las facturas a Dispac quien impartirá la orden e instrucción de pago a la Fiduciaria. Luego de efectuarse el respectivo pago por parte de la Fiduciaria, el Gestor deberá descargar dicho pago contablemente.

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 10



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

9. Dar cumplimiento a todas las Leyes Aplicables a la Empresa, incluyendo pero sin limitarse, a las leyes fiscales, tributarias, ambientales, laborales, etc.

10. Celebrar, en nombre de la Empresa, todos los actos y contratos que sean necesarios para la administración del Establecimiento de Comercio, con las limitaciones establecidas en la Ley Aplicable, la Regulación, los Estatutos, el Estatuto Interno de Contratación y este Contrato.

11. Cumplir con todas las obligaciones de reporte y suministro de información y mantener una comunicación permanente con las autoridades de control y vigilancia, tales como la SSPD, la CREG, entre otras. Toda la información que se reporte o suministre a las Autoridades de Gobierno deberá ser remitida previamente al Interventor Externo y a la Empresa, para sus comentarios, con una antelación de al menos cinco (5) Días Hábiles anteriores a la fecha de entrega de la información, en caso de información ordinaria; y al menos dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de entrega, en caso de información extraordinaria. En relación a las visitas de los órganos de control, es obligación del Gestor suministrar toda la información requerida y atender, gestionar, aclarar y subsanar las deficiencias encontradas en dichas visitas, para lo cual deberá remitidas al Interventor y a Dispac en los plazos indicados anteriormente.

Parágrafo primero: Para efectos del presente Contrato, se entiende como información ordinaria aquella que por ley deba entregarse periódicamente y como información extraordinaria aquella que sea solicitada de manera extraordinaria por cualquier autoridad de Gobierno.

12. Ejecutar, de conformidad con (i) la Ley Aplicable, (ii) la Regulación, (iii) los Estatutos, (iv) el Estatuto Interno de Contratación, (v) los mandatos de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva, la Gerencia; y (vi) este Contrato; todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la administración del Establecimiento de Comercio y defender con la responsabilidad y diligencia del buen hombre de negocios - los intereses de la Empresa.

13. Utilizar, alimentar y actualizar el sistema de información documental que la Empresa le suministre para el manejo y conservación de todos los documentos y la Información de la Empresa, garantizando que se cumpla con lo previsto en el artículo 19 del Código de Comercio.

14. Alimentar oportunamente y con información correcta y veraz los sistemas de control y demás sistemas que le señale la Empresa, teniendo en cuenta lo estipulado en el Anexo 17.

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 11



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

15. Asesorarse y cumplir en la debida forma las obligaciones y responsabilidades adquiridas por la Empresa, teniendo en cuenta que en la actualidad es una empresa en la que la Nación es propietaria de más del noventa por ciento (90%) de las acciones, y que por ello está sometida al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

16. En la misma fecha de suscripción del Acta de Inicio, el Gestor y el Interventor suscribirán el Acta de Entrega de la Infraestructura, en la que se dejará constancia en un inventario de la Infraestructura, instalaciones, bienes y demás elementos entregados al Gestor. En los inventarios se incluirá sin limitarse, los activos de conexión al STN, transmisión regional y distribución local, las Acometidas, equipos de medida, herramientas, repuestos, equipos de cómputo, vehículos, oficinas, terrenos, sistemas comerciales, las reposiciones, etc.

17. Cuidar, proteger, preservar, reponer, usar debidamente y mantener en buenas calidades y correcto funcionamiento la Infraestructura y los Activos de la Empresa. Por lo tanto, el Gestor será responsable por cualquier pérdida, daño, destrucción o hurto de los bienes, materiales, equipos de su propiedad o de la Empresa.

18. Ejecutar el Plan Estratégico Corporativo 2013-2018 de Dispac y aplicar los manuales y procedimientos de la Empresa.

19. Cumplir cabalmente y oportunamente con todas las obligaciones tributarias, así como presentar las declaraciones y la información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, pagar oportunamente los impuestos y retenciones en la fuente, solicitud de devoluciones y en general todos los actos necesarios y que se consideren procedentes y no realizar conductas abusivas en materia tributaria. El Gestor deberá remitir copia de las declaraciones, constancias de pagos de impuestos y retenciones, y demás información tributaria al Interventor y deberá atender cualquier requerimiento que le haga el Interventor relacionado con sus obligaciones tributarias.

20. Preparar para aprobación de Dispac, el plan de mejoramiento (el Plan de Mejoramiento) que sea requerido por parte de la Contraloría General de la República o sus delegadas, con base en los resultados de la auditoría gubernamental que anualmente elabora dicha autoridad. Adicionalmente, el Gestor deberá dar cumplimiento anualmente al Plan de Mejoramiento aprobado por la Contraloría General de la República durante todo el término de vigencia del presente Contrato....

Parágrafo Primero: En caso que la Empresa sea multada o sancionada por cualquier Autoridad de Gobierno por causas imputables al Gestor, como por ejemplo, por el incumplimiento en la entrega oportuna y completa de la información o porque la información entregada no corresponda a la realidad, no sea clara o esté incompleta, la totalidad del valor de dicha multa o sanción será descontada al Gestor de su remuneración a

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 12



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

título de compensación, en desarrollo de la obligación de mantener indemne a la Empresa conforme a los términos del presente Contrato.

LIMITACIONES Y PROHIBICIONES AL GESTOR:

1. El Gestor deberá cumplir sus obligaciones contractuales siempre dando aplicación a la Ley Aplicable y a la Regulación aplicable, y dentro de los lineamientos dados por los Estatutos, el Estatuto Interno de Contratación, las decisiones de Asamblea de Accionistas, la Gerencia, la Junta Directiva, el Interventor Externo en el marco de sus funciones y el presente Contrato. En todo caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.335 del Código de Comercio, para que las limitaciones impuestas al Gestor sean oponibles a terceros, deberán inscribirse en el registro mercantil.

1.1 El Gestor no podrá, sin expresa autorización de la Empresa, negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negocios o actividades del mismo género de las que desarrolla el Establecimiento de Comercio.

2. Limitaciones y prohibiciones en relación con la Infraestructura. El Gestor no podrá enajenar, gravar, o limitar de cualquier forma el dominio o entregar, a cualquier título, la tenencia de todo o parte de la Infraestructura salvo que exista previa autorización escrita de Dispac.

3. Limitaciones en materia de contratación. Cualquier contratación que realice el Gestor para la ejecución del presente Contrato, en nombre propio o a nombre de la Empresa, deberá ajustarse al Estatuto Interno de Contratación. En todo caso, en ningún evento el Gestor podrá celebrar contratos Built Operate Own Transfer (BOOT), Power Purchase Agreement (PPA) o contratos similares donde de una u otra manera este transfiriendo una o todas las obligaciones adquiridas por el Gestor con ocasión del presente Contrato, sin la aprobación de la Junta Directiva.

4. El Gestor podrá emplear los recursos de la Empresa para cubrir los gastos o costos que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión estén a su cargo y si lo hace se dará aplicación a lo previsto en el artículo 1.271 del Código de Comercio, sin perjuicio de la aplicación de un descuento equivalente al doscientos por ciento (200%) de los recursos empleados y/o a la terminación del Contrato de manera anticipada.

5. A la terminación del Contrato (por cualquier causa) y por un período de cinco (5) años, el Gestor y sus miembros, accionistas o socios se abstendrán de hacer uso de la Información de la Empresa o realizar actividades relacionadas con el servicio público de energía en el Área de Influencia.

CÁMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Quibdó, 13/08/2019

Número de radicado: 0000788291 - RMT-KPG

Hora: 09:08

Página: 13



Código de verificación: gWkbxiakVhiiKblj

Copia: 1 de 1

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio del Chocó, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio del Chocó. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a <http://www.camarachoco.org.co> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Justens G.

Recibido
20 NOV 2019
6:11/2019



ORIGINAL JURÍDICA
DE QUIBDO

2019 NOV 19 AM 10:05

RECIBIDO
FOLIOS 1

Doctor
ARIOSTO CASTRO
Magistrado Tribunal Administrativo Contencioso

Proceso: Reparacion Directa
Radicado: 2019-014
Demandante: Luis Javier Murillo Hurtado y Otros
Demandado: Alcaldía de Quibdó - Dispac

Asunto: Renuncia de Poder

Por el presente escrito manifiesto al despacho que renuncio al poder conferido por la Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Quibdó, en el proceso de la referencia

Atentamente,

LEDYS GICELA PALACIOS LOZANO
CC. 35.896.129
T.P N° 274731 del C.S.J

**Estamos
Avanzando**
ALCALDÍA DE QUIBDO

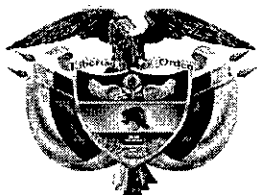
Quibdó productivo, territorio competitivo!



Carrera Segunda No 24A - 32. Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001
Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co, Quibdó - Chocó.

Referencia: 27001 23 33 000 2019 00014 00
Medio de Control: Reparación Directa
Accionante: Luis Javier Murillo Hurtado y otros
Accionado: Dispac S.A E.S. P –Alcaldía de Quibdó y otros.
Asunto: Decreta nulidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 255.

REFERENCIA: 27001 23 33 000 2019 00014 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
ACCIONADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO
(DISPAC S.A E.S.P) – MUNICIPIO DE QUIBDÓ –
MARIA OBTAVILA MENA BLANDON.

ASUNTO: DECRETA NULIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: ARIOSTO CASTRO PEREA.

Resuelve el Despacho, la nulidad propuesta por el apoderado de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO -DISPAC S.A E.S.P** (fls. 88 a 89).

1. ANTECEDENTES.

En el presente asunto, la parte demandante por intermedio de apoderado judicial, interpusieron la demanda de la referencia en contra de la Empresa Distribuidora del Pacifico S.A E.S.P, Municipio de Quibdó y María Obtavila Mena Blandón, para que se les repare por los perjuicios causados al señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO.

Admitida la demanda (fls. 67 a 68), se ordenó notificar a las demandadas y entregarles una copia de la demanda.

Respecto al incidentista, se le notificó la demanda el día 15 de mayo de 2019 al correo electrónico juridica@dispacsaesp.com, tal como consta a folio 69 del expediente.

Mediante memorial del 01 de octubre de 2019¹, la Empresa Distribuidora del Pacifico S.A E.S.P mediante apoderado judicial y dando respuesta a un oficio remitido por la Secretaria del Tribunal solicitando a la accionada allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al presente proceso, expuso que la demanda y el auto admisorio de la misma no le habían sido notificados.

Así mismo afirmó que una vez revisado el proceso en el portal de la Rama Judicial, se determinó que la demanda había sido enviada al correo electrónico de la entidad el 15 de mayo de 2019, mismo día en que las cuentas de correo electrónico bajo el dominio de

¹ Ver folio 88 a 89 del expediente.

dispacsaesp presentó fallas en la operación, lo que impidió que se recibieran los correos electrónicos en esa fecha.

Como prueba para demostrar sus argumentos, allegaron copia de los correos enviados el día 15 de mayo de 2019 a EMTELCO –administrador del sistema según lo aseguró la entidad- en los que informaban sobre problemas en el dominio Dispac como fallas en el buzón de entrada de todas las cuentas bajo el dominio @dispacsaesp.com desde las 6:30 am y la llegada de correo Spam cada 20 minutos (ver folios 190-193).

En ese orden aduce la empresa que no conoce ni la demanda ni el auto admisorio y por consiguiente solicita se le notifique en debida forma para poder ejercer su derecho de contradicción y defensa y poder llamar en garantía a la compañía aseguradora y demás entes involucrados en el asunto.

2. CONSIDERACIONES.

En aras de resolver este incidente, es menester indicar que las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuente –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso².

El artículo 133 del Código General del Proceso señala como causales de nulidad las siguientes:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”.

En esa misma línea, el artículo 134 *ibídem* en su inciso quinto, manifiesta que:

“Artículo 134. Oportunidad y trámite.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.
(...)”

Así mismo, el artículo 135 *ídem*, establece:

² Corte Constitucional, sentencia T-125 de 2010, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Referencia: 27001 23 33 000 2019 00014 00
Medio de Control: Reparación Directa
Accionante: Luis Javier Murillo Hurtado y otros
Accionado: Dispac S.A E.S. P –Alcaldía de Quibdó y otros.
Asunto: Decreta nulidad.

“Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”.

En atención a lo anteriormente expuesto, se tiene que según el artículo 133 del C. G. del P., lo manifestado por el incidentita no corresponde a una causal de nulidad de las taxativamente enlistadas en el mismo, pues la falta de notificación en este caso no se constituyó por yerro atribuible a esta Dependencia, sino a fallas presentadas en el dominio de las cuentas de correo electrónico de la entidad accionada.

No obstante, la Sala Unitaria en aras de respetar el debido proceso, el acceso efectivo a la administración de justicia y el derecho de defensa, procederá de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P., y se entenderá **notificada a la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A E.S.P. por conducta concluyente**, como consecuencia de ello, se correrá traslado en los términos de ley de la demanda, para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Chocó,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE que por Secretaria se remita copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A E.S.P al correo juridica@dispacsaesp.com.

Vencido el termino anterior, retorne el proceso a Despacho para el trámite que corresponda.

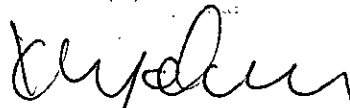
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARIOSTO CASTRO PEREA
Magistrado

INFORME SECRETARIAL: Quibdó, 20 de noviembre de 2019

Dejo constancia que en la fecha se recibió el presente memorial que consta de un (01) folio, correspondiente a la Acción de Reparación Directa, radicado No. 2019 - 00014, el cual pasó a despacho del Magistrado **ARIOS TO CASTRO PEREA**, para estudio, desde el 05 de noviembre de 2019.



KHELIN YAMIRA CHAVERRA LONGA
Escribiente

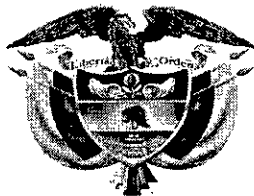
Indira Hurtado

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 6

mes su ingreso total era de UN MILLON CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1 040.000), para su sustento y de sus hijos. La víctima dentro de sus posibilidades económicas respondía por la subsistencia de sus hijos ya mencionados, como un padre responsable, el cual para los gastos le suministraba la suma de quinientos mil pesos m/cte (\$500.000) mensuales. **SEXTO:** el motor fuera de borda era conducido por el señor HAMINTON, quien es hij del propietario del motor, y conduce estos motores hace mucho tiempo de forma particular y continua trasladando personal por un precio individual. Ese transporte particular se prestaba con anterioridad sin control alguno de la autoridad, para vigilar el estado general de las embarcaciones, seguridad, capacidad, ruta, requisitos de navegabilidad valor de los fletes no se exigió el uso de salvavidas por cuanto la embarcación carecía de los mismos y era tal la sobrecarga de aquella que al acercarse a recoger un pasajero el motorista perdió maniobrabilidad y choco con una raíz originando su hundimiento. **SEPTIMO:** El accidente en el que fallecieron

Referencia: 27001 23 33 000 2019 00014 00
Medio de Control: Reparación Directa
Accionante: Luis Javier Murillo Hurtado y otros
Accionado: Dispac S.A E.S. P –Alcaldía de Quibdó y otros.
Asunto: Decreta nulidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 255.

REFERENCIA: 27001 23 33 000 2019 00014 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
ACCIONADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO
(DISPAC S.A E.S.P) – MUNICIPIO DE QUIBDÓ –
MARIA OBTAVILA MENA BLANDON.

ASUNTO: DECRETA NULIDAD.

MAGISTRADO PONENTE: ARIOSTO CASTRO PEREA.

Resuelve el Despacho, la nulidad propuesta por el apoderado de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO -DISPAC S.A E.S.P** (fls. 88 a 89).

1. ANTECEDENTES.

En el presente asunto, la parte demandante por intermedio de apoderado judicial, interpusieron la demanda de la referencia en contra de la Empresa Distribuidora del Pacifico S.A E.S.P, Municipio de Quibdó y Maria Obtavila Mena Blandón, para que se les repare por los perjuicios causados al señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO.

Admitida la demanda (fls. 67 a 68), se ordenó notificar a las demandadas y entregarles una copia de la demanda.

Respecto al incidentista, se le notificó la demanda el día 15 de mayo de 2019 al correo electrónico juridica@dispacsaesp.com, tal como consta a folio 69 del expediente.

Mediante memorial del 01 de octubre de 2019¹, la Empresa Distribuidora del Pacifico S.A E.S.P mediante apoderado judicial y dando respuesta a un oficio remitido por la Secretaria del Tribunal solicitando a la accionada allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al presente proceso, expuso que la demanda y el auto admisorio de la misma no le habían sido notificados.

Así mismo afirmó que una vez revisado el proceso en el portal de la Rama Judicial, se determinó que la demanda había sido enviada al correo electrónico de la entidad el 15 de mayo de 2019, mismo día en que las cuentas de correo electrónico bajo el dominio de

¹ Ver folio 88 a 89 del expediente.

dispacsaesp presentó fallas en la operación, lo que impidió que se recibieran los correos electrónicos en esa fecha.

Como prueba para demostrar sus argumentos, allegaron copia de los correos enviados el día 15 de mayo de 2019 a EMTELCO –administrador del sistema según lo aseguró la entidad- en los que informaban sobre problemas en el dominio Dispac como fallas en el buzón de entrada de todas las cuentas bajo el dominio @dispacsaesp.com desde las 6:30 am y la llegada de correo Spam cada 20 minutos (ver folios 190-193).

En ese orden aduce la empresa que no conoce ni la demanda ni el auto admisorio y por consiguiente solicita se le notifique en debida forma para poder ejercer su derecho de contradicción y defensa y poder llamar en garantía a la compañía aseguradora y demás entes involucrados en el asunto.

2. CONSIDERACIONES.

En aras de resolver este incidente, es menester indicar que las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuente –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso².

El artículo 133 del Código General del Proceso señala como causales de nulidad las siguientes:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece".

En esa misma línea, el artículo 134 *ibídem* en su inciso quinto, manifiesta que:

"Artículo 134. Oportunidad y trámite.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.
(...)"

Así mismo, el artículo 135 *ídem*, establece:

² Corte Constitucional, sentencia T-125 de 2010, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

157

Referencia: 27001 23 33 000 2019 00014 00
Medio de Control: Reparación Directa
Accionante: Luis Javier Murillo Hurtado y otros
Accionado: Dispac S.A E.S. P –Alcaldía de Quibdó y otros.
Asunto: Decreta nulidad.

"Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación".

En atención a lo anteriormente expuesto, se tiene que según el artículo 133 del C. G. del P., lo manifestado por el incidentita no corresponde a una causal de nulidad de las taxativamente enlistadas en el mismo, pues la falta de notificación en este caso no se constituyó por yerro atribuible a esta Dependencia, sino a fallas presentadas en el dominio de las cuentas de correo electrónico de la entidad accionada.

No obstante, la Sala Unitaria en aras de respetar el debido proceso, el acceso efectivo a la administración de justicia y el derecho de defensa, procederá de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P., y se entenderá **notificada a la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A E.S.P. por conducta concluyente**, como consecuencia de ello, se correrá traslado en los términos de ley de la demanda, para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Chocó,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENESE que por Secretaria se remita copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A E.S.P al correo juridica@dispacsaesp.com.

Vencido el termino anterior, retorne el proceso a Despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARIOSTO CASTRO PEREA
Magistrado

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - NO REGISTRA
Enviado el: martes, 27 de octubre de 2020 12:23 p. m.
Para: juridica@dispacsaesp.com
Asunto: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 255 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO
Datos adjuntos: AUTO INT No 255 RAD 2019 00014 R D A.pdf; DEMANDA CON ANEXOS RAD 2019 00014 AUTO INT No 249.pdf

QUIBDÓ, 19 DE OCTUBRE DE 2020

SEÑORES:
 ISAIAS CHALA IBARGUEN - ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUIBDO
 EMAIL - notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co; alcaldia@quibdo-choco.gov.co;
 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO - DISPAC S.A. ESP
 EMAIL- juridica@dispacsaesp.com;
 MARIA OBTAVILA MENA BLANDON
 EMAIL - Mariam1986@hotmail.com;
 PROCURADOR 41 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA
 EMAIL - procjudadm41@procuraduria.gov.co; procuraduria41judicial@gmail.com; cesadelra@yahoo.com;
 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
 EMAIL - procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;
 DRA. GIOVANNA PALACIOS HURTADO - APOD. JUDICIAL DEMANDANTE
 EMAIL: gpalaciosh2014@hotmail.com;

REFERENCIA: EXP. RAD. No. 27001 23 33 000 2019 - 00014 00
 ACCION: REPARACION DIRECTA
 ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
 ACCIONADO: MUNICIPIO DE QUIBDO - EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. - MARIA OBTAVILA MENA BLANDON

PONENTE: Dr. (a) ARIOSTO CASTRO PEREA

POR MEDIO DEL PRESENTE, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 199 DE LA LEY 1437 DE 2011, ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 255 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE: PRIMERO: ORDENESE que por Secretaria se remita copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Empresa Distribuidora del Pacifico S.A E.S.P al correo juridica@dispacsaesp.com., (VER AUTO ANEXO) EN EL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA, RADICADO BAJO EL NUMERO 27001 23 33 000 2019 - 00014 00 INSTAURADO POR LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS. CONTRA EL MUNICIPIO DE QUIBDO - EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. - MARIA OBTAVILA MENA BLANDON.

OBSERVACIONES: ADJUNTO COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 Y DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 255 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ATENTAMENTE:

ELEAZAR ORTIZ BEYTAR
 Citador Tribunal

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico sgtadmincho@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 6711798 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

159

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - NO REGISTRA
Enviado el: martes, 27 de octubre de 2020 12:23 p. m.
Para: juridica@dispacsaesp.com
Asunto: ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 255 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO
Datos adjuntos: AUTO INT No 255 RAD 2019 00014 R D A.pdf; DEMANDA CON ANEXOS RAD 2019 00014 AUTO INT No 249.pdf

QUIBDÓ, 19 DE OCTUBRE DE 2020

SEÑORES:

ISAIAS CHALA IBARGUEN – ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUIBDO

EMAIL – notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co; alcaldia@quibdo-choco.gov.co;

EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO – DISPAC S.A. ESP

EMAIL- juridica@dispacsaesp.com;

MARIA OBTAVILA MENA BLANDON

EMAIL – Mariam1986@hotmail.com;

PROCURADOR 41 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA

EMAIL – procjudadm41@procuraduria.gov.co; procuraduria41judicial@gmail.com; cesadelra@yahoo.com;

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

EMAIL – procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;

DRA. GIOVANNA PALACIOS HURTADO – APOD. JUDICIAL DEMANDANTE

EMAIL: gpalacios2014@hotmail.com;

REFERENCIA: EXP. RAD. No. 27001 23 33 000 2019 – 00014 00

ACCION: REPARACION DIRECTA

ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS

ACCIONADO: MUNICIPIO DE QUIBDO – EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. –
MARIA OBTAVILA MENA BLANDON

PONENTE: Dr. (a) ARIOSTO CASTRO PEREA

POR MEDIO DEL PRESENTE, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 199 DE LA LEY 1437 DE 2011, ME PERMITO NOTIFICAR A USTEDES, EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 255 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020, PROFERIDO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE: PRIMERO: ORDENESE que por Secretaría se remita copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Empresa Distribuidora del Pacifico S.A. E.S.P al correo juridica@dispacsaesp.com., (VER AUTO ANEXO) EN EL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA, RADICADO BAJO EL NUMERO 27001 23 33 000 2019 – 00014 00 INSTAURADO POR LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS. CONTRA EL MUNICIPIO DE QUIBDO – EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. – MARIA OBTAVILA MENA BLANDON.

OBSERVACIONES: ADJUNTO COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 249 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 Y DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 255 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ATENTAMENTE:

ELEAZAR ORTIZ BEYTAR

Citador Tribunal

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico sgtadmincho@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 6711798 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 27001-23-33-000-2019-00014-00 _ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JHONAR ADINEL CHAVERRA DIAZ <defensajuridica@dispacsaesp.com>

Mié 13/01/2021 9:29 AM

Para: notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co <notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co>; alcaldia@quibdo-choco.gov.co <alcaldia@quibdo-choco.gov.co>; Mariam1986@hotmail.com <Mariam1986@hotmail.com>; proingsa@proing.com.co <proingsa@proing.com.co>; CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO <CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO>; gpalacios2014@hotmail.com <gpalacios2014@hotmail.com>; Despacho 02 Tribunal Administrativo - Choco - Quibdo <des02tacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (16 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA LUIS JAVIER MURILLO.pdf; POLIZA RO028797.pdf; REGISTRO MERCANTIL DISPAC.pdf; Certificado DISPAC S.A. E.S.P.pdf; CONTRATO DE GESTIÓN DG 007-15.pdf; Poder.pdf; POLIZA RO01828.pdf;

Cordial saludos

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Atm, Dr. ARIOSTO CASTRO PEREA

Honorable Magistrado.

E.S.D

RADICADO: 27001-23-33-000-2019-00014-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS

ACCIONADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A.
E.S.P - DISPAC S.A. E.S.P Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

El suscrito, **JHONAR ADINEL CHAVERRA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.017.152.987 de Medellín y Tarjeta Profesional No 226.190 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.P - DISPAC S.A E.S.P**, por medio del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito presentar Contestación de demanda.

Cordialmente,



Jhonar Adinel Chaverra Diaz

Quibdó - Chocó

Teléfono: +(4) 6709722 Ext 1082

Línea de Atención al Usuario 115 Opción 2

Línea de Atención de Daños 115 Opción 1

Móvil:

defensajuridica@dispacsaesp.com

www.dispac.com.co



Piense en su responsabilidad con el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

Quibdó, martes doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ
Atm, Dr. ARIOSTO CASTRO PEREA
Honorable Magistrado.
E.S.D

RADICADO: 27001-23-33-000-2019-00014-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
ACCIONADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P
- DISPAC S.A. E.S.P Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

El suscrito, **JHONAR ADINEL CHAVERRA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.017.152.987 de Medellín y Tarjeta Profesional No 226.190 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.P - DISPAC S.A E.S.P**, por medio del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito contestar esta demanda en los siguientes términos:

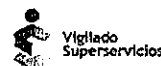
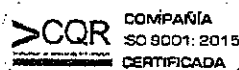
I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, toda vez, que mi representada, no hizo parte del contrato celebrado entre los señores MARIA OBTAVILA MENA BLANDON, GRECENCIANO MORENO Y LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, por tal razón esta afirmación deberá ser probada dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, toda vez, que mi representada, no hizo parte del contrato celebrado entre los señores MARIA OBTAVILA MENA BLANDON, GRECENCIANO MORENO Y LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, por tal razón esta afirmación deberá ser probada dentro del proceso.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, por tal razón, esta afirmación deberá ser

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 - 76
Tel: (4) 6726172 - 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal, Of: 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006



 La energía del Chocó	CONTESTACIÓN DE DEMANDA	Código	F10-14-08
		Versión	10
		Fecha	23/01/2020

probada dentro del proceso.

Sin embargo, dentro de las pruebas aportadas en la demanda, relacionada con el trámite Judicial ante la Fiscalía General de la Nación, identificado con noticia criminal N° 270016001099201800354, la víctima señor MURILLO HURTADO, fue claro en manifestar lo siguiente:

"YO SEGUÍ REALIZANDO MI ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN NORMAL, COMO A LAS 10:00 AM ESTABA SOBRE LA VIGA CANAL PEGANDO EL MANTO PLATEADO, COMO EL SOL ESTABA MUY FUERTE SE ME ENCANDILO LA VISTA, LEVANTE EL SOPLETE CON LA MANO IZQUIERDA Y LA LINEA DE ENERGÍA ME HALO Y ME ELECTROCUTO..."

Lo anterior quiere significar, que la causa del accidente, obedeció a la falta del debido cuidado, de la propia víctima, al realizar labores sin las protecciones necesarias para la labor, teniendo en cuenta que el trabajador no fue prevenido a las condiciones climáticas (sol) y las herramientas empleadas conductoras de energía (soplete), por otro lado, era conocedor de la presencia de redes eléctricas en el sitio y aun así, emprendió los trabajos, por tal razón es evidente el hecho exclusivo y determinante de la propia víctima lo cual rompe el nexo causal.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, por tal razón, esta afirmación deberá ser probada dentro del proceso.

AL HECHO QUINTO: Este hecho comporta varias afirmaciones, por tal razón me permito referirme de manera separada a cada uno de ellos:

Con relación a las afectaciones físicas padecidas por el señor Murillo, NO ME CONSTA, la cual deberán ser probar de manera suficiente dentro del proceso.

Frente a la presunta falla del servicio por parte de la empresa DISPAC S.A. E.S.P, NO ES CIERTO, toda vez, que no existe certeza frente a las circunstancias en que ocurrió la descarga eléctrica que produjo las lesiones del señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO.

Sin embargo, el hecho generador del daño, fue producto del actuar irresponsable de la misma víctima, al no prever el riesgo al cual se exponía, pues era este, el llamado en primera instancia a ser precavido y garante de su vida, al realizar esta actividad sin tener ningún tipo de precaución ni protecciones para la labor encomendada, al tener el exceso de confianza con la labor, fue imprudente con su actuar, causando su propio daño, configurando una culpa exclusiva de la víctima.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, toda vez, que nuestras redes cumplen con

las distancias mínimas de seguridad que establece el RETIE, no obstante, los propietarios de la vivienda en donde ocurrió el siniestro, deberán probar que para su construcción se expidieron las licencias y autorizaciones necesarias, otorgadas previamente por la secretaría de Planeación Municipal.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA, por tal razón, esta afirmación deberá ser probada dentro del proceso.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, por tal razón, esta afirmación deberá ser probada dentro del proceso.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, por tal razón, esta afirmación deberá ser probada dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO: NO ME CONSTA, por tal razón, esta afirmación deberá ser probada dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, teniendo en cuenta que en el expediente, no existen pruebas que avale las afirmaciones de los demandantes.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Este hecho comporta varias afirmaciones, por tal razón me permito referirme de manera separada a cada uno de ellos:

Con relación a la dependencia económica de los familiares con la víctima, NO ME CONSTA, por tal razón, se deberá probar de manera suficiente dentro del proceso.

En cuanto al tiempo, modo y lugar, de cómo ocurrieron los hechos, quedó demostrado que la Empresa DISPAC S.A. E.S.P, no tuvo injerencia o participación del daño, es decir no existe nexo de causalidad con el accidente y la prestación del servicio, toda vez que se trató de un hecho exclusivo de la víctima en concurrencia con el hecho de un tercero, por tal razón NO ES CIERTO, que el accidente se atribuye a un acto negligente de la empresa.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA, por tal razón, esta afirmación deberá ser probada dentro del proceso.

	CONTESTACIÓN DE DEMANDA		Código	F10-14-08
			Versión	10
			Fecha	23/01/2020

A LOS HECHOS DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO: NO SON CIERTO, toda vez, que las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de cómo ocurrieron los hechos, quedó demostrado que la Empresa DISPAC .S.A. E.S.P, no tuvo injerencia o participación del daño, es decir no existe nexo de causalidad con el accidente y la prestación del servicio, tratándose de un hecho exclusivo de la víctima en concurrencia con el hecho de un tercero.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, debido a que a mi poderdante no le se puede atribuir algún tipo de responsabilidad por los hechos relacionados y las lesiones padecidas por el señor MURILLO HURTADO, en vista de que quedó probado la configuración de elementos eximentes de responsabilidad como lo son: CULPA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DE LA VÍCTIMA E INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL Y HECHO DE UN TERCERO.

En todo caso, si se llegase a constatar algún tipo de perjuicios y se ordenara su reparación, los responsables de ellos serían el Municipio de Quibdó por su responsabilidad en cuanto al control del uso del suelo y el espacio público y el otorgamiento de licencias o permisos de construcción en cabeza de las Oficinas de Planeación Municipal, la señora MARIA OBTAVILA MENA BLANDON, quien lo contrata, encomendándole labores en su vivienda, bajo una remuneración, subordinación y sin las medidas de seguridad necesarias en materia laboral, incumpliendo las medidas de higiene y seguridad consagrada en el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo que reza " *Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipo de trabajo que garanticen la seguridad y medias de higiene y seguridad indispensable para la protección de la vida, salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio, de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio de la Protección Social* ".

Por ultimo a la Empresa PROYECTO DE INGENIERIA S.A. – PROING de conformidad al contrato de Gestión DG- 07 -2015,

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y FÁCTICOS DE LA DEFENSA

Para el presente caso, no se puede acceder a las pretensiones de la parte

163

demandante y entrar a conciliar el asunto en cuestión, pues no existe responsabilidad de la empresa DISPAC S.A. E.S.P., ni mucho menos el deber de reparar los perjuicios ocasionados, como consecuencia a las lesiones sufridas por el señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, teniendo en cuenta que por su edad y capacidad de discernir, era este el llamado en primera instancia a ser precavido y garante de su vida, basándonos a que tanto él como su empleador, debieron tomar las medidas de seguridad necesarias, para emprender dicha labor de la edificación.

El exceso de confianza, su comportamiento fue imprudente, causaron su propio daño, configurando una culpa exclusiva de la víctima, como elemento eximente de responsabilidad, demostrado que esta persona participó de manera directa y que fue causa eficiente en la producción del resultado o daño.

Nuestra legislación en su artículo 2347 del Código Civil Colombiano dispone:

"Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado".

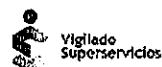
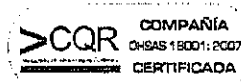
Es entonces, probado que el primero que tiene el deber del cuidado de su propia vida e integridad somos nosotros mismos, no podemos generar nuestro daño o lesión con conocimiento de saber que podemos resultar damnificados y pretender que ese resultado dañoso sea indemnizado.

Entendida la culpa como la conducta reprochable de la víctima por violación del deber objetivo de cuidado, al no prever los efectos nocivos de su acto o habiéndolos previsto confiar imprudentemente en poder evitarlos; y reviste el carácter de culpa grave el comportamiento grosero, negligente, despreocupado o temerario, al paso que el dolo es asimilado a la conducta realizada con la intención de generar daño a una persona o a su patrimonio.

La Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera ha manifestado respecto de la **culpa exclusiva de la víctima** como eximente de responsabilidad del estado para que se configure esta causal no basta con que la conducta de la víctima concurra a la producción del daño, es necesario que esta sea factor decisivo determinante y exclusivo en su producción, es decir que la propia conducta de la víctima haya dado lugar a que éste se materializara.

La jurisprudencia que ha desarrollado la Sala en relación con la responsabilidad del Estado por los daños causados por electrocución puede ayudar a señalar algunas

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 - 76
Tel: (4) 6726172 - 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006



reglas simples, que contribuyan a definir, en los casos concretos, cuál es el sujeto a quien deba imputarse el daño. Así:

"Sentencia de 29 de enero de 2004, Exp. 25000-23-26-000-1994-09916-01 (14590). Se resolvieron las pretensiones

formuladas por los parientes de un agente de la Policía quien falleció como consecuencia de una descarga eléctrica producida por el contacto de la estructura de una antena de radio de banda ciudadana, que estaba instalando con otro compañero, con cables de alta tensión, ubicados aliado de la edificación. Se negaron las pretensiones de la demanda porque los cables estaban ubicados a una distancia y altura adecuada de la edificación del distrito de Policía. Se consideró que para la solución del caso debían tenerse en cuenta tres circunstancias: "las características de la antena que iba a ser instalada, la existencia, de tiempo atrás, de las cuerdas de alta tensión y la experiencia de la víctima en este tipo de actividades". Valorados esos aspectos se concluyó que "la conducta del agente Herrera Beltrán revela una notoria imprudencia, dado que, por el peso y longitud de la antena, era previsible que, al ser manipulada solamente por dos personas, no pudiera ser controlada por éstas. Más aún, cuando existía la posibilidad de que, de caerse el aparato, hiciera contacto con las cuerdas de alta tensión que pasaban al lado de la edificación. La existencia de dichas líneas no era desconocida para los miembros de la estación, como tampoco su peligrosidad. Por la experiencia como radio operador del agente Herrera Beltrán, así como su permanencia en el distrito de policía, podía exigirse de él una conducta dirigida a tomar medidas razonables para evitar el daño, dado que conocía la estructura de la antena y el peligro que implicaban las cuerdas de alta tensión".

Se ha considerado que el daño es imputable de manera exclusiva a la víctima cuando la actividad (conducción de energía eléctrica) se cumple dentro de las normas reglamentarias, cuyo fin no es otro que minimizar sus riesgos y es la víctima quien propicia la materialización de esos riesgos irreductibles, que no se habrían producido en condiciones normales. Así lo consideró la Sala, por ejemplo, al negar las pretensiones formuladas por los parientes de un trabajador que se electrocutó al hacer contacto con un transformador de energía en el momento en que pretendía atar unos cables de teléfono al poste que lo sostenía⁸; también fue ese el raciocinio frente a los daños sufridos por personas, que a pesar de tener entrenamiento previo en el manejo de la energía eléctrica, omiten toda precaución.

Sentencia de 21 de septiembre de 2000, Exp. 13.138 "la muerte del señor José Leonel Rodas es un hecho ajeno a la entidad, que sólo tuvo una intervención pasiva en el daño, toda vez que aunque la conducción de energía eléctrica es una actividad de por sí riesgosa, en el caso concreto el transformador de la energía no generaba un riesgo concreto para la víctima, quien no habría sufrido el daño si hubiera actuado de manera prudente. Es decir, la actividad jurídicamente relevante en este caso no fue la conducción de la energía sino la aproximación imprudente de la víctima al transformador, en relación con el cual éste conocía su peligrosidad".

Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, la Sala en desarrollo de lo previsto en el artículo 2356 del Código Civil, tiene decantado que la responsabilidad se juzga al abrigo de la "(...) presunción de culpabilidad (...)">¹. Cualquier exoneración, por tanto, debe plantearse en el terreno de la causalidad, mediante la prueba de un elemento extraño (fuerza mayor o caso

En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido, la conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo a la empresa DISPAC S.A E.S.P del deber de reparación.

Por lo tanto, se hace evidente la **INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL**, el hecho dañoso se produjo, como consecuencia de haberse presentado la causa extraña denominada culpa exclusiva de la víctima y hecho de un tercero, tal como se mencionó anteriormente, se tiene que el nexo de causal entre la conducta que se le imputa al agente del daño sufrido por la víctima es inexistente, en el entendido que el hecho que realmente genero el daño, es un factor que es externamente al demandado, como lo es, la falta del deber objetivo de cuidado del lesionado toda vez que, que mientras se encontraba realizando labores de encomendadas en el predio de la señora MARIA OBTAVILA MENA BLANDON y contratado posteriormente por el señor GRECENCIANO MORENO, hace contacto con una línea de energía, por lo tanto no se le puede endilgar responsabilidad alguna a la empresa DISPAC S.A.E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que frente al presupuesto de la causalidad para determinar la responsabilidad se ha dicho que este es un requisito que resulta obvio para atribuir responsabilidad, porque la lógica jurídica implica que solo podrá responder por un daño quien lo haya causado.

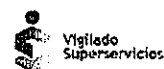
Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 11 de noviembre de 2002, con radicación número 05001-23-24-000-1993-0288-01(13.818) con ponencia de Maria Elena Giraldo estableció:

"El elemento de responsabilidad "nexo casual" se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir el resultado a una persona como producto de su acción o de omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por relación de causa y efecto, no simplemente desde el punto de vista factico sino jurídico. Sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías: las de las equivalencias de las condiciones que señala que todas las causas que contribuyen a la producción de un daño se consideran jurídicamente causante del mismo, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno ha debido producirlo. Dicho de otro modo la primera teoría refiere que todas las situaciones que

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 - 78
Tel: (4) 6726172 - 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006



www.dispac.com.co



 La energía del Chocó	CONTESTACIÓN DE DEMANDA	Código	F10-14-08
		Versión	10
		Fecha	23/01/2020

antecedentes a un resultado tienen la misma incidencia en su producción y, en consecuencia, todas jurídicamente relevantes .pues” partiendo de un concepto de causalidad natural, todas son jurídicamente relevantes, pues “ partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal” y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa una responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito.

Jurídicamente relevante, pues partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal, y sobre la teoría de la causalidad adecuada a la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De esta teorías en materia de responsabilidad extracontractual se la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito. En relación con los hechos que participan en la producción de un daño es importante diferenciar, como lo explicado la sala, las imputaciones fácticas y jurídicas, entendidas las primeras como las indicaciones históricas referenciadas a los hechos en los cuales el demandante edifica sus pretensiones o el simple señalamiento de las causas materiales, en criterio de quien imputa, que guardan inmediatez con el hecho y que se considera, contribuyeron desde el punto de vista físico a la concreción del daño. En tanto que las segundas imputaciones, las jurídicas, aluden a las fuentes normativas de deberes y obligaciones (Constitucionales, legales, administrativas convencionales o contractuales en las cuales de plasma el derecho de reclamación.”

En el caso de la referencia, no se encuentra que exista causalidad física, ni jurídica entre algún comportamiento desplegado por la Empresa DISPAC S.A E.S.P y los acontecimientos narrados en la solicitud de conciliación prejudicial.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

➤ CULPA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DE LA VÍCTIMA

La culpa exclusiva de la víctima, como eximente de responsabilidad, demostrado que esta persona participó de manera directa y que fue causa eficiente en la producción del resultado o daño.

Nuestra legislación en su artículo 2347 del Código Civil Colombiano dispone:

“Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieron a su cuidado”.

Es entonces, probado que el primero que tiene el deber del cuidado de su propia

vida e integridad somos nosotros mismos, no podemos generar nuestro daño o lesión con conocimiento de saber que podemos resultar damnificados y pretender que ese resultado dañoso sea indemnizado.

Entendida la culpa como la conducta reprochable de la víctima por violación del deber objetivo de cuidado, al no prever los efectos nocivos de su acto o habiéndolos previsto confiar imprudentemente en poder evitarlos; y reviste el carácter de culpa grave el comportamiento grosero, negligente, despreocupado o temerario, al paso que el dolo es asimilado a la conducta realizada con la intención de generar daño a una persona o a su patrimonio.

Frente al caso en cuestión, fue el comportamiento del lesionado LUIS JAVIER MURILLO HURTADO, el generador u ocasionador del daño, pues sin su actuar irresponsables, el daño nunca hubiese ocurrido, es decir efectuar una actividad sin preparación y las medidas de protección adecuadas para ello.

Debe mencionarse que el demandante no se encontraba afiliado a el sistema de seguridad social alguno, no contaba con la formación obligatoria en riesgos laborales y se encontraba realizando trabajos en alturas sin contar con la formación requerida para ello.

➤ HECHO DE UN TERCERO

La doctrina es unánime al considera que el hecho de un tercero exonera totalmente al demandando cuando pueda tenerse como causal exclusiva del daño, por ser imprevisible e irresistible, o sea reunir todas las características de la causa extraña. Consecuente con lo anterior, el **HECHO DE UN TERCERO** resalta a todas luces como eximente de responsabilidad de acuerdo a los hechos narrados en la solicitud de conciliación prejudicial y las pruebas recolectadas del caso, en donde la señora MARIA OBTAVILA MENA BLANDON, es quien contrata, encomendándole labores en su vivienda, bajo una remuneración, subordinación y sin las medidas de seguridad necesarias en materia laboral, incumpliendo las medidas de higiene y seguridad consagrada en el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo que reza "Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipo de trabajo que garanticen la seguridad y

medias de higiene y seguridad indispensable para la protección de la vida, salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio, de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio de la Protección Social " concordante con el artículo 21 del decreto 1295 de 199 que establece: "

El empleador será responsable:

- Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;
- Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;**
- Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;
- Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;
- Registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el comité paritario de salud ocupacional o el vigia ocupacional correspondiente;
- Modificado por el art. 26, Ley 1562 de 2012. Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional, y
- Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que está afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluidas el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros.

Aunado a ello, el incumplimiento de la ley 9 de 1979 en su artículo 84 establece: Que todo los empleadores están obligados a:"

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y demás normas legales relativas a Salud Ocupacional;*
- Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones;*
- Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir**

enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo;

4. Registrar y notificar los accidentes y enfermedades ocurridos en los sitios de trabajo, así como de las actividades que se realicen para la protección de la salud de los trabajadores;
5. Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control."

Normas que de haber sido acatadas por la señora MENA BLANDON, no se hubiese presentado el siniestro donde resultó lesionado su trabajador señor LUIS JAVIER MURILLO HURTADO. Así al examinar el nexo causal entre el supuesto de hecho generador y el daño, se encuentra que fue un tercero quien creó el peligro que alega la parte demandante como causante del supuesto daño, quien para este caso es la propietaria de la edificación en la que ocurrieron los hechos, quien adicionalmente debía contar con personal certificado para el tipo de trabajo y tenerlo vinculado al sistema de seguridad social, así como a la ARL en el tipo de riesgo respectivo, lo que tampoco se cumplía.

➤ **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL**

Para el presente caso no, se puede acceder a las pretensiones de la parte demandante, pues hasta el momento no se encuentra probado en el expediente que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.P- DISPAC S.A E.S.P sea la responsable de los daños y perjuicios reclamados en la demanda, atendiendo a que en el acervo probatorio que reposa en el expediente no existe prueba del nexo causal frente a la causa del daño y la actividad desplegada por la empresa DISPAC S.A E.S.P.

De conformidad a lo anterior, el hecho que generó el daño, debe ser atribuible al mismo lesionado, por la falta al deber objetivo de cuidado, por lo tanto no se le puede endilgar responsabilidad alguna a la empresa DISPAC S.A E.S.P.

Así las cosas, se observa que frente al presupuesto de la causalidad para determinar la responsabilidad se ha dicho que este es un requisito que resulta obvio

	CONTESTACIÓN DE DEMANDA		Código	F10-14-08
			Versión	10
			Fecha	23/01/2020

para atribuir responsabilidad, porque la lógica jurídica implica que solo podrá responder por un daño quien lo haya causado.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 11 de mayo de 2017, con radicación número 25000-23-26-000-2003-01208-01(39901)con ponencia de Ramiro Pozos Guerrero estableció:

“El elemento de responsabilidad “nexo casual “se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir el resultado a una persona como producto de su acción o de omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por relación de causa y efecto, no simplemente desde el punto de vista factico sino jurídico. Sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías: las de las equivalencia de las condiciones que señala que todas las causas que contribuyen a la producción de un daño se consideran jurídicamente causante del mismo, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno ha debido producirlo. Dicho de otro modo la primera teoría refiere que todas las situaciones que anteceden a un resultado tienen la misma incidencia en su producción y, en consecuencia, todas jurídicamente relevantes ,pues” partiendo de un concepto de causalidad natural, todas son jurídicamente relevantes, pues “ partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal” y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa una responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito

Jurídicamente relevante, pues partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal, y sobre la teoría de la causalidad adecuada a la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De esta teorías en materia de responsabilidad extracontractual se la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito. En relación con los hechos que participan en la producción de un daño es importante diferenciar, como lo explicado la sala, las imputaciones fácticas y jurídicas, entendidas las primeras como las indicaciones históricas referenciadas a los hechos en los cuales el demandante edifica sus pretensiones o el

167

simple señalamiento de las causas materiales, en criterio de quien imputa, que guardan inmediatez con el hecho y que se considera, contribuyeron desde el punto de vista físico a la concreción del daño. En tanto que las segundas imputaciones, las jurídicas, aluden a las fuentes normativas de deberes y obligaciones (Constitucionales, legales, administrativas convencionales o contractuales en las cuales de plasma el derecho de reclamación."

En el caso de la referencia, se encuentra que las lesiones padecidas por el señor MURILLO HURTADO de ningún modo es atribuible a la empresa DISPAC S.A E.S.P, sino al comportamiento desplegado por el mismo, ya que conocía el riesgo que presenta el trabajo de altura e implementar las medidas de protección necesarias.

➤ AUSENCIA DE CULPA PROBADA IMPUTABLE A DISPAC S.A.E.S.P

Deberá el despacho tener en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron los hechos aducidos en la demanda, teniendo en cuenta, la falta de material probatorio que acredite la existencia de un incumplimiento de las obligaciones a cargo de DISPAC.S.A., y que esta haya puesto en riesgo a la víctima.

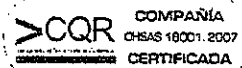
Deberá acreditarse por parte de la actora los argumentos y la teoría que expone para pretender endilgar una responsabilidad a cargo de los demandados, so pena de ser desestimada sus pretensiones.

El Consejo de Estado en sentencia del 03/12/2019, se refirió a la necesidad de probar fehacientemente los fundamentos de hechos de la demanda a cargo de la parte actora:

"Así la sala considera que con las pruebas que obran en el expediente, no es posible imputar a las Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E E.S.P- la muerte del señor Giovanni Escobar, pues, pese a que, como quedó acreditado, esta se debió a una arritmia cardíaca por electrocución, la parte actora no logró demostrar que fuera ocasionada por haberse presentado un contacto de la víctima con cables de energía eléctrica de alta tensión, razón por la cual se revocará la sentencia apelada, siendo reiterativa al señalar, de acuerdo con el artículo 177 dek C.P.C, que recae sobre

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91. Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co



 La energía del Chocó	CONTESTACIÓN DE DEMANDA		Código	F10-14-08
			Versión	10
			Fecha	23/01/2020

quien alega el hecho del que pretende una indemnización a su favor, o que excepciona o controvierte, cumpliéndose así la regla de que quien afirma o niega, es quien debe demostrar.

No basta entonces, para sustentar una pretensión, hacer uso de referencias, sino acompañar las afirmaciones con la certeza derivada de los hechos probados, pues son estos los que permiten resolver en uno u otro sentido el fondo del asunto".

➤ AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE SE PRETENDE:

Los demandantes pretenden el reconocimiento de los siguientes valores:

- **Perjuicios morales:** 100 SMMLV para cada uno de ellos.
- **Daño a la salud:** 400 SMMLV para cada uno de ellos.
- **Daño a la vida de relación:** 400 SMMLV para cada uno de ellos.
- **Daño Emergente:** Mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) M/L.
- **Lucro cesante e indemnización causada:** 100 SMMLV para cada uno de ellos.

Analizada dichas pretensiones, es viable concluir que estas se cuantificaron de forma excesiva, teniendo en cuenta que actualmente existen sentencias de unificación del consejo de estado, tendientes a establecer los límites indemnizatorios.

En sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014 Exp. 26.251, MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo –sección tercera, señaló:

"Procede la sala a unificar la jurisprudencia en materia de reparación de perjuicios inmateriales; lo anterior, por cuanto la Sección considera necesario y oportuno determinar los criterios generales que se deben tener en cuenta para la liquidación del mencionado perjuicio.(...) así las cosas, tenemos que el concepto de perjuicios moral se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobre, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo. En consecuencia, para la reparación del perjuicio moral en caso de muerte se ha diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas y aquellos que

De acuerdo a las pruebas obrantes en la demanda, a pesar de haber aportado sus respectivos registros civiles de nacimiento, no lograron establecer el vínculo de parentesco de los menores ROBER YONIÑO MORENO CORDOBA Y JONAS DANIEL MORENO CORDOBA, debido a que no se aportó prueba que permitiera acreditar la relación sentimental entre la víctima y la señora MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA, quien se aduce ser su compañera permanente.

En el evento remoto de llegarse a establecer algún tipo de condena – deberá evaluar el grado de afectación padecido por cada uno de los demandantes luego de las lesiones sufridas señor MURILLO, ajustados a los límites establecidos y las circunstancias que rodearon el accidente. Teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron en el peor de los casos, por concurrencia de culpa, con la misma víctima que ejercía la actividad de forma negligente sin contar con la debida protección.

➤ **IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUCIOS POR LUCRO CESANTE:**

Resulta necesario advertir que para el reconocimiento de dicho perjuicios, se hace indispensable la acreditación de ciertos elementos que permitan establecer la viabilidad del pago, en la presente demanda estos elementos, brilla por su ausencia probatoria, es decir no se conocen los ingresos que percibía el señor MURILLO, y además no se acreditaron la dependencia económica de algunos familiares que reclaman, ni mucho menos la dificultad de estos para poder ejercer labores por sí mismo.

El lucro cesante no se presume, quien reclama deberá probar fehacientemente su existencia. Para su cuantificación se deberá enmarcar dentro de los principios de la razonabilidad, es decir, que no permite pretensiones desmedidas.

	CONTESTACIÓN DE DEMANDA		Código	F10-14-08
			Versión	10
			Fecha	23/01/2020

V. PRUEBAS.

Solicito a usted su señoría se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Copia Contrato de Gestión DG No. 007-15. Suscrito entre DISPAC.S.A.E.S.P y PROING S.A.
- Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual No RO028797, y clausulado general póliza de responsabilidad civil extracontractual condiciones generales.

INTERROGATORIO:

Solicito se cite a interrogatorio a:

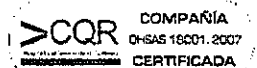
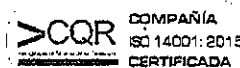
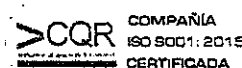
- A la señora **MARIA OBTAVILA MENA CUESTA**, quien para la fecha del accidente, era la dueña del predio donde resultó lesionado el señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, y quien además fue la encargada de contratarlo.
- Al señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, en calidad de víctima.
- Al señor **GRACELIANO MORENO**, quien para la fecha del accidente, fue quien contrato de manera directa al señor **MURILLO HURTADO**.

TESTIMONIALES:

Solicito su señoría se recepciones el testimonio de:

- Al Ingeniero **JORGE EDINAEL CARVAJAL LOPEZ**, en calidad de jefe de operaciones y mantenimiento de la empresa DISPAC.S.A.E.S.P.
- Al Ingeniero **JOSE HUMBERTO DELGADO**, en calidad de jefe de ingeniería de la empresa DISPAC.S.A.E.S.P.
- Al Ingeniero **TOMAS MEDINA**, en calidad de Gerente de Distribución.

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 - 76
Tel: (4) 6726172 - 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006



www.dispac.com.co



OFICIOS A TERCEROS: de manera atenta, me permito solicitar se oficie:

- A la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE QUIBDÓ**, o a la entidad territorial competente para emitir las licencias de construcción y/o remodelación de la edificación ubicada en el barrio Samper de la ciudad, en la que tuvieron lugar los hechos de esta demanda, esto con el fin de que se informe a su despacho lo siguiente:
 1. La existencia de licencias de construcción otorgada al inmueble ubicado en el barrio Samper de la ciudad de Quibdó.
 2. En caso de existir la licencia, se indique la fecha de su solicitud y otorgamiento.
 3. Exida copia de las licencias aprobadas para el inmueble que se referencia, donde se desarrollaron los hechos.
- A la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL CHOCÓ**, para que remita con destino a este despacho, el expediente completo relacionado con la investigación por el delito de lesiones culposa, padecidas por el señor **LUIS JAVIER MURILLO HURTADO**, con el fin de que se corroboren los hechos y declaraciones dentro de la investigación.

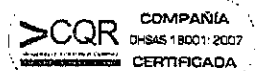
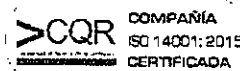
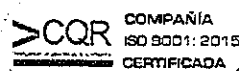
VI. ANEXOS

Anexo los siguientes:

- las relacionadas en el acápite de pruebas.
- Poder a mí conferido.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa **DISPACS.A.**

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 - 76
Tel: (4) 6726172 - 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispacsa.com.co





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DERIVADA DE CONTRATO

POLIZA 31 RO028797
CERTIFICADO 31 RO053217
CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 31. CENTRO USUARIO: OROZCOD TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 31 07 2015

TOMADOR: PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A. C.C. O NIT: 800093320 - 2
DIRECCIÓN: CR 38 15 229 ACOPY ACOPY CIUDAD: CALI
E-MAIL: proingsa@proing.com.co TELÉFONO: 6544436
ASEGURADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. C.C. O NIT: 818001629 4
DIRECCIÓN: CR 7 24 76 CIUDAD: QUIBDO TEL: 6910030
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 00000001 8
DIRECCIÓN: CIUDAD: TEL: 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN
DESDE 31 07 2015	HASTA 01 12 2018		NUEVA 6,443,500,000.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO	
%	NOMBRE	COMPANIA	%
100.00	AGENCIA DE SEGUROS SYS		
		PRIMA	
		TRM	MONEDA VALORES
		PRIMA	PESOS 355,000,000.00
		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS 0.00
		IVA	PESOS 56,800,000.00
		TOTAL	411,800,000.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	31-07-2015	01-12-2018	0.00	6,443,500,000.00	355,000,000.00	10.00	50,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	31-07-2015	01-12-2018	0.00	6,443,500,000.00	0.00	10.00	50,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	31-07-2015	01-12-2018	0.00	1,288,700,000.00	0.00	10.00	18,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	31-07-2015	01-12-2018	0.00	844,350,000.00	0.00	10.00	18,000.00
Contratación y Subcontratación Independiente - Vigencia	31-07-2015	01-12-2018	0.00	1,933,050,000.00	0.00	10.00	18,000.00
Contratación y Subcontratación Independiente - Evento	31-07-2015	01-12-2018	0.00	1,933,050,000.00	0.00	10.00	18,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	31-07-2015	01-12-2018	0.00	1,933,050,000.00	0.00	10.00	18,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Evento	31-07-2015	01-12-2018	0.00	1,933,050,000.00	0.00	10.00	18,000.00
Gastos Médicos - Vigencia	31-07-2015	01-12-2018	0.00	644,350,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Médicos - Evento	31-07-2015	01-12-2018	0.00	322,175,000.00	0.00	0.00	0.00
Vehículos Propios y No Propios - Vigencia	31-07-2015	01-12-2018	0.00	1,933,050,000.00	0.00	10.00	18,000.00
Vehículos Propios y No Propios - Evento	31-07-2015	01-12-2018	0.00	1,933,050,000.00	0.00	10.00	18,000.00
Daño Moral - Vigencia	31-07-2015	01-12-2018	0.00	1,933,050,000.00	0.00	10.00	50,000.00
Daño Moral - Evento	31-07-2015	01-12-2018	0.00	1,933,050,000.00	0.00	10.00	50,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	31-07-2015	01-12-2018	0.00	1,933,050,000.00	0.00	10.00	50,000.00
Lucro Cesante - Evento	31-07-2015	01-12-2018	0.00	1,933,050,000.00	0.00	10.00	50,000.00

OBJETO DE LA POLIZA:
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA POLIZA, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS O TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE GESTION DG-007-2015 PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCHO.

COBERTURAS:
- DAÑO EMERGENTE (INMERSO EN EL PLO Y EN EL RESTO DE COBERTURAS) REPRESENTADO EN LESIONES CORPORALES, ENFERMEDAD O MUERTE A LAS PERSONAS Y DESTRUCCIÓN, AVERÍA O DETERIORO A LOS BIENES; SIEMPRE Y CUANDO HAYA EXISTIDO UN DAÑO FÍSICO O MATERIAL CUBIERTO POR LA POLIZA, SUMA ASEGURADA AL 100% DE CADA UNO DE LOS AMPAROS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, POR EVENTO/VIGENCIA.
USO DE ASCENSORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, MONTACARGAS, GRÚAS ELEVADORES, MAQUINARIA DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y SIMILARES. POR EQUIPOS DE TRABAJO Y TRANSPORTE DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, INCLUYENDO CUANDO SON TOMADOS EN ARRIENDO A TERCEROS. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE TODO RIESGO

ESTA POLIZA SE EMITE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EMISION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EMISION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ADJUDICAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO DE SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTICIPADA EL CUANTILADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME ASESORARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS ASISTENTES DEL SERVIDOR DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A. EN TODO EL PAIS.
NOTA: EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 231.2.1.1 DEL DECRETO 2154 DE 2013, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 231.2.1.4 DEL USUO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS DE LIQUIDACION A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EMISION.
SÓLO CUANDO CONTRIBUYENTES IVA, REGIMEN CONTRIBUYENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ D.C.
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DE ACUERDO A LA REMUNERACION CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO EN CALIDAD DE TOMADOR APLICARA LA ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCLUYA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EN NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE SU CUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARATULAS EMISAS POR LA COMPAÑIA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000684705 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG-0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG-0051639 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR (415)709998911901(8020) COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL: 31. CENTRO

USUARIO: OROZCOD

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

TOMADOR: PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.		C.C. O NIT: 800093320		2	
DIRECCIÓN: CR 38 15 229 ACOPY ACOPY		CIUDAD: CALI			
E-MAIL: proingsa@proing.com.co		TELÉFONO: 8544436			
ASEGURADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.		C.C. O NIT: 818001629		4	
DIRECCIÓN: CR 7 24 76		CIUDAD: QUIBDO		TEL. 6910030	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT: 0000001		8	
DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TEL. 1	
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD MM AAAA DESDE 31 07 2015		DD MM AAAA HASTA 01 12 2018		ANTERIOR	
				ESTA MODIFICACIÓN	
				NUEVA 6,443,500,000.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA VALORES
100.00	AGENCIA DE SEGUROS SYS			PRIMA	PESOS 355,000,000.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS 0.00
				IVA	PESOS 56,800,000.00
				TOTAL	411,800,000.00

EQUIPO Y MAQUINARIA, LA RCE DERIVADA DE LA TENENCIA, USO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, ERRORES DE PUNTERIA, (INCLUYE PERSONAL DE SEGURIDAD DEL ASEGURADO Y/O VIGILANTES DE EMPRESAS, ESPECIALIZADAS O DE FIRMAS ESPECIALIZADAS, ASÍ COMO DE ESCOLTAS Y USO DE PERROS DE VIGILANCIA), ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO QUE REALICEN SUS EMPLEADOS TEMPORALES, OCASIONALES O TRANSITORIOS EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES ACTIVIDADES Y CAMPOS DEPORTIVOS, AVISOS, VALLAS Y LETREROS, EXTENSION AL MONTAJE, DESMONTAJE, DESPLOME, PROPIEDAD O USO DE, ESTOS, VALLAS ESTACIONARIAS Y MÓVILES Y LETREROS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y DEMAS BIENES DEL ASEGURADO EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, SE EXCLUYE EL DAÑO A LAS MERCANCIAS TRANSPORTADA Y AL MEDIO DE TRANSPORTE. ACTIVIDADES Y EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES, DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS.

COBERTURAS ADICIONALES:

* LUCRO CESANTE DERIVADO DEL PERJUICIO RESULTANTE DE UNA PERDIDA ECONOMICA CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS PERSONALES O MATERIALES, SIEMPRE Y CUANDO HAYA EXISTIDO UN DAÑO FISICO CUBIERTO POR LA POLIZA, SUMA ASEGURADA AL 30% DEL PLO, POR EVENTO VIGENCIA.

* PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES INCLUYENDO EL DAÑO MORAL, EL DAÑO A LA VIDA DE RELACION Y/O FISIOLOGICO O A LA SALUD, SIEMPRE Y CUANDO HAYA EXISTIDO UN DAÑO FISICO CUBIERTO POR LA POLIZA, SUMA ASEGURADA AL 30% DEL PLO, POR EVENTO VIGENCIA.

* VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN EXCESO DE LOS AMPAROS QUE OTORGA UNA POLIZA BASICA DE SEGURO DE AUTOS CON LIMITES ASEGURADOS NO INFERIORES A COL\$100'000.000 / \$100'000.000 / \$2000'000.000 POR EVENTO. EL AMPARO OFRECIDO POR SEGUROS CONFIANZA SE SUBLIMITA AL 30% POR EVENTO Y AL 30% POR VIGENCIA, DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL AMPARO PRINCIPAL DE PREDIOS- LABORES Y OPERACIONES.

* CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, EN EXCESO DE SUS PROPIAS POLIZAS QUE DEBEN TENER CONTRATADAS Y VIGENTES CON UN LIMITE MINIMO DE \$30'000.000 POR EVENTO. CASO CONTRARIO EL MONTO DE \$30'000.000 SE TOMARA COMO DEDUCIBLE ADICIONAL POR EVENTO, SUBLIMITADO AL 30% POR EVENTO/VIGENCIA, DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL AMPARO PRINCIPAL DE PREDIOS- LABORES Y OPERACIONES.

* RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, EN EXCESO DE LAS PROPIAS POLIZAS DE CADA CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA QUE DEBERAN TENER CONTRATADA Y VIGENTE CON UN LIMITE MINIMO DE \$30'000.000 POR EVENTO, Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE. CASO CONTRARIO EL MONTO DE \$30'000.000 POR EVENTO SE TOMARA COMO UN DEDUCIBLE ADICIONAL POR EVENTO, SUBLIMITADO AL 30% POR EVENTO/VIGENCIA, DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL AMPARO PRINCIPAL DE PREDIOS- LABORES Y OPERACIONES.

* RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LAS COBERTURAS OTORGADAS POR LA ARL (EXCLUYENDO ENFERMEDAD PROFESIONAL) Y SUBLIMITADO A 10% POR PERSONA, 10% EVENTO Y 20% AGREGADO VIGENCIA, DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL AMPARO PRINCIPAL DE PREDIOS- LABORES Y OPERACIONES

* GASTOS MEDICOS, SUBLIMITADO A 6% POR PERSONA, 5% EVENTO Y 10% AGREGADO VIGENCIA

* COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALTA Y FALLA, OSCILACIONES O INTERRUPCION EN LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA AL 50% (\$3.221.750.000) DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL AMPARO PRINCIPAL DE PREDIOS- LABORES Y OPERACIONES.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALTA Y FALLA, OSCILACIONES O INTERRUPCIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE ENERGÍA:

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA HORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DELEGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE OPERARA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. CON LA PRIMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN LA CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL ASESURADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA ASUA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADORES DE MANERA PREVIA Y FIRMAMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS. **VER NOTA** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SUBLIMITADO INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA META SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SÓLO LOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y A REGIMEN COMARCAL AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN REGIMEN DE EXPORTACION, QUE SE CONSTITUYEN MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN LA CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA LA ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE ACUMPLE LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MINIMARE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARATULAS ENTREGADAS POR LA FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000381708 2204/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABITADA DEL SEG: 0031539 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU FO-12-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fin. 3 Jul 2020 15:36:21



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DERIVADA DE CONTRATO

POLIZA 31 RO028797
CERTIFICADO 31 RO053217

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 31. CENTRO USUARIO: OROZCO TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA DD MM AAAA 31 07 2015

TOMADOR: PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.		C.C. O NIT: 800093320	2
DIRECCIÓN: CR 38 15 229 ACOPY ACOPY		CIUDAD: CALI	
E-MAIL: proing@proing.com.co		TELÉFONO: 6544436	
ASEGURADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.		C.C. O NIT: 818001629	4
DIRECCIÓN: CR 7 24 76		CIUDAD: QUIBDO	TEL. 6910030
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT: 00000001	8
DIRECCIÓN:		CIUDAD:	TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN
DESDE 31 07 2015	HASTA 01 12 2018		NUEVA 6.443.500.000.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO	
%	NOMBRE	COMPANIA	%
100.00	AGENCIA DE SEGUROS SYS		
		PRIMA	
		TRM	MONEDA VALORES
		PRIMA	PESOS 355.000.000.00
		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS 0.00
		IVA	PESOS 56.800.000.00
		TOTAL	411.800.000.00

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS INCLUYENDO LOS USUARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS, REGULADOS Y NO REGULADOS DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS, DERIVADOS DE DAÑOS MATERIALES Y LESIONES PERSONALES ORIGINADOS COMO CONSECUENCIA DE UNA FALLA O FALTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. LA COBERTURA DE EXTRAPATRIMONIALES OPERA SOBRE EL LÍMITE CONSIGNADO EN EL AMPARO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

ADICIONALMENTE, LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS DE ELECTRODOMÉSTICOS DE LOS USUARIOS, CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA INCLUYENDO CORRIENTE DÉBIL, SOBRE VOLTAJE, VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO Y FLUCTUACIONES DE VOLTAJE O PERTURBACIONES QUE SE IMPRIMAN A LAS REDES DE INTERCONEXIÓN NACIONAL, REGIONAL O DE DISTRIBUCIÓN LOCAL. SE AMPARAN IGUALMENTE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL USUARIO PARA SUPLIR O RESTABLECER EL SERVICIO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO NO HAYA EFECTUADO YA ESOS MISMOS GASTOS Y RESTABLECIDO EL SERVICIO.

LA ANTERIOR RESPONSABILIDAD DE ACUERDO A LO EXIGIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS.

SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA:

1. DICHOS EVENTOS SE SUCEDAN EN FORMA SÚBITA E IMPREVISIBLE.
 2. DICHA INTERRUPTIÓN NO SEA RESULTADO DIRECTO DE LA FALTA EN LOS BIENES, DE MANTENIMIENTO ADECUADO, DE REACONDICIONAMIENTO, O DE REPOSICIÓN DE LAS ESTACIONES REGULADORAS DE PRESIÓN O LAS TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO.
 3. DICHA INTERRUPTIÓN NO SEA RESULTADO DE LA INHABILIDAD O INCAPACIDAD DEL ASEGURADO ORIGINAL DE SERVIR LA DEMANDA.
 4. DICHA INTERRUPTIÓN SEA RESULTADO DIRECTO DE DAÑO FÍSICO A LAS ESTACIONES REGULADORAS DE PRESIÓN, A LAS TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN PERTENECIENTES AL ASEGURADO ORIGINAL, O PORQUE ÉSTE SEA RESPONSABLE, PROVENIENTE DE UN ACTO ESPECÍFICO DE NEGLIGENCIA U OMISIÓN.
- PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO APLICA LA EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

DEDUCIBLES

- AMPARO BÁSICO PLO,
- LUCRO CESANTE,
- PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES,
- FALTA Y FALLA EN EL SERVICIO: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO US\$50.000
- DEMÁS AMPAROS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO US\$18.000
- ESTE SERÁ LIQUIDADO A LA TRM DEL DÍA DE LA CORURRECIA DEL SINIESTRO
- PARA LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS NO ES APLICABLE DEDUCIBLE.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERLA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. CON LA PRIMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS SERVICIOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUBOFICINAS DE CONFIANZA S.A. EN TODO EL PAIS. **VER NOTA** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 231.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 31.2.1.1 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN LA FECHA DE EXPEDICION. SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y A REGIMEN CONTRIBUYENTES DE RETENCION, RESERVAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECORR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR-SUPLENTE, ME ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE ENAYAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CONCLUSIONES Y CARACTERISTICAS DE MI INCLUIRADO SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARATULAS ENVIADAS YA VAL Tienen PRIMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 316000041708 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0051639 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR (415)770998911901(8020) COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL: 31. CENTRO

USUARIO: OROZCOD

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

TOMADOR: PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.		C.C. O NIT: 800093320		2	
DIRECCIÓN: CR 38 15 229 ACOPY ACOPY		CIUDAD: CALI			
E-MAIL: proingusa@proing.com.co		TELÉFONO: 6544436			
ASEGURADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.		C.C. O NIT: 818001629		4	
DIRECCIÓN: CR 7 24 76		CIUDAD: QUBDO		TEL. 6910030	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT: 0000001		8	
DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TEL. 1	
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD MM AAAA DESDE 31 07 2015		DD MM AAAA HASTA 01 12 2018		ANTERIOR	
		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA 6,443,500,000.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA
100.00	AGENCIA DE SEGUROS SYS			PRIMA	PESOS
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS
				IVA	PESOS
				TOTAL	411,800,000.00

EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS CONTENIDAS EN EL CLAUSULADO DE CONDICIONES GENERALES EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

- DAÑOS Y/O RECLAMACIONES POR "SEVERE ACUTE RESPIRATORY SYNDROME" (SARS)
- SUERO PARENTERALES QUE CONTENGAN HIV, HEPATITIS B, HEPATITIS C Y OTROS VIRUS PATOGENICOS DERIVADOS DE LA SANGRE
- MULTAS, DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES
- DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y/O FINANCIEROS
- CUALQUIER CLASE DE PERJUICIO QUE NO PROVENGA DE UN DAÑO FÍSICO DIRECTO.
- CULPA EXCLUSIVA E INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA
- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
- DAÑOS A Y POR EMBARCACIONES
- DAÑOS A Y POR AERONAVES
- RECLAMOS Y/O DEMANDAS PROVENIENTES O DEL EXTRANJERO.
- RESPONSABILIDADES Y/O RECLAMACIONES POR UBICACIONES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.
- ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENTENDIDAS ÉSTAS COMO TODAS AQUELLAS ENFERMEDADES CONTRAÍDAS COMO RESULTADO DE LA EXPOSICIÓN A FACTORES DE RIESGO INHERENTES A LA ACTIVIDAD LABORAL.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL (D&O, E&O, MALA PRÁXIS MÉDICA)
- RC PERSONAL DE DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS.
- RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES
- RECLAMACIONES POR EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA FECHA.
- GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO
- TERRORISMO Y SABOTAJE: A LOS EFECTOS DE SU EXCLUSIÓN, "TERRORISMO" SIGNIFICA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE (A) INFLUENCIAR O PROTESTAR CONTRA CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O CONTRA CUALQUIER MEDIDA O POSICIÓN DE ESE GOBIERNO; O, (B) DE INTIMIDAR, AMENAZAR O ATemorizar POBLACIÓN CIVIL YA SEA EN TODO O EN PARTE.
- DAÑOS Y/O RECLAMACIONES POR TOXIC MOLD
- RECLAMACIONES Y DAÑOS POR DIOXINAS, (METIL TERBUTIL ÉTER), DIMETIL ISOCIANATO, PLOMO Y ASKARELES
- EL PRESENTE CONTRATO NO APLICA NI CUBRE NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD, NI EFECTIVA NI ALEGADA, POR CONCEPTO DE SINIESTROS O PÉRDIDAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES, DE, EN CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR ASBESTOS EN CUALQUIER FORMA O CANTIDAD.
- DAÑOS Y/O RECLAMACIONES POR CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS
- DAÑOS OCASIONADOS POR TABACO Y/O SUS PRODUCTOS O DERIVADOS.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA AGENCIA DE SEGUROS SYS, EN EL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OPCIONES Y SUBOPCIONES DE COBERTURA, EN TODO EL PAÍS. CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MANDOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS AN DOPO EN CUALQUIERA DE LAS OPCIONES Y SUBOPCIONES DE COBERTURA, EN TODO EL PAÍS. "POR NOTAR" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON AUMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HORA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN. SI ESTE PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DEACORDO CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS GENERALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LAS CARÁTULAS ENTREGADAS POR NUESTRA FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACANREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000084706 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0051539 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Fir. 3 Jul 2020 18:36:22



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DERIVADA DE CONTRATO

Póliza 31 RO028797
Certificado 31 RO053217

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

DD MM AAAA
31 07 2015

SUCURSAL:31. CENTRO

USUARIO: OROZCOD

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

TOMADOR:	PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.	C.C. O NIT:	800093320	2
DIRECCIÓN:	CR 38 15 229 ACOPY ACOPY	CIUDAD:	CALI	
E-MAIL:	proing@proing.com.co	TELÉFONO:	6544438	
ASEGURADO:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	C.C. O NIT:	818001629	4
DIRECCIÓN:	CR 7 24 78	CIUDAD:	QUIBDO	TEL. 6910030
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:	0000001	8
DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TEL. 1

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA		
DESDE 31 07 2015	HASTA 01 12 2018			6,443,500,000.00		
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	AGENCIA DE SEGUROS SYS			PRIMA	PESOS	355,000,000.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
				IVA	PESOS	56,800,000.00
				TOTAL		411,800,000.00

- DAÑOS Y/O RECLAMACIONES POR CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA
- GARANTÍA DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO SUMINISTRADO.
- DAÑOS A LOS BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL
- DAÑOS POR LA INOBSERVANCIA DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES PARA EL MEDIO AMBIENTE.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR OPERACIONES TERMINADAS.
- RECLAMACIONES POR DIFAMACIÓN Y CALUMNIA
- RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA O RELACIONADA CON EL DEPÓSITO, MANIPULEO, TRANSPORTE O UTILIZACIÓN EN CUALQUIER FORMA DE MATERIALES EXPLOSIVOS O DE PIROTECNIA O FUEGOS ARTIFICIALES, EN FORMA PROPIA O POR MEDIO DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS
- PRODUCTOS TRANSGÉNICOS O DERIVADOS DE LA MANIPULACIÓN GENÉTICA
- DAÑOS POR FALTA, FALLA, INTERRUPTIÓN O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO/ SERVICIO; EXCEPTO LO INDICADO EN LA SECCIÓN DE COBERTURAS.
- PRODUCTOS QUE CAREZCAN DE LOS PERMISOS DE LAS AUTORIDADES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA Y RELACIONADA CON LA VIOLACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD ADVERSA O PERJUDICIAL CONTRA COMPETIDORES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE O RELACIONADA CON OPERACIONES O TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE.
- CUALQUIER OTRA COBERTURA NO EXPRESAMENTE SEÑALADA EN COBERTURAS.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EMISION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA HORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DE EMISIÓN Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCAIÓN DE LA EMISION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISION DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. CON LA PRIMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTICIPADA EL CLASULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OPCIONES Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS. ***VER NOTA** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUELTANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE DEDUCIRÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EMISION. SOLOS GRANDES CONTRIBUYENTES (S.A. REGIMEN COMPAÑIAS DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN SOGOTA, O.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, O CADA REMUNERACIONES CONFORME DON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN UN CALIDAD DE TOMADOR REPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL, TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACABARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000094706 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG- 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG- 0051539 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 8511

SU-FD-10201	TOMADOR		COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
		(415)7709938911901(8020)	



CONFIANZA
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS

1308-P-06 (SU-OD-04-02)

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera. Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

Cláusula Segunda. Amparo Básico

1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) predio(s) especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las actividades aseguradas:

- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

Cláusula Tercera. Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil

La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

1. Responsabilidad civil contractual del asegurado.
2. Responsabilidad civil profesional.
3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.

4. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
5. Lesiones personales o daños materiales, causados a terceras personas con dolo del asegurado.
6. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del asegurado, y aquellas que sean a consecuencia de reclamaciones según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
7. Lesiones personales, hurto simple y calificado, pérdida o daños sobre las pertenencias del asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada, si se trata de sociedad de personas o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio.
8. Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y hurto calificado.
9. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia.
10. Toda clase de eventos que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, si no media autorización expresa suscrita por CONFIANZA S. A.
11. Reclamaciones por daños a terceros causados durante la vida privada o familiar del asegurado.
12. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
13. Daños causados con ocasión de labores de demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el objeto del contrato amparado.
14. Perjuicios derivados de operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
15. Perjuicios derivados de operaciones de descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes, así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
16. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos, cuando sea la actividad principal del asegurado.
17. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.
18. Lesiones personales o daños materiales causados por operaciones de fisión nuclear de materiales radioactivos.
19. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar¹. Así como la polución y contaminación producidos de manera gradual y/o paulatina.
20. Responsabilidad de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, responsabilidad de astilleros.
21. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave; o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos acuáticos o aéreos, así mismo se excluyen los daños a naves o aeronaves.
22. Contagio de una enfermedad padecida por el asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos a personas o animales.
23. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte.
24. Daños a bienes intangibles y daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o corporales amparados por la presente póliza.
25. Lucro cesante del asegurado
26. Líneas aéreas, aviones, la responsabilidad civil de aeropuertos, inclusive empresas de catering, la responsabilidad de la torre de control, y el abastecimiento y suministro de combustibles para aviones.
27. Trabajos subacuáticos, minería subterránea.
28. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición de dicha materia.
29. Bancos de sangre, hepatitis, contaminación biológica, formaldehído.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.

¹ El lahar corresponde a coladas de barro originadas en las pendientes de los volcanes cuando capas inestables de cenizas y escombros se saturan de agua y fluyen pendiente abajo siguiendo los cursos de los ríos. Los lahars también se producen como consecuencia de la interacción de los volcanes con los glaciares. Un lahar puede acarrear una gran cantidad de material volcánico, pero se ha comprobado que un lahar no necesariamente se suscita cerca de un volcán, puede presentarse donde exista una gran cantidad de material volcánico mezclado a kilómetros de distancia.

- 32. Daños financieros puros
- 33. Depósitos y vertederos de basuras
- 34. Aquellas exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales.

**Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil**

- I. Reclamaciones derivadas de los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores al servicio del asegurado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de Responsabilidad civil patronal.**
- II. Daños causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.

- III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada**

- IV. Reclamaciones derivadas de gastos médicos **causados** dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, medicamentos, etc. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos médicos inmediatos.**

- V. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios.**

- VI. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeren después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.**

- VII. Daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la tenencia de bienes entregados al asegurado para su cuidado, tenencia o control, con ocasión de las actividades amparadas en la póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.**

VIII. Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos producidos de manera súbita y/o repentina. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.**

- IX. Daños a propiedades adyacentes. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.**

- X. Daños causados a cables o conducciones subterráneas. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.**

- XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.**

- XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.**

- XIII. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.**

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

**Cláusula Quinta.
Anexos Adicionales**

En adición a lo establecido en este clausulado, la presente póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su carátula.

1. Anexo de responsabilidad civil patronal

1.1 Cobertura.

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

1.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

- 1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional
- 1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.
- 1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- 1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

- 1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- 1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente en ARP.

2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas, o

daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

- 2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.
- 2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.
- 2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de responsabilidad civil cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubrirán los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

4. Anexo de gastos médicos inmediatos

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite establecido en la carátula de la póliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S.A.

A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

5. Anexo de vehículos propios y no propios

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o daño emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado deberá entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehículos y conductores amparados por este anexo.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles esté o no contratada.

5.2 Garantía para la validez del anexo de vehículos propios y no propios.

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente:

- 5.2.1. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean

propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, mínimo durante la etapa de ejecución del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de dicha obligación.

- 5.2.2. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

5.3 Definiciones del anexo de vehículos propios y no propios.

- 5.3.1. Vehículo propio: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

- 5.3.2. Vehículo no propio: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.4. Exclusiones particulares del anexo de vehículos propios y no propios.

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

- 5.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público.
- 5.4.2. Hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo cargue y descargue de los mismos.
- 5.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehículos materia de este seguro.
- 5.4.4. Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehículos y a sus contenidos.
- 5.4.5. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro.
- 5.4.6. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.
- 5.4.7. Daños que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual,

especialmente el que se incluye en las pólizas de seguro de autos. Esta exclusión operará siempre que el vehículo que causa el daño tenga contratada esa cobertura, caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha póliza.

- 5.4.8. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.
- 1.4.9. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.
- 5.4.10. Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehículos no diseñados especialmente para el transporte de personas o bienes por vía pública.
- 5.4.11. Daños que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- 5.4.12. Daños cubiertos por la póliza de automóviles del vehículo afectado.

6. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

6.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

- 6.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elabore o distribuya en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
- 6.1.2. Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia del seguro.

6.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

- 6.2.1. Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución. Varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o

vicio de construcción, producción, montaje o instalación, entregas o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se consideran como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

6.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas:

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

- 6.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción o pérdida del uso del producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.
- 6.3.4. Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.
- 6.3.5. Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.
- 6.3.6. Daños por productos, obras, trabajos u operaciones destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación, automóviles y/o componentes de navegación.
- 6.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.
- 6.3.8. Daños por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.
- 6.3.9. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de reembalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el asegurado.
- 6.3.10. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- 6.3.11. Daños ocasionados con productos farmacéuticos.

Nota: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

6.4 Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

6.4.1 El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

7. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control

7.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

7.1.1 Daño emergente causado a bienes de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado donde implique tener bajo cuidado tenencia y control determinados bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté debidamente amparada en la carátula de la póliza.

7.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños ocasionados a los bienes bajo su cuidado tenencia y control, resultantes del hurto o hurto calificado.

8. Anexo de Contaminación

8.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de:

8.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del

suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de éste seguro.

8.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

8.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de éste anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

8.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

8.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

8.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.

8.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.2.5 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

8.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

8.2.7 Daño ecológico.

8.2.8 Daños por la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

8.2.9 La explotación y producción de petróleo en el mar.

9. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases,

vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

9.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

9.3 Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

- 9.3.1 El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZA S.A.

10. Anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

10.2 Garantía para la validez del anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

- 10.2.1. Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

11. Anexo de perjuicios extrapatrimoniales

11.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados por él, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daño físico, y sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

12. Anexo de lucro cesante:

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

13. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, teniendo como referencia las tarifas establecidas por El Colegio Nacional de Abogados, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza. Dicho anexo incluye el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

13.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

- 13.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

13.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

13.3. Garantía relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesas, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

13.3.1 En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Cláusula Sexta.

Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos

1. Definición

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

2. Garantías aplicables a este seguro

2.1. El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

2.2. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A. otorgada por escrito, el

asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

Cláusula Séptima. Definiciones

1. Asegurado: bajo el vocablo "asegurado" se involucran: Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.

2. Calidad con que actúa el tomador: salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.

3. Tercero: por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y/o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

4. Bienes ajenos: son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.

5. Siniestro: es el acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que dé origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en esta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.

**Cláusula Octava.
Límites Máximos de Responsabilidad**

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

**Cláusula Novena.
Obligaciones del Asegurado**

1. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:

1.1 Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máximos diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.

1.2 Aviso del siniestro: el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

1.3 Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo

asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

**Cláusula Décima.
Vigencia del Seguro**

La vigencia de la póliza será el período de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo período.

**Cláusula Undécima.
Inspección y Auditoría**

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

**Cláusula Duodécima.
Pago de Reclamaciones**

1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

1.2 Cuando se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.

1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.

1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

**Cláusula Décima Tercera.
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro**

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

Cláusula Décima Cuarta.
Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización

1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1.1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.

1.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

1.3. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.

1.4. Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

Cláusula Décimo Quinta.
Declaraciones Inexactas o Reticentes

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

Cláusula Décimo Sexta.
Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S. A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarree a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

Cláusula Décimo Séptima.
Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

Cláusula Décimo Octava.
Naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil.

En los términos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

Cláusula Décimo Novena.
Configuración del Siniestro en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la correspondiente reclamación, petición judicial o extrajudicial.

Cláusula Vigésima.
Acción de los Terceros Afectados en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra CONFIANZA S. A. y acreditarán su derecho de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:36:19 PM
Recibo No.: 0000881725 Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lMobbiBjalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A.
SIGLA	E.S.P.
NIT	DISPAC S.A. ESP
MATRICULA NUMERO	N 818001629-4
ACTIVOS	29-024806-04 de Diciembre 13 de 2001
	\$241,537,527,000

CERTIFICA

=====

Fecha de Renovación: Marzo 19 de 2020

=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 7 No 24 76 QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Carrera 7 No 24 76 QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

amsantos@dispac.com.co
contabilidad@dispacsaesp.com
dispac@dispac.com.co
juridica@dispacsaesp.com

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:36:19 PM
Recibo No.: 0000881725 Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lMobbIBjalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. 'DISPAC S.A. E.S.P. Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN	Carrera 7 No 24 76
CIUDAD	QUIBDO
MATRÍCULA NUMERO	29-024807-02 de Diciembre 13 de 2001
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 19 de 2020
CORREO ELECTRONICO	contabilidad@dispacsaesp.com dispac@dispac.com.co juridica@dispacsaesp.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

3514: Comercialización de energía eléctrica

3513: Distribución de energía eléctrica

CERTIFICA

CONTRATO DE PREPOSICION (MANDATO)

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 3 DE JULIO DE 2015
PROCEDENCIA: PROPIETARIO

PREPONENTE (MANDANTE).....24806-4 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO
S.A. E.S.P.

FACTOR (MANDATARIO)..... PROYECTOS DE INGENIERIA S.A PROING
S.A.

ESTABLECIMIENTO.....24807-02 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO
S.A. E.S.P. 'DISPAC S.A. E.S.P.

DATOS DE INSCRIPCION: AGOSTO 8 DE 2015, EN EL LIBRO 6, BAJO EL NRO.
7392.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FACTOR PRINCIPAL (24807-2)	FABIAN ANTONIO ABISAMBRA MONTTOYA DESIGNACION	72.154.320

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:36:19 PM
 Recibo No.: 0000881725

Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lMobbiBjalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACTOR PRIMER SUPLENTE
 (24807-2)

GEOVANNY MARTINEZ SERNA
 DESIGNACION

75.068.423

Por Acta número 1024 del 9 de noviembre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 18 de noviembre de 2015, en el libro 6, bajo el número 7585

OBLIGACIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO:

1. Representar a la Empresa, en calidad de factor, en todos los actos que tengan relación con el Establecimiento de Comercio, en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley, la Regulación, el Contrato y con las limitaciones impuestas en los Estatutos y en el Estatuto Interno de Contratación.

2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa en todo lo relacionado con el Establecimiento de Comercio, atendiendo los lineamientos que para el efecto determine la Empresa a su entera discreción. En todo caso, deberá informar a la Empresa de las reclamaciones judiciales que se presenten y mantener a la Empresa informada de su desarrollo.

3. Adelantar ante la autoridad competente (i) todos los trámites presupuestales exigidos a la Empresa y (ii) todos los trámites necesarios que deba surtir la Empresa ante las autoridades competentes para recibir oportunamente los subsidios a que tenga derecho la Empresa según la Ley y la Regulación.

El Gestor deberá remitir a la Empresa para su revisión y comentarios, la información relacionada con (i) los trámites presupuestales con una anticipación de por lo menos treinta (30) Días Calendario anteriores a la fecha en que tal trámite deba iniciarse, y (ii) los trámites para recibir oportunamente los subsidios con una anticipación de por lo menos diez (10) Días Calendario anteriores a la fecha en que tal trámite deba iniciarse.

Dicha información incluye sin limitación, todos los soportes, proyecciones, memorias de cálculo, supuestos, justificaciones técnicas y económicas, y demás información necesaria para adelantar este tipo de trámites.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lMobbIBjalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Abstenerse de constituir prenda o patrimonios autónomos de garantía sobre la Infraestructura y los Activos de la Empresa, ni constituir cualquier otro tipo de gravamen o limitación de la propiedad sobre los mismos, salvo que medie autorización previa y expresa de la Empresa.

5. Solicitar y mantener vigentes, en nombre y representación de la Empresa, todas las inscripciones, registros, licencias, permisos y autorizaciones requeridas para la ejecución de las actividades que constituyen su objeto social, incluyendo pero sin limitarse a las inscripciones ante el SIC y el MEM, las licencias de tipo ambiental y los Planes de Manejo Ambiental (PMA) que llegaren a ser requeridos de conformidad con la Ley, la Regulación y el presente Contrato.

6. Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, funcionarios, contratistas y instrucciones y agentes las instrucciones y directrices que imparta la Gerencia y la Junta Directiva de Dispac, así como todas las obligaciones previstas en la Ley Aplicable, la regulación y las contractuales.

7. La contabilidad de la empresa de la Empresa y mantener permanentemente actualizados los libros y demás registros documentales y magnéticos en los cuales se reflejen todas las operaciones contables y financieras de los mismos, de acuerdo con las Normas Internacionales de información Financiera ? NIIF, o de las normas que se encuentren vigentes, incluidas las normas de la SSPD respecto a la contabilidad de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

8. Todos los recursos de la Empresa, incluidos los que se deriven del presente Contrato, se administrarán a través de un Patrimonio Autónomo constituido mediante un Contrato de Fiducia que celebrará la Empresa con la Fiducia. Dicho Patrimonio Autónomo recibirá la totalidad de los recursos del Contrato, ya sea que provengan del Gestor, de los Usuarios, de prestamistas o de otros ingresos de la Empresa; así mismo todos los pagos se realizarán con cargo al Patrimonio Autónomo. Estos recursos serán administrados por la Fiducia previa autorización o instrucción del Fideicomitente, que en todos los casos será Dispac.

En relación a los pagos, es obligación del Gestor recibir, revisar, imputar presupuestalmente, causar contablemente y enviar las facturas para aprobación del Interventor Externo. Este último, enviará las facturas a Dispac quien impartirá la orden e instrucción de pago a la Fiduciaria. Luego de efectuarse el respectivo pago por parte de la

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:36:19 PM

Recibo No.: 0000881725

Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lMobbiBjalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Fiduciaria, el Gestor deberá descargar dicho pago contablemente.

9. Dar cumplimiento a todas las Leyes Aplicables a la Empresa, incluyendo pero sin limitarse, a las leyes fiscales, tributarias, ambientales, laborales, etc.

10. Celebrar, en nombre de la Empresa, todos los actos y contratos que sean necesarios para la administración del Establecimiento de Comercio, con las limitaciones establecidas en la Ley Aplicable, la Regulación, los Estatutos, el Estatuto Interno de Contratación y este Contrato.

11. Cumplir con todas las obligaciones de reporte y suministro de información y mantener una comunicación permanente con las autoridades de control y vigilancia, tales como la SSPD, la CREG, entre otras. Toda la información que se reporte o suministre a las Autoridades de Gobierno deberá ser remitida previamente al Interventor Externo y a la Empresa, para sus comentarios, con una antelación de al menos cinco (5) Días Hábiles anteriores a la fecha de entrega de la información, en caso de información ordinaria; y al menos dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de entrega, en caso de información extraordinaria. En relación a las visitas de los órganos de control, es obligación del Gestor suministrar toda la información requerida y atender, gestionar, aclarar y subsanar las deficiencias encontradas en dichas visitas, para lo cual deberá remitidas al Interventor y a Dispac en los plazos indicados anteriormente.

Parágrafo primero: Para efectos del presente Contrato, se entiende como información ordinaria aquella que por ley deba entregarse periódicamente y como información extraordinaria aquella que sea solicitada de manera extraordinaria por cualquier autoridad de Gobierno.

12. Ejecutar, de conformidad con (i) la Ley Aplicable, (ii) la Regulación, (iii) los Estatutos, (iv) el Estatuto Interno de Contratación, (v) los mandatos de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva, la Gerencia; y (vi) este Contrato; todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la administración del Establecimiento de Comercio y defender con la responsabilidad y diligencia del buen hombre de negocios - los intereses de la Empresa.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:36:19 PM
Recibo No.: 0000881725



Valor: \$3.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lMobbibJalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

13. Utilizar, alimentar y actualizar el sistema de información documental que la Empresa le suministre para el manejo y conservación de todos los documentos y la Información de la Empresa, garantizando que se cumpla con lo previsto en el artículo 19 del Código de Comercio.

14. Alimentar oportunamente y con información correcta y veraz los sistemas de control y demás sistemas que le señale la Empresa, teniendo en cuenta lo estipulado en el Anexo 17.

15. Asesorarse y cumplir en la debida forma las obligaciones y responsabilidades adquiridas por la Empresa, teniendo en cuenta que en la actualidad es una empresa en la que la Nación es propietaria de más del noventa por ciento (90%) de las acciones, y que por ello está sometida al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

16. En la misma fecha de suscripción del Acta de Inicio, el Gestor y el Interventor suscribirán el Acta de Entrega de la Infraestructura, en la que se dejará constancia en un inventario de la Infraestructura, instalaciones, bienes y demás elementos entregados al Gestor. En los inventarios se incluirá sin limitarse, los activos de conexión al STN, transmisión regional y distribución local, las Acometidas, equipos de medida, herramientas, repuestos, equipos de cómputo, vehículos, oficinas, terrenos, sistemas comerciales, las reposiciones, etc.

17. Cuidar, proteger, preservar, reponer, usar debidamente y mantener en buenas calidades y correcto funcionamiento la Infraestructura y los Activos de la Empresa. Por lo tanto, el Gestor será responsable por cualquier pérdida, daño, destrucción o hurto de los bienes, materiales, equipos de su propiedad o de la Empresa.

18. Ejecutar el Plan Estratégico Corporativo 2013-2018 de Dispac y aplicar los manuales y procedimientos de la Empresa.

19. Cumplir cabalmente y oportunamente con todas las obligaciones tributarias, así como presentar las declaraciones y la información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, pagar oportunamente los impuestos y retenciones en la fuente, solicitud de devoluciones y en general todos los actos necesarios y que se consideren procedentes y no realizar conductas abusivas en materia tributaria. El Gestor deberá remitir copia de las declaraciones, constancias de pagos de impuestos y retenciones, y demás información

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:36:19 PM

Recibo No.: 0000881725

Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1MobbiBjalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

tributaria al Interventor y deberá atender cualquier requerimiento que le haga el Interventor relacionado con sus obligaciones tributarias.

20. Preparar para aprobación de Dispac, el plan de mejoramiento (el Plan de Mejoramiento) que sea requerido por parte de la Contraloría General de la República o sus delegadas, con base en los resultados de la auditoría gubernamental que anualmente elabora dicha autoridad. Adicionalmente, el Gestor deberá dar cumplimiento anualmente al Plan de Mejoramiento aprobado por la Contraloría General de la República durante todo el término de vigencia del presente Contrato.

Parágrafo Primero: En caso que la Empresa sea multada o sancionada por cualquier Autoridad de Gobierno por causas imputables al Gestor, como por ejemplo, por el incumplimiento en la entrega oportuna y completa de la información o porque la información entregada no corresponda a la realidad, no sea clara o esté incompleta, la totalidad del valor de dicha multa o sanción será descontada al Gestor de su remuneración a título de compensación, en desarrollo de la obligación de mantener indemne a la Empresa conforme a los términos del presente Contrato.

LIMITACIONES Y PROHIBICIONES AL GESTOR:

1. El Gestor deberá cumplir sus obligaciones contractuales siempre dando aplicación a la Ley Aplicable y a la Regulación aplicable, y dentro de los lineamientos dados por los Estatutos, el Estatuto Interno de Contratación, las decisiones de Asamblea de Accionistas, la Gerencia, la Junta Directiva, el Interventor Externo en el marco de sus funciones y el presente Contrato. En todo caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.335 del Código de Comercio, para que las limitaciones impuestas al Gestor sean oponibles a terceros, deberán inscribirse en el registro mercantil.

1.1 El Gestor no podrá, sin expresa autorización de la Empresa, negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negocios o actividades del mismo género de las que desarrolla el Establecimiento de Comercio.

2. Limitaciones y prohibiciones en relación con la Infraestructura. El Gestor no podrá enajenar, gravar, o limitar de cualquier forma el dominio o entregar, a cualquier título, la tenencia de todo o parte de la Infraestructura salvo que exista previa autorización escrita de Dispac.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:36:19 PM
Recibo No.: 0000881725 Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lMobbiBjalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Limitaciones en materia de contratación. Cualquier contratación que realice el Gestor para la ejecución del presente Contrato, en nombre propio o a nombre de la Empresa, deberá ajustarse al Estatuto Interno de Contratación. En todo caso, en ningún evento el Gestor podrá celebrar contratos Built Operate Own Transfer (BOOT), Power Purchase Agreement (PPA) o contratos similares donde de una u otra manera este transfiriendo una o todas las obligaciones adquiridas por el Gestor con ocasión del presente Contrato, sin la aprobación de la Junta Directiva.

4. El Gestor podrá emplear los recursos de la Empresa para cubrir los gastos o costos que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión estén a su cargo y si lo hace se dará aplicación a lo previsto en el artículo 1.271 del Código de Comercio, sin perjuicio de la aplicación de un descuento equivalente al doscientos por ciento (200%) de los recursos empleados y/o a la terminación del Contrato de manera anticipada.

5. A la terminación del Contrato (por cualquier causa) y por un período de cinco (5) años, el Gestor y sus miembros, accionistas o socios se abstendrán de hacer uso de la Información de la Empresa o realizar actividades relacionadas con el servicio público de energía en el Área de Influencia.

CERTIFICA

CONTRATO DE PREPOSICION (MANDATO)

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 13 DE AGOSTO DE 2019
PROCEDENCIA: PROPIETARIO

PREPONENTE (MANDANTE)...24806-4 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.
FACTOR (MANDATARIO).....CONSORCIO ENERGIA CONFIABLE
ESTABLECIMIENTO...24807-02 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. 'DISPAC S.A. E.S.P.

DATOS DE INSCRIPCION: Octubre 13 de 2020, con el No. 9959 del libro VI.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:36:19 PM

Recibo No.: 0000881725

Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lMobbiBjalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por medio del presente Contrato la Empresa encomienda al Gestor la administración del Establecimiento de Comercio y, específicamente la ejecución de las actividades que comprenden el giro ordinario de los negocios del Establecimiento de Comercio en mención, de tal manera que se asegure la prestación ininterrumpida del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Área de Influencia.

En desarrollo del objeto de este contrato, el Gestor deber, incluyendo pero sin limitarse, a realizar las siguientes actividades: (a) La operación, administración y mantenimiento de los activos de transmisión regional y distribución local de DISPAC, en los términos previstos en el Contrato de Gestión y sus anexos respectivos; (b) La Comercialización de energía eléctrica en el Mercado Mayorista y a los Usuarios finales en el Área de Influencia y las actividades de Distribución; (c) La reposición, remodelación y/o rehabilitación de la infraestructura existente; (d) La ingeniería, administración, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión; y (e) El desarrollo de todas aquellas actividades correspondientes al giro ordinario de los negocios de Dispac que en el Contrato no se asignen expresamente a Dispac de tal manera que se asegure la prestación ininterrumpida del Servicio Público de Energía en el área de influencia.

OTRO SI AL CONTRATO INICIAL del 13 de agosto de 2019:
 En cuanto a las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA:

Por medio del presente Contrato la Empresa encomienda al Gestor la administración del Establecimiento de Comercio de nombre EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO SA ESP. DISPAC SA ESP., específicamente la ejecución de las actividades que comprenden el giro ordinario de los negocios del Establecimiento de comercio en mención, de tal manera que se asegure la prestación ininterrumpida del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Área de Influencia.

En desarrollo del objeto de este contrato, el Gestor deberá, incluyendo pero sin limitarse, a realizar las siguientes actividades: (a) La operación, administración y mantenimiento de los activos de transmisión regional y distribución local de DISPAC, en los términos previstos en el Contrato de Gestión y sus anexos respectivos; (b) La Comercialización de energía eléctrica en el Mercado Mayorista y a los Usuarios finales en el Área de Influencia y las actividades de Distribución; (c) La reposición, remodelación y/o rehabilitación de la infraestructura existente; (d) La ingeniería, administración, contratación y ejecución

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:36:19 PM
Recibo No.: 0000881725 Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lMobbiBjalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de los Proyectos de Inversión; y (e) El desarrollo de todas aquellas actividades correspondientes al giro ordinaria de los negocios de Dispac que en el Contrato no se asignen expresamente a Dispac de tal manera que se asegure la prestación ininterrumpida del Servicio Público de Energía en el área de Influencia.

CERTIFICA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$122,895,640,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 3514

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:36:19 PM

Recibo No.: 0000881725

Valor: \$3.100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lMobbiBjalaHBjia

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio del Chocó, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio del Chocó. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a <http://www.camarachoco.org.co> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A.
 E.S.P.
 Sigla: DISPAC S.A. ESP
 Nit: 818001629-4
 Domicilio principal: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 29-024806-04
 Fecha de matrícula: 13 de Diciembre de 2001
 Último año renovado: 2020
 Fecha de renovación: 19 de Marzo de 2020
 Grupo NIIF: 5 - Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 24 76
 Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA
 Correo electrónico: amsantos@dispac.com.co
 contabilidad@dispacsaesp.com
 dispac@dispac.com.co
 juridica@dispacsaesp.com
 Teléfono comercial 1: 6726172
 Teléfono comercial 2: 18000517777
 Teléfono comercial 3: 4672203
 Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 24 76
 Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: amsantos@dispac.com.co
contabilidad@dispacsaesp.com
dispac@dispac.com.co
juridica@dispacsaesp.com
Teléfono para notificación 1: 6726172
Teléfono para notificación 2: 18000517777
Teléfono para notificación 3: 4672203

La persona jurídica EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003659 DE NOTARIA 24 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001 , INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 00001664 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de Generación, Distribución y Comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.

Igualmente, para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la empresa podrá celebrar y ejecutar cualquier acto y contrato, entre otros prestar servicios de asesoría, consultoría, interventoría, intermediación, estructuración de proyectos importar, exportar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios, recaudo,

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689 Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

facturación, toma de lecturas, reparto de facturas, construir infraestructura, prestar toda clase de servicios técnicos de administración, operación o mantenimiento de cualquier bien, contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera, contratos de riesgo compartido, y demás que resulten necesarios y convenientes para el ejercicio de su objeto social. Lo anterior de conformidad con las leyes vigentes.

CAPITAL

		CAPITAL AUTORIZADO
Valor	:	\$131.432.400.000,00
No. de acciones	:	1.314.324,00
Valor Nominal	:	\$100.000,00

		CAPITAL SUSCRITO
Valor	:	\$131.344.200.000,00
No. de acciones	:	1.313.442,00
Valor Nominal	:	\$100.000,00

		CAPITAL PAGADO
Valor	:	\$131.344.200.000,00
No. de acciones	:	1.313.442,00
Valor Nominal	:	\$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente General, quien será su representante legal.

El Gerente General de la sociedad, será designado por la Junta Directiva, quien le fijará su remuneración.

La vinculación del Gerente General de la sociedad, podrá ser mediante un contrato laboral o de prestación de servicios. No obstante podrá ser "ad-honorem" si así lo acuerdan la Junta Directiva y el designado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la vinculación del Gerente General se hace mediante contrato de trabajo, éste podrá ser a término indefinido o a término fijo y no gozará de los beneficios convencionales existentes en

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la Compañía; en éste caso tendrá la calidad de trabajador particular y estará sometido a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en la ley 142 de 1994. Por tanto, en la eventualidad de la terminación de su contrato laboral por parte de la sociedad, sin justa causa, tendrá derecho a la respectiva indemnización que consagra el Código Sustantivo de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gerente General tendrá dos suplentes, primero y segundo, designados por la Junta Directiva, quienes tendrán la misma capacidad de representación legal de la sociedad y lo reemplazarán en sus faltas absolutas y temporales.

Entiéndase por falta absoluta del representante legal, su muerte, su renuncia aceptada o su remoción, o la separación del cargo sin licencia o permiso por más de tres días.

El periodo de los suplentes del Gerente General lo determinará la Junta Directiva.

El periodo del Gerente General lo determinara su tipo de vinculación, así:

a.) En el evento de la vinculación del Gerente General por contrato de prestación de servicios o de contrato laboral a término fijo, el periodo del mandato como representante legal será el mismo que la Junta Directiva indique para el término del contrato laboral o el de prestación de servicios. A su vencimiento se prorrogará automáticamente por un periodo igual, en caso que la Junta Directiva no haya dispuesto y comunicado al Gerente General, con la anterioridad legal o contractual debida, otra cosa. En todo caso, en el evento de contrato laboral a término fijo, el periodo del mandato no podrá ser inferior a dos (2) años.

b) Cuando la vinculación del Gerente General es por contrato laboral a término indefinido, el periodo del mandato como representante legal queda a criterio de la Junta Directiva, y a su vencimiento se prorrogará automáticamente por un periodo igual, en caso que la Junta Directiva no haya dispuesto y comunicado al Gerente General, con anterioridad al vencimiento otra cosa. En todo caso, en el evento de contrato laboral a término indefinido, el periodo del mandato no podrá ser inferior a dos (2) años.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

c.) En caso que la vinculación sea ?ad-honorem? el periodo lo acordarán la Junta Directiva y el designado.

Todo lo anterior sin perjuicio que tanto el Gerente General como sus suplentes puedan ser reelegidos indefinidamente o removido a libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva.

PARAGRAFO TERCERO: Para ser nombrado Gerente General se requiere ser profesional, con al menos una especialización certificada o tener cinco (5) años de experiencia en el sector energético o de servicios públicos domiciliarios. Además, deberá contar con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional.

No obstante, el representante legal podrá ser una persona jurídica de derecho privado, en cuyo caso deberá contar con una reconocida trayectoria en el sector empresarial y/o de los servicios públicos y/o del sector de energía, de por lo menos cinco (5) años, y que su objeto social sea compatible con el de la sociedad y que en él esté establecido que puede actuar como mandatario.

La Junta Directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del Gerente General cuando lo crea conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de escogencia.

A criterio de la Junta Directiva, el contrato del Gerente General será firmado por el primero o segundo suplente del representante legal o por el Presidente de la sesión en que se llevó a cabo la designación.

PARAGRAFO CUARTO. En el evento que la sociedad en virtud un contrato de mandato, en su modalidad de preposición, contrate la administración del establecimiento de comercio, el factor o gestor que sea contratado ejercerá la representación legal del mismo frente a cualquier tercero para los actos relacionados con el giro ordinario de sus negocios y dentro del área de influencia que sea acordada en el contrato, de las facultades y límites previstos en el contrato de mandato y en el Comercio, para la actuación de los factores. El factor deberá designar a las personas naturales a través de las cuales se ejercerá la representación del establecimiento de comercio, con un límite máximo de tres personas.

La designación de estas personas será aprobada por la Junta Directiva de la sociedad y el acta correspondiente será inscrita en la Cámara de

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

comercio del domicilio social para que conste tanto en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad como en el certificado de existencia del establecimiento de comercio.

El Gerente general y sus suplentes no podrán ejercer sus funciones mientras no se hubiesen inscrito las respectivas designaciones en el registro mercantil.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Corresponde al Gerente General:

1. Administrar la Sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente. El Gerente General podrá delegar la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad.
2. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal;
5. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad;
6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
7. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección todos ellos.
8. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de Junta Directiva o Asamblea General de Accionistas.
9. Preparar e implantar el plan estratégico y el plan de acción de la sociedad.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

10. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
11. Dirigir la administración del personal y las relaciones laborales.
12. Suscribir y terminar los contratos laborales de los empleados de la sociedad cuya designación le corresponda y resolver sobre sus renunciaciones, permisos, encargos y vacaciones.
13. Someter a la consideración de la Junta Directiva la planta de personal y las modificaciones que proponga introducir.
14. Aplicar las tarifas autorizadas,
15. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos políticos planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad;
16. Adoptar las decisiones y velar por la ejecución de los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social de la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios,
17. Ejecutar y cumplir estrictamente todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga la sociedad.
18. Responder por que el control Interno de la sociedad se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de servicios públicos.
19. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva
20. Responder por la dirección y manejo de la actividad contractual de la sociedad y asegurarse que se cumpla con el reglamento de contratación establecido por la Junta Directiva.
21. Cuidar de la recaudación y de la adecuada inversión de los fondos de la sociedad.
22. Adelantar las Accionista necesarias para logra el pago oportuno de los servicios por parte de los usuarios o suscriptores y para la cancelación oportuna de las compas de energía.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

23. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, para su aprobación, el informe de gestión y el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos exigidos por la ley para este efecto. Lo anterior deberá colocarse a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria;

24. Rendir las demás cuentas a los accionistas o la Junta Directiva, en cualquier momento, al final de cada año y cuando se retire del cargo;

25. Suscribir los contratos de la sociedad y delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrarlos, en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva;

26. Fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración delegue. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva;

27. Comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la sociedad o a profesionales ajenos a la misma, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias, solicitarles conceptos, fijarle sus honorarios, y delegarle las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como Gerente General y las limitaciones de sus propias atribuciones;

28. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa;

29. Realizar todas las funciones y adoptar todas las decisiones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano o representante y que sean requeridas para el desarrollo del objeto social;

30. Cumplir de manera estricta con el Código de Buen Gobierno Corporativo.

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

31. Realizar la inducción de los nuevos miembros de Junta Directiva.

32. Ejercer las demás funciones legales y estatutarias que Le competan y las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

PÁRAGRAFO PRIMERO: En ejercicio de sus funciones, el Gerente General puede dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la Ley, comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad, ejercitar todos los actos que le confiere la Ley a los administradores, y en general ejecutar todos los actos y velar por la celebración de todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia, protección de los intereses y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatible con sus funciones como Gerente General y las limitaciones de su propias atribuciones

PARAGRAFO SEGUNDO: Las funciones propias de la actividad contractual, presupuestal de tesorería y de administración de personal, podrán ser delegadas en trabajadores de la sociedad, de conformidad con la ley y los estatutos. En el evento que los estatutos no hagan referencia a la posibilidad de delegación de una función, aquella solo será posible si la ley la permita y previa autorización de la Junta Directiva. Las convocatorias a las reuniones ordinarias de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, podrá delegarlas en el Secretario General.

PARÁGRAFO TERCERO: En ejercicio de sus funciones, el Gerente General puede, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la ley, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravarlas y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y-por su destino, comparecer en los procesos que tenga interés la sociedad, desistir, conciliar, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiere la ley, transigir los negocios sociales, recibir en- mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos en bancos, suscribir encargos fiduciarios, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores, aceptar y ceder créditos, novar obligaciones, adquirir

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como Gerente General y las limitaciones de sus propias atribuciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta número 304 del 8 de mayo de 2020, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 12 de agosto de 2020, en el libro IX, bajo el número 11650, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	JORGE MESA	C.C. 19.366.014

Por Acta número 310 del 30 de septiembre de 2020, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 29 de diciembre de 2020, en el libro 9, bajo el número 12065, se designó a:

PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ANA MARIA SANTOS YEPES	C.C. 1.110.502.506
--	------------------------	--------------------

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA ALBERTO FAYAD LEMAITRE DESIGNACION	1.047.447.106
PRINCIPAL	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA JULIAN ROJAS ROJAS DESIGNACION	1.026.570.337

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPAL	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO NESTOR MARIO URREA DESIGNACION	79.042.473
SUPLENTE	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO NATALIA GOMEZ RODRIGUEZ DESIGNACION	1.032.438.632
SUPLENTE	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO FABIAN DIAZ SOTO DESIGNACION	79.509.599
SUPLENTE	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO JORGE ALBERTO CALDERON CARDENAS DESIGNACION	19.372.895

Por Extracto de Acta número 028 del 18 de marzo de 2020, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 11 de agosto de 2020, en el libro 9, bajo el número 11642

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	LA FIRMA AMEZQUITA & CIA S.A. DESIGNACION	860.023.380-3

Por Extracto de Acta número 28 del 18 de marzo de 2020, de la Asamblea Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 11 de agosto de 2020, en el libro 9, bajo el número 11643

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JAIME EDUARDO DURAN GOMEZ DESIGNACION	19.305.733
--------------------------	--	------------

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL SUPLENTE

SANDRA PASTORA GONZALEZ
OSPINA
DESIGNACION

35.523.501

Por Comunicación del 7 de abril de 2020, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 11 de agosto de 2020, en el libro 9, bajo el número 11643

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Escritura No. 643 23/10/2020 Not.1 Quibdo	12066 del 29/12/2020 del L IX
Escritura No.1598 11/05/2004 Not.23 Bog.	2225 del 28/05/2004 del L IX
Escritura No. 857 17/05/2005 Not.44 Bog	2494 del 28/06/2005 del L IX
Escritura No.3351 24/07/2002 Not.06 Bog.	1795 del 06/09/2002 del L IX
Escritura No. 380 27/02/2007 Not.44 Bog	3376 del 04/11/2008 del L IX
Escritura No.0599 22/04/2008 Not.44 Bog.	3220 del 05/06/2008 del L IX
Escritura No.1351 18/08/2009 Not.44 Bog.	3623 del 03/09/2009 del L IX
Escritura No.1041 25/05/2011 Not.8 Bog.	4320 del 03/06/2011 del L IX
Escritura No.1592 07/10/2015 Not.15 Bog.	7530 del 27/10/2015 del L IX
Escritura No. 217 12/06/2019 Not.2 Quibdo	10593 del 25/06/2019 del L IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Chocó, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689 Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 3514
Actividad secundaria código CIIU: 3513

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. 'DISPAC S.A. E.S.P.
Matrícula No.:	29-024807-02
Fecha de Matrícula:	13 de Diciembre de 2001
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 7 No 24 76
Municipio:	QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la

Cámara de Comercio del Chocó
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 05/01/2021 - 12:39:55 PM



Recibo No.: 0000881689

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cGexkVOAaicWiiIk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://virtuales.camaramedellin.com.co/quibdo/e-cer/> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$122,895,640,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 3514

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio del Chocó, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio del Chocó. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a <http://www.camarachoco.org.co> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....

	PODER ESPECIAL	Código	F10-14-15
		Versión	11
		Fecha	23/01/2020

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ
Atm, Dr. ARIOSTO CASTRO PEREA
Honorable Magistrado.
E.S.D

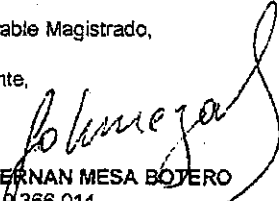
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA DEMANDANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS DEMANDADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P - DISPAC S.A. E.S.P Y OTROS
ASUNTO: SE CONFIERE UN PODER ESPECIAL

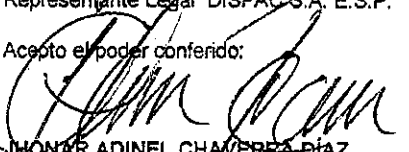
JORGE HERNAN MESA BOTERO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P., con NIT. No. 818.001.629-4, sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaria Veinticuatro del Circuito de Bogotá D.C, de acuerdo al certificado de Existencia y representación legal que adjunto; quien para efecto de notificación me encuentro ubicado en la Av. Calle 26 No. 69d 91, Centro empresarial Arrecife T. peatonal, Of. 804, correo electrónico jmesa@dispac.com.co - dispac@dispacsaesp.com.co, respetuosamente manifiesto a su despacho que a través del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en derecho, al Dr. JHONAR ADINEL CHAVERRA DIAZ, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Quibdó, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.152.987 expedida en Medellín y portador de la T. P. No. 226.190 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la Empresa DISPAC S.A. E.S.P, en el proceso referido, actualmente tramitado ante Su Despacho.

Nuestro apoderado queda investido de todos los poderes de ley necesarios para ejercer su mandato, incluidas especialmente las facultades de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos y en generar todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Ruego, por lo tanto, Honorable Magistrado reconozca personería al Dr. JHONAR ADINEL CHAVERRA DIAZ, en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Honorable Magistrado,
Atentamente,


JORGE HERNAN MESA BOTERO
C.C. No. 19.366.014
Representante Legal DISPAC S.A. E.S.P.

Acepto el poder conferido:

JHONAR ADINEL CHAVERRA DIAZ
C.C. No. 1.017.152.987 expedida en Medellín
T.P. No. 226.190 del C. S. de la J.

82
2469

**CONFIANZA**
Swiss Re
Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS**

**POLIZA 31 SP001828
CERTIFICADO 31 SP002818**
Página 1

SUCURSAL 31. CENTRO INTERNACIONALUSUARIO OROZCOD TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 30 07 2015

TOMADOR/GARANTIZADO: PROYECTOS DE INGENIERIA S.A PROINGC.C. o NIT: 800093320 2

DIRECCION: CRA 38 NO 15 229CIUDAD: CALITELEFONO: 6544436

E-MAIL:

ASEGURADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. B.S.P.C.C. o NIT: 818001629 4

DIRECCION: CALLE 98 NO. 22-64CIUDAD: TEL. 6101609

BENEFICIARIO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. B.S.P.C.C. o NIT: 818001629 4

DIRECCION: CALLE 98 NO. 22-64CIUDAD: TEL. 6101609

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION
01 08 2015	05 08 2021		NUEVA 19,985,547,704.80

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
% PART.	NOMBRE	COMPANIA	% PRIMA	VALOR ASEGURADO	
100.	AGENCIA DE SEGUROS SYS LTDA	TOTAL			

MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	93,351,210.00
GAST. EXPED	10,000.00
IVA	14,937,794.00
TOTAL	108,299,004.00

Clase de Contrato : Tendido de Redes
OBJETO DE LA POLIZA
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN NO. DG-007-2015 CUYO OBJETO ES ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL COMERCIO DE DISPAE Y LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAE.

AMPAROS	VIGENCIA Desde Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DE CONTRATATO	01-08-2015 01-02-2019		9,992,773,852.20	43,684,257.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDE	01-08-2015 01-08-2021		4,996,386,926.20	29,923,716.00
CALIDAD DE SERVICIO	01-08-2015 01-10-2018		4,996,386,926.20	19,743,237.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA LEY, PRODUCTA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DE RECIBO AL ASEGURADOR PARA EXHIBIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CONOCACION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA PAGAR A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI CORRIE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA LEY.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADOR, EN MI CALIDAD DE TOMADOR, IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LAS CUALQUIER INFORMACIONES VIA MAIL TIENEN TRABA AUTORIZADA Y LA CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACABARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPLICA EN MI CALIDAD DE TOMADOR QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAVULADO Y ME FUE EXPLICADO SUFICIENTEMENTE LOS SECTORES Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COMISIÓN, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONARIOS DE MANERA PUBLICA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y REVISAR LAS DECLARACIONES DE LOS SEÑOS CON MI INTERMEDARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS.

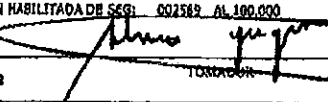
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE TOMADOR YO, JI, ASESURADO YO RECONOCER QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. UNICAMENTE LOS SEÑALES, ASI COMO SU AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS PARA LAS FINALIDADES Y UN LOS TERMINOS QUE SON FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBIRAN SIEMPRE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

LOS PAGOS EN DOLARES CONTRIBUYENTES A.V.A. SON EN COMEN-ADVENTES DE RETENCION, RESPONSABILIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO. LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS DEBERA RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN N° 310009083474 13-02-2015
NUMERACION HABILITACION DE SEGO: 002589 AL 100.000
COMISION AUTORIZADA DEL SEGO: 000001 AL 100.000
CODIGO DE ACTIVIDAD 6511


SU-FO-01-02 TOMADOR V9B9XC00 30-07-2015


COMPANIA ASEGURADORA DE CONFIANZA S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LEY 142 DE 1994

LA PRESENTE PÓLIZA, SE HA DESARROLLADO EN VIRTUD DE LA LEY 142 DE 1994, LA CUAL SEÑALA QUE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ENMARCARÁN SUS CONTRATOS EN LAS REGLAS DEL DERECHO PRIVADO.

1. AMPAROS.

CONFIANZA OTORGA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN. DICHO AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LA FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROPONENTE.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO

IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO CUBRE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LAS MULTAS.

PARÁGRAFO 1: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1696 DEL CÓDIGO CIVIL, LA CLÁUSULA PENAL SE REBAJARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE QUE EL CONTRATISTA HUBIERA CUMPLIDO Y QUE EL CONTRATANTE HUBIERA ACEPTADO.

PARÁGRAFO 2: EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O DE LAS MULTAS CON CARGO A LA PÓLIZA, SE EFECTUARÁ UNA VEZ SE HAYA LIQUIDADO EL CONTRATO, SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1715 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL EMPLEADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

PARÁGRAFO 1: ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR MÁXIMO HASTA SU VALOR ASEGURADO, EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O LAS MULTAS, PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 828 DE 2003, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1715 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA

84
2489

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIORES DE LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

1.10 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

EL AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

1.11 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE Y EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIERA OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, ENTRE OTRAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, O MOTINES, COMIOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

- 2.3 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

- 2.4 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, CUANDO TAL MODIFICACIÓN SE HUBIERE EFECTUADO SIN PREVIO AVISO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DE CONFIANZA, QUIEN PARA EL EFECTO EXPEDIRÁ EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

- 2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

- 2.6 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

- 2.7 LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES O SUBJETIVOS.

- 2.8 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

- 2.9 EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

- 2.10 LAS SANCIONES O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 99 DE 1993 RELACIONADAS CON LICENCIAS AMBIENTALES.

- 2.11 EVENTOS NO INCLUIDOS DENTRO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS, O AQUELLOS QUE OCURRAN POR FUERA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

- 2.12 SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE CONFIANZA, EL AMPARO DE ANTICIPACIÓN NO CUBRE EN DINERO EFECTIVO O EN TÍTULO VALORES DIFERENTES AL CHEQUE, NI EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA

- 2.13 EL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

- 2.14 EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

2490 85

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA. SI CONFIANZA ACEPTA DICHAS PRORROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS CORRESPONDIENTES.

4. PRIMAS

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO, Y DARÁ EL DERECHO A LA ASEGURADORA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE DICHOS DOCUMENTOS.

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL SEGURO OTORGADO Y, DADO EL CASO, LA ASEGURADORA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A DEVOLVER LA PORCIÓN DE PRIMA NO DEVENGADA.

5. SINIESTRO

En desarrollo del principio de que el garante no se compromete a más DE AQUELLO A LO QUE EL GARANTIZADO SE COMPROMETIÓ, CONFIANZA no asume responsabilidad alguna por Amparos o Coberturas que no se exijan expresamente en la obligación asegurada.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.

5.1 SE ACREDITARÁ LA OCURRENCIA ASÍ:

5.1.1 CON LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN LA OCURRENCIA DE UN EVENTO PRODUCIDO POR EL CONTRATISTA O AFIANZADO, QUE GENERE UN DETRIMENTO EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO, QUE SE ENCUENTRE GARANTIZADO POR CUALQUIERA DE LOS AMPAROS CONSTITUIDOS Y SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

5.2 SE PROBARÁ SU CUANTÍA.

CON EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, Y/O LOS DOCUMENTOS SOPORTE QUE DEMUESTREN UN DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO AL ASEGURADO, PROVENIENTE DE UN INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA AFIANZADO, QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PÓLIZA EXPEDIDA POR CONFIANZA S.A.

6. AVISO.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SE OBLIGA A DAR NOTICIA AL ASEGURADOR, DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE MÁS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. EL ASEGURADO SE OBLIGA UNA VEZ CONOCIDO EL INCUMPLIMIENTO, A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL AFIANZADO Y A RETENERLOS HASTA QUE SE DEFINAN LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES.

7. PAGO DEL SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A OPCIÓN DEL ASEGURADOR.

SI SE OPTA POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA ENTREGA DE UNA SUMA DE DINERO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTE PAGO SE EFECTUARÁ ASÍ:

7.1 SE CANCELARÁ EL VALOR A INDEMNIZAR, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE DIRIJA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE A CONFIANZA, LA CUAL CONTENGAN LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PROBAR LA EXISTENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

7.2 PARA EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O DE LAS MULTAS, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE LE DIRIJA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE A CONFIANZA, ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA UN PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN CURSO. EN CASO DE ENCONTRARSE A LA EXPECTATIVA DE LA DECISIÓN DE CUALQUIER INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL RECONOCIDA POR LAS PARTES, SE PAGARÁ EL SINIESTRO UNA VEZ SE PRODUZCA EL FALLO EN DERECHO CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, QUE CONDENE A PAGAR EL VALOR DE DICHA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O MULTA.

EN CASO DE QUE CONFIANZA OPTÉ POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA ACEPTA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO CONTRATISTA QUE PARA ELLO HAGA CONFIANZA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO DE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE POR SU NATURALEZA SE CONSTITUYA EN UNA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1061 Y 1062 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, GENERARÁ LAS SANCIONES QUE EN DICHOS ARTÍCULOS SE SEÑALAN.

8. REDUCCIÓN O PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACRENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

LOS MONTOS ASÍ COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

DISMINUIRÁ TAMBIÉN LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES HABERES O DERECHOS QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO HAYA OBTENIDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN EJERCICIO DE ACCIONES DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA, O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN PREVISTOS O NO EN AQUELLA.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS EN CONTRA DEL GARANTIZADO Y SI LO HICIERE, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO (EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS)

9.1 PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO Y POR CONSIGUIENTE SE COMPROMETE A MANTENER LA OBLIGACIÓN ASEGURADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SIRVIERON

DE BASE A LA ASEGURADORA PARA EXPEDIR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN.

9.2 NO INCURRIR EN DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES, TODAVEZ QUE LAS AFIRMACIONES FALSAS O LAS OMISIONES MALICIOSAS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO Y QUE HAYAN INDUCIDO A LA ASEGURADORA AL OTORGAMIENTO DEL SEGURO, PRODUCIRÁN LA NULIDAD RELATIVA DEL MISMO.

9.3 COOPERAR EN LA OBTENCIÓN DEL REEMBOLSO DE LAS SUMAS INDEMNIZADAS FRENTE AL CONTRATISTA AFIANZADO, UTILIZANDO TODOS LOS MEDIOS QUE ESTÉN A SU ALCANCE.

10. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE CONFIANZA RESPECTO DE CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE DICHA SUMA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE REESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

11. GARANTÍAS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PERMITIRÁ A CONFIANZA EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE SE COMPROMETE, DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY, A EJERCER Estricto CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR, PROFERIDOS POR EL INTERVENTOR DEL CONTRATO, A CONFIANZA S.A.

12. PROCESOS CONCURSALES

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 650 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIERE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CONFIANZA DE TAL CONDUCTA.

SILA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO CONCURSAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, CONFIANZA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

13. SUBROGACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1086 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, CONFIANZA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

14. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO AMPARADO SERÁ

INFORMADA A CONFIANZA, QUIEN PODRÁ AMPARAR DICHA MODIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL LO HARÁ CONSTAR EN UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EXONERARÁ A CONFIANZA DE RESPONSABILIDAD, RESPECTO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN CASO DE INTRODUCIRSE, SIN SU AQUESCENCIA EXPRESA, MODIFICACIONES AL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE AMPARA.

15. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CUANDO EL PROCESO ARBITRAL QUE DIRIMA CONTROVERSIAS ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA Y SU CONTRATISTA NO HAYA SIDO ACEPTADO PREVIAMENTE POR LA ASEGURADORA, EL ACUDIR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SERÁ DECISIÓN DISCRECIONAL DE ÉSTA SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 127 DE LA LEY 446 DE 1998.

17. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO OTROS SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS, RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

18. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1085 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

19. CONFLICTO DE INTERESES.

CONFIANZA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

20. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUBEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SUS ANEXOS Y/O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN.

21. ACEPTACIÓN

EL RECIBO POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, IMPLICA LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MISMAS, OBLIGÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES PACTADAS QUE LE CORRESPONDEN.

22. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE _____ REPÚBLICA DE COLOMBIA.

197

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

1
2

ÍNDICE CLÁUSULAS MINUTA

Cláusula 1	Interpretación y definiciones
Cláusula 2	Declaraciones y Garantías de las Partes
Cláusula 3	Objeto del Contrato
Cláusula 4	Obligaciones del Gestor
Cláusula 5	Obligaciones de la Empresa
Cláusula 6	Régimen del Establecimiento de Comercio
Cláusula 7	Aspectos tarifarios
Cláusula 8	Limitaciones y prohibiciones al Gestor
Cláusula 9	Remuneración del Gestor
Cláusula 10	Interventoría Externa
Cláusula 11	Término del Contrato
Cláusula 12	Cláusula penal
Cláusula 13	Asignación de riesgos
Cláusula 14	Fuerza mayor
Cláusula 15	Garantías y seguros
Cláusula 16	Seguros de Infraestructura de Dispac
Cláusula 17	Indemnidad
Cláusula 18	Cláusulas Penales de Apremio
Cláusula 19	Régimen impositivo
Cláusula 20	Sanciones y multas al Gestor
Cláusula 21	Terminación del Contrato
Cláusula 22	Liquidación del Contrato
Cláusula 23	Declaraciones y garantías de las Partes

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Energía
Bogotá, D.C.
2015

8

A

198

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

CONTRATO DE GESTIÓN

Entre los suscritos a saber:

- (i) **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. -DISPAC-**, empresa de servicios públicos mixta, domiciliada en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, constituida por medio de la escritura pública número 3.659 del 11 de diciembre del año 2001 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, representada en este acto por Germán Javier Palomino Hernández, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 91.072.495 expedida en San Gil, en su condición de Representante Legal, en adelante la "Empresa" o "Dispac" de una parte, y
- (ii) **PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 922 del 02 de marzo de 1989, otorgada en la Notaría Tercera de Cali, representada por Alonso Yugueros Izquierdo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.624.291 de Cali, quien actúa en su condición de representante legal, en adelante el "Gestor" de la otra parte,

La Empresa y el Gestor (cada uno la "Parte" y conjuntamente las "Partes"), hemos convenido celebrar el presente contrato de gestión cuya naturaleza es la de un contrato de preposición (en adelante el "Contrato de Gestión" o el "Contrato") que se regirá por lo previsto en los artículos 1.332 a 1.339 del Código de Comercio colombiano y demás normas aplicables y, en lo no dispuesto por ellas, por las estipulaciones que a continuación se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- (a) QUE, con el fin de asegurar una gestión profesional de la Empresa que garantice la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica y que redunde en el mejoramiento del servicio en el Área de Influencia, la Empresa desea contratar una persona jurídica con autonomía e independencia administrativa, experta en la gestión de servicios de Distribución y Comercialización de energía eléctrica que se encargue, por su cuenta y riesgo, de realizar todas las labores necesarias para la adecuada prestación de las actividades de Distribución y Comercialización de energía eléctrica en el Área de Influencia en los términos de este Contrato.
- (b) QUE el 05 de mayo de 2015, Dispac abrió el proceso de Solicitudes Públicas de Ofertas No. DG-001-2015 cuyo objeto es "Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación del Contrato de Gestión" (el "Proceso de Selección").



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- (c) QUE, en desarrollo del Proceso de Selección, el Gestor participó en la visita al sitio de ejecución del Contrato, obteniendo toda la información que a su juicio fue necesaria para preparar y presentar una Propuesta (incluyendo especialmente una Oferta Económica) acorde con los requerimientos del Proyecto y del presente Contrato.
- (d) QUE, el Gestor en la Fecha de Recepción de Ofertas, presentó propuesta en desarrollo del Proceso de Selección y en Reunión de Adjudicación llevada a cabo el 26 de junio de 2015, su oferta fue seleccionada por Dispac por encontrarse en primer orden de elegibilidad según los factores de selección establecidos en los Términos de Referencia.
- (e) QUE, en dicha Reunión de Adjudicación, Dispac notificó al Gestor su condición de Proponente Ganador y le informó que dentro del término previsto en el cronograma del Proceso de Selección debía suscribir el presente Contrato.
- (f) QUE, con la presentación de la Propuesta, el Gestor aceptó en su integridad los términos y condiciones del presente Contrato, términos y condiciones que tuvo la oportunidad de debatir, comentar y acordar con Dispac durante el Proceso de Selección, en igualdad de condiciones con los demás Interesados en el Proyecto.
- (g) QUE, con base en estas consideraciones y en las declaraciones de las Partes que más adelante se efectúan, las Partes tienen la intención de suscribir el presente Contrato y vincularse por sus términos y condiciones, las cuales se definen a continuación.

Cláusula 1.- Interpretación y Definiciones.

1.1 Interpretación: Este Contrato será interpretado según las siguientes reglas:

- (a) Cuando se mencionen las palabras "Cláusulas", "Puntos", "Numerales", "Subnumerales", "Literales" y "Anexos", se entiende que se está haciendo referencia a las cláusulas, puntos, numerales, subnumerales, literales y anexos del presente Contrato, salvo que expresamente se indique lo contrario.
- (b) Los encabezados y títulos de las Cláusulas que se utilicen en el Contrato servirán sólo para referencia y facilidad de consulta pero no serán tenidos en cuenta para la interpretación del texto del Contrato.



**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

95 (c) Los términos que no sean expresamente definidos en el presente Contrato
96 o en los Términos de Referencia del Proceso de Selección se entenderán,
97 en su orden, en el sentido dado a ellos por la Ley 143 de 1994, Ley 142 de
98 1994, las disposiciones de la CREG que regulan la prestación del servicio
99 público de energía eléctrica, por el lenguaje técnico respectivo o,
100 finalmente, por su significado y sentidos naturales y obvios, de acuerdo con
101 su uso general.

102 (d) Este Contrato regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo
103 tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal,
104 entre las mismas sobre el Contrato.

105 (e) En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en
106 el Contrato no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día
107 Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Contrato se refiera a
108 día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.

109 1.2 Definiciones: Para efectos exclusivos de interpretación del presente Contrato,
110 a los términos que a continuación se relacionan con letra inicial mayúscula se les
111 atribuirá el significado que seguidamente para ellos se indica. En el texto del
112 Contrato los conceptos que denoten el singular también incluyen el plural y
113 viceversa siempre y cuando el contexto así lo requiera.

114 "Acometida": Es la conexión desde la red de baja tensión hasta el medidor del
115 cliente, cuyo diseño, construcción, mantenimiento y custodia será responsabilidad
116 exclusiva del suscriptor o Usuario. Sin perjuicio de lo anterior, el Gestor podrá
117 construir dichas conexiones, teniendo derecho en estos casos a cobrar al Usuario
118 por su construcción, para lo cual deberá contar con autorización previa y escrita de
119 Dispac.

120 "Acta de Entrega de la Infraestructura": Es el documento que suscribirán la
121 Empresa, el Interventor Externo y el Gestor, para efectos de entregar la
122 Infraestructura al Gestor. Este último no podrá incluir ninguna salvedad, condición
123 o reserva relacionada con la Infraestructura entregada, en tanto es obligación del
124 Gestor recibirla en el estado en el que se encuentre.

125 "Acta de Entrega Final": Es el documento que suscribirán la Empresa, el
126 Interventor Externo y el Gestor, para hacer constar la devolución de la
127 Infraestructura y la entrega de los Activos del Gestor que deban ser transferidos
128 a la Empresa.

129 "Acta de Inicio del Contrato": Es el documento que suscribirán la Empresa, el
130 Interventor Externo y el Gestor para dar inicio a la ejecución del Contrato, previa
131 verificación de los requisitos previstos en el presente Contrato para el inicio de su
132 ejecución. Esta acta determinará la Fecha de Inicio de Operación del Contrato.



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

"Acta de Liquidación del Contrato": Es el documento que suscribirán la Empresa, el Interventor Externo y el Gestor, en el que se declarará a paz y salvo a las Partes por la ejecución del Contrato o en el que constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Esta acta deberá suscribirse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del Contrato.

"Activos del Gestor": Son los activos que de conformidad con la Cláusula 6 del presente Contrato, deberá adquirir, construir y mantener el Gestor, con recursos propios o con financiamiento a su nombre, y poner a disposición de la Empresa para dar cabal cumplimiento al objeto de este Contrato. No serán Activos del Gestor aquellos que hayan sido adquiridos por el Gestor con recursos de la Empresa u otros recursos públicos.

"Amigable Componedor": Es la instancia obligatoria de solución definitiva de ciertas controversias, prevista en la Cláusula 24 del presente Contrato.

"Anexos": Son los siguientes anexos del Contrato, los cuales hacen parte integral del mismo:

Anexo 1	Listado de subactividades de Distribución
Anexo 2	Listado de subactividades de Comercialización
Anexo 3	Recursos de Inversión de Referencia
Anexo 4	Condiciones de Experiencia del Equipo de Trabajo Mínimo
Anexo 5	Condiciones de Comunicaciones y Manuales de Imagen Corporativa y de Comunicación Interna
Anexo 6	Informes y reportes
Anexo 7	Sede de DISPAC en Quibdó
Anexo 8	Estatutos
Anexo 9	Estatuto Interno de Contratación
Anexo 10	Contrato de Condiciones Uniformes
Anexo 11	Clausulado tipo de la póliza de cumplimiento
Anexo 12	Código de Buen Gobierno



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

Anexo 13	Responsabilidad Social Empresarial
Anexo 14	Directivas Vigentes
Anexo 15	Normas SISO
Anexo 16	Tarifas vigentes de Reconexión y/o Reinstalación del servicio a los Usuarios
Anexo 17	Obligaciones de Sistemas por DISPAC
Anexo 18	Guías de Mantenimiento
Anexo 19	Plan Corporativo Empresarial 2013 - 2018

162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193

"Año Calendario": Es el Período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cualquier año.

"Año Contractual": Es cada período de doce (12) meses calendario contados a partir de la fecha de Inicio de Operación.

"AOM Alumbrado Público": Es el valor de los gastos de administración, operación y mantenimiento correspondiente al conjunto de activos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público.

"Área de Influencia": Son los siguientes dieciséis (16) municipios actualmente interconectados del departamento del Chocó: Quibdó, Río Quito, Atrato, Lloró, Bagadó, Cértegui, Unión Panamericana, Cantón de San Pablo, Río Iró, Tadó, Istmina, Medio San Juan, Condoto, Nóvita, Medio Baudó y Carmen de Atrato. Asimismo incluye los Usuarios que sean interconectados en estos municipios durante la ejecución del presente Contrato como resultado del Plan de Inversión.

En esta Área de Influencia Dispac podrá incluir los demás municipios del departamento que la misma decida atender y consecuentemente tales municipios se entenderán incorporados al alcance del Contrato de Gestión. En este caso y siempre que ello sea procedente, Dispac y el Gestor revisarán la remuneración y de mutuo acuerdo determinarán el respectivo ajuste con base en precios de mercado y atendiendo los mismos criterios tenidos en cuenta por el Gestor para determinar el valor de su Oferta Económica. En ningún momento podrá tomarse esta oportunidad para que el Gestor pueda recuperar costos de riesgos asumidos bajo el presente Contrato o para aumentar su utilidad.

En ningún caso el Gestor tendrá derecho a un ajuste en la remuneración por cambios en el número de Usuarios de los dieciséis (16) municipios arriba mencionados y por los nuevos Usuarios que se incorporen en estos municipios.

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 194 "Asamblea de Accionistas": Es la asamblea general de accionistas de la Empresa.
195
196 "Autoridad de Gobierno": Es cualquier autoridad de la República de Colombia,
197 tanto a nivel nacional como a nivel descentralizado, incluyendo pero sin limitarse a
198 la SSPD, el Ministerio de Minas y Energía, la CREG, el Ministerio de Ambiente, la
199 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, entre otras.
200
201 "CND": Es el Centro Nacional de Despacho, entidad encargada de la planeación,
202 supervisión y control de la operación integrada de los recursos de generación,
203 interconexión y transmisión del Sistema Interconectado Nacional.
204
205 "Cláusulas Penales de Apremio". Son las sumas que, a título de cláusula penal de
206 apremio, deberá pagar el Gestor a favor de Dispac cuando incumpla alguna de las
207 obligaciones señaladas en la Cláusula 18 del presente Contrato, sin que por ello
208 quede relevado del cumplimiento de sus obligaciones respectivas.
209
210 "Comercialización": Es la actividad consistente en la compra de energía eléctrica y
211 su venta a los Usuarios finales, regulados o no regulados, así como las
212 actividades complementarias, que se sujetará a las disposiciones previstas en las
213 leyes 142 y 143 de 1994 y a lo establecido en la regulación aplicable.
214
215 "CREG": Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas, unidad administrativa
216 especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía creada por las Leyes 142 y 143
217 de 1994, encargada de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de
218 energía y gas, o la entidad gubernamental que haga sus veces.
219
220 "Compañía de Seguros Aceptable": Es una compañía de seguros legalmente
221 autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia que
222 cuente con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el
223 patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá por las garantías que se
224 expidan en virtud del presente Contrato, de forma que resulte suficiente para
225 expedir las garantías requeridas y seguir con una cifra superavitaria en su
226 patrimonio técnico. Dichos valores deberán estar certificados por revisor fiscal o
227 contador.
228
229 "Contratista". Es el contratista de bienes, obras, servicios y/o suministros que
contratará el Gestor para la ingeniería y/o ejecución de los Proyectos de Inversión.
230 "Contrato de Condiciones Uniformes". Es el contrato que en la actualidad se
231 encuentra autorizado por la CREG y que obra como Anexo 10 de este Contrato.
232 "Contrato de Fiducia": Es el contrato de fiducia mercantil que celebrará la Empresa
233 con la Fiduciaria, mediante el cual se constituirá un patrimonio autónomo que
234 recibirá la totalidad de los recursos del Proyecto, ya sea que provengan del
235 Gestor, de los Usuarios o de prestamistas.
236

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

237 "Contrato de Gestión o Contrato": Es el presente Contrato, junto con todos sus
238 Anexos, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.

239
240 "Costo de Reposición de un Activo": Es el costo de renovar un activo actualmente
241 en servicio, con otro equivalente, de tecnología moderna, que cumpla con la
242 misma función y los mismos estándares de calidad y servicio, valorado a precios
243 de mercado. Este costo será asumido por el Gestor en lo referente a los niveles de
244 tensión 1, 2 y 3. Si la renovación del activo o de uno de sus componentes está
245 asociada a su vida útil o al mal, deficiente o incorrecto funcionamiento del activo
246 (incluso cuando no se haya terminado su vida útil) los costos de dicha renovación
247 serán tomados como Gastos de Mantenimiento y, por ende, serán asumidos por el
248 Gestor. Dispac únicamente reconocerá al Gestor el Costo de Reposición de un
249 Activo en los siguientes casos: (i) activos para nivel de tensión 4; (ii) activos de
250 conexión al Sistema de Transmisión Nacional; (iii) transformadores con devanado
251 de alta tensión en el nivel de tensión 4; y (iv) los activos para cualquier nivel de
252 tensión cuando la renovación, que deberá ser solicitada por Dispac, esté única y
253 exclusivamente asociada a un cambio en la tecnología. Cuando la reposición es
254 asumida por Dispac, sobre el monto de inversión requerido (incluyendo la
255 ingeniería) el Gestor recibirá el porcentaje de inversión acordado para las
256 inversiones. Las reposiciones a cargo del Gestor serán de propiedad de la
257 Empresa y en ningún evento podrá el Gestor reclamar propiedad sobre las
258 mismas.

259
260 "Día Calendario": Es cualquier día de la semana de lunes a domingo inclusive.

261
262 "Día Hábil" o "Día": Es cualquier día de la semana comprendido entre el lunes y el
263 viernes (ambos inclusive), excluyendo de éstos los días feriados determinados por
264 Ley en la República de Colombia.

265
266 "Distribución": Es la actividad consistente en la operación y transporte de energía
267 eléctrica en un sistema de distribución local y/o de transmisión regional así como
268 las actividades complementarias, la cual se sujetará a las disposiciones previstas
269 en las leyes 142 y 143 de 1994 y a lo establecido en la regulación aplicable.

270
271 "Empresa" o "Dispac": Es la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. -
272 Dispac. Para fines de claridad, se precisa que para los solos efectos de los
273 requerimientos que sean efectuados al Gestor o de las comunicaciones o
274 respuestas dadas al Gestor, cuando se utilice la expresión "Empresa" o "Dispac"
275 se entenderá que el Interventor podrá efectuar la solicitud al Gestor, enviar la
276 comunicación o dar la respuesta de que trate la respectiva disposición.

277
278 "Establecimiento de Comercio": Es el establecimiento de comercio, tal como esta
279 figura es definida en el artículo 515 del Código de Comercio colombiano, de
280 propiedad de la Empresa, conformado por la Infraestructura, entre otros.

281

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 282 "Estatuto Interno de Contratación": Es el manual de contratación de la Empresa
283 que obra como Anexo 9 de este Contrato, que ha sido aprobado por la Junta
284 Directiva, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.
- 285
286 "Estatutos": Son los estatutos sociales vigentes de la Empresa que obran como
287 Anexo 8 de este Contrato, según se modifiquen o adicionen de tiempo en tiempo.
- 288
289 "Fecha de Inicio de Operación": Es el día en el que se suscribirá el Acta de Inicio
290 del Contrato, lo cual debe ocurrir el 1 de agosto de 2015.
- 291
292 "Fiduciaria": Es la entidad fiduciaria constituida en Colombia, debidamente
293 autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera de
294 Colombia, con la cual la Empresa celebrará el Contrato de Fiducia.
- 295
296 "Gastos de Mantenimiento": Son los gastos de mano de obra, herramientas,
297 materiales, elementos, equipos y demás gastos directos e indirectos en que se
298 incurre para preservar la operación eficiente y la integridad física de los equipos,
299 líneas, redes, subestaciones, sistemas, y todos aquellos elementos que
300 constituyen los activos requeridos para la prestación del servicio de energía
301 eléctrica en el Área de Influencia, garantizando la vida útil para la cual dichos
302 elementos fueron fabricados y construidos, lo cual incluye sin limitación, la
303 realización de las actividades de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo,
304 la reparación preventiva y correctiva de los equipos y el reemplazo de los activos
305 por otros de iguales condiciones técnicas y misma tecnología cuando haya
306 terminado su vida útil o cuando no sea posible repararlos (incluso sin haber
307 cumplido su vida útil). Estos gastos serán asumidos por el Gestor.
- 308
309 "Gerencia": Será la gerencia de la Empresa.
- 310
311 "Gestor" o "Gestor Entrante": Es la empresa Proyectos de Ingeniería S.A. Proing
312 S.A., con quien Dispac suscribe el presente Contrato.
- 313
314 "Gestor Saliente": Es el gestor contratado para la administración del
315 Establecimiento de Comercio de Dispac, cuya contratación termina el 31 de julio
316 de 2015.
- 317
318 "Infraestructura": Son (i) todos los activos eléctricos y no eléctricos de propiedad
319 de la Empresa, dentro de los cuales se incluyen los recursos de tesorería de la
320 operación comercial; y (ii) aquellos activos eléctricos y no eléctricos que no sean
321 de propiedad de la Empresa pero que sean operados por ella en desarrollo de su
322 objeto social. Se exceptúan los Activos del Gestor.
- 323
324 "Información de la Empresa": Es la información relacionada con la administración
325 del Establecimiento de Comercio, que conste por escrito o no, que incluye, pero
326 sin limitarse a, la contabilidad, contratación, procesos judiciales, correspondencia

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

327 con terceros (incluyendo organismos de control), manuales de procedimientos,
328 equipos, bases de datos comerciales, planos de redes, subestaciones y otros
329 activos eléctricos, inventarios, licencias, permisos y escrituras; información que
330 aunque es administrada y/o generada y/o adquirida y/o desarrollada por el Gestor
331 es de propiedad de la Empresa.

332
333 "Interventor Externo" o "Interventor": Será la persona natural y/o jurídica o el
334 consorcio o la unión temporal designada por la Empresa para cumplir las
335 funciones de interventoría previstas en el presente Contrato.

336
337 "IPP": Es el Índice de precios al productor, oferta interna, para el total nacional
338 publicado por el DANE, o la entidad que lo sustituya. Si este índice dejara de estar
339 disponible, Dispac adoptará el índice comparable que determine el Gobierno
340 Nacional.

341
342 "Junta Directiva": Es la junta directiva de la Empresa.

343
344 "Ley" o "Ley Aplicable": Es la ley aplicable en la República de Colombia en
345 cualquier momento.

346
347 "MEM": Es el Mercado de Energía Mayorista en el que generadores y
348 comercializadores venden y compran energía en el Sistema Interconectado
349 Nacional, con sujeción al reglamento de operación.

350
351 "Nación": Es la Nación colombiana representada por el Ministerio de Minas y
352 Energía.

353
354 "Niveles de Tensión". Son los niveles de clasificación para los sistemas de
355 Transmisión Regional y/o Distribución Local, en función de la tensión nominal de
356 operación, según lo siguiente:

- 357 • Nivel 4: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 57,5 kV y menor
358 a 220 kV (Alta Tensión).
- 359
- 360 • Nivel 3: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV y menor a
361 57,5 kV (Media Tensión).
- 362
- 363 • Nivel 2: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor a
364 30 kV (Media Tensión).
- 365
- 366 • Nivel 1: Sistemas con tensión nominal menor a 1 kV (Baja Tensión).

367
368 "Parte" o "Partes": Son, individualmente o conjuntamente, la Empresa y el Gestor,
369 tal como se identifican en el encabezado de este Contrato.

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

370
371 "Patrimonio Autónomo": Es el patrimonio autónomo que constituirá la Empresa
372 mediante la celebración del Contrato de Fiducia con la Fiduciaria. El patrimonio
373 autónomo será el centro de imputación en el que todos los ingresos y gastos del
374 Proyecto serán contabilizados.

375
376 "Pesos Colombianos" o "Pesos" o "\$": Es la moneda de curso legal y poder
377 liberatorio en la República de Colombia.

378
379 "Plan de Inversión": Son el conjunto de Proyectos de Inversión preparados por el
380 Gestor, en coordinación con la Empresa y el Interventor, que deben incluir: (i) la
381 expansión de la infraestructura; (ii) la mejora de la calidad del servicio; (iii) la
382 reducción de pérdidas de energía técnicas y no técnicas; (iv) la actualización
383 tecnológica; o (v) la repotenciación de la infraestructura. En el Plan de Inversión el
384 Gestor debe incluir los proyectos que deban ser financiados con recursos del
385 Estado, y una vez aprobado el Plan de Inversión deberá preparar los
386 requerimientos para que Dispac los presente a las entidades competentes.

387
388 "Plan de Mantenimiento". Son el conjunto de actividades programadas por el
389 Gestor, y aprobadas por el Interventor, para realizar las labores de mantenimiento
390 en las líneas y subestaciones de nivel de tensión 4, en las redes y subestaciones
391 de media tensión y en los transformadores y redes de distribución. El Plan de
392 Mantenimiento deberá contener como mínimo la siguiente información: (i) el
393 detalle de las actividades a realizarse; (ii) el tipo de mantenimiento (predictivo,
394 preventivo o correctivo); (iii) la fecha de iniciación del mantenimiento y su fecha de
395 terminación; (iv) la duración de las actividades de mantenimiento; (v) los activos
396 que van a ser intervenidos; (vi) la ubicación de los activos a ser intervenidos; (vii)
397 las labores de coordinación que son requeridas; (viii) la identificación de posibles
398 riesgos en la ejecución y las acciones necesarias para mitigar tales riesgos; y (ix)
399 cualquier otra información que refleje la descripción plena de los trabajos. El
400 Gestor debe elaborar el Plan de Mantenimiento de tal forma que esté coordinado
401 con el Plan de Reposición para minimizar la indisponibilidad. El Gestor debe
402 actualizar y presentar para aprobación del Interventor Externo el Plan de
403 Mantenimiento trimestralmente con una ventana móvil anual y contemplar como
404 mínimo las actividades incluidas en las Guías de Mantenimiento contenidas en el
405 Anexo 18 del Contrato. A excepción del primer Plan de Reposición, que debe
406 elaborar y presentar el Gestor dentro del primer mes siguiente a la Fecha de Inicio
407 de Operación del Contrato, los Planes de Mantenimiento se presentarán al
408 Interventor Externo en marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y el
409 Interventor hará seguimiento semanal para verificar que el Gestor esté cumpliendo
410 con dichos Planes de Mantenimiento.

411
412 "Plan de Reducción de Pérdidas". Es el plan que deberá preparar, entregar y
413 cumplir el Gestor de conformidad con el presente Contrato, que tiene por objeto
414 reducir las pérdidas de energía técnicas y no técnicas.

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

415
416 "Plan de Reposición". Son el conjunto de actividades programadas por el Gestor y
417 aprobadas por el Interventor Externo para realizar las reposiciones en las líneas y
418 subestaciones de nivel de tensión 4, en las redes y subestaciones de media
419 tensión y en los transformadores de distribución. El Plan de Reposición deberá
420 contener como mínimo la siguiente información: (i) un detalle de las actividades a
421 realizarse; (ii) la identificación de los equipos o elementos que van a ser
422 reemplazados; (iii) una descripción de los motivos de la reposición; (iv) la fecha de
423 iniciación de la reposición y la fecha de terminación de la reposición; (v) la
424 duración de la reposición; (vi) la ubicación de los activos a ser intervenidos; (vii)
425 las labores de coordinación que son requeridas con autoridades, contratistas,
426 terceros, o la Empresa; (viii) la identificación de posibles riesgos en la ejecución de
427 la reposición y las acciones necesarias para mitigar tales riesgos; y (ix) cualquier
428 otra información que refleje la descripción plena de los trabajos. El Gestor debe
429 elaborar el Plan de Reposición de tal forma que esté coordinado con el Plan de
430 Mantenimiento para minimizar la indisponibilidad. El Gestor debe actualizar y
431 presentar para aprobación del Interventor Externo el Plan de Reposición
432 trimestralmente con una ventana móvil anual. A excepción del primer Plan de
433 Reposición, que debe elaborar y presentar el Gestor dentro de los tres (3) meses
434 siguientes a la Fecha de Inicio de Operación del Contrato, el Gestor presentará al
435 Interventor los Planes de Reposición en los meses de febrero, mayo, agosto y
436 noviembre de cada año y el Interventor hará seguimiento semanal para verificar
437 que el Gestor este cumpliendo con los Planes de Reposición.

438
439 "Plan Estratégico Corporativo": Es el programa de actuación de la Empresa, en el
440 cual se plasman las directrices, lineamientos y decisiones encaminadas a lograr
441 una excelente gestión, alcanzar la visión, establecer los objetivos y asignar las
442 estrategias para el cumplimiento de los mismos. El Plan Estratégico Corporativo
443 vigente de la Empresa es el 2013-2018.

444
445 "Período de Empalme": Será el período que transcurra entre la fecha de
446 suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato,
447 durante el cual el Gestor celebrará reuniones con el Interventor, la Empresa y/o el
448 Gestor Saliente y adelantará todas las actividades preparatorias que sean
449 necesarias para iniciar la gestión a partir del 1 de agosto de 2015. Durante este
450 período el Gestor no será remunerado.

451
452 "Proyectos de Inversión". Son aquellos proyectos cuyo objeto es: (i) la expansión
453 de infraestructura eléctrica; (ii) la repotenciación de la infraestructura; (iii) la
454 ampliación de la cobertura del servicio; (iv) la mejora en la calidad del servicio; (v)
455 la disminución de las pérdidas de energía eléctrica; o (vi) la actualización
456 tecnológica. Las actividades de operación, administración y mantenimiento son
457 remuneradas dentro de las tarifas ofertadas por el Proponente, correspondientes a
458 los componentes D o C, y no serán consideradas Proyectos de Inversión.

459

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015-PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

460 "Remuneración": Es la remuneración económica a la que tiene derecho el Gestor
461 de conformidad con la Cláusula 9 del presente Contrato.

462
463 "Regulación": Son las resoluciones expedidas por la CREG, o la entidad que haga
464 sus veces, que sean aplicables al servicio público de energía eléctrica.

465
466 "SIC": Es el Sistema de Intercambios Comerciales, el cual consiste en el conjunto
467 de reglas y procedimientos establecidos en el reglamento de operación que
468 permite definir las obligaciones y acreencias de los generadores, los
469 comercializadores y los transportadores por concepto de los actos o contratos de
470 energía en la bolsa conforme al despacho central.

471
472 "SSPD": Es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, organismo de
473 carácter técnico encargado de ejercer el control, la inspección y la vigilancia de las
474 entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios, o la entidad que haga
475 sus veces en la República de Colombia.

476
477 "Tribunal": Es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje
478 previsto para dirimir ciertas diferencias surgidas entre las Partes y sometidas a
479 arbitramiento, de conformidad con la Cláusula 24 del presente Contrato.

480
481 "Usuarios": Son los usuarios y/o suscriptores del servicio de Distribución y
482 Comercialización en el Área de Influencia que de acuerdo con las definiciones de
483 la CREG podrán ser regulados o no regulados.

484 "Valor de Comparación": Tiene el significado otorgado en los Términos de
485 Referencia.

486 "Valor Estimado del Contrato": Es el Valor de Comparación de la oferta calculado
487 durante la Reunión de Adjudicación, con base en la cual el Gestor fue declarado
488 ganador del Proceso de Selección, multiplicado por el número de años de
489 duración del Contrato, esto es por tres (3) años.

490
491 **Cláusula 2.- Declaraciones y Garantías de las Partes.**

492
493 2.1 Que en desarrollo de los lineamientos establecidos en el Documento 3122 del
494 17 de junio de 2001 del Consejo Nacional de Política Económica y Social -
495 CONPES-, el 11 de diciembre de 2001 se constituyó Dispac, con aportes de la
496 Nación y de otras empresas de servicios públicos, como una empresa de servicios
497 públicos mixta.

498
499 2.2 Que el objeto social de la Empresa consiste en la prestación del servicio
500 público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de
501 Distribución y Comercialización, principalmente en el Área de Influencia.

502

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

503 2.3 Salvo por lo señalado por Dispac al Gestor, la Infraestructura que a la fecha de
504 firma de este Contrato tiene la Empresa es de su propiedad y a través de ella se
505 prestan los servicios de Distribución y Comercialización en el Área de Influencia.

506
507 2.4 Que el Gestor seleccionado cuenta con la capacidad jurídica, técnica y
508 financiera para ejecutar el Contrato y garantizar la prestación ininterrumpida del
509 servicio público de energía eléctrica en el Área de Influencia.

510
511 2.5 Que los órganos corporativos correspondientes, tanto de la Empresa como del
512 Gestor, autorizaron a sus respectivos representantes legales para suscribir el
513 presente Contrato y para asumir todas las obligaciones y compromisos que del
514 mismo se desprenden.

515
516 2.6 Que se han cumplido todos los requisitos legales y estatutarios aplicables a
517 cada una de las Partes para la celebración del presente Contrato.

518
519 2.7 Que el Gestor declara que es de su responsabilidad conocer todas y cada una
520 de las obligaciones del Contrato, así como su alcance y declara haber realizado
521 todas las evaluaciones previas bajo la base de un examen cuidadoso de las
522 características del mismo y de las obligaciones contraídas.

523
524 2.8 Que se considera que el Gestor ha realizado el examen completo de todos los
525 aspectos (jurídicos, técnicos, financieros y económicos) que inciden y determinan
526 el presente Contrato.

527
528 2.9 Que el Gestor declara que es un experto en la gestión de servicios de
529 Distribución y Comercialización de energía eléctrica, por lo que es responsable de
530 los resultados y programas que formule y proponga a la Empresa para el
531 mejoramiento de la prestación del servicio público de energía eléctrica.

532
533 **Cláusula 3.- Objeto del Contrato.**

534
535 Por medio del presente Contrato la Empresa encomienda al Gestor la
536 administración del Establecimiento de Comercio y, específicamente, la ejecución
537 de las actividades que comprenden el giro ordinario de los negocios del
538 Establecimiento de Comercio en mención, de tal manera que se asegure la
539 prestación ininterrumpida del servicio de Distribución y Comercialización en el
540 Área de Influencia.

541
542 En desarrollo del objeto de este Contrato, el Gestor deberá (i) obrar en nombre de
543 la Empresa, bajo los términos y condiciones señalados en el presente Contrato; (ii)
544 asegurar la prestación ininterrumpida del servicio público domiciliario de energía
545 eléctrica a los Usuarios en el Área de Influencia; (iii) realizar todas las acciones
546 necesarias para la gestión, operación, mantenimiento, reposición y rehabilitación
547 de la Infraestructura; (iv) implementar el Plan de Inversión y los demás planes



fa

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

548 mencionados en el presente Contrato; (v) realizar toda la gestión comercial de la
549 Empresa y las labores relacionadas con la atención a los Usuarios; y (vi)
550 desarrollar los planes, programas y proyectos contenidos en el presente Contrato.

551
552 **Cláusula 4.- Obligaciones del Gestor.**

553 El Gestor se obliga a dar estricto cumplimiento al objeto del Contrato al tenor de
554 los artículos 1.603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio colombianos,
555 para lo cual destinará todos los recursos materiales, técnicos, operativos,
556 financieros y humanos que sean necesarios para garantizar su cabal ejecución en
557 forma eficiente y oportuna.

558
559 Adicionalmente el Gestor asume, entre otras, las siguientes obligaciones y
560 compromisos, que se clasifican según la naturaleza de las prestaciones a su
561 cargo:

562
563 4.1 Obligaciones en materia de prestación de los servicios de Distribución y
564 Comercialización. Los servicios de Distribución y Comercialización de energía
565 eléctrica serán prestados a los Usuarios del Área de Influencia por la Empresa, a
566 través del Gestor, quien deberá (i) sujetarse a las normas que rigen la prestación
567 del servicio público de energía eléctrica contenidas en la Ley Aplicable y la
568 Regulación; y (ii) solicitar y mantener vigentes, en nombre y representación de la
569 Empresa, todas las inscripciones, registros, permisos, licencias y autorizaciones
570 para que ésta pueda prestar los servicios de Distribución y Comercialización de
571 energía eléctrica en el Área de Influencia.

572
573 4.1.1 Obligaciones en materia de Distribución de energía eléctrica. En desarrollo
574 de sus obligaciones de Distribución, el Gestor deberá actuar con la diligencia y
575 cuidado de un experto para esta clase de actividad y de las actividades listadas en
576 el Anexo 1, en especial tendrá las siguientes obligaciones, todo de conformidad
577 con la Ley, la Regulación, la reglamentación y siguiendo los parámetros técnicos y
578 operativos establecidos en los Anexos del Contrato:

579
580 4.1.1.1 Obligaciones de operación. Durante el plazo de ejecución del presente
581 Contrato, el Gestor deberá operar la Infraestructura en los términos establecidos
582 en la Ley y la Regulación; en particular el RETIE, el Código de Redes, el
583 Reglamento de Distribución, la Resolución que determine la remuneración de la
584 actividad de distribución de energía eléctrica en Colombia, la Resolución CREG
585 080 de 1999, la Resolución que determine los niveles de calidad de la Empresa, y
586 en general, todas las normas que apliquen en Colombia para la correcta y
587 adecuada prestación del servicio de energía eléctrica.

588
589 4.1.1.2 Obligaciones de Mantenimiento. Durante el plazo de ejecución del
590 presente Contrato, el Gestor deberá realizar todas las actividades de
591 mantenimiento de los activos para todos los niveles de tensión, buscando
592

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

593 preservar la integridad de los mismos y siguiendo la aplicación de buenas
594 prácticas, en particular las recomendadas por los fabricantes, con las frecuencias
595 requeridas, en especial las establecidas en el Anexo 18 del presente Contrato, sin
596 que éstas limiten o restrinjan la aplicación integral de los mantenimientos que se
597 deban realizar, dadas las características del Área de Influencia y las del mercado
598 atendido por Dispac.

599
600 4.1.1.3 *Obligaciones de Mantenimiento Preventivo.* El Gestor deberá realizar el
601 Mantenimiento Preventivo de la Infraestructura, para lo cual deberá desarrollar,
602 entre otras, las siguientes actividades:

603
604 (a) Inspección visual del estado y funcionalidad de los diferentes elementos de
605 patio o interior constitutivos de los activos de subestaciones, estructuras de
606 apoyo (celosías), aisladores, apantallamientos y aterrizaje (tierras y DPS),
607 equipos de instrumentación, corte, seccionamiento, interrupción,
608 transformación, medida, supervisión y control, servicios auxiliares,
609 alumbrado perimetral, concentradores de señal y tableros de control y los
610 demás que se requieran para el correcto funcionamiento.

611
612 (b) Inspección visual termográfica, con el propósito de identificar puntos con
613 temperaturas de operación fuera de lo normal.

614
615 (c) Intervención en estado desenergizado de las bahías, consistente en la
616 limpieza de porcelanas, retiro de corrosiones y/o vegetación, ajuste de
617 cierres, limpieza interior, tableros de mando, ajustes de conexiones, etc.

618
619 4.1.1.4 *Obligaciones de Mantenimiento Predictivo.* El Gestor deberá realizar el
620 Mantenimiento predictivo de la Infraestructura, con el propósito de conocer su
621 estado actual y predecir posibles fallas que se podrían ocasionar, para lo cual
622 deberá identificar los bienes, activos o elementos que estén más propensos a
623 fallar, ya sea por medio de análisis estadístico, experiencia de la empresa,
624 mediciones, entre otros instrumentos de diagnóstico. Igualmente deberá incluir
625 estas acciones de mantenimiento en el Plan de Mantenimiento.

626
627 4.1.1.5 *Obligaciones de Mantenimiento Correctivo.* El Gestor deberá realizar el
628 Mantenimiento correctivo de la Infraestructura, para lo cual deberá identificar los
629 bienes, activos o elementos que se encuentren en mal estado o que no se
630 encuentren funcionando adecuada o correctamente, las estructuras en peligro o
631 riesgo de desestabilización, y cualquier otra falla, error o anomalía de cualquier
632 bien o elemento, y proceder a su corrección o reposición, así como realizar las
633 demás actividades que permitan minimizar los tiempos de indisponibilidad de los
634 activos.

635
636 4.1.1.6 *Obligaciones de Programación de Mantenimiento.* El Gestor deberá
637 elaborar y presentar para aprobación del Interventor Externo el Plan de

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

638 Mantenimiento, el cual debe incluir como mínimo la información señalada en la
639 definición del Plan de Mantenimiento prevista en la Cláusula Primera de este
640 Contrato y contener el alcance indicado en el Anexo 18. Para efectos de la
641 aprobación del Plan de Mantenimiento, el Interventor realizará una inspección a
642 los equipos de subestaciones y líneas, el cual incluirá un análisis de termografía.

643
644 La primera versión del Plan de Mantenimiento deberá ser entregada por el Gestor
645 a la Interventoría dentro del mes siguiente a la Fecha de Inicio de Operación del
646 Contrato, el cual deberá ser actualizado y presentado trimestralmente (marzo,
647 junio, septiembre y diciembre) al Interventor con un horizonte de una ventana
648 móvil anual. El Gestor deberá presentar al Interventor, dentro de los primeros diez
649 (10) Días Calendario de cada mes, el informe mensual de avance del Plan de
650 Mantenimiento, que deberá describir plena y detalladamente las labores de
651 mantenimiento ejecutadas en el mes anterior. El informe debe estar presentado
652 por nivel de tensión, indicando los activos que fueron intervenidos (descripción del
653 activo, nivel de tensión, ubicación), las acciones que se desarrollaron en cada
654 activo, la hora de inicio y la hora de terminación de la intervención, el tiempo
655 empleado, si hubo usuarios que quedaron sin servicio se deberá indicar el
656 número, el estado del activo intervenido antes y después de la intervención.
657 Igualmente, se indicará en el informe mensual de avance del Plan de
658 Mantenimiento los activos que van a ser intervenidos en el mes actual indicando:
659 el tipo de activo, el nivel de tensión, la ubicación del activo, las acciones de
660 mantenimiento que se van a realizar, el tiempo estimado de ejecución de las
661 labores, el número de usuarios que van a quedar sin servicio, si el mantenimiento
662 requiere coordinación con el CND u otra entidad, si se debe publicar un aviso de
663 prensa o informar mediante algún medio de comunicación a los Usuarios, los
664 riesgos que se pueden presentar y las medidas de mitigación de tales riesgos.

665
666 El Plan de Mantenimiento y los informes de seguimiento deben ser guardados por
667 el Gestor en el sistema de información operativa de la Empresa, de tal forma que
668 para cada activo haya una hoja de vida que permita realizar la trazabilidad a las
669 intervenciones a las que dicho activo ha sido sometido.

670
671 Sin perjuicio del informe mensual de avance que deberá presentar el Gestor, el
672 Interventor Externo realizará seguimiento semanal a la ejecución del Plan de
673 Mantenimiento y suscribirá un acta de seguimiento semanal; estas actas deben
674 almacenarse en el sistema de información del Interventor Externo y en el sistema
675 de información operativa de la Empresa. Con base en las actas semanales, el
676 Interventor Externo dará su concepto al informe mensual de avance del Plan de
677 Mantenimiento.

678
679 4.1.1.7 *Obligación respecto a la presencia de un experto durante el desarrollo de*
680 *actividades de mantenimiento.* De acuerdo con las actividades programadas en el
681 Plan de Mantenimiento, para aquellas que presenten riesgo de afectación en la
682 prestación del servicio a los Usuarios o en la disponibilidad de los equipos, el

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

683 Gestor deberá contar con el ingeniero encargado de la operación y mantenimiento
684 de las subestaciones y/o líneas, haciéndolo explícito en la programación de
685 actividades de mantenimiento.

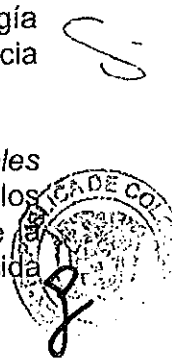
686
687 4.1.1.8 *Obligación de reposición.* Durante el plazo de ejecución del presente
688 Contrato, el Gestor deberá reponer los activos o las partes que los componen
689 cuando los costos operativos indiquen que hay obsolescencia o la capacidad
690 nominal esté limitada o se presente cualquier otra circunstancia que indique que el
691 equipo o una de sus partes deben ser repuestos. Es obligación del Gestor
692 garantizar la integridad de los activos, la operación confiable y segura de los
693 mismos, y mantener los activos como nuevos. Cuando la reposición de un activo
694 sea ordenada por Dispac para efectos de realizar una modernización tecnológica,
695 el Gestor deberá proceder a realizar dicha reposición, y los costos de reposición
696 serán asumidos por Dispac. Adicionalmente, el Gestor deberá elaborar, actualizar
697 y dar cumplimiento al Plan de Reposición en los términos y plazos previstos en la
698 Cláusula Primera del presente Contrato. Los Costos de Reposición de un Activo
699 son los definidos en la Cláusula Primera del presente contrato.

700
701 **Parágrafo:** Las reposiciones que estén a cargo del Gestor tendrán un valor
702 máximo anual de \$ 2.000.000.000,00 (\$ dic-2014). La diferencia entre este valor
703 máximo anual y el real ejecutado anual que haya asumido el Gestor a su cargo,
704 deberá ser devuelta por el Gestor a Dispac al final del ejercicio de cada periodo. El
705 Interventor Externo realizará la revisión de los costos realmente ejecutados frente
706 al Plan de Reposición verificando que los mismos corresponden a reposiciones y
707 no a otras actividades, como por ejemplo, la administración, operación y
708 mantenimiento.

709
710 4.1.1.9 *Obligación de compra de materiales.* Cuando se presente una emergencia
711 relacionada con la operación de la Infraestructura que pueda afectar la continuidad
712 en la prestación del servicio de energía eléctrica en el Área de Influencia o cuando
713 se presente una situación de interrupción de la prestación del servicio de energía
714 eléctrica en el Área de Influencia, el Gestor deberá efectuar la compra de los
715 materiales, con cargo a Dispac, que no se encuentren en bodega y que sean
716 necesarios para evitar que se suspenda la prestación del servicio de energía
717 eléctrica o para restablecerlo, conforme al procedimiento de compra de urgencia
718 previsto en el Estatuto Interno de Contratación.

719
720 4.1.1.10 *Cobro de estudios de conexión solicitados por los Usuarios o potenciales*
721 *Usuarios.* La remuneración por los estudios de conexión solicitados por los
722 Usuarios se considera incluida en la tarifa ofertada para realizar la gestión de
723 actividad de Distribución, de acuerdo con la fórmula de remuneración establecida
724 en la Cláusula 9 del presente Contrato.

725



11

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

726 4.1.1.11 *Otras obligaciones.* En general, el Gestor deberá celebrar todos los
727 contratos, contraer las obligaciones y ejecutar las operaciones ordinarias de un
728 agente distribuidor de energía eléctrica.

729
730 4.1.1.12 En el evento que Dispac decida la conveniencia de prestar el servicio de
731 administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura de
732 alumbrado público; en el Área de Influencia, dicha actividad deberá ser asumida
733 por el Gestor.

734
735 4.1.2 Obligaciones en materia de Comercialización de energía eléctrica. El servicio
736 de Comercialización será prestado a los Usuarios del Área de Influencia por la
737 Empresa, a través del Gestor, quien en desarrollo de sus obligaciones de
738 Comercialización estará obligado a desarrollar las actividades señaladas en el
739 Anexo 2, actuando siempre con la diligencia y cuidado de un experto para la
740 prestación del servicio y, en especial, tendrá las siguientes obligaciones, todo de
741 conformidad con la Ley y la Regulación:

742
743 4.1.2.1 *Obligaciones en materia de compra de energía.* El Gestor deberá contratar
744 la compra de energía buscando que la demanda esté siempre cubierta para
745 minimizar la exposición a bolsa, para lo cual deberá cumplir los lineamientos
746 regulatorios de la CREG (en particular los establecidos para compra de energía
747 para el mercado regulado en las Resoluciones CREG 020 de 1996 y CREG 168
748 de 2008 y/o las resoluciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan), y las
749 políticas y direcciones que determine la Gerencia de Dispac.

750
751 El Gestor deberá procurar que el cien por ciento (100%) de la compra de energía
752 que requiera para suplir la demanda se realice por contratos.

753
754 **Parágrafo Primero:** Con una anticipación de al menos doce (12) meses a la
755 terminación de los contratos de compra de energía, el Gestor deberá informar a
756 Dispac sobre dicha situación e iniciar las gestiones para la celebración del nuevo
757 contrato de compra de energía.

758
759 **Parágrafo Segundo:** El Gestor, con la firma del presente Contrato, declara que es
760 conocedor y experto en la compra de energía por lo que es una variable
761 controlable de su gestión.

762
763 **Parágrafo Tercero:** Dispac podrá en cualquier momento de la ejecución del
764 presente Contrato, asumir directamente la compra de energía. Para lo cual,
765 deberá comunicar por escrito al Gestor sobre su decisión, con al menos treinta
766 (30) Días Hábiles de antelación a la fecha en que Dispac asuma dicha obligación.

767
768 **Parágrafo Cuarto:** Dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del
769 Acta de Inicio, el Gestor establecerá la condición actual de Dispac frente a las
770 cantidades de energía descubiertas o compradas en bolsa y de las cantidades

207

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

771 adquiridas en contratos con fecha de terminación menor o igual a seis (6) meses,
772 para que Dispac le instruya respecto a la iniciación de los procesos contractuales
773 de compra de dichas cantidades de energía. Una vez se reciba la instrucción
774 respectiva de Dispac, el Gestor iniciará el proceso de compra de energía, el cual
775 estará sujeto al cumplimiento del Estatuto Interno de Contratación y a las normas
776 aplicables.

777
778 4.1.2.2 *Obligaciones en materia de prestación del servicio de energía eléctrica a*
779 *los Usuarios del Área de Influencia.* El servicio de energía eléctrica será prestado
780 por la Empresa a los Usuarios del Área de Influencia, a través del Gestor, quien
781 deberá aplicar y cumplir el Contrato de Condiciones Uniformes.

782
783 No obstante lo anterior, en cualquier momento el Gestor podrá proponer
784 modificaciones al Contrato de Condiciones Uniformes vigente o elaborar uno
785 nuevo, todo lo cual (ya sea la modificación o elaboración de un nuevo contrato)
786 deberá ser aprobado por la Empresa antes de darle trámite ante la CREG y
787 comunicado a los Usuarios de conformidad con lo previsto en la Ley y la
788 Regulación.

789
790 4.1.2.3 *Obligaciones en materia de régimen económico y tarifario.* El Gestor
791 deberá sujetarse al régimen económico y tarifario establecido en la Ley y la
792 Regulación para (i) las transacciones de electricidad entre el Gestor, en su calidad
793 de factor y en nombre y representación de la Empresa, y otras empresas
794 generadoras, trasmisoras, distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica;
795 (ii) las transacciones de electricidad entre el Gestor - en su calidad de factor y en
796 nombre y representación de la Empresa - y Usuarios no regulados; y (iii) las
797 ventas de electricidad a Usuarios finales regulados.

798
799 En desarrollo de esta obligación, el Gestor deberá presentar a la Empresa para su
800 aprobación y al Interventor Externo, con al menos diez (10) Días Hábiles de
801 anticipación a la fecha que determine la CREG, toda la documentación que debe
802 ser preparada por los operadores de red y comercializadores en los términos de la
803 Regulación aplicable, para la actualización, aprobación y/o revisión de aspectos
804 tarifarios, tales como y sin limitarse a, cargos de Distribución y cargos de
805 Comercialización. Si la Empresa no se pronuncia dentro de los siete (7) Días
806 Hábiles siguientes a la recepción de esta documentación, se entenderá que no
807 tiene objeciones a la misma y el Gestor procederá a remitirla a la CREG, en
808 nombre de la Empresa, dentro del término previsto por esta entidad y con copia a
809 la Gerencia de Dispac.

810
811 Si la Empresa tiene comentarios a la información remitida, así lo hará saber al
812 Gestor dentro de los siete (7) Días Hábiles mencionados anteriormente, para que
813 el Gestor efectúe las modificaciones solicitadas dentro del plazo máximo de dos
814 (2) Días Hábiles. El Gestor no podrá presentar información a la CREG sin la previa
815 aprobación de la Empresa. En caso de discrepancia entre la Empresa y el Gestor

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

816 acerca de la información a ser entregada, se remitirá el conflicto a los mecanismos
817 de solución de conflictos previstos en el presente Contrato, sin perjuicio de que,
818 para efectos de cumplir con la Regulación, se entregue la información que
819 determine la Empresa.

820
821 4.1.2.4 *Obligaciones en materia de facturación y recaudo.* El Gestor deberá
822 disponer del sistema de facturación suministrado por Dispac, de acuerdo con lo
823 estipulado en el Anexo 17, y de los mecanismos de recaudo de tal modo que: (i)
824 se logre facturar el servicio para el ciento por ciento (100%) de los Usuarios en un
825 plazo de ocho (8) Días Hábiles contados a partir de la lectura de los equipos de
826 medida; y (ii) recaudar el valor de facturación en un plazo máximo de diez (10)
827 Días Hábiles para Usuarios urbanos y quince (15) Días Hábiles para Usuarios
828 rurales, contados a partir del día de entrega de la factura a los Usuarios.

829
830 4.1.2.5 *Obligaciones en materia de servicio al Usuario:*

831
832 (a) Durante el Período de Empalme, el Gestor deberá realizar todas las
833 actividades preparatorias para recibir, organizar, equipar, amoblar y poner
834 en funcionamiento las oficinas de servicio al Usuario ubicadas en los
835 municipios de Quibdó e Istmina que le entregará Dispac. Dispac entregará
836 al Gestor las oficinas de que trata este literal (a) en la misma fecha de
837 suscripción del Acta de Inicio, para que el Gestor en un plazo no mayor a
838 cinco (5) Días Calendario siguientes, ponga en funcionamiento y al servicio
839 de los Usuarios dichas oficinas. En estas oficinas el Gestor deberá: (i)
840 recibir las peticiones, quejas, reclamos y recursos verbales o escritos que
841 presenten los Usuarios a la Empresa o al Gestor en relación con los
842 servicios prestados; (ii) tramitar y responder, dentro del término legal, las
843 peticiones, quejas, reclamos o recursos interpuestos por los Usuarios; y (iii)
844 realizar el recaudo de los servicios. A partir de la fecha de recepción de las
845 oficinas, es decir, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, el
846 Gestor será responsable del cuidado, protección y mantenimiento de estas
847 instalaciones, por lo que responderá por cualquier daño o deterioro causado
848 a éstas. Así mismo, a partir del quinto (5) Día Calendario siguiente a la
849 fecha de suscripción del Acta de Inicio, el Gestor deberá operar y prestar
850 permanentemente los servicios a los Usuarios en dichas oficinas. El horario
851 de las oficinas de servicio al Usuario en los municipios de Quibdó e Istmina
852 será de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 6:00 p.m. Las oficinas deberán
853 contar con las especificaciones y lineamientos que la Empresa determine
854 en cuanto a imagen corporativa y deberán cumplir con las normas de
855 seguridad para atención al público.

856
857 (b) Durante el Período de Empalme, el Gestor deberá realizar todas las
858 actividades preparatorias para recibir, organizar, equipar, amoblar y poner
859 en funcionamiento las oficinas de servicio al Usuario ubicadas en los
860 municipios de Tadó y Condoto, que le entregará el Gestor Saliente. El

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 861 Gestor Saliente entregará al Gestor las oficinas de que trata este literal (b)
862 en la misma fecha de suscripción del Acta de Inicio, para que el Gestor en
863 un plazo no mayor a cinco (5) Días Calendario siguientes, ponga en
864 funcionamiento y al servicio de los Usuarios dichas oficinas. En estas
865 oficinas el Gestor deberá (i) recibir las peticiones, quejas, reclamos y
866 recursos verbales o escritos que presenten los Usuarios a la Empresa o al
867 Gestor en relación con los servicios prestados; (ii) tramitar y responder,
868 dentro del término legal, las peticiones, quejas, reclamos o recursos
869 interpuestos por los Usuarios; y (iii) realizar el recaudo de los servicios. A
870 partir de la fecha de recepción de las oficinas, es decir a partir de la fecha
871 de suscripción del Acta de Inicio, el Gestor será responsable del cuidado,
872 protección y mantenimiento de estas instalaciones, por lo que responderá
873 por cualquier daño o deterioro causado a éstas. Así mismo, a partir del
874 quinto (5) Día Calendario siguiente a la fecha de suscripción del Acta de
875 Inicio, el Gestor deberá operar y prestar permanentemente los servicios a
876 los Usuarios en dichas oficinas. El horario de las oficinas de servicio al
877 Usuario en los municipios de Tadó y Condoto será de lunes a viernes de
878 7:30 a.m. a 6:00 p.m. Las oficinas deberán contar con las especificaciones
879 y lineamientos que la Empresa determine en cuanto a imagen corporativa y
880 deberán cumplir con las normas de seguridad para atención al público.
- 881
- 882 (c) Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de
883 suscripción del Acta de Inicio, el Gestor pondrá a disposición de los
884 Usuarios una unidad u oficina de atención (por ejemplo una oficina móvil)
885 en aquellos municipios del Área de Influencia donde no se dispone de
886 oficina, para el recaudo de dinero y la recepción de peticiones, quejas
887 reclamos o recursos verbales o escritos que presenten los Usuarios a la
888 Empresa o al Gestor. Esta oficina deberá funcionar en cada municipio por lo
889 menos dos (2) días al mes de 7:00am a 8:00pm.
- 890
- 891 (d) Durante el Período de Empalme el Gestor deberá realizar todas las
892 actividades preparatorias para recibir del Gestor Saliente el centro de
893 atención de llamadas (*call center*), el cual deberá equipar, amoblar,
894 organizar y adecuar. El Gestor Saliente entregará al Gestor el centro de
895 atención de llamadas de que trata este literal (d) en la misma fecha de
896 suscripción del Acta de Inicio, para que el Gestor en un plazo no mayor a
897 cinco (5) Días Calendario siguientes, ponga en funcionamiento y al servicio
898 de los Usuarios dicho centro de atención de llamadas. A partir del quinto (5)
899 Día Calendario siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Inicio, el
900 Gestor deberá mantener en funcionamiento el *call center*, el cual será
901 gratuito y tendrá cobertura para todos los Usuarios en el Área de Influencia.
902 En el *call center* se atenderán vía telefónica, 24 horas al día de cada Día
903 Calendario, reclamos, quejas, peticiones, recursos, reporte de daños y
904 consultas verbales que los Usuarios formulen al Gestor o a la Empresa. El
905 Gestor deberá llevar estadísticas de tiempos de atención de las llamadas,

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

906 cantidad de llamadas recibidas atendidas y no atendidas y tiempos de
907 respuesta a solicitudes, entre otros. A partir de la fecha de recepción del
908 centro de atención de llamadas, es decir a partir de la fecha de suscripción
909 del Acta de inicio, el Gestor será responsable del cuidado, protección y
910 mantenimiento del *call center*, por lo que responderá por cualquier daño o
911 deterioro causado a éste.

912
913 (e) Dentro de los dos (2) meses siguientes a la Fecha de Inicio de Operación,
914 el Gestor deberá contratar un grupo de trabajo social, el cual deberá contar
915 con al menos dos (2) profesionales en trabajo social, para que realice
916 permanentemente campañas a los Usuarios para crear conciencia del pago
917 de la energía, entendimiento de la factura, manejo cuidadoso de
918 conexiones y otros elementos eléctricos, hurto de energía y sus
919 consecuencias jurídicas, entre otros.

920
921 4.1.2.6 *Obligaciones en materia de medición de calidad y percepción del servicio*
922 *por parte de los Usuarios.* Dispac determinará la periodicidad dentro de la cual
923 realizará una encuesta de satisfacción de Usuarios, su metodología y su
924 cuestionario, la cual será pagada por la misma y cuyos resultados serán
925 comunicados al Gestor.

926
927 En todo caso, la encuesta a realizar será elaborada por una firma de amplia
928 experiencia en este tipo de análisis en el sector de servicios públicos. La
929 metodología y el cuestionario serán previamente presentados al Gestor para su
930 conocimiento y comentarios, los cuales podrán o no ser aceptados por la
931 Empresa. Con base en los resultados de dicha encuesta, el Gestor deberá
932 implementar las acciones y medidas necesarias para mejorar la calidad del
933 servicio y la percepción de los Usuarios frente al servicio y a la Empresa. El
934 Interventor verificará que el Gestor ejecute las medidas y acciones adecuadas
935 dentro del término acordado previamente entre el Interventor y el Gestor.

936
937 4.1.2.7 *Obligaciones frente a la expansión.* El Gestor se obliga a prestar el servicio
938 de energía eléctrica a los nuevos Usuarios que surjan por expansión.

939
940 4.2 Obligaciones en relación con el Plan de Inversión.

941
942 4.2.1 *Elaboración del Plan de Inversión.* El Gestor elaborará anualmente el Plan
943 de Inversión que deberá ser revisado por el Interventor y aprobado por Dispac, de
944 conformidad con el numeral 4.2.1.1 siguiente. En el Plan de Inversión, el Gestor
945 únicamente podrá incluir Proyectos de Inversión, tal como éste término se define
946 en la Cláusula Primera del Contrato. De igual forma, en el Plan de Inversión el
947 Gestor incluirá los proyectos que deban ser financiados con recursos del Estado, y
948 una vez aprobado el Plan de Inversión por Dispac, el Gestor deberá preparar los
949 requerimientos para que Dispac los presente a las entidades competentes.

950

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

951 4.2.1.1 Proyectos de Inversión por iniciativa del Gestor. Cuando los Proyectos de
952 Inversión contenidos en el Plan de Inversión sean de iniciativa del Gestor, éste
953 deberá entregar a la Empresa y al Interventor Externo los estudios técnicos,
954 económicos y financieros, incluyendo las memorias de cálculo. Dentro de los
955 análisis financieros, el Gestor deberá incluir el impacto de los Proyectos de
956 Inversión en los ingresos del Gestor, el cronograma de ejecución de cada Proyecto
957 de Inversión y demás información necesaria para que Dispac pueda analizar y
958 decidir si aprueba o no la ejecución de dicho proyecto. Una vez entregados los
959 estudios, diseños y demás documentación del proyecto, la Empresa (directamente o
960 a través del Interventor) analizará dicha información y decidirá si aprueba o no cada
961 uno de los Proyectos incluidos en el Plan de Inversión propuesto por el Gestor.
962 Dispac podrá solicitar al Gestor información adicional cuando considere que la
963 información presentada por éste último es insuficiente para adoptar una decisión. En
964 el evento en el que la Empresa no apruebe el Proyecto de Inversión propuesto por
965 el Gestor, éste se entenderá excluido del Plan de Inversión y el Gestor deberá
966 abstenerse de realizar dicho proyecto. En el evento en que el Gestor decida iniciar
967 el respectivo Proyecto de Inversión sin la aprobación de la Empresa se entenderá
968 que el Gestor asume dicho Proyecto de Inversión por su propia cuenta y riesgo y
969 con cargo a sus propios recursos, y no dará lugar a remuneración alguna por parte
970 de la Empresa; y los activos resultantes de tal proyecto serán cedidos a Dispac a
971 título gratuito.

972
973 4.2.1.2 Proyectos de Inversión recomendados por la Empresa o el Interventor.
974 Cuando la Empresa y/o el Interventor recomienden al Gestor la realización de
975 Proyectos de Inversión, le entregarán al Gestor la información básica del proyecto
976 para que éste último realice los estudios, diseños y recolecte la información
977 relevante del proyecto. Una vez se cuente con los estudios y demás información
978 relevante, el Gestor los entregará a Dispac para que los analice y decida si aprueba
979 o no la realización del proyecto y su inclusión en el Plan de Inversión. En caso
980 afirmativo, se aplicará lo dispuesto en los numerales 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3 del
981 presente Contrato. Si Dispac no aprueba el proyecto, el Gestor deberá abstenerse
982 de realizar dicho proyecto. Si el Gestor decide iniciar el Proyecto de Inversión sin la
983 aprobación de la Empresa se entenderá que este Proyecto de Inversión será
984 asumido por su propia cuenta y riesgo y con cargo a sus propios recursos; y no dará
985 lugar a remuneración alguna por parte de la Empresa; y los activos resultantes de
986 tal proyecto serán cedidos por el Gestor a Dispac a título gratuito.

987
988 4.2.1.3 La elaboración del Plan de Inversión debe iniciarse en el primer trimestre de
989 cada Año Calendario y el Gestor deberá presentar al Interventor el avance de dicho
990 Plan de Inversión trimestralmente, de tal forma que la versión final del Plan de
991 Inversión para el Año Calendario siguiente sea presentada por el Gestor con una
992 antelación no menor a tres (3) meses a la terminación del respectivo Año
993 Calendario, es decir, a más tardar en el mes de septiembre. En el Plan de Inversión
994 no podrán incluirse actividades de operación ni mantenimiento, ni las reposiciones



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

995 que están a cargo del Gestor y que están siendo remuneradas en la tarifa de
996 Distribución (D) o de Comercialización (C).

997
998 4.2.1.4 El Plan de Inversión de cada Año Calendario debe incluir sin limitación: (i)
999 la discriminación de las inversiones por Proyecto de Inversión, municipio y nivel de
1000 tensión; (ii) la clasificación de los Proyectos de Inversión según su objeto
1001 (inversión en expansión, calidad, reducción de pérdidas, repotenciación,
1002 actualización tecnológica); (iii) la clasificación de los activos nuevos de cada
1003 Proyecto de Inversión en unidades constructivas y detallar la ubicación de cada
1004 unidad constructiva; (iv) los diseños y la identificación de la necesidad de compra
1005 de terrenos, servidumbres, cableado y sus especificaciones, transformadores y
1006 sus especificaciones, apoyos y demás elementos para la contratación de las
1007 inversiones, para la actividad de Distribución; (v) detalle de las características
1008 técnicas del Proyecto de Inversión, los beneficios técnicos obtenidos, las metas a
1009 alcanzar por la ejecución de cada Proyecto de Inversión (v.g. número de nuevos
1010 Usuarios a atender, niveles de recaudo, reducción de los niveles de pérdidas,
1011 aumento de la calidad, etc.); (vi) la evaluación económica y financiera de los
1012 Proyectos de Inversión propuestos, incluyendo la descripción de los supuestos y
1013 parámetros utilizados para realizar dicha evaluación, junto con el plan de
1014 desembolsos requeridos; y (vii) el cronograma de ejecución de cada Proyecto de
1015 Inversión, detallando las etapas de ejecución y las actividades que componen
1016 cada etapa.

1017
1018 4.2.1.5 En todo caso, el Gestor deberá tener en cuenta para el Plan de Inversión la
1019 disponibilidad presupuestal y el flujo de caja de la Empresa.

1020
1021 4.2.1.6 Plan de Inversión en reducción de pérdidas de energía. En el Plan de
1022 Inversión, el Gestor deberá incluir el Plan de Reducción de Pérdidas, el cual
1023 deberá preparar y presentar al Interventor dentro de los tres (3) meses siguientes
1024 a la fecha de suscripción del presente Contrato. Previamente a la presentación del
1025 Plan de Reducción de Pérdidas, el Gestor deberá realizar y presentar al
1026 Interventor Externo: (i) el diagnóstico; y (ii) la metodología que va a emplear para
1027 (a) realizar el diagnóstico y (b) el Plan de Reducción de Pérdidas.

1028
1029 4.2.1.7 Metodología para el Plan de Reducción de Pérdidas. La metodología para
1030 realizar el diagnóstico, debe identificar las acciones preliminares que deben
1031 ejecutarse para que el mismo se realice correctamente. La metodología debe ser
1032 presentada dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Contrato a la
1033 Empresa y al Interventor Externo.

1034
1035 4.2.1.8 Diagnóstico del Plan de Reducción de Pérdidas. El diagnóstico deberá ser
1036 presentado al Interventor y a Dispac dentro de los dos (2) meses siguientes a la
1037 suscripción del presente Contrato. Dicho diagnóstico deberá incluir como mínimo
1038 lo siguiente:
1039

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

- 1040 (a) Determinar las pérdidas actuales por nivel de tensión, discriminando las
1041 pérdidas en líneas y redes, las pérdidas entre niveles de tensión, las
1042 pérdidas por alimentador.
1043
1044 (b) El diagnóstico debe realizar las simulaciones que se requieran a nivel
1045 horario de tal forma que se puedan establecer y discriminar las pérdidas
1046 técnicas de las comerciales. Igualmente el diagnóstico debe ser contrastado
1047 con las pérdidas comerciales, expresadas como la diferencia entre la
1048 energía que se le cobra a Dispac en el MEM y la energía facturada, para
1049 disponer de un balance.
1050
1051 (c) Presentar un balance de las pérdidas técnicas de cada nivel de tensión con
1052 las pérdidas técnicas reconocidas por la CREG para ese nivel de tensión.
1053
1054 (d) Contrastar las pérdidas no técnicas reconocidas por la CREG a la Empresa
1055 frente a las pérdidas no técnicas reales.
1056
1057 (e) Con base en las conclusiones de los resultados del diagnóstico, el Gestor
1058 caracterizará las pérdidas del sistema de Dispac para poder orientar las
1059 recomendaciones.

1060
1061 4.2.1.9. Plan de Reducción de Pérdidas. En el Plan de Reducción de Pérdidas, el
1062 Gestor deberá proponer las acciones que se requieren implementar, las cuales
1063 deben ser clasificadas en: (i) gestión en las redes (mantenimiento, reposición); (ii)
1064 gestión en la medida (verificando que se cumpla el Código de Medida) e
1065 instalación y seguimiento de macromedida; (iii) gestión en las Acometidas; (iv)
1066 gestión administrativa que garantice que las bases de datos comerciales sean
1067 consistentes y que, al interior del Gestor, el sistema comercial opere
1068 coordinadamente con el sistema operativo, de tal forma que el vínculo cliente -
1069 transformador, transformador - alimentador permanezca actualizado; y (v) otras
1070 acciones posibles que conduzcan a la reducción de pérdidas.

1071 El Plan de Reducción de Pérdidas debe también contener la valoración del costo
1072 de los proyectos, para lo cual el Gestor deberá disponer del valor comercial de las
1073 acciones propuestas. El Plan de Reducción de Pérdidas debe tener un horizonte
1074 de tres (3) años y contener las acciones propuestas con base en la evaluación
1075 técnica, económica y financiera realizada por el Gestor. Así mismo, las acciones
1076 propuestas deben ser viables. El Plan de Reducción de Pérdidas debe establecer
1077 el nivel mínimo técnico de pérdidas alcanzable, el nivel económicamente óptimo y
1078 el nivel financieramente óptimo para la Empresa. El Plan de Reducción de
1079 Pérdidas debe contener el cronograma detallado de ejecución mensual, la curva s
1080 de ejecución, igualmente debe establecer el presupuesto, el programa de
1081 desembolsos requeridos y la forma como se ejecutarán en el tiempo las acciones
1082 propuestas.
1083
1084

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

1085 El presupuesto del Plan de Reducción de Pérdidas debe discriminar los costos de
1086 las acciones propuestas en costos de mano de obra, equipos, transporte y
1087 cualquier otro costo que se requiera. El Plan de Reducción de Pérdidas debe
1088 mostrar el impacto de las acciones propuestas en las pérdidas, con lo cual se
1089 determinará la senda de pérdidas.

1090 Una vez el Interventor haya revisado y Dispac aprobado el Plan de Reducción de
1091 Pérdidas, y en todo caso se disponga del presupuesto por parte de Dispac, el
1092 Gestor dará inicio a la ejecución del Plan de Reducción de Pérdidas. El Interventor
1093 Externo realizará la interventoría a la ejecución del Plan de Reducción de
1094 Pérdidas, para lo cual verificará que:

1095 (a) Se estén desarrollando las actividades previstas en el Plan de Reducción
1096 de Pérdidas;

1097 (b) Los costos incurridos estén correctamente adjudicados y concuerden con el
1098 estado de avance del Plan de Reducción de Pérdidas;

1099 (c) Las actividades desarrolladas no correspondan a acciones de
1100 mantenimiento rutinario o reposiciones que deban estar a cargo del Gestor;

1101 (d) Se esté aplicando, para el cálculo del índice de pérdidas, la misma
1102 metodología empleada para realizar el diagnóstico. Para esto, se realizarán
1103 simulaciones eléctricas horarias para determinar las pérdidas por nivel de
1104 tensión, por líneas y redes, entre niveles de tensión y el ejercicio de
1105 obtención de balances con la medición real horaria;

1106 (e) Haya coherencia entre los balances obtenidos de las simulaciones y la
1107 medición, y lo que paga la Empresa en el MEM y lo que efectivamente
1108 factura la Empresa; y

1109 (f) El cumplimiento de la senda de reducción de pérdidas propuesta.

1110 El Interventor Externo deberá hacer seguimiento semanal a la ejecución del Plan
1111 de Reducción de Pérdidas, lo cual deberá constar en un acta de reunión semanal
1112 suscrita por el Interventor y el Gestor. Para que el Interventor pueda desarrollar
1113 satisfactoriamente y sin contratiempos la interventoría al Plan de Reducción de
1114 Pérdidas, el Gestor debe poner a disposición del Interventor toda la información
1115 que éste requiera dentro del plazo previsto en la solicitud que le haga el
1116 Interventor. El Interventor Externo deberá entregar copia de las actas de
1117 seguimiento semanal a la Empresa dentro de los diez (10) Días Calendario
1118 siguientes a la respectiva reunión.

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

1128 El Gestor deberá presentar al Interventor Externo y a la Empresa, dentro de los
1129 primeros quince (15) Días Calendario de cada mes, un informe de avance del Plan
1130 de Reducción de Pérdidas correspondiente al mes anterior. Este informe debe
1131 contener, como mínimo, la siguiente información: (i) las acciones desarrolladas en
1132 el mes al cual corresponde el informe (es decir, al mes anterior); (ii) el presupuesto
1133 ejecutado y su desagregación por actividad; (iii) la curva s de ejecución del Plan
1134 de Reducción de Pérdidas; (iv) las pérdidas por nivel de tensión en el mes al cual
1135 corresponde el informe, desagregadas en pérdidas técnicas y no técnicas (las
1136 pérdidas técnicas deben presentarse de forma desagregada en pérdidas en líneas
1137 y redes y pérdidas en transformadores); (v) las pérdidas totales como operador de
1138 red en el respectivo mes; (vi) el nivel de pérdidas comerciales de la Empresa; (vii)
1139 la senda de evolución de las pérdidas; (viii) el estado de los contratos que se
1140 hayan celebrado para la realización del Plan de Reducción de Pérdidas; y (ix) las
1141 acciones emprendidas para superar dificultades encontradas.

1142
1143 **4.2.2 Ejecución del Plan de Inversión.** Para los Proyectos de Inversión que hayan
1144 quedado finalmente aprobados en el Plan de Inversión, el Gestor deberá desarrollar
1145 todas las actividades necesarias para la ingeniería, contratación y administración de
1146 los Proyectos de Inversión, así como para su ejecución y liquidación, aplicando en
1147 todo momento las Leyes Aplicables y el Estatuto Interno de Contratación de Dispac.

1148
1149 En particular en lo referente al diseño detallado y a la ingeniería de los Proyectos de
1150 Inversión aprobados en el Plan de Inversión, para los niveles de tensión 1, 2 y 3 el
1151 Gestor procederá a desarrollar directamente o contratando a su cargo los diseños
1152 de detalle y la ingeniería de cada uno de ellos, los cuales deberán ejecutarse según
1153 el cronograma previsto en el Plan de Inversión. Para el nivel de tensión 4, el diseño
1154 detallado y la ingeniería de los Proyectos podrán ser desarrollados directamente
1155 por el Gestor o podrán ser contratados por éste, con cargo a recursos de Dispac. El
1156 Interventor Externo realizará la interventoría a la ejecución del Plan de Inversión
1157 incluyendo la interventoría a los diseños ejecutados por el Gestor.

1158
1159 **Parágrafo primero:** La Empresa se reserva el derecho de ejecutar Proyectos de
1160 Inversión, aun para el caso de que éstos hayan sido aprobados por Dispac, en cuyo
1161 caso la Empresa deberá informar sobre dicha situación al Gestor. En este caso, el
1162 Gestor deberá abstenerse de realizar dichos Proyectos de Inversión y, por lo tanto,
1163 no recibirá remuneración alguna por dicho proyecto. En caso que el Gestor haya
1164 realizado los diseños, Dispac reconocerá al gestor los costos en que haya incurrido
1165 en los diseños.

1166
1167 **Parágrafo segundo:** Dispac podrá ejecutar directamente - es decir, no a través del
1168 Gestor o de terceros contratados por el Gestor - Proyectos de Inversión, caso en el
1169 cual Dispac será el encargado de recibir a satisfacción estos Proyectos de Inversión
1170 con base en los informes del Interventor. Los informes de Interventoría de estos
1171 Proyectos serán entregados al Gestor para sus comentarios. Una vez recibidos los
1172 Proyectos de Inversión por parte de la Empresa, ésta hará entrega de los mismos al

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

- 1173 Gestor para su administración, operación y mantenimiento. El Gestor no recibirá
1174 remuneración por los Proyectos de Inversión que sean ejecutados directamente por
1175 Dispac. Los avales técnicos y financieros para la construcción de redes de terceros
1176 con recursos de los fondos del estado solo podrán ser expedidos por Dispac.
- 1177
1178 4.2.2.1 Para el Año Calendario 2015, el Gestor deberá continuar ejecutando el
1179 Plan de Inversión presentado por el Gestor Saliente y deberá presentar - dentro
1180 del término previsto en el presente Contrato - el Plan de Inversión correspondiente
1181 al Año Calendario 2016.
- 1182
1183 4.2.2.2 A partir del Año Calendario 2016 y hasta la terminación del Contrato, el
1184 Gestor actualizará el Plan de Inversión de manera que siempre se tenga un
1185 horizonte de tres (3) años de inversiones.
- 1186
1187 4.2.2.3 Los procesos de selección que adelante el Gestor y los contratos que llegue
1188 a celebrar para el desarrollo del Plan de Inversión deberán ajustarse en su
1189 integridad al Estatuto Interno de Contratación de Dispac.
- 1190
1191 4.2.2.4 Para estos efectos, el Gestor deberá contar con un área dedicada a la
1192 gestión de contratación de manera integrada y llevar un sistema de información
1193 que permita hacerle seguimiento al registro de proveedores, desempeño de los
1194 mismos, procesos de contratación, evaluación de propuestas, avance y ejecución
1195 de Proyectos de Inversión, y liquidación de los mismos, entre otros. El Interventor
1196 Externo y la Empresa deben tener pleno acceso a este sistema.
- 1197
1198 4.2.2.5 El Gestor deberá cumplir con todas las obligaciones adquiridas en virtud
1199 del contrato que se llegue a celebrar para la ingeniería y/o ejecución del respectivo
1200 Proyecto de Inversión, así como utilizar todos los mecanismos legales y
1201 contractuales para que el Contratista cumpla con sus obligaciones.
- 1202
1203 4.2.2.6 El Gestor deberá exigir que el Contratista obtenga y mantenga vigentes las
1204 pólizas de (i) cumplimiento, (ii) pagos de salarios, prestaciones sociales e
1205 indemnizaciones laborales, (iii) buen manejo y correcta inversión del anticipo; (iv)
1206 estabilidad y calidad de la obra; (v) calidad del servicio; y (vi) calidad y correcto
1207 funcionamiento de los bienes y equipos, conforme a la naturaleza y objeto del
1208 contrato.
- 1209
1210 4.2.2.7 Todos los contratos que celebre el Gestor para la ejecución de Proyectos
1211 de Inversión (incluyendo los que tengan por objeto la ingeniería del Proyecto de
1212 Inversión) deberán incluir una cláusula que permita al Interventor realizar la
1213 interventoría del respectivo contrato. En virtud de lo anterior, esta cláusula
1214 expresamente permitirá al Interventor tener acceso oportuno a toda la información
1215 relacionada con el contrato y establecerá la obligación de las partes del contrato
1216 (Gestor y Contratista) de suministrar los documentos y atender los requerimientos

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

- 1217 que haga el Interventor. Lo anterior, no exonerará al Gestor de realizar las
1218 funciones de supervisión del respectivo contrato.
- 1219
- 1220 4.2.2.8 El Gestor deberá entregar al Interventor, dentro de los primeros cinco (5)
1221 Días Hábiles de cada mes, toda la información y documentación de los Proyectos
1222 de Inversión, con el fin de que el Interventor Externo ejerza la interventoría a los
1223 mismos. Así mismo, el Gestor deberá atender los requerimientos que le haga el
1224 Interventor con relación a dichos Proyectos de Inversión. La interventoría de los
1225 Proyectos de Inversión se realizará desde el inicio, incluyendo su ingeniería y
1226 contratación, hasta la terminación y/o liquidación del Proyecto de Inversión.
- 1227
- 1228 4.2.2.9 Inhabilidades del Gestor frente a los contratos para ejecutar el Plan de
1229 Inversión. El Gestor no podrá ser Contratista de la ejecución de los Proyectos de
1230 Inversión. Esta prohibición se extiende a los accionistas, socios, sociedades
1231 matrices y controladas del Gestor; representantes legales, directivos y empleados
1232 del Gestor; y cualquier persona natural que tenga parentesco hasta cuarto grado
1233 de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los accionistas,
1234 directivos, representantes legales y empleados de nivel directivo del Gestor. No
1235 obstante lo anterior, Dispac podrá autorizar al Gestor, sus sociedades matrices y
1236 controladas, para que ejecute directamente (en calidad de Contratista) un
1237 determinado Proyecto de Inversión, en los casos en los que para Dispac resulte
1238 más conveniente (por costos, tiempos, oportunidad y/o especialización) que dicho
1239 Proyecto de Inversión sea ejecutado por el Gestor. Para esto, Dispac podrá
1240 realizar un sondeo de mercado y solicitar cotización tanto al Gestor como a
1241 terceros. Entiéndase por especialización cuando se demuestre alta experiencia en
1242 la ejecución de proyectos similares.
- 1243
- 1244 4.2.3 Proyectos de Inversión en ejecución. Respecto a los Proyectos de Inversión
1245 que venía adelantando el Gestor Saliente y que todavía están en ejecución, el
1246 Gestor deberá continuar con la administración de los mismos. Dispac reconocerá
1247 al Gestor el porcentaje ofertado para el nivel de tensión respectivo sobre el valor
1248 del proyecto pendiente de ejecución.
- 1249
- 1250 4.3 Obligaciones en relación con el seguimiento a las pérdidas de energía. El
1251 Gestor debe presentar mensual y trimestralmente en forma consolidada al
1252 Interventor Externo y a la Empresa el cálculo del indicador mensual y trimestral de
1253 pérdidas así como la información utilizada para ello.
- 1254
- 1255 4.4 Obligaciones en materia de administración del Establecimiento de Comercio
1256 En materia de administración del Establecimiento de Comercio le corresponde al
1257 Gestor:
- 1258
- 1259 4.4.1 Representar a la Empresa, en calidad de factor, en todos los actos que
1260 tengan relación con el Establecimiento de Comercio, en los términos y bajo las

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 1261 condiciones establecidas en la Ley, la Regulación, el Contrato y con las
1262 limitaciones impuestas en los Estatutos y en el Estatuto Interno de Contratación.
1263
1264 4.4.2 Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa en todo lo relacionado
1265 con el Establecimiento de Comercio, atendiendo los lineamientos que para el
1266 efecto determine la Empresa a su entera discreción. En todo caso, deberá
1267 informar a la Empresa de las reclamaciones judiciales que se presenten y
1268 mantener a la Empresa informada de su desarrollo.
1269
1270 4.4.3 Adelantar ante la autoridad competente (i) todos los trámites presupuestales
1271 exigidos a la Empresa y (ii) todos los trámites necesarios que deba surtir la
1272 Empresa ante las autoridades competentes para recibir oportunamente los
1273 subsidios a que tenga derecho la Empresa según la Ley y la Regulación.
1274
1275 El Gestor deberá remitir a la Empresa para su revisión y comentarios, la
1276 información relacionada con (i) los trámites presupuestales con una anticipación
1277 de por lo menos treinta (30) Días Calendario anteriores a la fecha en que tal
1278 trámite deba iniciarse, y (ii) los trámites para recibir oportunamente los subsidios
1279 con una anticipación de por lo menos diez (10) Días Calendario anteriores a la
1280 fecha en que tal trámite deba iniciarse.
1281
1282 Dicha información incluye sin limitación, todos los soportes, proyecciones,
1283 memorias de cálculo, supuestos, justificaciones técnicas y económicas, y demás
1284 información necesaria para adelantar este tipo de trámites.
1285
1286 4.4.4 Abstenerse de constituir prenda o patrimonios autónomos de garantía sobre
1287 la Infraestructura y los Activos de la Empresa, ni constituir cualquier otro tipo de
1288 gravamen o limitación de la propiedad sobre los mismos, salvo que medie
1289 autorización previa y expresa de la Empresa.
1290
1291 4.4.5 Solicitar y mantener vigentes, en nombre y representación de la Empresa,
1292 todas las inscripciones, registros, licencias, permisos y autorizaciones requeridas
1293 para la ejecución de las actividades que constituyen su objeto social, incluyendo
1294 pero sin limitarse a las inscripciones ante el SIC y el MEM, las licencias de tipo
1295 ambiental y los Planes de Manejo Ambiental (PMA) que llegaren a ser requeridos
1296 de conformidad con la Ley, la Regulación y el presente Contrato.
1297
1298 4.4.6 Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, funcionarios, contratistas y
1299 agentes las instrucciones y directrices que imparta la Gerencia y la Junta Directiva
1300 de Dispac, así como todas las obligaciones previstas en la Ley Aplicable, la
1301 Regulación y las contractuales.
1302
1303 4.4.7 Llevar la contabilidad de la Empresa y mantener permanentemente
1304 actualizados los libros y demás registros documentales y magnéticos en los cuales
1305 se reflejen todas las operaciones contables y financieras de los mismos, de

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

1306 acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, o de las
1307 normas que se encuentren vigentes, incluidas las normas de la SSPD respecto a
1308 la contabilidad de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

1309
1310 4.4.8 Todos los recursos de la Empresa, incluidos los que se deriven del presente
1311 Contrato, se administrarán a través de un Patrimonio Autónomo constituido
1312 mediante un Contrato de Fiducia que celebrará la Empresa con la Fiducia. Dicho
1313 Patrimonio Autónomo recibirá la totalidad de los recursos del Contrato, ya sea que
1314 provengan del Gestor, de los Usuarios, de prestamistas o de otros ingresos de la
1315 Empresa; así mismo todos los pagos se realizarán con cargo al Patrimonio
1316 Autónomo. Estos recursos serán administrados por la Fiducia previa autorización o
1317 instrucción del Fideicomitente, que en todos los casos será Dispac.

1318
1319 En relación a los pagos, es obligación del Gestor recibir, revisar, imputar
1320 presupuestalmente, causar contablemente y enviar las facturas para aprobación
1321 del Interventor Externo. Este último, enviará las facturas a Dispac quien impartirá
1322 la orden e instrucción de pago a la Fiduciaria. Luego de efectuarse el respectivo
1323 pago por parte de la Fiduciaria, el Gestor deberá descargar dicho pago
1324 contablemente.

1325
1326 4.4.9 Dar cumplimiento a todas las Leyes Aplicables a la Empresa, incluyendo
1327 pero sin limitarse, a las leyes fiscales, tributarias, ambientales, laborales, etc.

1328
1329 4.4.10 Celebrar, en nombre de la Empresa, todos los actos y contratos que sean
1330 necesarios para la administración del Establecimiento de Comercio, con las
1331 limitaciones establecidas en la Ley Aplicable, la Regulación, los Estatutos, el
1332 Estatuto Interno de Contratación y este Contrato.

1333
1334 4.4.11 Cumplir con todas las obligaciones de reporte y suministro de información y
1335 mantener una comunicación permanente con las autoridades de control y
1336 vigilancia, tales como la SSPD, la CREG, entre otras. Toda la información que se
1337 reporte o suministre a las Autoridades de Gobierno deberá ser remitida
1338 previamente al Interventor Externo y a la Empresa, para sus comentarios, con una
1339 antelación de al menos cinco (5) Días Hábiles anteriores a la fecha de entrega de
1340 la información, en caso de información ordinaria; y al menos dos (2) Días Hábiles
1341 de antelación a la fecha de entrega, en caso de información extraordinaria. En
1342 relación a las visitas de los órganos de control, es obligación del Gestor
1343 suministrar toda la información requerida y atender, gestionar, aclarar y subsanar
1344 las deficiencias encontradas en dichas visitas, para lo cual deberá remitirlas al
1345 Interventor y a Dispac en los plazos indicados anteriormente.

1346
1347 **Parágrafo Primero.** Para efectos del presente Contrato, se entiende como
1348 información ordinaria aquella que por ley deba entregarse periódicamente y como
1349 información extraordinaria aquella que sea solicitada de manera extraordinaria por
1350 cualquier Autoridad de Gobierno.

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 1351
1352 4.4.12 Ejecutar, de conformidad con (i) la Ley Aplicable, (ii) la Regulación, (iii) los
1353 Estatutos, (iv) el Estatuto Interno de Contratación, (v) los mandatos de la
1354 Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva, la Gerencia; y (vi) este Contrato;
1355 todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento de sus obligaciones
1356 relacionadas con la administración del Establecimiento de Comercio y defender -
1357 con la responsabilidad y diligencia del buen hombre de negocios - los intereses de
1358 la Empresa.
- 1359
1360 4.4.13 Utilizar, alimentar y actualizar el sistema de información documental que la
1361 Empresa le suministre para el manejo y conservación de todos los documentos y
1362 la Información de la Empresa, garantizando que se cumpla con lo previsto en el
1363 artículo 19 del Código de Comercio.
- 1364
1365 4.4.14 Alimentar oportunamente y con información correcta y veraz los sistemas
1366 de control y demás sistemas que le señale la Empresa, teniendo en cuenta lo
1367 estipulado en el Anexo 17.
- 1368
1369 4.4.15 Asesorarse y cumplir en la debida forma las obligaciones y
1370 responsabilidades adquiridas por la Empresa, teniendo en cuenta que en la
1371 actualidad es una empresa en la que la Nación es propietaria de más del noventa
1372 por ciento (90%) de las acciones, y que por ello está sometida al régimen previsto
1373 para las empresas industriales y comerciales del Estado.
- 1374
1375 4.4.16 En la misma fecha de suscripción del Acta de Inicio, el Gestor y el
1376 Interventor suscribirán el Acta de Entrega de la Infraestructura, en la que se dejará
1377 constancia en un inventario de la Infraestructura, instalaciones, bienes y demás
1378 elementos entregados al Gestor. En los inventarios se incluirá sin limitarse, los
1379 activos de conexión al STN, transmisión regional y distribución local, las
1380 Acometidas, equipos de medida, herramientas, repuestos, equipos de cómputo,
1381 vehículos, oficinas, terrenos, sistemas comerciales, las reposiciones, etc.
- 1382
1383 4.4.17 Cuidar, proteger, preservar, reponer, usar debidamente y mantener en
1384 buenas calidades y correcto funcionamiento la Infraestructura y los Activos de la
1385 Empresa. Por lo tanto, el Gestor será responsable por cualquier pérdida, daño,
1386 destrucción o hurto de los bienes, materiales, equipos de su propiedad o de la
1387 Empresa.
- 1388
1389 4.4.18 Ejecutar el Plan Estratégico Corporativo 2013-2018 de Dispac y aplicar los
1390 manuales y procedimientos de la Empresa.
- 1391
1392 4.4.19 Cumplir cabalmente y oportunamente con todas las obligaciones tributarias,
1393 tales como presentar las declaraciones y la información exógena y/o con
1394 relevancia tributaria ante la administración tributaria, pagar oportunamente los
1395 impuestos y retenciones en la fuente, solicitud de devoluciones y en general todos



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

1396 los actos necesarios y que se consideren procedentes y no realizar conductas
1397 abusivas en materia tributaria. El Gestor deberá remitir copia de las declaraciones,
1398 constancias de pagos de impuestos y retenciones, y demás información tributaria
1399 al Interventor y deberá atender cualquier requerimiento que le haga el Interventor
1400 relacionado con sus obligaciones tributarias.

1401
1402 4.4.20 Preparar para aprobación de Dispac, el plan de mejoramiento (el "Plan de
1403 Mejoramiento") que sea requerido por parte de la Contraloría General de la
1404 República o sus delegadas, con base en los resultados de la auditoría
1405 gubernamental que anualmente elabora dicha autoridad. Adicionalmente, el
1406 Gestor deberá dar cumplimiento anualmente al Plan de Mejoramiento aprobado
1407 por la Contraloría General de la República durante todo el término de vigencia del
1408 presente Contrato.

1409
1410 **Parágrafo Primero:** En caso que la Empresa sea multada o sancionada por
1411 cualquier Autoridad de Gobierno por causas imputables al Gestor, como por
1412 ejemplo, por el incumplimiento en la entrega oportuna y completa de la
1413 información o porque la información entregada no corresponda a la realidad, no
1414 sea clara o esté incompleta, la totalidad del valor de dicha multa o sanción será
1415 descontada al Gestor de su remuneración a título de compensación, en desarrollo
1416 de la obligación de mantener indemne a la Empresa conforme a los términos del
1417 presente Contrato.

1418
1419 4.5 Obligaciones en relación con el personal asignado al Establecimiento de
1420 Comercio y a las actividades de Distribución y Comercialización. El Gestor tendrá
1421 las siguientes obligaciones:

1422
1423 4.5.1 Contratar directamente y por su cuenta y riesgo el personal idóneo necesario
1424 para cumplir las obligaciones aquí estipuladas, sin que en ningún evento se
1425 genere entre la Empresa y dicho personal vínculo laboral alguno. No serán
1426 aceptadas relaciones contractuales de prestación de servicios, tampoco lo serán
1427 contratos con cooperativas o empresas de servicios temporales.

1428
1429 4.5.2 El personal que utilice el Gestor para ejecutar el Contrato (incluyendo el
1430 Equipo de Trabajo Mínimo (según este término se define en los Términos de
1431 Referencia) deberá estar vinculado mediante contrato de trabajo escrito con el
1432 Gestor y para el caso de subcontratistas deberá asegurarse que el personal que
1433 éstos utilicen estén vinculados mediante contrato de trabajo.

1434
1435 4.5.3 El Gestor mantendrá durante la vigencia del Contrato el Equipo de Trabajo
1436 Mínimo acreditado en su Propuesta y que se indica en el Anexo 4 cumpliendo
1437 estrictamente con los cargos y perfiles allí establecidos.

1438
1439 4.5.4 En caso de modificación de alguno de los miembros del Equipo de Trabajo
1440 Mínimo, el Gestor deberá reemplazarlo, previa aprobación del Interventor, con una

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

1441 persona que cumpla con el perfil requerido; garantizando que siempre haya
1442 personal en los cargos establecidos en el Anexo 4 y que dicho personal cumpla
1443 con los perfiles del respectivo cargo.

1444
1445 4.5.5 Al menos el veinte por ciento (20%) del personal contratado por el Gestor
1446 para la ejecución del presente Contrato deberá ser procedente del Área de
1447 Influencia. En el evento en el que en el Área de Influencia no haya personas que
1448 cumplan con los perfiles requeridos, el Gestor deberá formar personas del Área de
1449 Influencia para que puedan desempeñar los cargos requeridos. No obstante lo
1450 anterior, mientras se lleva a cabo la formación, el Gestor podrá contratar personal
1451 fuera del Área de Influencia, sin embargo, dicha formación deberá llevarse a cabo
1452 en un plazo máximo de cuatro (4) meses:

1453
1454 4.5.6 En todos los contratos laborales que suscriba el Gestor para la ejecución del
1455 presente Contrato, deberá incluir una cláusula mediante la cual las partes de
1456 dichos contratos reconozcan expresamente que entre la Empresa y la contraparte
1457 del Gestor no existe ni existirá vínculo laboral alguno. De igual manera, deberá
1458 modificar aquellos contratos que tenga vigentes, para incluir la disposición de que
1459 trata este numeral. En todo caso, el Gestor mantendrá indemne a la Empresa por
1460 cualquier reclamación o por cualquier efecto directo o indirecto derivado de los
1461 contratos arriba mencionados, tal como se señala en el numeral 4.5.8 siguiente.

1462
1463 4.5.7 En todos los contratos laborales que suscriba el Gestor para la ejecución del
1464 presente Contrato se deberá incluir una cláusula que permita la cesión de dichos
1465 contratos a favor de la Empresa o del tercero que ésta designe, en caso de
1466 terminación del Contrato por cualquier causa. Si Dispac ejerce el derecho de
1467 cesión consagrado en este numeral 4.5.7, así lo hará saber al Gestor y este último
1468 deberá realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo la cesión.

1469
1470 4.5.8 Mantener indemne durante la ejecución de presente Contrato, y sin limitación
1471 de tiempo a partir de la terminación del mismo, a la Empresa frente a cualquier
1472 reclamación, demanda o acción judicial o extrajudicial y en general cualquier
1473 reclamación de cualquier naturaleza que sea iniciada por los trabajadores del
1474 Gestor, por los contratistas y/o subcontratistas del Gestor, o por los empleados,
1475 contratistas o subcontratistas de éstos y en general por cualquier persona con
1476 vínculo laboral o de cualquier otra naturaleza con el Gestor, ya sea directo o
1477 indirecto, que sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, para lo cual
1478 se compromete a reembolsar a la Empresa cualquier tipo de gastos o sumas en
1479 que la misma incurra o se vea obligada a incurrir en relación con dichas
1480 reclamaciones, incluyendo en todo caso los costos en que por servicios jurídicos y
1481 abogados deba incurrir la Empresa y coadyuvar en cualquier eventual proceso
1482 judicial siempre que así lo solicite la Empresa.

1483



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 1528 4.5.16 El Gestor deberá contratar por un período mínimo de dos (2) meses, al
1529 personal que a 31 de julio de 2015 labora en el Chocó directa o indirectamente en
1530 las actividades del Establecimiento de Comercio desarrolladas por el Gestor
1531 Saliente. Se exceptúa de la obligación anterior la contratación del personal
1532 directivo de trabajo, o su equivalente en la estructura del Nuevo Gestor, de
1533 acuerdo con los Términos de Referencia y el Anexo 4.
- 1534 4.6 Obligaciones especiales a la terminación del Contrato. A la terminación del
1535 presente Contrato, sea cual fuere la causa de dicha terminación, el Gestor deberá:
- 1536 4.6.1 Entregar a la Empresa un inventario actualizado de la Infraestructura con
1537 indicación del estado de la misma.
- 1538 4.6.2 Entregar a la Empresa una relación detallada de los Activos del Gestor,
1541 indicando su estado, valor comercial, fecha de adquisición, y demás información
1542 relevante para que Dispac pueda ejercer su opción de compra. Adicionalmente,
1543 deberá darle la opción de compra de dichos activos a la Empresa, incluyendo, sin
1544 limitarse a, los bienes, las inversiones, los derechos, las licencias, las
1545 autorizaciones requeridas para la gestión, operación y mantenimiento de la
1546 Infraestructura, y para la prestación de los servicios de Distribución y
1547 Comercialización y, en general, para la administración del Establecimiento de
1548 Comercio.
- 1549 4.6.3 Devolver a la Empresa la Infraestructura y traspasar a la misma los Activos
1550 del Gestor que la Empresa decida adquirir, en la misma fecha y lugar donde se
1551 produzca la terminación del Contrato, sea cual fuera la causa de terminación, y
1552 previo a la liquidación del Contrato, o a las indemnizaciones/compensaciones
1553 previstas en el Contrato cuando sean pertinentes o cuando sean resultado de
1554 cualquier discusión sobre saldos o contraprestación alguna entre la Partes y que
1555 sean derivadas de la terminación del Contrato.
- 1556 4.6.4 Ceder a favor de la Empresa y sólo si ésta así lo solicita, los contratos
1557 vigentes celebrados por el Gestor para la administración del Establecimiento de
1558 Comercio. Para estos efectos, el Gestor incluirá en dichos contratos una cláusula
1559 que permita la cesión total o parcial a favor de Dispac. Las mencionadas cesiones
1560 se harán sin costo alguno para la Empresa, ya que el valor de los contratos
1561 cedidos se entiende comprendido dentro de la remuneración que recibirá el Gestor
1562 durante la ejecución del presente Contrato.
- 1563 4.6.5 El Gestor se compromete a que todos los contratos que celebre para la
1564 administración del Establecimiento de Comercio incluirán una cláusula que permita
1565 la terminación anticipada de dichos contratos en caso de que la Empresa no
1566 ejerza su derecho de cesión aquí contemplado.
- 1567
1568
1569
1570
1571

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 1484 4.5.9 Adquirir y mantener vigente una garantía del pago de salarios, prestaciones
1485 sociales e indemnizaciones según lo establecido en el Numeral 15.1 de la
1486 Cláusula 15 de este Contrato.
- 1487
1488 4.5.10 Cumplir con todas las leyes colombianas que estuvieren vigentes durante el
1489 término de este Contrato. En todo caso, la Empresa no será responsable por
1490 ningún acuerdo o cualquier relación laboral existente entre el Gestor y cualquier
1491 empleado o subcontratista o empleado del subcontratista y todas las obligaciones
1492 que se generen de dicha relación serán responsabilidad exclusiva del Gestor o del
1493 subcontratista según sea el caso.
- 1494
1495 4.5.11 Afiliar, a su propio costo y riesgo, de manera oportuna y cumplir con el pago
1496 mensual de las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social de cada uno
1497 de los trabajadores que sean utilizados para la ejecución del Contrato, a la Entidad
1498 Promotora de Salud – EPS y a la Administradora de Fondos de Pensiones – AFP
1499 que para el efecto elija cada uno de los trabajadores; así mismo afiliarlos a la
1500 Administradora de Riesgos Laborales – ARL y a la Caja de Compensación
1501 Familiar a la cual se encuentre vinculado el Gestor. Si conforme a la Ley Aplicable
1502 debe contar con afiliaciones adicionales a las señadas en el presente numeral, será
1503 obligación del Gestor proceder con la afiliación y el pago de las mismas.
- 1504
1505 4.5.12 Presentar al Interventor Externo mensualmente, la constancia de haber
1506 pagado los salarios, prestaciones sociales y obligaciones parafiscales de sus
1507 empleados, para lo cual remitirá copia de las planillas y constancias de pago de
1508 tales obligaciones laborales respecto de toda la nómina, junto con una certificación
1509 emitida por el revisor fiscal o el representante legal (en caso que no esté obligado
1510 a tener revisor fiscal) en la que certifique el cumplimiento de tales obligaciones.
1511 Igualmente adjuntará evidencia del cumplimiento de estas mismas obligaciones
1512 por parte de sus contratistas y subcontratistas. El incumplimiento de esta
1513 obligación dará derecho a que la Empresa termine anticipadamente el presente
1514 Contrato.
- 1515
1516 4.5.13. Asegurarse de dar cumplimiento a las normas, regulaciones y políticas en
1517 materia de seguridad industrial y salud ocupacional aplicables a las actividades de
1518 Distribución y de Comercialización de energía y las establecidas en el Anexo 17.
- 1519
1520 4.5.14 Mantener en forma permanente el Equipo de Trabajo Mínimo y abstenerse
1521 de remplazar o sustituir al personal que conforma el Equipo de Trabajo Mínimo sin
1522 autorización previa de Dispac.
- 1523
1524 4.5.15 Asegurarse que los subcontratistas cumplan con las Leyes Aplicables en
1525 materia laboral y, particularmente, con las afiliaciones de que trata el numeral
1526 4.5.11 anterior.
- 1527

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

- 1572 4.6.6 El Gestor se compromete a (i) declarar a paz y salvo a la Empresa por
1573 cualquier contraprestación causada antes de la cesión de los correspondientes
1574 contratos, (ii) mantener indemne a la Empresa por cualquier reclamación derivada
1575 de hechos ocurridos antes de la mencionada cesión e (iii) indemnizar a la
1576 Empresa por cualquier contraprestación que ésta tenga que asumir o gasto en que
1577 tenga que incurrir por hechos anteriores a la cesión.
- 1578
1579 4.6.7 En todo caso, el Gestor deberá mantener indemne a la Empresa por
1580 cualquier reclamación derivada de los mencionados contratos por hechos que
1581 hubieren ocurrido antes de la respectiva cesión.
- 1582
1583 4.6.8. Adelantar todas las actividades necesarias para que Dispac o el tercero
1584 designado por Dispac haga el empalme y pueda, una vez concluido el empalme,
1585 encargarse de la gestión sin interrupción de la prestación del servicio. Así como
1586 prestar toda su colaboración y, de ser el caso, celebrar reuniones de empalme con
1587 la Empresa, el nuevo gestor o cualquier tercero que la Empresa designe.
- 1588
1589 4.6.9. Continuar con las actividades de Distribución y con las actividades de
1590 Comercialización a fin de asegurar la prestación ininterrumpida del servicio en el
1591 Área de Influencia hasta que Dispac o el tercero designado por Dispac esté en
1592 capacidad de efectuar tales actividades de Distribución y de Comercialización por
1593 su cuenta y riesgo. En todo caso, el Gestor no estará obligado a continuar con el
1594 cumplimiento de las obligaciones una vez termine la entrega. La remuneración del
1595 Gestor durante este periodo, se calculará aplicando la fórmula establecida en la
1596 Cláusula 9 del presente Contrato.
- 1597
1598 4.6.10. Suscribir, con el Interventor Externo y la Empresa, el Acta de Liquidación
1599 del Contrato. A partir del Día Hábil siguiente a la fecha consignada en el Acta de
1600 Liquidación terminará el presente Contrato. En ningún caso se podrá suscribir el
1601 Acta de Liquidación antes del vencimiento del plazo de la entrega, salvo que
1602 medie acuerdo previo y escrito entre las Partes.
- 1603
1604 4.6.11. Conjuntamente con Dispac, definir el inventario de compras de materiales
1605 necesarios para la administración del Establecimiento de Comercio, las
1606 actividades de Distribución y Comercialización hasta la terminación de la entrega y
1607 seis (6) meses más.
- 1608
1609 4.6.12. Cumplir con las obligaciones de entrega de Información de manera puntual
1610 y oportuna, de suerte que el empalme con Dispac o con el tercero designado por
1611 Dispac se pueda hacer de manera rápida, ágil y eficiente. En particular, deberán
1612 facilitar la revisión del inventario de activos y su actualización (si fuere necesario),
1613 la elaboración por parte de Dispac y/o de cualquier tercero que Dispac designe de
1614 un "due diligence" de la operación y del Establecimiento de Comercio. La
1615 información será entregada a Dispac o a cualquier tercero designado por Dispac.
- 1616



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

1617 4.6.13. Las demás previstas en el presente Contrato que deban ejecutarse durante
1618 esta etapa.

1619 4.7 Obligaciones de información. En cumplimiento de sus obligaciones de
1620 información, el Gestor deberá preparar y presentar la información requerida en el
1621 Anexo 6 para la Junta Directiva de la Empresa, para el Gerente y para la
1622 Interventoría Externa, y en especial deberá:

1623 4.7.1 Tener en todo momento la Información disponible en los sistemas de
1624 información provistos por Dispac, de manera ordenada, legible y completa, para
1625 que el Interventor y Dispac puedan en cualquier momento consultar o verificar la
1626 Información. En este orden de ideas, toda la Información debe estar sistematizada,
1627 actualizada, ordenada y archivada oportunamente en los sistemas de información
1628 provistos por Dispac. En el evento en el que toda o parte de la Información no se
1629 encuentre en el sistema, el Interventor solicitará al Gestor incluir de manera
1630 inmediata la información faltante en el sistema, sin perjuicio de la afectación del
1631 índice de gestión de que trata la Cláusula 9 del presente Contrato. Si el Gestor no
1632 procede a incluir de manera inmediata la información faltante, el Interventor
1633 adelantará el procedimiento previsto en el presente Contrato para hacer efectiva la
1634 Cláusula Penal de Apremio.

1635 4.7.2 Informar oportunamente al Interventor cuando se presenten fallas o
1636 inconvenientes en los sistemas de información que impidan al Gestor cargar o
1637 actualizar la información. En el evento en el que el Gestor no haya cargado o
1638 actualizado la información en los sistemas de información debido a fallas en
1639 dichos sistemas y el Gestor no haya dado aviso al Interventor, el Gestor no
1640 quedará exonerado de responsabilidad por el cumplimiento de su obligación
1641 consistente en mantener la información disponible en los sistemas de información.

1642 4.7.3 En todo caso, Dispac y el Interventor podrán solicitar información adicional a
1643 la disponible en los sistemas de información o requerir al Gestor aclarar o
1644 complementar dicha información, cuando consideren que la información en el
1645 sistema es insuficiente, confusa o incompleta. En este caso, el Gestor deberá
1646 cargar en el sistema o entregar la información solicitada dentro del término
1647 señalado por Dispac o el Interventor para tal efecto.

1648 4.7.4 El Gestor deberá capacitar y mantener actualizado a su personal en los
1649 sistemas de información que disponga Dispac, así como en los sistemas de
1650 gestión que utilice en desarrollo del Contrato.

1651 4.7.5 Rendir todos los informes que el Interventor o Dispac le soliciten en cualquier
1652 momento incluyendo, sin limitarse a, informes en materia de (i) Distribución, (ii)
1653 Comercialización, (iii) administración del Establecimiento de Comercio y (iv) otras
1654 obligaciones contractuales. El Gestor, en todos los casos, tendrá un término
1655 máximo de cinco (5) Días para la entrega de los mismos, plazo que podrá ser
1656

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

1662 ampliado de común acuerdo según lo amerite por la complejidad o extensión de la
1663 información requerida. En caso de no cumplir con las obligaciones pactadas en
1664 este Numeral, la Empresa podrá afectar el Factor de Gestión de la Remuneración
1665 del Gestor, de conformidad con la Cláusula 9 de este Contrato.

1666
1667 4.7.6 Asistir a las citaciones y reuniones que convoque el Interventor Externo o la
1668 Empresa para ampliar y/o explicar los Informes entregados por el Gestor, según lo
1669 establecido en el Numeral 4.7.5 anterior.

1670
1671 4.8 Obligaciones propias del factor. En lo no previsto en el presente Contrato, el
1672 Gestor, en su calidad de factor, deberá cumplir con todas las obligaciones propias
1673 de un factor, previstas en el Código de Comercio y en las normas que lo
1674 complementan, así como seguir los lineamientos establecidos en el Plan de
1675 Gestión de la Empresa.

1676
1677 4.9 Obligaciones en relación con la comunidad. Las Partes son conscientes de la
1678 situación socio económica en el departamento del Chocó y, en consecuencia, el
1679 Gestor se obliga a apoyar a la Empresa en el desarrollo del programa de
1680 responsabilidad social que obra como Anexo 13 de este Contrato.

1681
1682 4.10 Otras obligaciones.

1683
1684 4.10.1 Fondear en una cuenta en la Fiducia recursos de capital de trabajo
1685 equivalentes al costo de dos (2) meses de operación de las actividades de
1686 Distribución y Comercialización. El monto a fondear será el resultante de dividir
1687 por seis (6) el Valor de Comparación (sin tener en cuenta el componente de
1688 Inversión). Dicho monto deberá ser transferido a la cuenta que la Fiduciaria
1689 determine para tal fin, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la
1690 suscripción del Contrato y, en todo caso, como condición previa a la suscripción
1691 del Acta de Inicio del Contrato.

1692
1693 4.10.2 Suscribir, conjuntamente con la Empresa y el Interventor, el Acta de Inicio
1694 del Contrato, lo cual debe ocurrir en la Fecha de Inicio de Operación.

1695
1696 4.10.3 Mantener vigentes las certificaciones ISO 9000, ISO 18000 e ISO 14000 o
1697 aquellas que las modifiquen o sustituyan.

1698
1699 4.10.4 En relación con el auditor de control interno de la Empresa, (i) entregarle
1700 una oficina dotada en el lugar donde se encuentre la administración y centro de
1701 información del Gestor, (ii) suministrarle y mantenerle disponible una (1) terminal
1702 de acceso a toda la Información de la Empresa y (iii) permitirle el desarrollo de sus
1703 actividades de acuerdo con la normatividad vigente.

1704
1705 4.10.5 En relación con la Empresa, entregarle una oficina dotada en el lugar donde
1706 se encuentre la administración y centro de información del Gestor, la cual debe

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 1707 contar con, por lo menos, cinco (5) puestos de trabajo y con acceso restringido a
1708 la misma.
- 1709
- 1710 4.10.6 Cumplir con los estándares de imagen exigidos por la Empresa de
1711 conformidad con el Anexo 5 de este Contrato.
- 1712
- 1713 4.10.7 Hacer uso de la sede en Quibdó que la empresa pondrá a disposición del
1714 Gestor según el Anexo 7, así como las demás oficinas de atención al Usuario.
1715 Será responsabilidad del Gestor amoblar, equipar y mantener en perfectas
1716 condiciones la sede dispuesta por la Empresa y las oficinas entregadas; reparar
1717 los bienes o elementos que no estén funcionando adecuadamente o presenten
1718 anomalías o fallas; y reponer los bienes o elementos que hayan cumplido su vida
1719 útil o que, sin haber cumplido su vida útil, sean imposibles reparar. Así mismo
1720 deberá aplicar las condiciones de imagen corporativa según lo establecido en el
1721 Anexo 5. Igualmente, el Gestor asumirá los costos de los servicios públicos que se
1722 facturen para la sede de Dispac en Quibdó y las demás oficinas que sean
1723 entregadas por Dispac o por el Gestor Saliente.
- 1724
- 1725 4.10.8 El Gestor deberá tomar una o varias pólizas de seguro, a satisfacción de la
1726 Empresa, para asegurar el uso adecuado de los inmuebles y para protegerlos
1727 contra cualquier siniestro que pueda ocurrir tales como: incendio, hurto de bienes,
1728 inundaciones, rayos, daños a la infraestructura y amueblamiento (salvo por el uso
1729 normal y el deterioro por paso del tiempo) y en general contra cualquier evento
1730 que afecte el uso de tales inmuebles.
- 1731
- 1732 4.10.9 El Gestor, bajo ninguna circunstancia podrá sub-arrendar o de cualquier
1733 manera permitir el uso de los inmuebles por parte de terceros no autorizados por
1734 la Empresa. El Gestor deberá, en todo momento, utilizar el mobiliario y demás
1735 facilidades entregadas por Dispac con el cuidado y prudencia que una persona
1736 razonable tendría, particularmente teniendo en cuenta que los mismos no le
1737 pertenecen.
- 1738
- 1739 4.10.10 Abstenerse de divulgar, publicar y/o revelar cualquier información relativa
1740 a la Empresa o al Contrato, incluyendo pero sin limitarse, a cualquier documento,
1741 material, elemento, etc. suministrado por la Empresa o que sea conocido por el
1742 Gestor en desarrollo del presente Contrato.
- 1743
- 1744 4.10.11 Obtener y mantener vigentes las pólizas a las que hace referencia la
1745 Cláusula 15 del presente Contrato.
- 1746
- 1747 4.10.12 Evitar la imposición de sanciones a la Empresa por el incumplimiento de
1748 las obligaciones fiscales, laborales, ambientales, tributarias, comerciales y
1749 contractuales a cargo del Gestor. En caso de presentarse alguna multa o sanción,
1750 el Gestor deberá mantener indemne a la Empresa. Lo establecido en este
1751 Numeral 4.10.12 también aplicará a los casos en que Dispac sea declarada

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

1752 fiscalmente responsable por acciones u omisiones imputables al Gestor. En este
1753 caso, el Gestor deberá pagar a la Empresa el valor de la sanción impuesta a
1754 Dispac, así como los costos en los que haya incurrido por el ejercicio de su
1755 derecho de defensa en dichos procesos de responsabilidad fiscal. Adicionalmente,
1756 el Gestor prestará toda la colaboración a Dispac, suministrando a Dispac toda la
1757 información que ésta requiera, acompañando a Dispac a las reuniones o
1758 audiencias que se lleven a cabo y preparando la documentación que le sea
1759 solicitada por Dispac.

1760
1761 4.10.13 Evitar la revocatoria de cualquier permiso, licencia, concesión o
1762 autorización otorgada a la Empresa o al Gestor, por causas imputables a éste
1763 último.

1764
1765 4.10.14 Pagar a Dispac el valor que haya tenido que reconocer al Interventor
1766 Externo por la prórroga del contrato de interventoría por causas imputables al
1767 Gestor.

1768
1769 4.10.15 En caso de que el Gestor deba ejecutar alguna obra deberá obtener el
1770 amparo de estabilidad y calidad de las obras, que cubra a Dispac de los perjuicios
1771 que se le ocasionen como consecuencia de cualquier daño o deterioro de dichas
1772 obras. Si las obras son ejecutadas por sus subcontratistas o Contratistas, el
1773 Gestor deberá exigir a sus Contratistas o subcontratistas, según corresponda, la
1774 constitución del amparo de estabilidad y calidad de las obras. Dicho amparo
1775 deberá constituirse con una compañía de seguros autorizada por la
1776 Superintendencia Financiera de Colombia para operar en Colombia y el valor
1777 asegurado no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de la respectiva
1778 obra, así mismo este amparo deberá tener una vigencia de tres (3) años contados
1779 a partir de la fecha de suscripción del acta de terminación de la respectiva obra
1780 o, a falta de ésta, de la recepción a satisfacción de la obra.

1781 4.10.16. Cuando el Gestor deba suministrar equipos y bienes deberá obtener la
1782 garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos
1783 suministrados. El valor asegurado no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%)
1784 del valor de los bienes y deberá mantenerse vigente desde la fecha de suscripción
1785 del Acta de Entrega Final y cinco (5) años más.

1786 4.10.17 Las demás establecidas en el presente Contrato, en los Términos de
1787 Referencia o en la Propuesta.

1788
1789 **Cláusula 5.- Obligaciones de la Empresa.**

1790
1791 En desarrollo del objeto del Contrato, la Empresa asume las siguientes
1792 obligaciones y compromisos:
1793



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

- 1794 5.1 Suscribir, conjuntamente con el Gestor y el Interventor, el Acta de Inicio del
1795 Contrato, lo cual debe ocurrir en la Fecha de Inicio de Operación.
1796
1797 5.2 Adelantar los trámites relacionados para el registro de las fronteras
1798 comerciales de la Empresa en los casos que se requiera.
1799
1800 5.3 Conceder al Gestor el uso y manejo de la Infraestructura de su propiedad o
1801 que se encuentre bajo su responsabilidad o que haga parte del Establecimiento de
1802 Comercio que se entrega en administración o que esté destinada directa o
1803 indirectamente al desarrollo de la actividad del mismo.
1804
1805 5.4 Pagar al Gestor la remuneración a que hace referencia la Cláusula 9 de este
1806 Contrato en los términos y condiciones allí contenidos.
1807
1808 5.5 Ejercer todas las actividades de supervisión, control y fiscalización de este
1809 Contrato, bien sea directamente y/o a través del Interventor Externo.
1810
1811 5.6 Entregar al Gestor, a más tardar en la Fecha de Inicio de Operación, el
1812 Contrato de Condiciones Uniformes que obra como Anexo 10 de este Contrato.
1813
1814 5.7 Formular las observaciones y recomendaciones, cuando lo considere
1815 pertinente, relacionadas con el Plan de Inversión presentado por el Gestor en
1816 desarrollo del presente Contrato.
1817
1818 5.8 Recibir, a la finalización del presente Contrato, la Infraestructura y los Activos
1819 del Gestor que la Empresa decida adquirir.
1820
1821 5.9 Notificar al Gestor sobre la celebración del Contrato de Fiducia para la
1822 administración de los recursos.
1823
1824 5.10 Dar trámite a las solicitudes presentadas por el Gestor que requieren
1825 aprobación de la Empresa.
1826
1827 5.11 Realizar la contratación del auditor de control interno.

1828 Cláusula 6.- Régimen del Establecimiento de Comercio.
1829

1830 6.1 Entrega del Establecimiento de Comercio. La entrega del Establecimiento de
1831 Comercio al Gestor se perfeccionará mediante la suscripción de un Acta de
1832 Entrega en la Fecha de Inicio de Operación. Dicha Acta de Entrega deberá incluir
1833 un inventario general de los activos eléctricos y no eléctricos (Incluyendo activos
1834 comerciales y bases de datos) que conforman el Establecimiento de Comercio.
1835

1836 6.2 Propiedad de la Infraestructura. La Infraestructura y todos los activos eléctricos
1837 y no eléctricos que el Gestor adquiera, en nombre y por cuenta de la Empresa,
1838

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

1839 durante la vida del Contrato con el fin de cumplir con el objeto del mismo, serán de
1840 propiedad de la Empresa y en ningún evento podrá el Gestor reclamar propiedad
1841 sobre los mismos. Se exceptúan de este grupo de activos los Activos del Gestor.
1842 Dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes, el Gestor deberá
1843 entregar al Interventor Externo un inventario actualizado de la Infraestructura y de
1844 los activos eléctricos y no eléctricos que conforman el Establecimiento de
1845 Comercio, y de los Activos del Gestor destinados a la ejecución del Contrato.

1846 **6.3 Bienes que no hacen parte del Establecimiento de Comercio.** No harán parte
1847 del Establecimiento de Comercio los Activos del Gestor.

1849 **6.4 Propiedad de los Activos del Gestor.** Todos los bienes que el Gestor adquiera
1850 durante el plazo del Contrato, con recursos propios o con financiamiento a su
1851 nombre o de un tercero, para dar cabal cumplimiento al objeto de este Contrato,
1852 serán de su propiedad.

1854 **6.4.1.** Al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los Activos del Gestor
1855 serán ofrecidos en venta a la Empresa a precios de mercado y la Empresa podrá,
1856 a su entera discreción adquirirlos u ofrecerlos al tercero que vaya a continuar con
1857 la administración del Establecimiento de Comercio o de la Infraestructura, en los
1858 mismos términos y condiciones que le hayan sido ofrecidos por el Gestor. En caso
1859 que la Empresa opte por la compra de dichos activos, el Gestor deberá
1860 transferirlos a Dispac dando cumplimiento a las normas aplicables según la
1861 naturaleza de cada uno de los activos.

1863 **Parágrafo Primero:** Los bienes inmuebles que el Gestor tenga a título de
1864 arrendamiento o comodato (v.g. oficinas, bodegas, locales) para el cumplimiento
1865 del presente Contrato, estarán excluidos de los Activos del Gestor y la Empresa
1866 podrá optar por la cesión de los mismos.

1868 **6.5 Inventario de los Activos del Gestor.** El Gestor deberá llevar un inventario
1869 detallado de los Activos del Gestor, acompañado de los documentos que
1870 evidencien su propiedad, fecha de adquisición y valor comercial. Dicho inventario
1871 deberá ser actualizado mensualmente por el Gestor y entregado al Interventor
1872 dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes.

1874 **Cláusula 7.- Aspectos tarifarios.**

1876 Sin perjuicio de lo estipulado en este Contrato, el desarrollo de las actividades
1877 cargo del Gestor bajo el presente Contrato, así como la prestación del servicio por
1878 parte de éste, deberá sujetarse al régimen tarifario de las empresas de servicios
1879 públicos de conformidad con lo previsto en la Ley y la Regulación.

1881



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

1882 7.1 Subsidios y contribuciones de solidaridad. El Gestor deberá cumplir con la Ley
1883 y la Regulación en materia de subsidios a estratos de menores ingresos y
1884 contribuciones de solidaridad.

1885 7.2 Tanto el Gestor como la Empresa, para los casos aplicables, estructurarán
1886 proyectos y realizarán las gestiones ante las entidades correspondientes, todo
1887 dentro de los parámetros establecidos por la Regulación, para acceder a recursos
1888 del Gobierno Nacional para inversión o subsidio a los Usuarios del Área de
1889 Influencia, entre los cuales se encuentran, sin limitarse a, los recursos FOES,
1890 FAZNI y del Fondo Nacional de Regalías.

1892 Cláusula 8.- Limitaciones y prohibiciones al Gestor.
1893

1894 8.1 Limitaciones y prohibiciones generales. El Gestor deberá cumplir sus
1895 obligaciones contractuales siempre dando aplicación a la Ley Aplicable y a la
1896 Regulación aplicable, y dentro de los lineamientos dados por los Estatutos, el
1897 Estatuto Interno de Contratación, las decisiones de Asamblea de Accionistas, la
1898 Gerencia, la Junta Directiva, el Interventor Externo en el marco de sus funciones y
1899 el presente Contrato. En todo caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo
1900 1.335 del Código de Comercio, para que las limitaciones impuestas al Gestor sean
1901 oponibles a terceros, deberán inscribirse en el registro mercantil.

1902 8.1.1 El Gestor no podrá, sin expresa autorización de la Empresa, negociar por su
1903 cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negocios o
1904 actividades del mismo género de las que desarrolla el Establecimiento de
1905 Comercio.

1906 8.2 Limitaciones y prohibiciones en relación con la Infraestructura. El Gestor no
1907 podrá enajenar, gravar, o limitar de cualquier forma el dominio o entregar, a
1908 cualquier título, la tenencia de todo o parte de la Infraestructura salvo que exista
1909 previa autorización escrita de Dispac.

1910 8.3 Limitaciones en materia de contratación. Cualquier contratación que realice el
1911 Gestor para la ejecución del presente Contrato, en nombre propio o a nombre de
1912 la Empresa, deberá ajustarse al Estatuto Interno de Contratación. En todo caso,
1913 en ningún evento el Gestor podrá celebrar contratos *Built Operate Own Transfer*
1914 (*BOOT*), *Power Purchase Agreement* (*PPA*) o contratos similares donde de una u
1915 otra manera este transfiriendo una o todas las obligaciones adquiridas por el
1916 Gestor con ocasión del presente Contrato, sin la aprobación de la Junta Directiva.

1917 8.4 El Gestor no podrá emplear los recursos de la Empresa para cubrir los gastos,
1918 o costos que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión estén a su
1919 cargo, y si lo hace, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 1.271 del Código
1920 de Comercio, sin perjuicio de la aplicación de un descuento equivalente al
1921

1922

1923

1924

1925

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

1926 doscientos por ciento (200%) de los recursos empleados y/o a la terminación del
1927 Contrato de manera anticipada.

1928
1929 8.5 A la terminación del Contrato (por cualquier causa) y por un período de cinco
1930 (5) años, el Gestor y sus miembros, accionistas o socios se abstendrán de hacer
1931 uso de la Información de la Empresa o realizar actividades relacionadas con el
1932 servicio público de energía en el Área de Influencia.

1933
1934 **Cláusula 9.- Remuneración del Gestor.**

1935
1936 9.1 Remuneración del Gestor (R_m). El Gestor tendrá derecho a percibir la
1937 Remuneración a partir de la Fecha de Inicio de Operación del Contrato. Para el
1938 cálculo de la Remuneración se tendrán en cuenta los siguientes componentes:

- 1939
- 1940 • Actividad de distribución (D_m)
 - 1941 • Actividad de comercialización (C_m)
 - 1942 • Valoración de pérdidas (PG_m)
 - 1943 • Gestión de las inversiones ($GInv_m$)
 - 1944 • Actividades no reguladas (INR_m)
 - 1945 • Factor de gestión (FG_m)
 - 1946 • Otros ingresos (OI_m)
 - 1947 • Cláusulas Penales de Apremio (CP_m)

1948
1949 9.2 La Remuneración se calculará aplicando la siguiente fórmula general:

1950

$$R_m = F_{G,m} \times (D_m + C_m - PG_m + GInv_m + INR_m + OI_m) - CP_m$$

1951
1952 9.2.1 Remuneración de la actividad de Distribución

1953 Se remunerará al Gestor sus actividades en la administración, operación y
1954 mantenimiento de las redes tanto del Sistema de Transmisión Regional (STR)
1955 como del Sistema de Distribución Local (SDL), con base en las tarifas que el
1956 Gestor haya ofertado en su Propuesta, dicho valor estará dado en Pesos por
1957 unidad de energía, esto es \$/kWh.

1958
1959 La remuneración por SDL incluye el incentivo a la calidad, establecido por la
1960 CREG en la Resolución 097 de 2008 o de la nueva metodología que establezca la
1961 CREG. En este último caso, las Partes - actuando bajo el principio de buena fe -
1962 acuerdan que una vez la CREG establezca la metodología de remuneración
1963 definitiva para la actividad de distribución de energía eléctrica, se ajustará la
1964 fórmula contenida en el presente numeral 9.2.1 en lo referente a la calidad, según
1965 la metodología CREG.

1966
1967 Para el STR se incluye como un factor negativo cualquier tipo de compensación
1968 que deba asumir Dispac frente al Liquidador y Administrador de Cuentas (LAC).

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

1969
1970 Para el cálculo de la remuneración correspondiente a la actividad de Distribución,
1971 D_m , para el mes m se aplicará la siguiente formula:
1972

$$D_m = \left(\frac{IPP_{m-1}}{IPP_0} \right) \times \left\{ \left(\sum_{n=1}^3 Epag_{D,m,n} \times (T_{D,n} + 2 * \Delta \widehat{D}_{t,n,m}) \right) + (T_{D,4} * Epag_{D,m,4}) \right\} - CAL_m$$

1973
1974 Donde,

1975 D_m : Remuneración del Gestor en el mes m por concepto de su labor
1976 en la actividad de Distribución.

1977 IPP_{m-1} : Índice de Precios al Productor total nacional correspondiente al
1978 mes $m-1$.

1979 IPP_0 : Índice de Precios al Productor total nacional correspondiente a
1980 diciembre de 2014.

1981 $T_{D,n}$: Tarifa ofertada en la Propuesta del Gestor para aplicar a los
1982 consumos en el nivel de tensión n . Expresada en \$/kWh, a Pesos
1983 de diciembre de 2014.

1984 $T_{D,4}$: Tarifa ofertada en la Propuesta del Gestor para aplicar a los
1985 consumos en el nivel de tensión 4. Expresada en \$/kWh, a Pesos
1986 de diciembre de 2014.

1987 $EPag_{D,m,n}$: Energía pagada por los Usuarios atendidos por Dispac como
1988 operador de red en el periodo m , independientemente del periodo
1989 en el cual fue facturada, en el nivel de tensión n . Expresada en
1990 kWh.

1991 $Epag_{D,m,4}$: Energía facturada a los Usuarios atendidos en el nivel 4 en el mes
1992 m . Expresada en kWh.

1993 $\Delta \widehat{D}_{t,n,m}$: Incentivo por variación de la calidad a aplicar al Gestor en el nivel
1994 de tensión n , durante el mes m . Expresada en \$/kWh. La
1995 variación mínima y máxima por calidad será del diez por ciento
1996 (10%) sobre las tarifas $T_{D,n}$ ofertadas por el Gestor:

$$\Delta \widehat{D}_{t,1,m} = \Delta D_{t,1,m} + 2,77$$

$$\Delta \widehat{D}_{t,2-3,m} = \Delta D_{t,2-3,m} + 2,94$$

2006

2007



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

2008	$\Delta D_{t,1,m}$:	Incentivo por variación de la calidad a aplicar a los Usuarios del nivel de tensión 1, durante el mes m , según lo establecido en la regulación actual o sus modificaciones. (Si el incentivo es positivo se emplea el signo más (+); si el incentivo es negativo se emplea el signo menos (-)). Expresada en \$/kWh.	
2009			
2010			
2011			
2012			
2013		$\Delta D_{t,2-3,m}$:	Incentivo por variación de la calidad a aplicar a los Usuarios del nivel de tensión 2-3, durante el mes m , según lo establecido en la regulación actual o sus modificaciones. (Si el incentivo es positivo se emplea el signo más (+); si el incentivo es negativo se emplea el signo menos (-)). Expresada en \$/kWh.
2014			
2015			
2016			
2017			
2018		CAL_m :	Cualquier compensación que el LAC le haya liquidado y facturado a DISPAC por incumplimiento de la calidad en el STR en el mes m .
2019			
2020			
2021			
2022			
2023			
2024			

La remuneración por distribución de los consumos de los Usuarios no regulados incluye la realización del mantenimiento de los activos de conexión a los cuales Dispac les presta el servicio de conexión. Por tanto, para estos Usuarios, el Gestor aplicará la tarifa del nivel de tensión de los activos de conexión por los cuales Dispac es el responsable del mantenimiento.

9.2.2 Remuneración de la actividad de Comercialización

Para efecto de calcular la remuneración del Gestor por la gestión comercial, C_m , se tendrán dos componentes: (i) un componente que depende de la tarifa ofertada por el Gestor en su Propuesta por cada factura emitida y (ii) un componente que depende de la tarifa ofertada por el Gestor en su Propuesta por cada kWh de energía facturada.

Para el cálculo de la remuneración correspondiente a la actividad de Comercialización, C_m , para el mes m se aplicará la siguiente fórmula:

$$C_m = \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_0} \right) \left\{ C_v \times EPa g_m \times \left(1 + 3 * \frac{PC_{ref_m} - PC_{m-1}}{PC_{ref_m}} \right) + C_f \times NF_{p,m} \right\}$$

2041	Donde,	
2042		
2043	C_m :	Remuneración al Gestor de la actividad de Comercialización en el mes m .
2044		
2045		
2046	IPC_{m-1} :	IPC correspondiente al mes $m-1$.
2047		



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

2008	$\Delta D_{t,1,m}$	Incentivo por variación de la calidad a aplicar a los Usuarios del nivel de tensión 1, durante el mes m , según lo establecido en la regulación actual o sus modificaciones. (Si el incentivo es positivo se emplea el signo más (+); si el incentivo es negativo se emplea el signo menos (-)). Expresada en \$/kWh.
2009		
2010		
2011		
2012		
2013		
2014	$\Delta D_{t,2-3,m}$	Incentivo por variación de la calidad a aplicar a los Usuarios del nivel de tensión 2-3, durante el mes m , según lo establecido en la regulación actual o sus modificaciones. (Si el incentivo es positivo se emplea el signo más (+); si el incentivo es negativo se emplea el signo menos (-)). Expresada en \$/kWh.
2015		
2016		
2017		
2018		
2019		
2020		
2021	CAL_m	Cualquier compensación que el LAC le haya liquidado y facturado a DISPAC por incumplimiento de la calidad en el STR en el mes m .
2022		
2023		
2024		
2025		
2026		La remuneración por distribución de los consumos de los Usuarios no regulados incluye la realización del mantenimiento de los activos de conexión a los cuales Dispac les presta el servicio de conexión. Por tanto, para estos Usuarios, el Gestor aplicará la tarifa del nivel de tensión de los activos de conexión por los cuales Dispac es el responsable del mantenimiento.
2027		
2028		
2029		
2030		

2031 9.2.2 Remuneración de la actividad de Comercialización

2032 Para efecto de calcular la remuneración del Gestor por la gestión comercial, C_m , se tendrán dos componentes: (i) un componente que depende de la tarifa ofertada por el Gestor en su Propuesta por cada factura emitida y (ii) un componente que depende de la tarifa ofertada por el Gestor en su Propuesta por cada kWh de energía facturada.

2037 Para el cálculo de la remuneración correspondiente a la actividad de Comercialización, C_m , para el mes m se aplicará la siguiente fórmula:

$$C_m = \left(\frac{IPC_{m-1}}{IPC_0} \right) \left\{ C_v \times EPag_m \times \left(1 + 3 * \frac{PC_{ref_m} - PC_{m-1}}{PC_{ref_m}} \right) + C_F \times NF_{p,m} \right\}$$

2041

Donde,

2042

2043

2044

2045

2046

2047

C_m : Remuneración al Gestor de la actividad de Comercialización en el mes m .

IPC_{m-1} : IPC correspondiente al mes $m-1$.



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

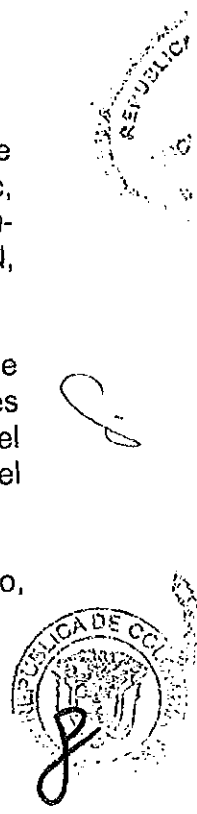
2048		
2049	IPC_0 :	IPC correspondiente a diciembre de 2014.
2050		
2051	C_v :	Valor ofertado en la Propuesta del Gestor, expresado en \$/kWh.
2052		
2053	C_F :	Valor ofertado en la Propuesta del Gestor, expresado en \$/factura.
2054		
2055	$EPag_m$:	Energía pagada por los Usuarios atendidos por Dispac como comercializador en el periodo m , independientemente del periodo en el cual fue facturada.
2056		
2057		
2058		
2059	$NF_{p,m}$:	Número de facturas pagadas por los Usuarios en el mes m , independientemente de su fecha de emisión, estas incluyen las facturas prepago y las que se expiden a otros comercializadores por concepto de cargos de uso y de conexión facturados.
2060		
2061		
2062		
2063		
2064	PC_{ref_m} :	Pérdidas comerciales de referencia, del mes m . Expresada en kWh. Mientras el Gestor determina el PP_{Ref} , las PC_{ref_m} serán iguales a las PC_{m-1} . Se calculará con la siguiente expresión:
2065		
2066		
2067		
2068		

$$PC_{ref_m} = \{EFMEM_{m-1} \times PP_{Ref}\}$$

2069		
2070	$EFMEM_{m-1}$:	Energía facturada por el Administrador de Intercambios Comerciales (ASIC) a Dispac, correspondiente a la demanda comercial del mes $m-1$, sin tener en cuenta las pérdidas en el STN, expresada en kWh y referida al STN.
2071		
2072		
2073		
2074		
2075	PP_{Ref} :	Porcentaje de pérdidas Comerciales de Dispac de Referencia (es el índice de pérdidas mensuales promedio del primer trimestre de operación del Nuevo Gestor, sin considerar las pérdidas en el STN, con referencia a la energía de entrada).
2076		
2077		
2078		
2079		
2080		
2081	PC_{m-1} :	Pérdidas comerciales del mes anterior al que va ser remunerado, expresada en kWh, calculadas con la siguiente expresión:
2082		
2083		
2084		

$$PC_{m-1} = \left\{ EFMEM_{m-1} - \sum_{n=1}^4 Efac_{n,m-1} \right\}$$

2085
2086 Donde:
2087



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

2088 $EFMEM_{m-1}$: Energía facturada por el Administrador de
2089 Intercambios Comerciales (ASIC) a Dispac,
2090 correspondiente a la demanda comercial del mes m -
2091 1, sin tener en cuenta las pérdidas en el STN,
2092 expresada en kWh y referida al STN.
2093 $EFac_{n,m-1}$: Energía facturada a los Usuarios atendidos por
2094 Dispac en el nivel de tensión n , para los consumos
2095 del mes m -1.
2096
2097

2098 9.2.3 Valoración de las Pérdidas

2099 El Gestor excluirá de sus ingresos un componente por tener un exceso de
2100 pérdidas respecto a las pérdidas reconocidas, este exceso de pérdidas se valorará
2101 con la tarifa T_P . Este componente se calculará aplicando la siguiente fórmula:
2102

$$PG_m = \left(\frac{IPP_{m-1}}{IPP_0} \right) \times \left\{ EFMEM_{m-1} - \sum_{n=1}^4 Efac_{n,m-1} * \left[1 + \frac{IPR_{n,m-1}}{(1 - IPR_{n,m-1})} \right] \right\} \times T_P$$

2103

Donde,

2104

2105

PG_m : Pérdidas asumidas por el Gestor en el mes m .

2106

2107

IPP_{m-1} : IPP correspondiente al mes m -1.

2108

2109

IPP_0 : IPP correspondiente a diciembre de 2014.

2110

2111

$EFMEM_{m-1}$: Energía facturada por el Administrador de Intercambios Comerciales (ASIC) a Dispac, correspondiente a la demanda comercial del mes m -1, sin tener en cuenta las pérdidas en el STN, expresada en kWh y referida al STN.

2112

2113

2114

2115

2116

$EFac_{n,m-1}$: Energía facturada a los Usuarios atendidos por Dispac en el nivel de tensión n , para los consumos del mes m -1.

2117

2118

2119

$IPR_{n,m-1}$: Fracción o porcentaje expresado como fracción de las pérdidas de energía eficientes reconocidas por la CREG, para el mercado de comercialización de Dispac, en el mes m -1 acumulados hasta el nivel n del sistema de distribución respectivo.

2120

2121

2122

2123

2124

2125

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

2126 T_P : Tarifa de las pérdidas asumidas por el Gestor ofertada en la
2127 Propuesta del Gestor, expresadas en \$/kWh a Pesos de
2128 diciembre de 2014.
2129

2130 9.2.4 Remuneración al Gestor de la Gestión de los Proyectos de Inversión

2131 Corresponde a un porcentaje ofertado por el Gestor en su Propuesta, el cual se
2132 calculará con base en la siguiente fórmula:
2133
2134

$$GInv_m = \left(\sum_{i=1}^{PBT} \%PBT * Avance_{i,m-1} + \sum_{j=1}^{PMT} \%PMT * Avance_{j,m-1} + \sum_{z=1}^{PSTR} \%PSTR * Avance_{z,m-1} \right)$$

2135 Donde,
2136
2137 $GInv_m$: Remuneración en el mes m de la gestión del Proyecto de
2138 Inversión.
2139

2140 PBT : Número total de Proyectos de Inversión de baja tensión en
2141 ejecución en $m-1$.
2142

2143 $\%PBT$: Porcentaje de remuneración solicitado por el Gestor para
2144 realizar la gestión de los Proyectos de Inversión de baja
2145 tensión (redes de baja tensión y transformadores de
2146 distribución).
2147

2148 PMT : Número total de Proyectos de Inversión de media tensión en
2149 ejecución en $m-1$.
2150

2151 $\%PMT$: Porcentaje de remuneración solicitado por el Gestor para
2152 realizar la gestión de los Proyectos de Inversión de media
2153 tensión (redes de media tensión, subestaciones de media
2154 tensión y equipos de líneas y de media tensión). En el evento
2155 en que Dispac desarrolle el nivel de tensión 3, la gestión de
2156 los Proyectos de Inversión en este nivel de tensión se
2157 remunerará con el $\%PMT$.
2158

2159 $PSTR$: Número total de Proyectos de Inversión de STR y/o conexión
2160 al STN en ejecución en $m-1$, incluye conexiones al STN
2161 subestaciones con sus equipos en nivel 4 y líneas de nivel 4.
2162

2163 $\%PSTR$: Porcentaje de remuneración solicitado por el Gestor para
2164 realizar la gestión de los Proyectos de Inversión de STR y/o
2165



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

2166 conexión al STN (Líneas de nivel 4, subestaciones de nivel 4
2167 con sus equipos, activos de conexión al STN).

2168
2169 $Avance_{i,m-1}$: Valor de la porción de avance del Proyecto de Inversión de
2170 baja tensión i , al finalizar el mes $m-1$, verificado por el
2171 Interventor Externo.

2172
2173 $Avance_{j,m-1}$: Valor de la porción de avance del Proyecto de Inversión de
2174 media tensión j , al finalizar el mes $m-1$, verificado por el
2175 Interventor Externo.

2176
2177 $Avance_{z,m-1}$: Valor de la porción de avance del Proyecto de Inversión de
2178 alta tensión z , al finalizar el mes $m-1$, verificado por el
2179 Interventor Externo.

2180 El valor de la porción de avance de un Proyecto de Inversión, independiente
2181 del nivel de tensión, se dará como el producto entre el avance del Proyecto
2182 de Inversión por el valor total presupuestado del Proyecto de Inversión en
2183 cuestión, esto es para cualquier Proyecto, así:

2184
2185
$$Avance_{ijz,m-1} = \%Avance_{m-1} \times PTPY_{ijz}$$

2186
2187 Donde,

2188
2189 $\%Avance_{m-1}$: Porcentaje ejecutado en el mes $m-1$ (no es el acumulado
2190 hasta el mes $m-1$), verificado por el Interventor Externo.

2191
2192 $PTPY_{ijz}$: Valor del contrato de ejecución del respectivo Proyecto de
2193 Inversión i, j o z (baja tensión, media tensión o STR). Una vez
2194 contratada la ejecución de cada Proyecto de Inversión, dado
2195 el caso en que se requieran adiciones de valor, este valor
2196 adicionado no será tenido en cuenta para el cálculo de la
2197 remuneración del Gestor.

2198 La remuneración en el mes m de la gestión de la inversión ($GInv_m$) para los
2199 proyectos de gestión de pérdidas será afectada linealmente con el no
2200 cumplimiento del porcentaje de pérdidas al cual el Gestor se comprometió.
2201 Igualmente si el porcentaje de pérdidas supera el límite previsto por retraso en la
2202 ejecución de los proyectos del Plan de Reducción de Pérdidas, el ($GInv_m$) se
2203 incrementará en la misma proporción respecto a la meta prevista. Para la
2204 aplicación de este incentivo se empleará una tolerancia de $\pm 0,5\%$ a favor del
2205 Gestor.
2206

2207 9.2.5 Remuneración al Gestor de las actividades no reguladas

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

2208 Para estas actividades que son propias de la actividad de prestación del servicio
2209 público de energía, pero que obedecen al régimen de libertad vigilada, como son
2210 la suspensión, el corte y la reconexión del servicio a aquellos Usuarios que no
2211 cumplan con sus obligaciones, el Gestor podrá quedarse con el total de los
2212 recursos que efectivamente recaude del Usuario en cada período y deberá aplicar
2213 las tarifas adoptadas en el Contrato de Condiciones Uniformes, como sigue:
2214

$$INR_m = RS_m + RC_m + RRC_m$$

- 2215
2216
2217 Donde,
2218
2219 INR_m : Ingresos no Regulados en el mes m .
2220
2221 RS_m : Recaudo por suspensiones en el mes m .
2222
2223 RC_m : Recaudo por cortes en el mes m .
2224
2225 RRC_m : Recaudo por reconexiones en el mes m .
2226

2227 9.2.6 Otros Ingresos

2228 Respecto a la facturación por alumbrado público, acueducto y otros servicios
2229 públicos susceptibles de ser facturados por el Gestor a través de los sistemas de
2230 Dispac, se cobrarán en un 50% de la tarifa de remuneración propuesta por el
2231 Gestor para la actividad de Comercialización en su componente fija (\$/factura),
2232 una vez estos recursos se hayan recaudado. En este sentido, le corresponde al
2233 Gestor mantener un centro de costos para estas actividades que no son propias
2234 de la prestación del servicio de energía eléctrica domiciliaria. No obstante, el
2235 Gestor requerirá autorización de Dispac para prestar estos servicios, en tal sentido
2236 el Gestor someterá a consideración de Dispac un documento en el cual presentará
2237 los costos e ingresos en los que se incurrirán por la prestación de estos servicios.

2238
2239 Lo anterior también aplicará al alquiler de infraestructura para la prestación del
2240 servicio de telecomunicaciones y televisión (Resolución CREG 063 de 2013
2241 modificada por la Resolución CREG 140 de 2014 o aquella que la sustituya o
2242 modifique).

2243
2244 En el evento que el Gestor llegase a prestar el servicio de AOM de la
2245 infraestructura de alumbrado público, en el Área de Influencia, la remuneración
2246 será aquella que cubra los costos eficientes y sobre la utilidad se distribuirá en un
2247 50% - 50% entre el Gestor y Dispac.

2248 9.2.7 Factor de Gestión



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 2249 El factor de gestión $F_{G,m}$, se establecerá con base en la disponibilidad de
2250 información. En este sentido el Interventor Externo aplicará las siguientes reglas
2251 para establecer este factor:
- 2252 - Si el Interventor Externo dispone de la totalidad de la información para
2253 calcular la remuneración del Gestor en el mes m , el componente $F_{G,m}$ será
2254 igual a 1,0.
 - 2255 - Si el Interventor Externo no dispone de la totalidad de la información para
2256 calcular el componente D_m de remuneración del Gestor en el mes m , pero
2257 dispone de la totalidad de la información para calcular el resto de los
2258 componentes de la remuneración del Gestor en el mes m , el componente
2259 $F_{G,m}$ será igual a 0,95.
 - 2260 - Si el Interventor Externo no dispone de la totalidad de la información para
2261 calcular el componente C_m de remuneración del Gestor en el mes m , pero
2262 dispone de la totalidad de la información para calcular el resto de los
2263 componentes de la remuneración del Gestor en el mes m , el componente
2264 $F_{G,m}$ será igual a 0,95.
 - 2265 - Si el Interventor Externo no dispone de la totalidad de la información para
2266 calcular el componente $P_{G,m}$ de remuneración del Gestor en el mes m , pero
2267 dispone de la totalidad de la información para calcular el resto de los
2268 componentes de la remuneración del Gestor en el mes m , el componente
2269 $F_{G,m}$ será igual a 0,95.
 - 2270 - Si el Interventor Externo no dispone de la totalidad de la información para
2271 calcular cualquier par de componentes de la remuneración del Gestor R_m
2272 para el mes m , el componente $F_{G,m}$ será igual a 0,90.
 - 2273 - Si el Interventor Externo no dispone de la totalidad de la información para
2274 calcular tres componentes de la remuneración del Gestor R_m para el mes m ,
2275 el componente $F_{G,m}$ será igual a 0,85.
 - 2276 - Si el Interventor Externo, por causas imputables al Gestor, no dispone
2277 oportunamente de la información necesaria para hacer el seguimiento y
2278 avalar la ejecución de los diferentes Planes, el componente $F_{G,m}$ será igual a
2279 0,9.
 - 2280 - Si la Empresa no dispone de la siguiente información en los plazos
2281 establecidos, para su revisión, comentarios y aprobación, el componente
2282 $F_{G,m}$ será igual a 0,85.
 - 2283 o Toda documentación que deba ser entregada a la CREG para la
 - 2284 actualización, aprobación y/o revisión de aspectos tarifarios tales
 - 2285 como, y sin limitarse a, cargos de Distribución y cargos de
 - 2286 Comercialización.

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 2287 o Toda información, ordinaria y/o extraordinaria, que deba ser
2288 reportada a las diferentes autoridades, como la SSPD, la CREG, y
2289 demás Autoridades de Gobierno.
- 2290 o Información relacionada con los trámites presupuestales (entre otras,
2291 soportes, proyecciones, memorias de cálculo, supuestos,
2292 justificaciones técnicas y justificaciones económicas necesarias para
2293 adelantar este tipo de trámites).
- 2294 o Información relacionada con recibir oportunamente los subsidios
2295 (entre otras, soportes, proyecciones, memorias de cálculo,
2296 supuestos, justificaciones técnicas y justificaciones económicas
2297 necesarias para adelantar este tipo de trámites).
- 2298 - Por incumplimiento en la entrega oportuna y completa de información
2299 exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, que le
2300 corresponda y esté a cargo del Gestor, el componente $F_{G,m}$ será igual a
2301 0,85. Lo anterior, sin perjuicio de la compensación que deba pagar por la
2302 multa o sanción que sea impuesta a Dispac por las autoridades
2303 competentes.
- 2304 - Por incumplimiento en sus obligaciones de entrega y presentación de
2305 información que deba preparar para la Empresa, el componente $F_{G,m}$ será
2306 igual a 0,9.

2307 9.2.8 Componente Cláusula Penal de Apremio

2308 Para determinar este componente se aplicará lo establecido en el Cláusula 18 del
2309 Presente Contrato.

2310 9.5 IVA sobre el valor a facturar. El Gestor deberá presentar las facturas
2311 correspondientes al cobro de los servicios prestados a Dispac, discriminando el
2312 IVA sobre el valor total del servicio. En caso que se presenten modificaciones al
2313 Estatuto Tributario en cuanto al porcentaje del IVA a aplicar o a las actividades
2314 que son sujeto del IVA, el Gestor deberá incluir en las facturas el nuevo porcentaje
2315 del IVA a aplicar. En caso que haya devolución de pagos de IVA, el Gestor deberá
2316 devolver dichos valores a Dispac en un término máximo de cinco (5) Días Hábiles
2317 siguientes a la recepción de la devolución producida.

2318 9.6 Forma y periodicidad del pago. Las remuneraciones se realizarán
2319 mensualmente y se pagarán mes vencido dentro de los diez (10) Días Hábiles
2320 siguientes a la fecha en la que el Gestor presente la correspondiente factura. El
2321 Interventor Externo validará el cálculo efectuado por el Gestor sobre la
2322 remuneración mensual, para lo cual contará con un plazo de cinco (5) Días
2323 Hábiles siguientes al recibo de la factura del Gestor. El Gestor deberá facilitar toda
2324 aquella información que el Interventor Externo requiera con el fin de cumplir esta
2325



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

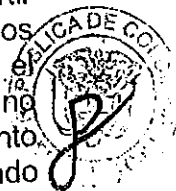
2326 obligación. Con base en la validación realizada por el Interventor Externo, Dispac
2327 aprobará el pago de la remuneración al Gestor, para lo cual contará con cinco (5)
2328 Días Hábiles, contados a partir del recibo de parte del Interventor Externo de la
2329 factura del Gestor junto con los resultados de la validación efectuada por el
2330 Interventor Externo.

2331 En caso de discrepancias entre el Gestor y la Interventoría Externa, y salvo que la
2332 Empresa esté de acuerdo con el Gestor, se procederá así: (i) la remuneración se
2333 liquidará con base en los cálculos realizados por el Interventor Externo, siempre
2334 que dicho cálculo no haya sido objetado por la Empresa; (ii) el Gestor podrá acudir
2335 al Amigable Componedor para resolver la discrepancia; (iii) la existencia de una
2336 controversia no detendrá el pago de las sumas calculadas por el Interventor,
2337 siempre que dichas sumas no hayan sido objetadas por la Empresa; (iv) de existir
2338 diferencia entre el valor pagado y el valor determinado por el Amigable
2339 Componedor, esta diferencia será actualizada hasta la fecha de pago según el IPC
2340 del mes en el que se deberá pagar; y (v) el valor de la diferencia deberá pagarse
2341 dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la notificación de la decisión del
2342 Amigable Componedor.
2343

2344 9.7 Remuneración de las actividades de reconexión y/o reinstalación del servicio a
2345 los Usuarios. El costo de las actividades de reconexión y/o reinstalación del
2346 servicio (incluyendo suspensión y/o corte) será facturado a los Usuarios de
2347 acuerdo con la regulación vigente. Dispac podrá asumir, parcial o totalmente, el
2348 costo de dichas actividades y, en caso que así lo decida y lo comunique por
2349 escrito al Gestor, el costo parcial o total asumido por Dispac de dichas actividades
2350 no deberá ser incluido en la facturación del servicio a los Usuarios beneficiados. El
2351 costo máximo a cobrar por las actividades de reconexión y/o reinstalación será la
2352 tarifa aplicada a partir de enero de 2015 tal como se encuentra en el Anexo 16, la
2353 cual se indexará anualmente en enero de cada año con la variación de IPC con
2354 respecto al mes de enero de 2015. En ningún caso se podrá incluir en el cálculo
2355 de la remuneración del Gestor, el costo de servicios de reconexión a Usuarios en
2356 los que se tiene implementado el sistema de gestión remota de medición, es decir,
2357 que la suspensión del servicio y/o la reconexión del mismo se hace de manera
2358 remota.
2359

2360 **Cláusula 10.-** Interventoría Externa.

2361 El Interventor Externo tendrá frente al Gestor los atributos, facultades y potestades
2362 que le concede el presente Contrato. El Interventor está autorizado para (i) impartir
2363 instrucciones y órdenes al Gestor sobre aspectos regulados en este Contrato, los
2364 cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del Gestor. Asimismo, el
2365 Interventor Externo podrá impartir recomendaciones que el Gestor podrá o no
2366 acoger cuando se trate de disposiciones que no son de obligatorio cumplimiento
2367 del Gestor; y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando
2368 se relacione con el objeto del presente Contrato, la cual deberá ser suministrada
2369
2370



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

- 2371 por el Gestor en los términos y plazos señalados en el presente Contrato o por el
2372 Interventor en el requerimiento que éste le haga. Cuando existan diferencias entre
2373 el Interventor Externo y el Gestor, éstas serán mediadas por el Gerente de Dispac.
2374 Si persiste el conflicto, se someterá a los mecanismos de resolución de conflictos
2375 del presente Contrato. El Interventor Externo ejercerá el control técnico, jurídico,
2376 financiero, ambiental y administrativo del Contrato y tendrá a su cargo, entre otras,
2377 las siguientes funciones:
- 2378
2379 10.1 Verificar que el Gestor cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante
2380 la ejecución del presente Contrato.
- 2381 10.2. Verificar que las actividades de Distribución y Comercialización adelantadas
2382 por el Gestor cumplan con lo señalado en el presente Contrato y sus Anexos.
- 2383 10.3. Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera de cada uno de
2384 los Proyectos de Inversión que administre y ejecute el Gestor con recursos de
2385 Dispac.
- 2386 10.4 Revisar la calidad de las obras de construcción contratadas por el Gestor y
2387 rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan
2388 cualquiera de las especificaciones determinadas en este Contrato y en los
2389 estudios elaborados por el Gestor.
- 2390 10.5. Vigilar y controlar que el Gestor cumpla con las obligaciones ambientales,
2391 laborales, fiscales, tributarias y sociales previstas en la Ley Aplicable y en el
2392 presente Contrato.
- 2393 10.6. Suscribir conjuntamente con el Gestor las actas e informes previstos en el
2394 presente Contrato.
- 2395 10.7. Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del
2396 Gestor, así como las vigencias, características y el valor de las garantías y pólizas
2397 de seguros otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato.
- 2398 10.8 Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de
2399 conformidad con lo establecido en el presente Contrato y adelantar el
2400 procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas.
- 2401 10.9 Colaborar con el Gestor en la búsqueda de los medios que permitan la
2402 obtención del resultado previsto en el presente Contrato. En todo caso, la
2403 responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el presente
2404 Contrato será del Gestor y la adopción o rechazo de las sugerencias del
2405 Interventor Externo serán de su entera responsabilidad.
- 2406
2407 10.10 El Interventor Externo no podrá exonerar al Gestor de sus obligaciones o
2408 responsabilidades, sin previa autorización de la Gerencia.

APR
04/12

YAL
DEC/



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

2409
2410 10.11 Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor Externo serán
2411 expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su
2412 respectivo sello de recibido.

2413
2414 10.12 El Interventor Externo deberá verificar el cumplimiento total de las
2415 obligaciones asumidas por el Gestor. Cuando las mismas se incumplan total o
2416 parcialmente o defectuosamente, deberá proceder a notificar al Gestor de su
2417 incumplimiento para dar aplicación a los descuentos de que trata la Cláusula 18
2418 del presente Contrato.

2419
2420 10.13 En general, vigilar la gestión del Gestor hasta la liquidación del Contrato.

2421
2422 **Parágrafo 1:** En el evento en que por causas imputables al Gestor, el Contrato de
2423 Interventoría se prolongue más allá del plazo establecido en el Contrato de
2424 Interventoría, Dispac podrá descontar el valor de dicha prórroga de cualquier suma
2425 debida al Gestor, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o sanciones a que haya
2426 lugar, todo de conformidad con el Contrato de Gestión y el Contrato de
2427 Interventoría.

2428
2429 **Parágrafo 2:** En caso de terminación anticipada del Contrato de Interventoría por
2430 la terminación anticipada del presente Contrato por causas imputables al Gestor,
2431 éste último deberá pagar a Dispac el monto de la indemnización pagada al
2432 Interventor por dicha terminación.

2433
2434 **Cláusula 11.- Término del Contrato.**

2435
2436 El presente Contrato tendrá una duración contada a partir de la fecha de
2437 suscripción del mismo hasta el 31 de julio de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, el
2438 plazo de ejecución del Contrato empezará a contarse a partir de la fecha de
2439 suscripción del Acta de Inicio del Contrato.

2440
2441 La liquidación del Contrato se deberá realizar dentro de los cuatro (4) meses
2442 siguientes a la fecha de terminación del Contrato, por cualquier causa.

2443
2444 En todo caso, el Contrato podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de las Partes,
2445 con anterioridad al vencimiento del mismo.

2446
2447 **Cláusula 12.- Cláusula Penal.**

2448
2449 Las Partes acuerdan que cuando haya lugar a la terminación anticipada del
2450 Contrato por causas atribuibles al Gestor, el mismo deberá pagar a la Empresa,
2451 sin necesidad de requerimiento previo o declaración judicial o intervención judicial
2452 alguna, a los cuales renuncia el Gestor expresamente, la suma en Pesos
2453 Colombianos equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del
2454 Contrato.

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

2455 El pago de esta penalidad no exonera al Gestor de indemnizar todos los perjuicios
2456 causados a la Empresa por la terminación anticipada del Contrato o la aplicación
2457 de la Cláusula Penal de Apremio de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 18
2458 del presente Contrato. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones
2459 legales a las que tenga derecho la Empresa.
2460

2461 **Cláusula 13.- Asignación de riesgos.**
2462

2463 Para todos los efectos legales o que puedan derivarse del presente Contrato,
2464 todos los efectos derivados de los riesgos inherentes a la ejecución del presente
2465 Contrato, con independencia de que sean o no mencionados en el mismo, serán
2466 asumidos por el Gestor, salvo por aquellos efectos derivados de los riesgos
2467 específicamente asignados o asumidos por la Empresa conforme con las reglas
2468 establecidas en el presente Contrato.
2469

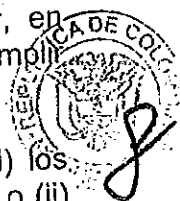
2470 En este sentido, el Gestor no podrá solicitar ningún tipo de compensación,
2471 reclamación o ajuste derivado de la asignación de riesgos que le corresponda,
2472 razón por la cual, no procederán reclamaciones del Gestor basadas en el
2473 acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por el Gestor. Por tal
2474 virtud, la Empresa no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece
2475 garantía alguna al Gestor que permita eliminar o mitigar los efectos causados por
2476 la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o
2477 garantía se encuentre expresamente pactado en el Contrato.
2478

2479 **13.1 Riesgos que asume el Gestor.** Por virtud del presente Contrato, el Gestor
2480 asume los efectos que se deriven por la ocurrencia de uno cualquiera de los
2481 siguientes riesgos. Para todos los efectos del presente Contrato, se entiende que
2482 los riesgos indicados a continuación son puramente enunciativos, razón por la cual
2483 cualquier efecto derivado de otros riesgos inherentes a la ejecución del presente
2484 Contrato seguirá la regla general de asignación arriba prevista:
2485

2486 (a) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados del no pago o del pago
2487 inoportuno por parte de los Usuarios de las tarifas por el servicio público de
2488 energía eléctrica.
2489

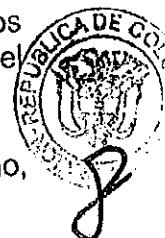
2490 (b) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que
2491 consiste en que los organismos, instituciones financieras, compañías de
2492 seguros, o proveedores otorguen o no, total o parcialmente al Gestor, en
2493 condiciones más o menos favorables, la financiación necesaria para cumplir
2494 con las obligaciones asumidas por el Gestor bajo este Contrato.
2495

2496 (c) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la variación de (i) los
2497 precios de los insumos, equipos, materiales y mano de obra, entre otros, o (ii)
2498



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 2499 las cantidades de los insumos, equipos, materiales y mano de obra, entre
2500 otros, requeridos por el Gestor para ejecutar el Contrato.
- 2501
- 2502 (d) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la ocurrencia de riesgos
2503 asociados a la operación y al mantenimiento de la Infraestructura o a que los
2504 costos de la operación y del mantenimiento sean mayores a los proyectados
2505 por el Gestor a la firma del presente Contrato.
- 2506
- 2507 (e) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la alteración de las
2508 condiciones de financiación como consecuencia de la variación en las variables
2509 del mercado (plazo, tasas, entre otras). No existirán cubrimientos o
2510 compensaciones de parte de la Empresa como consecuencia de la variación
2511 supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de
2512 financiación frente a las realmente obtenidas.
- 2513
- 2514 (f) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la obtención,
2515 modificación o renovación de las licencias ambientales, de los planes de
2516 manejo ambiental u otros permisos ambientales que se obtengan o preparen
2517 como consecuencia o con relación a este Contrato o que sean cedidos por la
2518 Empresa, o por los pasivos ambientales que se generen por la ejecución de
2519 este Contrato.
- 2520
- 2521 (g) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de cambios regulatorios,
2522 bien sea por la expedición, modificación o derogatoria de normas aplicables o
2523 por el cambio en la interpretación de las mismas.
- 2524
- 2525 (h) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la variación de la
2526 estructura o regulación tributaria de cualquier impuesto, nacional,
2527 departamental o municipal o en la imposición de tasas, impuestos,
2528 contribuciones, inversiones obligatorias, créditos obligatorios o figuras similares
2529 que establezcan las leyes aplicables, y que se apliquen a cualquier aspecto
2530 relativo al Contrato.
- 2531
- 2532 (i) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la obtención, renovación,
2533 actualización o modificación de cualquier permiso, licencia, concesión o
2534 autorización para llevar a cabo sus labores.
- 2535
- 2536 (j) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la ocurrencia de eventos
2537 de fuerza mayor y caso fortuito, salvo por lo pactado en el numeral 14.4.9 del
2538 presente Contrato.
- 2539
- 2540 (k) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de todos y cualquier daño,
2541 perjuicio o pérdida de los bienes que componen los Activos del Gestor.
- 2542



**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

- 2543 (l) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la pérdida, destrucción,
2544 hurto o daño de la Infraestructura o de los bienes afectos a la prestación del
2545 servicio que se encuentren bajo su tenencia o cuidado.
- 2546 (m) Los efectos, favorables o desfavorables, generados por cambios de ley,
2547 situaciones políticas o condiciones macroeconómicas que tengan un impacto
2548 en la ejecución de Contrato.
- 2549 (n) Los riesgos derivados de los costos de las Actividades de Distribución y de las
2550 Actividades de Comercialización.
- 2551 (o) Los riesgos asociados a las condiciones de orden público del Área de
2552 Influencia y, en general, de la República de Colombia, salvo que sea un Evento
2553 Eximente de Responsabilidad.
- 2554 (p) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las relaciones con el
2555 personal que contrate para la ejecución del presente Contrato.
- 2556 (q) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de todos y cualesquiera
2557 daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad (incluidos los
2558 Activos del Gestor) o bienes de propiedad o arrendados por Dispac (incluyendo
2559 la Infraestructura) que estén bajo su custodia causados por el Gestor o
2560 terceros diferentes a Dispac, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros
2561 diferentes de Dispac la reparación o indemnización de los daños y perjuicios
2562 directos cuando a ello haya lugar.
- 2563 (r) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la
2564 rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas,
2565 toda vez que con el pago de la contraprestación, se entienden enteramente
2566 compensadas todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Gestor.
- 2567 (s) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la destrucción total o
2568 parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos del Gestor o sus
2569 subcontratistas.
- 2570 (t) Los efectos desfavorables derivados de la constitución, prórroga o re-
2571 expedición de las pólizas, garantías o demás mecanismos de cobertura de
2572 riesgos a su cargo.
- 2573 (u) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados del acaecimiento
2574 eventos cubiertos por las pólizas previstas en el presente Contrato.
- 2575
2576
2577
2578
2579
2580
2581
2582
2583
2584
2585
2586
2587
- 13.2 Riesgos que asume la Empresa.** Por virtud del presente Contrato, la Empresa
asume única y exclusivamente los efectos que se deriven por la ocurrencia de uno
cualquiera de los siguientes riesgos:

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

(a) Los efectos desfavorables derivados del daño emergente causado sobre la Infraestructura por la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad, siempre que tales hechos no sean asegurables.

(b) Los efectos, favorables o desfavorables, derivados por los cambios en la regulación sobre el otorgamiento de subsidios a los Usuarios.

13.3 Aceptación de riesgos. Por la suscripción del presente Contrato, el Gestor acepta la distribución de riesgos efectuada entre las Partes, reconoce que la Remuneración pactada en el Contrato es considerada para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del Contrato.

Cláusula 14.- Eventos Eximentes de Responsabilidad.

14.1. Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya, por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad según este término se define más adelante. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista o tercero en el cumplimiento de sus obligaciones no se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

14.2 Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de Responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:

(a) Actos de enemigo extranjero, incluyendo actos bélicos, declarados o no, invasiones, conflictos armados, bloqueos o embargos;

(b) Golpe de Estado;

(c) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Gestor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

- 2633 (d) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros
2634 yacimientos.
2635
2636 (e) Situaciones de orden público con restricción de movilidad dentro del perímetro
2637 del municipio, certificadas por la autoridad administrativa territorial.
2638
2639 (f) Cualquier otro evento para el que al momento de su ocurrencia no se ofrezca
2640 seguro que ampare el bien, obra o equipos del riesgo acaecido.

2641
2642 14.3 Se entenderá por "Fuerza Mayor", la ocurrencia de hechos constitutivos de
2643 fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la Ley. La ocurrencia de un
2644 evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones
2645 que se les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la Ley, salvo
2646 por las obligaciones de pago de dinero. Para los efectos del presente Contrato los
2647 conceptos de Evento Eximente de Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como
2648 se definen arriba, se referirán en adelante conjuntamente como Eventos
2649 Eximentes de Responsabilidad.

2650
2651 14.4 Procedimiento.

2652
2653 14.4.1 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un
2654 Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las
2655 comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento
2656 Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones (la "Parte
2657 Afectada") le comunicará a la otra Parte (la "Parte Notificada") acerca de la
2658 ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas,
2659 las medidas que tomará para asegurar la continuidad en la prestación del servicio
2660 público de energía eléctrica en la zona afectada incluyendo la información y
2661 demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un
2662 estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada.
2663 A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el
2664 período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus
2665 obligaciones será referido como "Período Especial".

2666
2667 14.4.2 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento
2668 Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (i) el
2669 acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) su
2670 consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones
2671 suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser
2672 mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación
2673 aquí regulada.

2674
2675 14.4.3 Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral
2676 14.4.1 anterior, la Parte Notificada deberá - dentro de los cinco (5) Días Hábiles
2677 siguientes a la notificación - manifestar si acepta o no la ocurrencia del Evento

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

2678 Eximente de Responsabilidad. En caso de que la Parte Notificada no acepte la
2679 ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto por el
2680 Amigable Compondor.

2681
2682 14.4.4 Siempre que la Parte Notificada acepte la ocurrencia del Evento Eximente
2683 de Responsabilidad o el Amigable Compondor verifique su ocurrencia, la Parte
2684 Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las
2685 obligaciones afectadas.

2686
2687 14.4.5 Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente
2688 la información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y
2689 respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos
2690 al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se
2691 reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el
2692 cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

2693
2694 14.4.6 Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar
2695 cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal
2696 incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente
2697 de Responsabilidad y siempre que la ocurrencia de dicho Evento Eximente de
2698 Responsabilidad haya sido aceptado por la otra Parte o verificado por el Amigable
2699 Compondor. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el
2700 reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la
2701 Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los
2702 necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de
2703 Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de
2704 la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá
2705 prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

2706
2707 14.4.7 La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda
2708 obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo
2709 las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento
2710 Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo
2711 posible.

2712
2713 14.4.8 Cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no
2714 estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor
2715 de cualquiera de ellas.

2716
2717 14.4.9 Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad. En
2718 caso de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que
2719 demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras objeto
2720 de este Contrato correrán por cuenta del Gestor. Sin embargo, Dispac
2721 reembolsará al Gestor los costos en que éste haya incurrido para tales
2722 reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante,



**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

2723 únicamente cuando se trate de daños ocasionados por riesgos a cargo de Dispac,
2724 en los términos del presente Contrato y el Gestor haya dado aviso a Dispac sobre
2725 la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles.
2726 La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con
2727 que el Gestor actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días
2728 siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el
2729 Interventor Externo y el Gestor. En el caso que Dispac concluya que el evento no
2730 tuvo origen en una circunstancia de Evento Eximente de Responsabilidad, o que
2731 los daños producidos han debido ser asegurados por el Gestor, en los términos de
2732 la Cláusula 15, cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia al Amigable
2733 Componedor. En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió
2734 Evento Eximente de Responsabilidad, o que los daños producidos han debido ser
2735 asegurados por el Gestor, correrán por cuenta del Gestor todas las reparaciones,
2736 reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. Si es procedente el
2737 reembolso por parte de Dispac, el valor de dichos costos será acordado por las
2738 Partes. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable
2739 Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes. Determinado el valor de tales
2740 reparaciones y/o reconstrucciones, Dispac pagará al Gestor el valor
2741 correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que surja
2742 la obligación definitiva de pago ya sea porque el Amigable Componedor ha
2743 definido el valor o porque las Partes han llegado a un acuerdo sobre tal valor.

2744
2745 **Cláusula 15.- Garantías y Seguros.**

2746 El Gestor se obliga a constituir las siguientes garantías y seguros, con una
2747 Compañía de Seguros Aceptable, en los términos y condiciones establecidos en
2748 esta Cláusula.
2749

2750
2751 **15.1 Garantía de Cumplimiento.** Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a
2752 la fecha de suscripción del presente Contrato y, en todo caso, como condición
2753 previa para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, el Gestor deberá
2754 presentar para la revisión por parte del Interventor y posterior aprobación de
2755 Dispac, la Garantía de Cumplimiento que tendrá los siguientes amparos:

2756
2757 (a) **Amparo de cumplimiento del Contrato:** Este amparo tiene como finalidad
2758 garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume el
2759 Gestor en razón de la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato,
2760 incluyendo el pago de la cláusula penal y las Cláusulas Penales de Apremio. Este
2761 amparo deberá reunir por lo menos las siguientes condiciones:

2762
2763 (i) El valor asegurado deberá ser el equivalente en Pesos Colombianos al
2764 veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato;

2765
2766 (ii) Deberá mantenerse vigente por el término de duración del Contrato y
2767 seis (6) meses más;



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 2768
2769
2770
2771
2772
2773
2774
2775
2776
2777
2778
2779
2780
2781
2782
2783
2784
2785
2786
2787
2788
2789
2790
2791
2792
2793
2794
2795
2796
2797
2798
2799
2800
2801
2802
2803
2804
2805
2806
2807
2808
2809
2810
- (iii) Deberá constituirse de conformidad con el clausulado tipo previsto en el Anexo 11 de este Contrato.
- (b) De pago de salarios y prestaciones sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Gestor haya de utilizar para la ejecución del Contrato. Este amparo deberá reunir, por lo menos, las siguientes condiciones:
- (i) El monto amparado deberá ser el equivalente en Pesos Colombianos al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato;
- (ii) Deberá mantenerse vigente por el término de duración del Contrato y tres (3) años más.
- (c) De Calidad del Servicio: Este amparo tiene como finalidad cubrir el riesgo consistente en que el servicio contratado no reúna las especificaciones y requisitos mínimos contemplados en el Contrato. Este amparo deberá reunir por lo menos las siguientes condiciones:
- (i) El valor asegurado deberá ser el equivalente en Pesos colombianos al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato;
- (ii) Deberá mantenerse vigente por el término de la duración del Contrato y sesenta (60) días más.
- 15.2 Seguros. Dentro de los Quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato y, en todo caso, como condición a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, el Gestor deberá presentar para aprobación del Interventor, los siguientes seguros:
- (a) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (PLO - Predios, labores y operaciones). El Gestor deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:
- (i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Gestor por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes, Contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de Dispac, incluyendo la de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

2811 (ii) El valor asegurado debe ser de, como mínimo, diez mil Salarios mínimos
2812 legales mensuales vigentes (10.000 SMMLV) en el Día Hábil anterior a la
2813 fecha en que se constituya o se renueve el seguro.

2814 (iii) Deberá contar como mínimo con los siguientes amparos: (A)
2815 cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante; (B)
2816 cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales; (C) cobertura expresa
2817 de la responsabilidad surgida por actos de contratista y subcontratistas; (D)
2818 cobertura expresa de amparo patrimonial; y (E) cobertura expresa de
2819 vehículos propios y no propios.

2820 (iv) La vigencia de este seguro deberá ser igual al término del Contrato,
2821 incluida su liquidación.

2822 (b) Seguro de responsabilidad civil contractual. El Gestor deberá obtener una
2823 garantía de responsabilidad contractual, la cual deberá estar contenida en una
2824 póliza de seguro, con las siguientes características:

2825 (i) Este seguro tiene por objeto cubrir los perjuicios causados a los
2826 Usuarios que se ocasionen por la falta o falla en la prestación del servicio
2827 público de energía eléctrica en ejecución del presente Contrato.

2828 (ii) El seguro de responsabilidad civil contractual deberá (i) ser
2829 constituido en nombre y por cuenta del Gestor, quien deberá ser el tomador,
2830 (ii) tener como beneficiario a los Usuarios y (iii) tener como asegurado al
2831 Gestor y a la Empresa.

2832 (iii) Dicho seguro deberá cubrir el pago de indemnizaciones por las que
2833 puede resultar civil y contractualmente responsable la Empresa o el Gestor
2834 por los daños y perjuicios patrimoniales que se causen a los Usuarios como
2835 consecuencia de una falla o falta en el suministro de energía eléctrica en
2836 ejecución de este Contrato.

2837 (iv) El valor asegurado debe ser de, como mínimo, cinco mil salarios
2838 mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV) en el Día Hábil
2839 anterior a la fecha en que se constituya o se renueve el seguro.

2840 (iv) La vigencia de este seguro deberá ser igual al término del Contrato,
2841 incluida su liquidación.

2842 (c) Seguro de protección de los bienes de Dispac. El Gestor deberá obtener un
2843 seguro que ampare la responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del
2844 Contrato se cause daño a los bienes de Dispac. El valor asegurado deberá ser el
2845 equivalente en Pesos colombianos al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del
2846 Contrato.

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

2856
2857 15.3 Dentro de los cinco (5) Días Hábiles a partir de la entrega de la Garantía de
2858 Cumplimiento y los seguros por parte del Gestor al Interventor, el texto de las
2859 pólizas, sus condiciones generales y particulares y el alcance de la cobertura
2860 deberán ser aprobados por éste último.

2861
2862 En caso de no ser aprobadas por el Interventor Externo, el Gestor deberá realizar
2863 las modificaciones necesarias para obtener la aprobación del Interventor Externo,
2864 para lo cual contará con un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles a partir de la
2865 respuesta del Interventor sobre la aprobación de las pólizas y seguros. Si en dicho
2866 plazo el Gestor no entrega las garantías o seguros con las modificaciones
2867 solicitadas por el Interventor, la Empresa podrá, a su juicio, terminar
2868 anticipadamente el Contrato o proceder a obtener las garantías y seguros. En este
2869 último caso, el costo de la obtención de las garantías y seguros será descontado
2870 de la Remuneración del Gestor. Si el Interventor Externo no se pronunciare dentro
2871 del término indicado, se entenderá que las pólizas han sido aprobadas.

2872
2873 15.4 El Gestor deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las
2874 mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha
2875 reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la
2876 disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, por la ocurrencia e
2877 indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva
2878 cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición de las garantías estará a
2879 cargo del Gestor.

2880
2881 15.5 El Gestor deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura en
2882 plena vigencia y validez por los términos previstos en el Contrato y deberá pagar
2883 los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlos,
2884 mantenerlos, prorrogarlos o adicionarlos. Si el Gestor no mantiene las garantías y
2885 seguros en los términos previstos, la Empresa podrá tomar las medidas
2886 pertinentes para renovarlas o adecuarlas y el costo de dicha renovación o
2887 adecuación será descontado de la Remuneración del Gestor, compensación que
2888 el Gestor autoriza efectuar.

2889
2890 15.6 La garantía de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima ni por
2891 revocatoria unilateral.

2892
2893 15.7 El Gestor deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las
2894 garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la garantía de cumplimiento. Si
2895 no cumple con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación
2896 de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y, por lo tanto, la Empresa podrá
2897 hacer efectiva la Cláusula Penal de Apremio correspondiente.

2898
2899 15.8 En cualquier caso de modificación del Contrato, el Gestor se obliga a obtener
2900 una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

2901 garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y
2902 la variación del estado del riesgo a que haya lugar. Si la modificación del Contrato
2903 implica la modificación de las garantías, el Gestor deberá entregar al Interventor el
2904 original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro de los diez (10)
2905 días calendario siguientes a la modificación o dentro del plazo que para ello señale
2906 la Empresa.

2907
2908 15.9. Dentro de los primeros quince (15) Días Hábiles del mes de enero de cada
2909 Año Calendario, el Gestor deberá actualizar el valor de las garantías y seguros de
2910 acuerdo con el incremento del IPC del respectivo año.

2911
2912 15.10. El Gestor deberá exigir a sus Contratistas y subcontratistas la constitución
2913 de las mismas garantías exigidas al Gestor en el presente Contrato, por los
2914 mismos montos y vigencias.

2915
2916 **Cláusula 16.- Seguros de la Infraestructura de DISPAC.**

2917 El Gestor deberá tomar o mantener vigentes una póliza de seguros, en nombre y
2918 por cuenta de la Empresa, con los siguientes amparos sobre la Infraestructura que
2919 está bajo su custodia en virtud del presente Contrato: (i) Pérdidas o daños de
2920 materiales tanto en bodega como instalados derivados de incendio, rayo, extinción
2921 de incendio, combustión espontánea, humo, hollín, gases, líquidos o polvos
2922 corrosivos, impericia, negligencia, descuido o manejo inadecuado, hurto y hurto
2923 calificado, tempestad, lluvia, daños por agua y granizo, helada, hundimiento de
2924 terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes e impacto de vehículos
2925 terrestres y aeronaves; (ii) Riesgos de la naturaleza: terremoto y temblor, erupción
2926 volcánica, maremoto y tsunami, huracán y/o ciclón y/o tifón o tornado e
2927 inundación; y (iii) Daños materiales derivados de actos malintencionados de
2928 terceros, asonada, motín, conmoción civil y popular o huelga.

2929 El Gestor también deberá tomar o mantener vigente, en nombre y por cuenta de la
2930 empresa, póliza por "Lucro Cesante" o de "Incremento de Costos Operativos -
2931 ICO".

2932
2933 Dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la Fecha de Inicio
2934 de Operación, el texto de la póliza a la cual hace referencia esta cláusula, sus
2935 condiciones generales y particulares y el alcance de la cobertura, deberán ser
2936 analizados y aprobados por la Empresa (o el Interventor). El Gestor deberá
2937 presentar las pólizas respectivas dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a
2938 la aprobación del texto, condiciones y alcance de la cobertura por parte de la
2939 Empresa o el Interventor.

2940
2941
2942 **Cláusula 17. Indemnidad.**

2943
2944



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

El Gestor se obliga irrevocablemente a mantener indemne a Dispac, a sus accionistas, empleados y contratistas, de cualquier reclamación de cualquier naturaleza (judicial, administrativa o directa) proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes o representantes. Esta obligación del Gestor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

17.1 Dispac deberá notificar al Gestor del reclamo o acción correspondiente:

(a) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(b) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(i) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a Dispac; o

(ii) la fecha en la que legalmente se entienda que Dispac ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.

17.2 El Gestor deberá asumir todos los costos y gastos incurridos por Dispac para la defensa de cualquier reclamación, incluyendo, pero sin limitarse, los costos y gastos razonables de abogados, peritos y expertos.

17.3 El Gestor tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por Dispac, pero en caso de conflicto entre el Gestor y Dispac sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, Dispac tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Gestor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Gestor prevalecerá sobre el de Dispac para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

17.4 El Gestor pagará las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días Calendario posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por Dispac, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

2989 17.5 Si la condena u orden pertinente es recurrida por Dispac y el recurso es de
2990 aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Gestor de
2991 pagar será exigible a partir de la fecha en que el recurso correspondiente sea
2992 decidido. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los
2993 instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

2994
2995 17.6 En cualquier caso, la Empresa llamará en garantía al Gestor o lo convocará
2996 como litisconsorte en el proceso respectivo para que éste, a su propia costa,
2997 responda o coadyuve en lo que estime necesario. Así mismo, el Gestor deberá
2998 asumir las agencias en derecho y los costos de los asesores legales que se deben
2999 contratar para la defensa de los intereses de Dispac. En caso de no asumirlos, la
3000 Empresa podrá contratar tales asesores y cobrará al Gestor los costos en los que
3001 incurrió por tal concepto. La participación del Gestor en el proceso respectivo no
3002 afectará su obligación de indemnización.

3003
3004 **Cláusula 18.- Cláusulas Penales de Apremio.**

3005
3006 Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos (total, parcial,
3007 tardío o defectuoso) del Gestor, se aplicarán los descuentos a la Remuneración
3008 del Gestor que se detallan en el numeral 18.1 siguiente, por concepto de la
3009 aplicación de la Cláusula Penal de Apremio.

3010
3011 Para efectos del cálculo de las Cláusulas Penales de Apremio incluidas en la
3012 Remuneración del Gestor prevista en la Cláusula 9 de este Contrato, se deberá
3013 aplicar la fórmula que se describe a continuación:

3014

$$CP_m = \sum_{e=1}^n CPM_{e,m-1} * dM$$

3015
3016 Donde:

3017
3018 CP_m : Valor total en el mes m de las Cláusulas Penales de Apremio impuestas
3019 al Gestor de acuerdo con el Numeral 18.1 de este Contrato (\$/mes).

3020
3021 $CPM_{e,m-1}$: Valor de la Cláusula Penal de Apremio aplicable al Gestor por el evento
3022 e ocurrido en el mes $m-1$, de acuerdo con el Numeral 18.1 de este
3023 Contrato (\$/Cláusula Penal de Apremio-día).

3024
3025 dM : Número de días de duración del evento e de acuerdo con el Numeral
3026 18.1 de este Contrato (días).

3027
3028 e: Cada evento que origina la Cláusula Penal de Apremio correspondiente
3029 a los literales establecidos en el Numeral 18.1 de este Contrato y
3030 aquellas establecidas en otras partes del Contrato. (Cláusula Penal de
3031 Apremio/mes_m)

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 3032
3033 n: Número total de eventos en el mes m , en los que se ha aplicado la
3034 Cláusula Penal de Apremio al Gestor.
3035
3036 18.1 Causales. Los siguientes hechos darán derecho a la Empresa a efectuar
3037 descuentos al Gestor por concepto de la aplicación de la Cláusula Penal de
3038 Apremio, sin perjuicio de otras sanciones que puedan ser impuestas según lo
3039 establecido en el presente Contrato:
3040
3041 (a) No presentar el Plan de Inversión en la fecha prevista en la definición de Plan
3042 de Inversión de este Contrato, generará un descuento equivalente a cinco (5)
3043 SMMLV por cada Día Calendario de atraso;
3044
3045 (b) No cumplir con su obligación de hacer y mantener las inscripciones, registros,
3046 permisos, licencias y autorizaciones requeridas en el presente Contrato,
3047 generará un descuento equivalente a dos punto cinco (2.5) SMMLV por cada
3048 Día Calendario por cada obligación no cumplida en la fecha establecida para
3049 cada caso;
3050
3051 (c) No presentar la información establecida en el Numeral 4.1.2.3 en el término allí
3052 señalado, generará un descuento equivalente a dos punto cinco (2.5) SMMLV
3053 por cada Día Calendario de atraso por cada obligación de información
3054 incumplida;
3055
3056 (d) No cumplir en tiempo con la obligación de tener disponible las oficinas de
3057 atención al Usuario establecidos en el Numeral 4.1.2.5 de este Contrato,
3058 generará un descuento equivalente a ocho (8) SMMLV por cada Día
3059 Calendario de incumplimiento por cada oficina;
3060
3061 (e) No cumplir en tiempo con la obligación de tener disponible el mecanismo de
3062 atención en aquellos municipios del Área de Influencia donde no se dispone de
3063 oficina, establecida en el Numeral 4.1.2.5 de este Contrato, generará un
3064 descuento equivalente a ocho (8) SMMLV por cada Día Calendario de
3065 incumplimiento por cada municipio.
3066
3067 (f) No cumplir en tiempo con la obligación de contratar los dos (2) profesionales
3068 en trabajo social establecidos en el Numeral 4.1.2.5 de este Contrato, generará
3069 un descuento equivalente a un (1) SMMLV por cada Día Calendario de
3070 incumplimiento por cada profesional;
3071
3072 (g) Por contratar personal requerido para el cumplimiento del Contrato a través de
3073 formas diferentes a contratos de trabajo, generará un descuento equivalente a
3074 cero punto veinticinco (0.25) SMMLV por cada Día Calendario de
3075 incumplimiento por persona en dicha situación;
3076

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

- 3077 (h) Por tener contratado en los cargos mencionados en el Anexo 4 o sus
3078 equivalentes en la organización del Gestor un personal que no cumple con los
3079 perfiles y requisitos de experiencia determinados en dicho Anexo, generará un
3080 descuento equivalente a un (1) SMMLV por cada Día Calendario de
3081 incumplimiento por cada persona en dicha situación;
- 3082 (i) No cumplir con la entrega de los informes de los que trata el Numeral 4.7.5 en
3083 los plazos establecidos, así como los requeridos en cualquier momento por la
3084 Empresa y/o el Interventor Externo, generará un descuento equivalente a dos
3085 punto cinco (2.5) SMMLV por cada Día Calendario de atraso;
- 3086 (j) No asistir sin justificación alguna a las reuniones establecidas en el numeral
3087 4.7.6 de este Contrato, generará un descuento equivalente a diez (10) SMMLV;
- 3088 (k) Por no cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 4.10.3 y los
3089 romanos (i) y (ii) del numeral 4.10.4 de este Contrato, generará un descuento
3090 equivalente a dos punto cinco (2.5) SMMLV por cada Día Calendario de atraso;
- 3091 (l) No entregar o renovar oportunamente las garantías establecidas en las
3092 Cláusulas 15 y 16 de este Contrato, generará un descuento equivalente a diez
3093 (10) SMMLV por cada Día Calendario de atraso;
- 3094 (m) No cumplir con las metas establecidas en el Plan de Reducción de Pérdidas
3095 generará en la Remuneración mensual un descuento equivalente a treinta (30)
3096 SMMLV por cada punto de pérdidas no cumplido. En el evento que sea
3097 fracción de punto (medido con dos (2) decimales) el descuento será
3098 proporcional;
- 3099 (n) No cumplir con una ejecución de al menos el noventa y cinco por ciento (95%)
3100 del presupuesto anual destinado a Proyectos de Inversión generará un
3101 descuento equivalente a diez (10) SMMLV por cada uno por ciento (1%) de
3102 incumplimiento de ejecución, calculado como el valor obtenido del presupuesto
3103 anual no ejecutado por el Gestor en Proyectos de Inversión dividido por el
3104 presupuesto total anual comprometido por Dispac para Proyectos de Inversión.
3105 Para este caso el término ejecución se refiere a la asunción de compromisos
3106 contractuales;
- 3107 (o) No cumplir con la obligación contenida en el romano (i) del numeral 4.1.2.4
3108 generará un descuento equivalente a diez (10) SMMLV por cada uno por ciento
3109 (1%) de Usuarios con los que no se cumpla el plazo establecido;
- 3110 (p) No cumplir con la obligación contenida en el numeral 4.10.1, generará un
3111 descuento equivalente a cuatro (4) SMMLV por cada Día Calendario de atraso;
- 3112
3113
3114
3115
3116
3117
3118
3119
3120



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 3121 (q) No cumplir con alguna de las obligaciones establecidas en el numeral 4.4 y 4.5,
3122 generará un descuento equivalente a veinte (20) SMMLV por cada evento;
3123
3124 (r) No tener contratado el Equipo de Trabajo Mínimo (o su equivalente en la
3125 estructura del Gestor) establecido en el Anexo 4, generará un descuento
3126 equivalente a un (1) SMMLV por cada Día Calendario de incumplimiento por
3127 cada directivo o empleado;
3128
3129 (s) No tener contratado el personal en período de prueba, de acuerdo con lo
3130 establecido en el numeral 4.5.16, generará un descuento equivalente a punto
3131 un (0.1) SMMLV por cada Día Calendario de incumplimiento por cada persona;
3132
3133 (t) Por no suscribir un contrato de compra de energía a causa de la demora
3134 imputable al Gestor en el proceso de compra, generará un descuento
3135 equivalente a 2 \$/kWh por cada kWh que haya sido dejado de comprar en el
3136 contrato no repuesto. Esta Cláusula Penal de Apremio no aplicará en los casos
3137 en los que la compra de energía esté a cargo de Dispac;
3138
3139 (u) Por no informar a Dispac dentro del plazo previsto en el numeral 4.1.2.1
3140 Parágrafo Primero se generará un descuento equivalente a 1 \$/kWh por cada
3141 kWh del contrato que deba ser suscrito;
3142
3143 (v) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que no se encuentren
3144 incluidas en este numeral 18.1, se causará una multa de cinco (5) SMMLV por
3145 cada día de retardo o incumplimiento, según sea el caso.
3146

3147 18.2. Reglas Aplicables a las Cláusulas Penales de Apremio

3148 18.2.1 Las Cláusulas Penales de Apremio a las que se refiere la presente Cláusula
3149 18 consisten en apremios al Gestor para el cumplimiento de sus obligaciones.

3150
3151 18.2.2 La aplicación de las Cláusulas Penales de Apremio no exonerará al Gestor
3152 del cumplimiento de sus obligaciones respecto de los cuales se haya generado el
3153 respectivo descuento.
3154

3155 18.2.3 El límite máximo total del valor de los descuentos por concepto de las
3156 Cláusulas Penales de Apremio que pueden ser efectuados al Gestor será del
3157 quince por ciento (15%) del Valor Estimado del Contrato. En caso de alcanzar
3158 dicho límite, la Empresa podrá terminar el contrato anticipadamente conforme al
3159 procedimiento descrito en el numeral 21.2.
3160

3161 18.2.4 El Gestor contará con un plazo para sanear el incumplimiento detectado (el
3162 "Plazo de Cura"). Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor, según la
3163 gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún
3164 caso el Plazo de Cura podrá exceder de treinta (30) Días Calendario.
3165



**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

- 3166
3167 18.2.5 El Plazo de Cura empezará a contarse desde el día en que el Interventor o
3168 la Empresa notifiquen al Gestor del incumplimiento, vencido el cual si persiste el
3169 incumplimiento la Empresa aplicará la Cláusula Penal de Apremio desde la fecha
3170 en que el Gestor inició el incumplimiento.
- 3171
3172 18.2.6 Si el Gestor sanea el incumplimiento dentro del Plazo de Cura, no se
3173 aplicará la Cláusula Penal de Apremio.
- 3174
3175 18.2.7 Los descuentos correspondientes a las Cláusulas Penales de Apremio se
3176 aplicarán en el mes siguiente al mes en que haya ocurrido el incumplimiento que
3177 dio origen a las mismas. En el evento en el que de conformidad con el numeral
3178 18.3.4, el Gestor acuda al Amigable Composedor y éste último confirme la
3179 aplicación de la Cláusula Penal de Apremio, el descuento correspondiente a la
3180 Cláusula Penal de Apremio se efectuará en el mes siguiente al mes en que el
3181 Amigable Composedor resuelva la controversia. Sin embargo, en este caso el
3182 valor de la misma se calculará como sigue: (i) se calcularán intereses de mora
3183 desde la fecha en que ha debido pagarse el monto de la Cláusula Penal de
3184 Apremio hasta la fecha en que el Amigable Composedor determine su
3185 procedencia; (ii) el valor que resulte de la aplicación de intereses conforme a lo
3186 señalado en el literal anterior se actualizará con la variación del IPC y (iii) el valor
3187 actualizado se aumentará en un diez por ciento (10%) como sanción por haber
3188 dilatado el pago de la Cláusula Penal de Apremio.
- 3189
3190 18.2.8 El monto de las Cláusulas Penales de Apremio será deducido directamente
3191 de la Remuneración del Gestor.
- 3192
3193 18.3 Procedimiento para la aplicación de las Cláusulas Penales de Apremio. La
3194 aplicación de las Cláusulas Penales de Apremio al Gestor se someterá al
3195 procedimiento que se establece a continuación:
- 3196
3197 18.3.1 Una vez el Interventor Externo tenga conocimiento del incumplimiento total,
3198 parcial, tardío o defectuoso de alguna de las obligaciones asumidas por el Gestor,
3199 procederá a notificar al Gestor sobre dicho incumplimiento, indicando el Plazo de
3200 Cura. Si vencido el Plazo de Cura el Gestor no ha cumplido su obligación, el
3201 Interventor enviará una comunicación al Gestor informando que se ha iniciado un
3202 proceso de aplicación de la Cláusula Penal de Apremio y, además, deberá indicar
3203 los hechos que sustentan el incumplimiento, las consecuencias de dicho
3204 incumplimiento y la disposición incumplida.
- 3205
3206 18.3.2 El Gestor, dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha de
3207 notificación del escrito, deberá formular las explicaciones y observaciones que
3208 estime conducentes, las que serán presentadas por el Gestor al Interventor y éste
3209 a su vez a la Empresa con sus comentarios, quien finalmente decidirá si aplica o
3210 no la Cláusula Penal de Apremio.

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

3211
3212 18.3.3 Una vez recibidas las explicaciones y los elementos de juicio aportados por
3213 el Gestor, la Empresa decidirá si aplica el descuento correspondiente a la Cláusula
3214 Penal de Apremio o si se abstiene de hacerlo, si no existiere responsabilidad del
3215 Gestor debidamente comprobada.

3216
3217 18.3.4 En caso que el Gestor no se encuentre conforme con la decisión de la
3218 Empresa, el mismo podrá acudir al Amigable Componedor para que resuelva la
3219 controversia.

3220
3221 **Cláusula 19.- Régimen impositivo.**

3222
3223 Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por el gobierno nacional,
3224 o cualquier entidad territorial o autoridad, y que se causen por la celebración,
3225 ejecución y liquidación del presente Contrato, serán de cargo de la Empresa.

3226
3227 **Cláusula 20.- Sanciones y multas a la Empresa.**

3228
3229 Si la Empresa o cualquiera de sus administradores o empleados fueren
3230 sancionados o multados por cualquier Autoridad de Gobierno por culpa leve o
3231 grave del Gestor, éste último deberá asumir el pago de dichas sanciones o multas,
3232 para lo cual el valor de las mismas se deducirá de su Remuneración.

3233
3234 **Cláusula 21.- Terminación del Contrato.**

3235
3236 Serán causales de terminación de este Contrato las siguientes:

3237
3238 21.1 Causales generales. El Contrato se dará por terminado en los siguientes
3239 eventos:

3240
3241 (a) Cuando la Empresa entre en proceso de liquidación, de venta o de enajenación
3242 total o parcial de acciones de la Nación o de sus activos o de cualquier forma
3243 cambie el control de la Empresa (en los últimos dos casos solamente se terminará
3244 el presente Contrato cuando se complete la operación de venta o enajenación, y
3245 se hará un empalme con la persona que designe el nuevo dueño de la Empresa o
3246 quien la controle).

3247
3248 (b) Cuando la Empresa o el Gestor sea intervenido por la SSPD o la
3249 Superintendencia de Sociedades, bien sea para administrar o para liquidar.

3250
3251 (c) Por el vencimiento del término previsto en la Cláusula 11 del presente
3252 Contrato.

3253
3254 (d) Por el mutuo acuerdo de las Partes.

3255

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

3256 (e) Por las demás consagradas en el presente Contrato y en la Ley.

3257
3258 21.2 Terminación anticipada por causas imputables al Gestor. La Empresa podrá
3259 terminar anticipadamente el Contrato por las siguientes causas:

3260
3261 (a) Cuando el Gestor oculte o altere información que deba ser revelada a la
3262 Empresa o al Interventor o cualquier entidad de control, de regulación o
3263 gubernamental.

3264
3265 (b) Cuando se presente la renuncia o abandono de los servicios de Distribución y
3266 Comercialización, presumiéndose que existe renuncia o abandono si en un
3267 plazo continuado de cinco (5) Días Calendario, el Gestor sin justa causa, deja
3268 de prestar dichos servicios total o parcialmente.

3269
3270 (c) Cuando el Gestor: (i) modifique su composición accionaria o disminuya su
3271 capital suscrito, directa o indirectamente a través de la venta del control
3272 decisorio de los accionistas del Gestor, sin autorización previa y escrita de la
3273 Empresa o (ii) cuando entre en proceso de liquidación o toma de posesión por
3274 la autoridad competente.

3275
3276 (d) Que la Empresa sea objeto de limitación de suministro de energía, en los
3277 términos de la Ley y la Regulación aplicable, según lo establecido en el
3278 presente Contrato.

3279
3280 (e) Cuando la Empresa sea sancionada en forma sustancial por cualquier
3281 Autoridad de Gobierno o autoridad judicial por causas atribuibles al Gestor, sus
3282 empleados, contratistas, subcontratistas o asesores, en la medida que esta
3283 sanción implique la suspensión o limitación en la prestación de los servicios de
3284 Distribución y Comercialización.

3285
3286 (f) Por la cesión del Contrato sin la autorización previa y escrita de Dispac.

3287
3288 (g) Cuando los descuentos efectuados al Gestor, por concepto de las Cláusulas
3289 Penales de Apremio, superen el límite máximo establecido en la Cláusula 18
3290 del presente Contrato.

3291
3292 (h) Por las demás consagradas en el presente Contrato y la Ley.

3293
3294 21.3. Cuando se decrete la terminación anticipada del Contrato por causas
3295 imputables al Gestor de conformidad con lo previsto en este Contrato, la Empresa
3296 hará efectiva la Garantía de Cumplimiento, aplicará los descuentos
3297 correspondientes a la Cláusula Penal de Apremio a que haya lugar y reclamará la
3298 cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones a las que tenga
3299 derecho y se seguirá el procedimiento previsto en la cláusula 4.6 del presente
3300 Contrato.



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 3301
3302 21.4 Terminación anticipada por conveniencia. Dispac podrá terminar el presente
3303 Contrato por conveniencia en cualquier momento, para lo cual deberá dar aviso al
3304 Gestor con treinta (30) Días Calendario de antelación a la fecha de terminación.
3305 En este caso, la Empresa pagará al Gestor los servicios efectivamente prestados
3306 hasta la fecha de terminación anticipada más la indemnización por el daño
3307 emergente causado por dicha terminación. En ningún caso, Dispac reconocerá el
3308 lucro cesante.
- 3309 21.5 Procedimiento. En el evento en que ocurra cualquiera de las causales que
3310 dan lugar a la terminación anticipada del Contrato por causas imputables al
3311 Gestor, las mismas se sujetarán al siguiente procedimiento:
3312
- 3313 (a) La Empresa informará al Gestor, en forma escrita, sobre las causas que dan
3314 lugar a la declaratoria de la terminación anticipada y las razones que sustenten
3315 su posición.
3316
- 3317 (b) El Gestor, a su vez, manifestará si acepta o no las causas invocadas por
3318 Dispac para terminar anticipadamente este Contrato, lo que deberá hacer
3319 dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de recibo de la
3320 comunicación enviada por la Empresa.
3321
- 3322 (c) Dispac podrá evaluar y verificar los argumentos y explicaciones dadas por el
3323 Gestor, para lo cual podrá obtener los conceptos técnicos y/o especializados
3324 que considere necesarios para tomar la decisión final.
3325
- 3326 (d) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al pronunciamiento del Gestor,
3327 la Empresa le comunicará la decisión que corresponda. En todo caso, Dispac
3328 podrá otorgar un plazo prudencial hasta de quince (15) Días Hábiles para que
3329 la parte incumplida supere las causas que darían lugar a la terminación
3330 anticipada.
3331
- 3332 (e) Si dentro del plazo concedido no se superan las causas de la terminación
3333 anticipada, el Contrato será terminado.
3334
- 3335 (f) A partir del mismo día en que se termine el Contrato y en el momento en que la
3336 Empresa así lo requiera en razón a dicha terminación, se llevará a cabo el
3337 procedimiento previsto en la Cláusula 4.6 del presente Contrato.
3338
- 3339 (g) Agotada la etapa anterior, se procederá a la liquidación del Contrato, con
3340 sujeción a lo previsto en la Cláusula 22 siguiente.
3341
- 3342 21.6 Responsabilidad por los servicios de Distribución y Comercialización. Una
3343 vez declarada la terminación anticipada de este Contrato por cualquier causa, el
3344 Gestor quedará obligado a continuar ejecutando el objeto del Contrato, si así lo
3345



**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

3346 decide la Empresa, durante el período que ésta defina o mientras vincula un nuevo
3347 gestor y se hace el empalme correspondiente; lo anterior en los términos de la
3348 cláusula 4.6. del presente Contrato. En este período el Gestor tendrá derecho a
3349 percibir la Remuneración de acuerdo con la Cláusula 9 de este Contrato.
3350

3351 **Cláusula 22.- Liquidación del Contrato.**

3352 La liquidación del Contrato se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses
3353 siguientes a la fecha en que se dé por terminado el Contrato.
3354

3355 22.1 Las Partes suscribirán un Acta de Liquidación del Contrato en la que
3356 constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones que logren, con el objeto
3357 de poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.
3358

3359 22.2 Previa a la suscripción del Acta de Liquidación, y posterior a la terminación
3360 del presente Contrato, las Partes suscribirán un Acta de Entrega Final, a través de
3361 la cual se perfeccionará la restitución del Establecimiento de Comercio a la
3362 Empresa, en los términos señalados en la Cláusula 4.6 del presente Contrato.
3363

3364 22.3 En el evento que el Gestor no concorra a la liquidación de común acuerdo o
3365 no se llegue a ningún acuerdo entre la Empresa y el Gestor, la liquidación será
3366 realizada por la Empresa.
3367

3368 **Cláusula 23.- Declaraciones y garantías de las Partes.**

3369 Las Partes declaran y garantizan que los siguientes hechos y afirmaciones
3370 contenidos en esta Cláusula son ciertos y veraces en la fecha de suscripción del
3371 presente Contrato:
3372

3373 23.1 Declaraciones conjuntas. Las Partes declaran y garantizan:
3374

3375 (a) Que han tenido la oportunidad de discutir y negociar todas y cada una de las
3376 Cláusulas del presente Contrato, las cuales entienden y encuentran legalmente
3377 correctas.
3378

3379 (b) Que este documento contiene todos los términos relacionados con el presente
3380 Contrato y que reemplaza y prevalece sobre cualquier otro contrato verbal o
3381 escrito que las Partes hayan podido celebrar con anterioridad, en relación con
3382 este mismo asunto.
3383

3384 (c) Que la nulidad de cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato no afecta
3385 la validez de las restantes, siempre y cuando el presente Contrato pueda
3386 subsistir legalmente sin la cláusula anulada.
3387
3388
3389



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

3390 23.2 Declaraciones del Gestor. El Gestor declara y garantiza que los siguientes
3391 hechos y afirmaciones contenidos en esta Cláusula son ciertos y veraces en la
3392 fecha de suscripción del presente Contrato:

3393
3394 (a) Organización. Que es una persona jurídica debidamente constituida bajo las
3395 leyes de la República de Colombia o de su respectivo domicilio y que tiene la
3396 facultad para adelantar sus negocios en la forma en que lo hace en la
3397 actualidad; y (ii) que el Gestor tiene la vigencia requerida para desarrollar el
3398 presente Contrato y cinco (5) años más.

3399
3400 (b) Capacidad. Que (i) el Gestor tiene la capacidad suficiente para firmar este
3401 Contrato y ejecutar todas las obligaciones contenidas en él; (ii) todas las
3402 autorizaciones legales y estatutarias requeridas por el Gestor han sido
3403 obtenidas cumpliendo para el efecto con las formalidades establecidas en la
3404 ley y en los estatutos; y (iii) todas las decisiones de los órganos sociales
3405 pertinentes del Gestor necesarias para la firma y ejecución del Contrato han
3406 sido debidamente adoptadas.

3407
3408 (c) Diligencia en la suscripción del Contrato. Que empleó la diligencia de un
3409 experto y tomó en consideración todas las circunstancias previsibles que
3410 puedan presentarse durante la ejecución del Contrato. En consecuencia, se
3411 considera remunerado en forma adecuada por las prestaciones a las que se
3412 obliga de conformidad con este Contrato.

3413
3414 Cláusula 24.- Solución de Controversias.

3415
3416 Lo establecido en esta Cláusula no obsta para que cualquier controversia surgida
3417 entre las Partes, con ocasión del Contrato, pueda ser resuelta directamente por las
3418 Partes en cualquier momento.

3419
3420 24.1 Amigable Componedor.

3421
3422 24.1.1 Las diferencias previstas de manera expresa en este Contrato para ser
3423 dirimidas por el Amigable Componedor, deberán someterse obligatoriamente a
3424 este mecanismo, salvo posterior acuerdo en contrario de las Partes.

3425
3426 24.1.2 El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales
3427 seleccionadas de conformidad con el numeral 24.1.3 siguiente, las cuales definirán
3428 de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan
3429 entre ellas respecto de los cuales este Contrato establezca expresamente la
3430 posibilidad de acudir al Amigable Componedor. Lo anterior sin perjuicio de que
3431 cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución,
3432 previo acuerdo entre las Partes.

3433

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

- 3434 24.1.3 Los miembros del Amigable Compondor serán escogidos dentro de los
3435 dos (2) meses siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, de
3436 acuerdo con las siguientes reglas:
- 3437
- 3438 (a) Cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable
3439 Compondor y el tercer miembro será designado por los dos (2) amigables
3440 compondores designados por las Partes. Si dentro del mes siguiente a la
3441 fecha de suscripción del Contrato, alguna o ambas Partes no han
3442 seleccionado uno o los dos miembros del Amigable Compondor que
3443 deban ser seleccionados por las Partes, éste o éstos – según corresponda
3444 – serán sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de
3445 Comercio de Bogotá.
- 3446
- 3447 (b) Los dos amigables compondores designados por las Partes o que, por
3448 defecto, hayan sido sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la
3449 Cámara de Comercio de Bogotá, deberán designar al tercer miembro del
3450 Amigable Compondor dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a
3451 la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable
3452 Compondor ya designados. Si en dicho plazo los dos amigables
3453 compondores no se ponen de acuerdo, el tercer miembro será designado
3454 por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de
3455 Bogotá.
- 3456
- 3457 (c) Los amigables compondores deberán ser ingenieros, administradores de
3458 empresas, economistas, abogados o de profesiones afines, que gocen de
3459 amplia trayectoria en el sector eléctrico, específicamente en la prestación
3460 del servicio público de energía eléctrica. No obstante lo anterior, al menos
3461 uno de los miembros del Amigable Compondor deberá ser abogado con
3462 amplia experiencia y trayectoria en el sector energético.
- 3463
- 3464 (d) Las decisiones del Amigable Compondor se tomarán por unanimidad, pero
3465 a falta de ésta por la mayoría de sus miembros.
- 3466
- 3467 (e) En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Compondor,
3468 éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le
3469 correspondía hacerla, dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes al
3470 recibo de la renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse
3471 efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable
3472 Compondor será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la
3473 Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3474
- 3475 (f) En caso de la renuncia o falta del tercer miembro del Amigable
3476 Compondor, su reemplazo será seleccionado por los dos miembros del
3477 Amigable Compondor designados por las Partes.
- 3478



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

3479 (g) Ningún miembro del Amigable Compondedor podrá ser empleado, socio o
3480 contratista del Gestor, de los miembros o socios del Gestor, de la Empresa,
3481 del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser
3482 accionistas del Interventor o del Gestor o de cualquiera de las empresas
3483 que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta cuarto grado de
3484 consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de
3485 nivel directivo de la Empresa, del Gestor, del Interventor, o los miembros o
3486 accionistas del Gestor o del Interventor.

3487
3488 (h) La remuneración de los miembros del Amigable Compondedor se limitará
3489 según el valor de las pretensiones o estimación razonada de la cuantía de
3490 la controversia, conforme a la tabla siguiente, y en todo caso, no superará
3491 un máximo de 30 SMMLV por cada miembro del Amigable Compondedor.
3492

Pretensión	Tarifa Máxima
Menor a \$130.000.000	9.5 SMMLV
De \$130.000.000 a \$250.000.000	20 SMMLV
Mayor a \$250.000.000	30 SMMLV

3493

3494 24.1.4 Procedimiento.

3495

3496 (a) El proceso de amigable composición se iniciará y tramitará de conformidad
3497 con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de
3498 Comercio de Bogotá relativo a Amigable Composición.

3499

3500 (b) El Amigable Compondedor tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días
3501 Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día
3502 siguiente a la formulación de la misma. Este plazo podrá ampliarse a
3503 solicitud del Amigable Compondedor, siempre que esa solicitud sea
3504 aceptada por las Partes.

3505

3506 (c) El inicio del procedimiento del Amigable Compondedor no faculta a las
3507 Partes para suspender la ejecución de las obligaciones del Contrato.

3508

3509 (d) Las decisiones adoptadas por el Amigable Compondedor tendrán fuerza
3510 vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo
3511 con la Ley.

3512

3513 24.2 Arbitraje. Toda controversia o diferencia que surja entre las Partes durante
3514 cumplimiento o ejecución de este Contrato o al momento de su terminación, que
3515 no deba ser conocida por el Amigable Compondedor, será sometida a un tribunal
3516 de arbitramento (el "Tribunal") de conformidad con la Ley 1563 de 2012 y las
3517 reglas que a continuación se establecen:
3518



**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

- 3519 (a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común
3520 acuerdo por las Partes. El o los árbitros que no pudieren ser designados por
3521 mutuo acuerdo, serán designados por el Centro de Arbitraje de la Cámara
3522 de Comercio de Bogotá a solicitud de cualquiera de las Partes.
- 3523 (b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las prescripciones
3524 previstas para tal efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la
3525 Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3526 (c) El Tribunal decidirá en derecho y su fallo será final y obligatorio para las
3527 Partes.
- 3528 (d) El Tribunal funcionará en Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de
3529 la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3530 (e) Los gastos, costos y honorarios que se causen con ocasión del
3531 arbitramento serán de cuenta de la Parte que resulte vencida.

Cláusula 25.- Notificaciones.

3533 Con excepción a lo dispuesto en contrario en este Contrato, cualquier notificación,
3534 demanda, comunicación o solicitud requerida o autorizada por el presente
3540 Contrato deberá ser enviada por escrito para ser considerada válidamente
3541 efectuada, mediante: (i) entrega personal, (ii) envío por correo certificado con porte
3542 prepagado, (iii) correo electrónico o (iv) facsímil, a las siguientes direcciones:

25.1 Si es a la Empresa:

3543 Dirección: Avenida Calle 26 No 69D – 91 Centro Empresarial Arrecife Torre
3544 Peatonal Oficina 307
3545 Ciudad: Bogotá D.C.
3546 Teléfono: 57-1 467 2203 / 04 / 05 / 06
3547 Atención: Doctor Germán Javier Palomino Hernández
3548 Cargo: Gerente General

25.2 Si es al Gestor:

3553 Dirección: Carrera 38 No. 15-229 Acopi
3554 Ciudad: Yumbo
3555 Teléfono: (2) 6544436
3556 Fax: (2) 6544436 Extensión 7
3557 Atención: Alonso Yugueros Izquierdo
3558 Cargo: Gerente General
3559 Atención: David Alfonso Quiroz Franco
3560 Cargo: Ingeniero de Licitaciones



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

25.3 Las comunicaciones se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

- (a) Si es personal, acuse de recibo con sello de la Parte que la recibe.
- (b) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte a los dos (2) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo.
- (c) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción o (ii) cuando el destinatario acuse recibo de la comunicación por cualquier medio.
- (d) Si es enviada por facsímile, se entenderá notificada cuando el remitente reciba confirmación telefónica del recibo de la comunicación.

Los datos enunciados anteriormente para efectos de notificaciones podrán ser cambiados por las Partes, mediante escrito y entregado de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, dirigido a la otra Parte, dentro de los quince (15) Días anteriores al cambio de los datos correspondientes.

Cláusula 26.- Independencia del Gestor.

El Gestor cuenta con plena autonomía e independencia para la ejecución del objeto del presente Contrato y, por lo tanto, la Empresa no tendrá responsabilidad alguna por las obligaciones del Gestor respecto de sus empleados, contratistas, subcontratistas, o los empleados de estos y, en general, respecto del personal que el Gestor utilice para ejecutar las actividades objeto de este Contrato.

En consecuencia, el presente Contrato no constituye vínculo laboral alguno y, por lo tanto, la Empresa no será responsable por ningún acuerdo o relación laboral existente entre el Gestor y su personal. El Gestor será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la relación con su personal y por consiguiente el presente Contrato no dará lugar al pago de ninguna clase de prestaciones sociales o de cualquier otro tipo de obligaciones de carácter laboral entre la Empresa y el personal del Gestor, ni entre la Empresa y los contratistas o subcontratistas del Gestor, ni entre la Empresa y el personal de los contratistas o subcontratistas del Gestor.

Sin limitar la autonomía e independencia del Gestor, durante la ejecución del presente Contrato, la Empresa (directamente o a través del Interventor) podrá formular recomendaciones, observaciones o sugerencias al Gestor, y podrá dar indicaciones o instrucciones al Gestor sobre temas específicos.



**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

Cláusula 27.- Cesión.

El Gestor no podrá ceder este Contrato o su posición accionaria, en todo o en parte, sin la previa autorización expresa y por escrito de la Empresa, autorización que sólo podrá ser otorgada en la eventualidad en que (i) el cesionario tenga las mismas calidades técnicas, financieras y jurídicas del cedente y (ii) la cesión resulte conveniente para la Empresa y para el interés público.

Cláusula 28.- Subcontratos.

El Gestor no podrá subcontratar la operación de la prestación del servicio de energía eléctrica en el Área de Influencia del presente Contrato.

El Gestor podrá subcontratar aquel mantenimiento de la Infraestructura que requiera especialización, teniendo en cuenta siempre las condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad económica requeridas para el cabal cumplimiento del objeto de este Contrato.

En cualquier caso, el Gestor será exclusivamente responsable ante la Empresa y ante terceros por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato.

En los subcontratos deberá estipularse claramente que han sido celebrados respetando los términos y naturaleza de este Contrato, bajo la exclusiva responsabilidad del Gestor y, además, se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso relación o vínculo alguno con Dispac y que no tendrá derecho a reclamar a la Empresa indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

Los subcontratos no relevan al Gestor de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Empresa.

Se entenderá que los bienes adquiridos por el subcontratista para la ejecución del presente Contrato serán Activos del Gestor y, por lo tanto, deberán ser ofrecidos a la Empresa a la terminación del Contrato de conformidad con los términos aquí establecidos. Para el efecto, el Gestor se compromete expresamente a que los contratos que celebre con subcontratistas incluirán una disposición en ese sentido.

El Gestor deberá también incluir una cláusula en los subcontratos que permita, en caso de terminación anticipada del Contrato, la cesión del subcontrato sin condicionamiento a favor de la Empresa o de cualquier tercero que ésta designe. Dispac se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento copia de los subcontratos para verificar el cumplimiento de dicha obligación.



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

3653 En el evento en el que se produzca la terminación anticipada del Contrato, la
3654 Empresa requerirá al Gestor copia de todos los contratos celebrados con
3655 subcontratistas, pudiendo exigir al Gestor la cesión de dichos contratos.

3656
3657 Adicionalmente, el Gestor se compromete a que los contratos que celebre con
3658 subcontratistas incluirán la obligación de ambas partes (Gestor y subcontratistas)
3659 de permitir el acceso a la información al Interventor Externo.

3660
3661 **Cláusula 29.- Modificaciones.**

3662
3663 Toda modificación o enmienda, total o parcial, del presente Contrato sólo tendrá
3664 validez si es suscrita por un representante autorizado de cada una de las Partes y
3665 por escrito.

3666
3667 **Cláusula 30.- Ley aplicable.**

3668
3669 El presente Contrato está sujeto a ley de la República de Colombia.

3670
3671 **Cláusula 31.- Contrato único.**

3672
3673 Este Contrato regula integralmente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto,
3674 deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las
3675 mismas sobre el objeto del mismo.

3676
3677 **Cláusula 32.- Cuantía para efectos fiscales.**

3678
3679 El presente Contrato es de cuantía indeterminada en los términos del artículo 519
3680 del Estatuto Tributario y el impuesto de timbre que se genere por su suscripción
3681 será pagado por las dos Partes en iguales proporciones, en los casos que aplique.

3682
3683 **Cláusula 33.- Supervivencia.**

3684
3685 La cancelación, terminación o extinción de este Contrato, por cualquier causa, no
3686 extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos,
3687 incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad, así como
3688 las inherentes a la devolución de la Infraestructura.

3689
3690 **Cláusula 34.- Ausencia de Renuncia.**

3691
3692 La falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las
3693 facultades o derechos consagrados en este Contrato, o en exigir su cumplimiento,
3694 no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará
3695 la validez total o parcial del Contrato, salvo en el caso de términos preclusivos
3696 establecidos legal o contractualmente.

3697

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

Cláusula 35.- Gastos.

Los derechos notariales e impuestos de registro y beneficencia que cause el otorgamiento y registro del presente Contrato serán asumidos en su totalidad por el Gestor.

Cláusula 36.- Nulidad Parcial.

Si cualquier estipulación o disposición de este Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha estipulación o disposición no afectará la validez de las demás estipulaciones del presente Contrato.

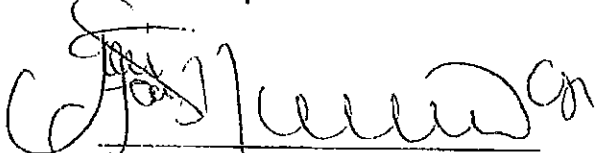
Cláusula 37.- Inscripción en el registro mercantil.

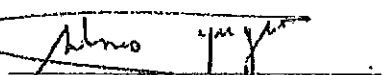
El presente Contrato deberá ser inscrito en el registro mercantil del domicilio principal de la Empresa de acuerdo con lo establecido en los artículos 1333 y 1335 del Código de Comercio.

En fe de lo anterior, se firma en Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de julio de 2015, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez.

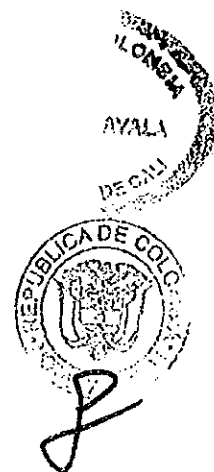
Por la Empresa

Por el Gestor


Germán Javier Palomino Hernández
C.C. 91.072.495 de San Gil
Representante Legal


Alonso Yugueros Izquierdo
C.C. 16.624.291 de Cali
Representante Legal

3720
3721



CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

3722

3723

3724

ANEXOS

Anexo 1	Listado de subactividades de Distribución
Anexo 2	Listado de subactividades de Comercialización
Anexo 3	Recursos de Inversión de Referencia
Anexo 4	Condiciones de Experiencia del personal del Gestor
Anexo 5	Condiciones de Comunicaciones e Imagen Corporativa
Anexo 6	Informes y reportes
Anexo 7	Sede de DISPAC en Quibdó
Anexo 8	Estatuto
Anexo 9	Estatuto Interno de Contratación
Anexo 10	Contrato de Condiciones Uniformes
Anexo 11	Clausulado tipo de la póliza de cumplimiento
Anexo 12	Código de Buen Gobierno
Anexo 13	Responsabilidad Social Empresarial
Anexo 14	Directivas Vigentes
Anexo 15	Normas SISO
Anexo 16	Tarifas vigentes de Reconexión y/o Reinstalación del servicio a los Usuarios
Anexo 17	Obligaciones de Sistemas por DISPAC
Anexo 18	Guías de Mantenimiento

3725

3726

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

Subactividad	Detalle	DISPAC	TERCEROS DISPAC	GESTOR
	Elaboración de facturas			Si
	Aislamiento de facturas			Si
Entrega de Facturas	Planeación, seguimiento y control del proceso de entrega de facturas			Si
	Recepción facturación			Si
	Separación por rutas			Si
	Reparto en terreno			Si
	Devoluciones			Si
	Reparto especial			Si
	Entrega de novedades			Si
	Entidades Financieras (Cajero automático, telefónico, personalizado)			Si
	Internet			Si
Recaudo	Oficinas propias de la empresa			Si
Gestión de Cartera	Planeación, seguimiento y control del proceso de gestión de cartera			Si
	Reporte cuentas morosas			Si
	Clasificación de cuentas morosas			Si
	Elaboración de avisos de suspensión			Si
	Depuración de información de cartera			Si
	Acuerdos de pago			Si
	Reparto de avisos de suspensión			Si
	Suspensión del servicio			Si
	Seguimiento a la suspensión			Si
	Reconexión			Si
	Corte del servicio			Si

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

3731
3732

ANEXO 2. LISTADO DE SUBACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN

Subactividad	Detalle	DISPAC	TERCEROS DISPAC	GESTOR
Lectura de Medidores	Aislamiento de rutas			Si
	Cargue de la información e los TPL (Terminales Portátiles de Lectura)			Si
	Lectura en terreno			Si
	Descargue de los TPL			Si
	Crítica a las lecturas			Si
	Relectura en terreno			Si
	Reporte de anomalías			Si
	Entrega de archivos para facturación			Si
	Realizar diariamente el balance horario de las fronteras comerciales de Dispac para determinar la demanda como Operador de Red y como Comercializador frente al mercado de energía mayorista (MEM), y de ser el caso solicitar oportunamente al ASIC los respectivos ajustes a que haya lugar en los términos previstos en la regulación vigente.			Si
Liquidación y emisión de Facturas	Planeación, seguimiento y control de la ejecución del proceso de liquidación			Si
	Actualización del modelo tarifario			Si
	Recepción de archivos de lectura			Si
	Cálculo de consumos			Si
	Crítica de consumos			Si
	Ajustes a cálculos de consumos			Si
	Liquidación o procesamiento de la facturación de los consumos			Si

A

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

Subactividad	Detalle	DISPAC	TERCEROS DISPAC	GESTOR
	Cobros prejurídicos y jurídicos			Si

3733
3734

Subactividad	Detalle	DISPAC	TERCEROS DISPAC	GESTOR
ATENCIÓN AL USUARIO	Recepción PQR verbal o escrita			si
	Análisis por parte del asesor de servicio			si
	Consulta en el sistema de información comercial			si
	Respuesta inmediata			si
	Trámite interno para revisión en terreno			si
	Revisión en terreno o laboratorio			si
	Respuesta, acción o ajuste			si
	Ampliación de términos			si
				si
COMERCIAL	Dirección, planeación y control procesos comerciales			si
	Planeación y control atención al cliente			si
	Sistemas de información comercial			si
	Mercadeo y ventas			si
	Call Center			si
	Atención grandes clientes y especiales			si
	Planeación y control técnico			si
	Laboratorio medidores			si
GERENCIA GENERAL	Dirección de la empresa	si		si
	Mercadeo (Imagen, comunicaciones, RSE)	si		si
	Compras de Energía		si	
	Planes de Acción Estratégicos			si
	Relaciones Institucionales	si		si
	Contrato de Gestión			
	Contratos de Interventoría			
	Atención Entidades de Control (CGR)			
	Direccionamiento Sistemas e informática - SICOM/SIF			si
				si
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Dirección y control Administrativo y Financiero			si
	Gestión humana			si
	Servicios Generales			si
	Administración contratos			si
	Almacenes y Bodegas			si
	Logística			si
	Contabilidad y Finanzas			si
	Tesorería			si
	Presupuesto			si
	Sistema de Información Financiero			si
PLANEACIÓN Y REGULACIÓN	Planeación Corporativa (Planes de Acción Operativos)		si	
	Análisis Regulatorio		si	si

3735

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

Subactividad	Detalle	DISPAC	TERCEROS DISPAC	GESTOR
INTERACCIÓN XMY DEMÁS AGENTES	Registro correcto de sus fronteras comerciales.			SI
	Reporte diario de la información telemática.			SI
	Registro de sus contratos a largo plazo.			SI
	Establecimiento de las garantías financieras por transacciones nacionales en Bolsa, STN, STR y contratos.			SI
	Establecimiento de las garantías financieras en Bolsa por transacciones Internacionales.			SI
	Pagar las transacciones en bolsa y contratos.			SI
	Envío del formulario de registro de fronteras mínimo cinco días antes del inicio de la operación comercial.			SI
	Responder a las aclaraciones solicitadas por ASC			SI
	Responder a las objeciones de terceros			SI
	Cancelar las fronteras cuando proceda			SI
	Reportar la información durante las 72 horas siguientes al día de operación			SI
	Bajo condiciones especiales, en las primeras 72 horas del mes siguiente de operación a nivel de STR o SDI con incremento			SI
	Medidas de otro comercializador diferente al embebido no tienen plazo adicional			SI
	Para usuarios no regulados no hay plazo adicional			SI
	Preregistro del contrato quince días después de firmado			SI
	Registro cinco días antes del inicio			SI
	Respuesta de aclaraciones			SI
	Pago de depósito semanal			SI
	Garantías mensuales			SI
	La no presentación de la garantía inicia procesos de limitación de suministro y no registro de fronteras y contratos			SI
	Pago anticipado semanal calculado para los agentes que se estima compran en bolsa. La energía que se garantiza es estimada por el ASC.			SI
	Pago de las transacciones en Bolsa, STN, STR y contratos			SI

3736

A
6

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

GESTIÓN DE CARTERA	Planeación, seguimiento y control del proceso de gestión de cartera			SI
	Reporte cuentas morosas			SI
	Clasificación de cuentas morosas			SI
	Elaboración de avisos de suspensión			SI
	Depuración de información de cartera			SI
	Acuerdos de pago			SI
	Reparto de avisos de suspensión			SI
	Suspensión del servicio			SI
	Seguimiento a la suspensión			SI
	Reconexión			SI
	Corte del servicio			SI
	Cobros prejudiciales y jurídicos			SI
	Subactividad	Detalle	DISPAC	TERCEROS DISPAC
ATENCIÓN AL USUARIO	Recepción PQR verbal o escrita			SI
	Análisis por parte del asesor de servicio			SI
	Consulta en el sistema de información comercial			SI
	Respuesta inmediata			SI
	Trámite interno para revisión en terreno			SI
	Revisión en terreno o laboratorio			SI
	Respuesta, acción o ajuste			SI
	Ampliación de términos			SI
	Dirección, planeación y control procesos comerciales			SI
	Planeación, control atención al cliente			SI
COMERCIAL	Sistemas de información comercial			SI
	Marketing y ventas			SI
	Call Center			SI
	Atención grandes clientes y especiales			SI
	Planeación y control técnico			SI
	Laboratorio medidores			SI

3737
3738
3739

ANEXO 3. RECURSOS DE INVERSIÓN DE REFERENCIA

PROYECTOS DE INVERSIÓN CON GESTOR (ANEXO CONTRATO DE GESTIÓN)		2012	2013	2014
Total Inversiones a través del Gestor	\$	\$12.121.662.673	\$8.733.397.105	\$6.640.087.000
Programa de Reducción de Pérdidas No Técnicas (activos de uso y equipos)	\$	\$5.620.849.000	\$6.930.755.000	\$3.841.087.000
Inversiones en remodelación redes de media y baja (Pérdidas de energía y calidad del servicio))	\$			
Inversiones en reposición de activos de distribución	\$	\$0	\$870.000.000	\$2.799.000.000
Inversiones en reposición de activos de transmisión regional	\$	\$5.268.980.340	\$0	\$0
Modernización de Subestaciones y Regulación de Voltaje	\$	\$878.000.000	\$932.642.105	\$0
Sistema de Gestión de la Distribución	\$	\$353.833.333	\$0	\$0

3742 Los valores están dados como referencia, en pesos corrientes y no implican en absoluto un aseguramiento de DISPAC
 3743 de que se asignen en cada anualidad los valores establecidos en la tabla.
 3744

ANEXO 4. CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL DEL GESTOR

Quienes desarrollen en cualquier momento los cargos que a continuación se establecen en la tabla, o su equivalente en la estructura del Gestor, deberán cumplir con los siguientes requisitos de experiencia, cumplida previamente al inicio de las labores desarrolladas con el Gestor en el marco del contrato de Gestión:

NOMBRE DEL CARGO	PERFIL DEL CARGO	AÑOS DE EXPERIENCIA	DEDICACIÓN
Director General (Asignación: tiempo completo en la oficina de Quibdó)	Profesional con posgrado en administración de empresas, finanzas o economía, y experiencia específica en cargos directivos o de gerencia media, o general en áreas de planeación, operación técnica o gestión comercial en empresas del servicio público domiciliario de energía eléctrica. Adicionalmente debe tener experiencia en el manejo de presupuesto, manejo de personal, gestión de proyectos y conocimiento regulatorio integral.	Específica: cinco (5) años. General: diez (10) años	Tiempo Completo
Jefe de Distribución (asignación en Chocó*)	Ingeniero electricista con experiencia en operación y mantenimiento de redes de distribución de energía eléctrica. Adicionalmente debe tener experiencia en manejo de personal y planeación de mantenimiento.	Específica: cinco (5) años.	Tiempo Completo
Ingeniero de distribución (asignación en Chocó*)	Ingeniero electricista con experiencia en operación y mantenimiento de redes de baja y media tensión y de nivel de tensión 4.	Específica: cinco (5) años.	Tiempo Completo
Ingeniero de Diseño e Ingeniería	Ingeniero electricista con experiencia en diseño redes de media y baja tensión..	Específica: cinco (5) años.	Tiempo Completo

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

NOMBRE DEL CARGO	PERFIL DEL CARGO	AÑOS DE EXPERIENCIA	DEDICACIÓN
(Asignación en Chocó)			
Ingeniero de distribución (asignación en Chocó)	Ingeniero electricista con experiencia en operación y mantenimiento subestaciones y centros de control.	Específica: cinco (5) años.	Tiempo Completo
Jefe Comercial (asignación en Chocó*)	Profesional con experiencia en manejo de sistemas de facturación y atención de clientes en empresas de servicios públicos. Adicionalmente debe tener experiencia en manejo de personal.	Específica: cinco (5) años.	Tiempo Completo
Profesional área Comercial (asignación en Chocó*)	Profesional con experiencia transacciones en el mercado mayorista de energía, registro de fronteras, cálculo de demandas comerciales, establecimiento de garantías.	Específica: dos (2) años.	Tiempo Completo
Ingeniero de Gestión de Pérdidas. (asignación Chocó*)	Ingeniero electricista con experiencia en gestión de pérdidas de energía. Con experiencia en manejo de personal.	Específica: dos (3) años.	Tiempo Completo
Jefe Administrativo y Financiero	Profesional con experiencia en cargos directivos de administración con experiencia en el área financiera, en empresas de servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente debe tener experiencia en manejo de personal.	Específica: cinco (5) años	Tiempo Completo
Jefe de Control Interno y Calidad	Profesional con estudios de posgrado y experiencia en procesos de implementación de normas de calidad ISO 9001 y 14000.	Específica: cinco (5) años	Tiempo Completo

S.

A

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

ANEXO 5. CONDICIONES DE COMUNICACIONES Y MANUALES DE IMAGEN CORPORATIVA Y DE COMUNICACIÓN INTERNA

1. ANTECEDENTES

La promoción de la excelencia en el servicio se constituyó uno de los grandes pilares del Plan Estratégico DISPAC 2013-2018. Una de las herramientas básicas en la mejora del servicio y el fortalecimiento de la imagen corporativa es el uso adecuado de las comunicaciones corporativas. Es así como se incluye el manejo de las comunicaciones como actividad para la debida divulgación de mensajes entre las diferentes audiencias de la empresa.

2. LAS COMUNICACIONES EN DISPAC

Las comunicaciones y la imagen corporativa son herramientas para el posicionamiento de DISPAC entre sus audiencias internas y externas, son reflejo de su Visión, Misión y Objetivos, es por eso que la comunicación oportuna y eficaz es una actividad transversal a todas las áreas de la compañía.

3. OBJETIVOS

- a) Ampliar y fortalecer el Sistema de Distribución para alcanzar estándares de eficiencia.
- b) Aumentar la satisfacción del Cliente.
- c) Consolidar la sostenibilidad financiera de la Empresa.
- d) Fortalecer los Sistemas de Gestión Corporativa.
- e) Aumentar el valor de la Empresa.
- f) Consolidar el Plan de Responsabilidad Social Empresarial.

4. POLÍTICAS

4.1 VOCEROS: La Gerencia General ejercerá la vocería principal de DISPAC, será la Gerencia quien designe voceros en casos específicos según los temas, medios y audiencias. De no estar autorizados, los funcionarios de DISPAC o sus contratistas y/u operador que sean contactados deberán abstenerse de dar declaraciones a medios, periodistas y otros, e informar a La Gerencia.

4.2 AUDIENCIAS: Se consideran audiencias internas junta directiva, funcionarios directos de DISPAC, funcionarios de contratistas y/u operador que desarrollen actividades misionales de DISPAC. Audiencias externas son medios de comunicación, empresas y organizaciones del sector eléctrico, entes de regulación y control, sector empresarial y la comunidad en general. Audiencias intermedias son proveedores de servicios y actividades no misionales, familiares de funcionarios directos e indirectos y usuarios potenciales.

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

4.3 MEDIOS DE COMUNICACIÓN: DISPAC hará uso de un amplio portafolio de medios externos y propios para sus comunicaciones corporativas. Entre los medios externos pueden destacarse los impresos, radio, televisión. Los medios propios son: cartelera interna de oficinas y puntos de atención, unidad móvil, boletín interno, factura, página web. En todo caso el uso de medios externos y propios deberá contar la aprobación expresa del área que La Gerencia para dichos efectos disponga.

4.4 IDENTIDAD E IMAGEN CORPORATIVA: Todas las piezas publicitarias, de promoción, divulgación, de medios deben respetar de manera integral la imagen corporativa de DISPAC; por lo anterior ninguna pieza podrá ser diseñada, producida, distribuida ni divulgada sin la autorización expresa del área que La Gerencia para dichos efectos disponga. De igual manera todo evento a celebrarse en nombre de DISPAC deberá contar con autorización previa.

4.5 DISEÑO DE ARTES Y PIEZAS PUBLICITARIAS: Todo material impreso, papelería, tarjetas, carnets, volantes, brochures, folletos, pendones, vallas, señalética interna y externa, identificadores de vehículos, para uso interno, externo, en eventos, campañas y demás, deben respetar el manual de imagen de DISPAC y contar con la aprobación expresa del área que La Gerencia para dichos efectos disponga.

4.6 SOBRE LOS ASESORES EXTERNOS EN COMUNICACIONES: En todo caso DISPAC podrá contar con asesoría de profesionales en comunicaciones, diseño gráfico y/o publicidad.

4.6 SOBRE EL(LOS) OPERADOR(ES): En todo caso y en adición a las obligaciones implícitas en los numerales anteriores; el(los) operador(es) de DISPAC tendrán la obligación de facilitar cualquier tipo de campaña publicitaria, de divulgación, de comunicaciones o similares que emprenda DISPAC, ya sea interna o externa; participar en las campañas de gestión social y de programas comunitarios en los que sea(n) requerido(s); distribuir oportuna y efectivamente entre sus funcionarios las piezas de comunicación interna. Campañas, programas, eventos y piezas impresas, informativas y publicitarias requeridas para la ejecución de las actividades propias del(los) operador(es) serán a su costo y diseñadas bajo los lineamientos corporativos o los aprobados por La Gerencia o quien esta delegue y deberán contar con su expresa aprobación. El relacionamiento con los usuarios para efectos de atención comercial y demás actividades a cargo del(los) operador(es), deberá adelantarse con la calidad propia de la naturaleza de DISPAC, propender por la satisfacción del usuario, en términos de respeto y no discriminatoria.

4.7. MANUALES DE IMAGEN CORPORATIVA Y DE COMUNICACIÓN INTERNA: Documentos que serán publicados en externamente.

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

ANEXO 6. INFORMES Y REPORTES

3842
3843
3844

	TEMA	Eno	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Ovt	Nov	Dic
GENERAL (JUNA DIRECTIVA)	1. REFRENDACIÓN PRESUPUESTO	XX											
	2. INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA ANTERIOR		XX										
	3. PLANEACIÓN . PROYECTOS DE INVERSIÓN	XX											
	4. DIRECTRIZ DE ACUERDO DE PAGO		XX										
	5. INFORME DE GESTIÓN VIGENCIA ANTERIOR		XX										
	6. ESTADOS FINANCIEROS VIGENCIA ANTERIOR		XX										
	7. INFORME DE PÉRDIDAS DE ENERGÍA - SEGUIMIENTO METAS Y ACCIONES	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	8. INFORME DE RECAUDO Y CARTERA - SEGUIMIENTO METAS Y ACCIONES	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	9. INFORME DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES	XX		XX		XX		XX		XX		XX	
	10. RESULTADOS FINANCIEROS	XX		XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	11. INFORME DE GESTIÓN MENSUAL	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	12. INFORME DE PROCESOS JUDICIALES. CONCILIACIONES			XX			XX			XX			XX
	13. NUEVAS CONVOCATORIAS DE COMPRA DE ENERGÍA				XX								
	14. ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO VIGENCIA SIGUIENTE									XX	XX		
	15. INFORME DE PQR	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX

3845

2

A
b

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

TEMA		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Ovt	Nov	Dic
DISTRIBUCIÓN	1. CÁLCULO ENERGÍA NO SERVIDA - ENS	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	2. CÁLCULO INDICADOR DE CALIDAD ITAD	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	3. CÁLCULO INDICADOR DE CALIDAD IAAD	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	4. CÁLCULO AOM RECONOCIDO			XX									
	5. CÁLCULO INCREMENTO / REDUCCIÓN CARGO DISTRIBUCIÓN (Delta DI)	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	6. PLAN DE MANTENIMIENTO REDES 13.2 Y 115 KV			XX			XX			XX			XX
	7. PLAN DE MANTENIMIENTO SUBESTACIONES	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	8. MANTENIMIENTO (EJECUTADO Vs. PROGRAMADO)	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	9. EVENTOS OPERATIVOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN(LÍNEAS, TRAFOS DE DISTRIBUCIÓN)			XX			XX			XX			XX
	10. ESTADÍSTICA DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN FALLADOS		XX			XX			XX			XX	
	11. CRONOGRAMA PROYECTOS DE INVERSIÓN	XX						XX					
	12. INVENTARIO Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS DE DISTRIBUCIÓN		XX						XX				
	13. ESTADO DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FNR, PRONE, FAZNI, ETC. MENSUAL	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX

3846

TEMA		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Ovt	Nov	Dic
COMERCIALIZACIÓN	1. FACTURACIÓN POR CLASE DE USUARIO Y UBICACIÓN GEOGRAFICA	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	2. RECAUDO POR CLASE DE SERVICIO Y UBICACIÓN GEOGRAFICA	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	3. METAS DE FACTURACIÓN, RECAUDO Y CARTERA	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	4. PROYECCIÓN DE FACTURACIÓN, RECAUDO Y CARTERA POR CLASE DE SERVICIO	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	5. CARTERA SEGMENTADA Y POR EDADES RELACIONANDO CAPITAL E INTERESES	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	6. ACCIONES Y EFECTIVIDAD DE LAS ACCIONES PARA RECUPERAR CARTERA			XX			XX			XX			XX
	7. ACUERDOS DE PAGO FINANCIADOS, EFECTIVIDAD DE LOS ACUERDOS DE PAGO, RECAUDO DERIVADO DE LOS ACUERDOS DE PAGO.			XX			XX			XX			XX
	8. PROCESOS PREJURIDICOS Y JURIDICOS PARA RECUPERAR CARTERA	XX		XX		XX		XX		XX		XX	
	9. FOES CAUSADO, RECAUDADO Y PAGADO			XX			XX			XX			XX
	10. SUBSIDIOS APLICADOS, PAGADOS Y CONCILIADOS				XX				XX				XX
	11. USUARIOS ATENDIDOS Y MEDIDOS. METAS Y PLANES DE ACCIÓN	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

	12. COMPRAS ENERGÍA EJECUTADAS Y PROYECTADAS	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	13. PAGOS AGENTES DEL MERCADO		XX		XX		XX		XX		XX		XX
	14. PROGRAMACIÓN OFICINA MOVIL			XX		XX			XX			XX	
	15. PROGRAMACIÓN DE GESTIÓN SOCIAL	XX		XX		XX		XX		XX		XX	
	16. PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO MEDIDORES PREPAGO Y MEDICIÓN CENTRALIZADA REMOTA		XX		XX		XX		XX		XX		XX
	17. INFORME Y PLAN DE RECUPERACIÓN DE ENERGÍA MENSUAL	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX

3847
3848

ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	TEMA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Ovt	Nov	Dic
	1. ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES Y ANUALES CON TODOS LOS SOPORTES			XX			XX			XX			XX
	2. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRAL			XX			XX			XX			XX
	3. PROYECCIÓN ESTADOS FINANCIEROS (BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y FLUJO DE CAJA)									XX			
	4. REPORTE DE MANEJO Y MOVIMIENTO DE LAS CUENTAS DE LA FIDUCIA	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	5. PROYECCIÓN DE PRESUPUESTO ANUAL									XX	XX		
	6. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN COMERCIAL E INVERSIÓN	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	7. LISTADO CDP, RP MENSUAL	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	8. PORTAFOLIO DE INVERSIONES DE TESORERÍA MENSUAL	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	9. INFORME COSTOS ABC MENSUAL	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	10. CÁLCULO Y SOPORTES DE PAGO DE REMUNERACIÓN DEL GESTOR MENSUAL	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	11. REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES MENSUAL	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	12. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICO DE INFORMACIÓN SEMANAL	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	13. LICENCIAS Y PERMISOS ADQUIRIDOS O RENOVADOS MENSUAL	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	14. PLANILLA DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL PROPIO Y CONTRATISTAS MENSUAL	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	15. EXISTENCIAS ALMACEN, ENTRADAS Y SALIDAS DEL ALMACEN. MENSUAL	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX

A

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

	16. INFORMACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PERJUICIOS PARA LA EMPRESA PARA RENOVAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO	XX												
	17. ESTADO PROYECTOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL		XX			XX			XX				XX	
	18. INFORMACIÓN SOPORTE LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS	XX		XX		XX		XX		XX		XX		XX
	19. REPORTE DE INFORMACIÓN AL SUI, MINISTERIOS, ENTES DE CONTROL, ENTRE OTROS	XX												

3849
3850

JURÍDICO	TEMA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Ovt	Nov	Dic
	1. PROCESOS JUDICIALES			XX			XX			XX			XX
	2. SINIESTROS			XX			XX			XX			XX
	3. PÓLIZAS ADQUIRIDAS O RENOVADAS			XX				XX				XX	
	4. BAJAS DE INVENTARIO	XX			XX			XX			XX		
	5. COMITÉ CONCILIACIONES	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	6. RELACIÓN PERSONAL					XX						XX	
	7. SERVIDUMBRES		XX		XX		XX		XX		XX		XX

CONTROL INTERNO	TEMA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Ovt	Nov	Dic
	1. CONTROL INTERNO - RIESGOS DISPAC	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX	XX
	3. MAPA DE RIESGOS		XX				XX				XX		
	4. PLAN DE MITIGACIÓN TRIMESTRAL		XX				XX				XX		
	5. PLAN DE AUDITORÍAS TRIMESTRAL		XX				XX				XX		
	6. PLANES DE MEJORAMIENTO		XX		XX		XX		XX		XX		XX
	6.1. CONTRALORÍA		XX		XX		XX		XX		XX		XX
	6.2. SSPD		XX				XX				XX		
	6.3. OTROS		XX				XX				XX		
	ENCUESTA		XX				XX				XX		

SALUD OCUPACIONAL	TEMA	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Ovt	Nov	Dic
	1. PLAN DE FORMACIÓN			XX									
	2. INDICES DE ACCIDENTALIDAD			XX			XX			XX			XX
	3. ENFERMEDAD Y ENFERMEDAD PROFESIONAL				XX				XX				XX

3851
3852

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

ANEXO 7. SEDE DE DISPAC EN QUIBDÓ

7.1. Descripción del Inmueble

7.1.1. El edificio tiene un área total disponible de 1.521.4 metros cuadrados construidos, que comprende el primero, segundo y cuarto piso del inmueble denominado edificio "DON PEDRO", edificio de 4 pisos, ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Quibdó, en la carrera 7ª. No. 24-76 barrio Yesca Grande y que tiene instalados los servicios de energía eléctrica, agua y alcantarillado.

7.1.2. El edificio Don Pedro fue construido por el arrendador en dos lotes de terreno ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Quibdó, con números de matrícula inmobiliaria No. 180-7261 y 180-25234, transferidos a título de venta al Arrendador mediante escritura Pública No. 519 de la Notaría primera del círculo de Quibdó, de fecha 14 de septiembre de 2006. Las direcciones y linderos de los lotes donde está construido el edificio son:

1) Lote de terreno en la carrera séptima (7ª) número veinticuatro raya setenta y seis (24-76), que tiene una extensión superficial de ciento cincuenta y nueve punto veintinueve (159.29) metros cuadrados, es decir 9.37 metros de frente por 17.00 metros de centro, encerrado dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con predios del señor Bismark Calimeño en 17.00 metros, por el Sur con predios de Vicenta Mosquera en 17.00 metros, por el Oriente con predios de Dairon E. Parra en 9.37 metros, por el Occidente, con la carrera séptima en 9.37 metros.

2) Lote de terreno en la carrera séptima (7ª) número doce raya 44 (12-44) que tiene una extensión superficial de trescientos ochenta y dos metros cuadrados (382), encerrado dentro de los siguientes linderos: Por el Norte con predios de Ledys Blandón y Catalina en 23.00 metros y con propiedad de Sebastián Cuesta en 15.00 metros, por el Sur con predios de Vicente Mosquera en 23.00 metros y con predios de Sorly C. Ledezma Conto en 15.00, por el Oriente con la carrera octava (8ª) en 6.30 metros, por el Occidente con Dairon E. Parra en 9.37 metros y con Bimarck Calimeño en 313 metros.

7.2 Descripción del área a tomar en arriendo por parte de DISPAC S.A ESP.

7.2.1. El área que tomará DISPAC en arrendamiento está compuesta por el primero, segundo y cuarto piso del edificio en mención.

- Primer piso. Cuenta con un área total de 556.3 metros cuadrados. Su acceso principal está ubicado por la carrera séptima (7ª) y un acceso secundario por la carrera octava (8ª). Tiene una altura libre de 4 metros

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

3897 desde el piso del local hasta la losa del segundo piso y otra altura de 3.8
3898 metros lineales desde el piso hasta las vigas aéreas de la placa de
3899 entrepiso (segundo piso). Es un espacio abierto que cuenta con una batería
3900 de baños para mujeres y hombres.

3901
3902 • Segundo piso. Cuenta con un área total de 408.8 metros cuadrados. Tiene
3903 una altura determinada de 3.20 metros lineales desde el piso hasta la placa
3904 del tercer piso. Es un espacio abierto que cuenta con una batería de baños
3905 para mujeres y hombres.

3906
3907 • Cuarto piso. Cuenta con un área total de 556.3 metros cuadrados. Es un
3908 espacio abierto que cuenta con una batería de baños para mujeres y
3909 hombres.

3910
3911 **7.2.3. Contrato de Arrendamiento:**

3912
3913 7.2.3.1. La Empresa Distribuidora del Pacífico S.A ESP – DISPAC S.A ESP celebró
3914 un contrato de arrendamiento con el señor DAIRON EMILIO PARRA MOSQUERA,
3915 mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quibdó, identificado con la cédula de
3916 ciudadanía No.11.791.856 de Quibdó No DG-019-2011, cuyo Objeto es "El
3917 arrendamiento y goce de un área total disponible de 1.521.4 metros cuadrados
3918 construidos, que comprende el primero, segundo y cuarto piso del inmueble
3919 denominado edificio "DON PEDRO", edificio de 4 pisos, ubicado en el perímetro
3920 urbano de la ciudad de Quibdó, en la carrera 7ª. No. 24-76 barrio Yesca Grande y
3921 que consta de los servicios de energía eléctrica, agua y alcantarillado".

3922
3923 7.2.3.2. El contrato suscrito tiene una duración de un (1) año, prorrogable en forma
3924 anual de manera automática hasta 10 años.

3925
3926 7.2.3.3. El canon de arrendamiento estipulado en este contrato es anual por el
3927 total del área arrendada por un valor de \$197.241.379.00 (CIENTO NOVENTA Y
3928 SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS
3929 SETENTA Y NUEVE PESOS), incluido el IVA, por el primer año. En caso de
3930 prórroga automática anual, el canon de arrendamiento se incrementará con base
3931 en el I.P.C. decretado por el Gobierno Nacional para el año anterior + 2.5%.

3932
3933 **7.2.4 Descripción de entrega del inmueble**

3934
3935 7.2.4.1. El inmueble se entrega con las siguientes características:

3936
3937 **Primer Piso**

- 3938
3939 • Paredes y techos.
3940 • Reja en lamina metálica enrollable en la fachada de la carrera 7ª
3941 • Reja en lamina metálica enrollable en la fachada de la carrera 8ª

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

- 3942 · Puerta de acceso para la escalera en vidrio templado en la fachada de la
- 3943 · carrera 7ª.
- 3944 · Puerta metálica para la escalera de la carrera 8ª.
- 3945 · Lámparas distribuidas en todo el 1 nivel
- 3946 · Pisos con guarda escobas baldosa de grano azul y porcelanatos beige mate
- 3947 · Toma corrientes dobles, puntos telefónicos, puntos de antenas aéreas.
- 3948 · Baños para mujeres y hombre con sus respectivos porcelanatos y divisiones en
- 3949 · aluminio.
- 3950 · Cocina enchapada y pintada color blanco, con muebles en madera color
- 3951 · wengue, con mesón en acero inoxidable, piso enchapado color azul.
- 3952 · Tres escaleras, una escalera interna metálica, una escalera de emergencia
- 3953 · hacia la carrera 8ª y otra escalera por la carrera 7ª.
- 3954 · Área de operarios con baños, duchas y zona para vestieres hacia en costado
- 3955 · de la carrera 8ª.
- 3956 · Conexiones de agua, Se recibe el edificio con conexiones de agua en los
- 3957 · baños del 1, 2 y 4 piso (sanitarios, lavamanos y orinales), cocinas 1, 2 y 4 piso
- 3958 · (lavaplatos), baños, duchas del 1 piso, dos tanques subterráneos, enchapados
- 3959 · 5 tanques plásticos de 2.000 lts, dos bombas para impulsión de agua.

Segundo Piso

- 3961
- 3962
- 3963 · Paredes pintadas y estucadas color blanco
- 3964 · Ventanería en acero color crudo
- 3965 · Puerta en vidrio templado en la fachada de la carrera 7ª
- 3966 · Lámparas distribuidas en todo el 2 nivel
- 3967 · Pisos con guarda escobas baldosa de grano azul y porcelanatos beige mate
- 3968 · Toma corrientes dobles, puntos telefónicos, puntos de antenas aéreas.
- 3969 · Baños para mujeres y hombre con sus respectivos porcelanatos y divisiones en
- 3970 · aluminio.
- 3971 · Cocina enchapada y pintada color blanco, con muebles en madera color
- 3972 · wengue, con mesón en acero inoxidable, piso enchapado color azul.
- 3973 · Tres salidas, una escalera interna metálica y otra escalera por la carrera 7ª.

Cuarto piso:

- 3974
- 3975
- 3976
- 3977 · Paredes pintadas y lacadas color blanco
- 3978 · Ventanería en aluminio color crudo con sistema de corredera
- 3979 · Puerta en vidrio templado en la fachada de la carrera 7ª
- 3980 · Puerta en aluminio y vidrio para la fachada de la carrera 8ª
- 3981 · Lámparas distribuidas en todo el 4 nivel
- 3982 · Pisos con guarda escobas baldosa de grano azul y porcelanatos beige mate
- 3983 · Toma corrientes dobles, puntos telefónicos, puntos de antenas aéreas.
- 3984 · Baños para mujeres y hombre con sus respectivos porcelanatos y divisiones en
- 3985 · aluminio.

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 3986 · Cocina enchapada y pintada color blanco, con muebles en madera color
3987 wengue, con mesón en acero inoxidable, piso enchapado color azul.
3988 · Tres salidas, una escalera interna metálica, una escalera de emergencia hacia
3989 la carrera 8ª y otra escalera por la carrera 7ª.
3990

3991 **7.3. CÓDIGOS, NORMAS Y RECOMENDACIONES**

3992 Para el suministro y montaje de los materiales y equipos descritos en estas
3993 especificaciones se deben tener en cuenta los siguientes:
3994

3995 Códigos, Normas y Recomendaciones:

- 3996 ➤ Norma Técnica Colombiana ICONTEC 2050, Código Eléctrico Colombiano.
3997 ➤ Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE
3998

3999 Correspondiente a las siguientes instituciones:

4000 Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC)
4001 Ministerio de Minas y Energía
4002

- 4003 ➤ Sistema completo del alumbrado.
4004 ➤ Sistema completo de distribución de toma corrientes.
4005 ➤ Suministro e instalación de la totalidad de tuberías necesarias para
4006 canalizar los conductores correspondientes.
4007 ➤ Suministro e instalación de la caja y medidor de energía.
4008 ➤ Suministro e instalación del sistema de puesta a tierra.
4009 ➤ Sistema completo de instalaciones afines
4010 ➤ Entregar el certificado RETIE de las instalaciones.
4011
4012
4013
4014
4015

4025

ANEXO 11. CLAUSULADO TIPO DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

4026

4027

4028

4029

4030

4031

4032

1. AMPAROS

4033

CLAUSULA PRIMERA: AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

4034

4035

4036

4037

4038

4039

4040

4041

4042

4043

4044

4045

4046

4047

4048

4049

4050

4051

4052

4053

4054

4055

4056

4057

4058

4059

4060

4061

4062

4063

4064

4065

4066

4067

4068

CLAUSULA SEGUNDA: ANTICIPO.

Cubre a DISPAC contra los perjuicios ocasionados con ocasión del uso o apropiación indebida de los dineros o bienes que hayan sido entregados al contratista en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Se entiende que existe uso o apropiación indebida de los dineros o bienes entregados a título de anticipo en evento en que tales dineros o bienes no sean utilizados en la ejecución del contrato.

Cuando se trate de bienes entregados estos deberán estar debidamente tasados en dinero.

CLAUSULA TERCERA: PAGO ANTICIPADO.

Cubre a DISPAC contra los perjuicios ocasionados por el contratista por el no reintegro del saldo a su cargo, correspondiente a la diferencia existente entre el monto recibido como pago anticipado y el porcentaje de cumplimiento del objeto del contrato.

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

- 4069 CLAUSULA CUARTA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 4070
- 4071 Cubre a DISPAC contra los perjuicios causados directamente derivados del
- 4072 incumplimiento parcial o total o Cumplimiento imperfecto o tardío imputable al
- 4073 contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado.
- 4074
- 4075 Este amparo cubre la cláusula penal pecuniaria y las multas.
- 4076
- 4077 CLAUSULA QUINTA: PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E
- 4078 INDEMNIZACIONES.
- 4079
- 4080 Cubre a DISPAC contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales
- 4081 a que está obligado el contratista, únicamente relacionados con el personal
- 4082 empleado para la ejecución del contrato garantizado. Se otorga bajo la garantía
- 4083 que DISPAC ha verificado que el contratista se encuentra cumpliendo con sus
- 4084 obligaciones patronales de que trata la ley 100 de 1993.
- 4085
- 4086 CLAUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LA OBRA.
- 4087
- 4088 Este amparo otorga cobertura a DISPAC contra los perjuicios originados en la
- 4089 destrucción total o parcial, el deterioro, alteración o menoscabo de las obras de
- 4090 acuerdo con los términos y especificaciones establecidos en el contrato asegurado
- 4091 que impidan la utilización para la cual se contrataron, siempre y cuando hayan
- 4092 sido utilizadas en condiciones normales de uso y se le haya practicado el
- 4093 mantenimiento requerido.
- 4094
- 4095 La vigencia de este amparo se inicia a partir de la fecha de entrega y recibo a
- 4096 satisfacción de DISPAC mediante documento escrito.
- 4097
- 4098 CLAUSULA SEPTIMA: CALIDAD DEL SERVICIO.
- 4099
- 4100 Cubre a DISPAC contra los perjuicios imputables al contratista derivados de la
- 4101 mala calidad del servicio prestado por dicho contratista, teniendo en cuenta las
- 4102 condiciones pactadas en el contrato garantizado.
- 4103
- 4104 CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS.
- 4105
- 4106 Cubre a DISPAC contra los perjuicios imputables al contratista derivados de la
- 4107 deficiente calidad de los elementos o bienes suministrados por el contratista de
- 4108 acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato garantizado.
- 4109
- 4110 CLAUSULA NOVENA: CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.
- 4111
- 4112 Cubre a DISPAC contra los perjuicios imputables al contratista, derivado del
- 4113 funcionamiento defectuoso de los equipos suministrados o instalados por el

A

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

4114 contratista de conformidad con las especificaciones técnicas del contrato y de
4115 acuerdo con el servicio para el cual fueron adquiridos.

4116 CLAUDSULA DECIMA: PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.
4117 Cubre a DISPAC de los perjuicios derivados del incumplimiento en el suministro
4118 de repuestos y accesorios en el tiempo estipulado en el contrato garantizado.
4119

4120 CLAUDSULA UNDECIMA: AMPAROS ADICIONALES.
4121

4122 El valor de la presente póliza será exigible con la notificación que declare el
4123 incumplimiento del proponente respecto de su oferta y se pagará el valor total al
4124 beneficiario en los términos previstos por la Ley.
4125

4126 El pago de la garantía, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de sanción
4127 por incumplimiento de la propuesta presentada por el Adjudicatario o la no firma
4128 del contrato y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a DISPAC de
4129 exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios
4130 que con dicho
4131 Incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.
4132

4133
4134 **2. EXCLUSIONES**

4135 CLAUDSULA DUODECIMA: Fuerza Mayor o caso fortuito o cualquier otra causal
4136 legal o contractual de exoneración de responsabilidad del contratista.
4137

4138 CLAUDSULA DECIMA TERCERA: Los perjuicios derivados del incumplimiento de la
4139 obligación del contratista de contratar otros seguros.
4140

4141 CLAUDSULA DECIMA CUARTA: Los perjuicios derivados del lucro cesante en que
4142 incurra la entidad contratante.
4143

4144 CLAUDSULA DECIMA QUINTA: Los perjuicios por el incumplimiento de
4145 obligaciones que se originen en las modificaciones introducidas al contrato
4146 garantizado que no hayan sido informadas al asegurador.
4147

4148 CLAUDSULA DECIMA SEXTA: Los perjuicios diferentes a los directos sufridos por
4149 DISPAC como consecuencia del incumplimiento del contratista, tales como los
4150 perjuicios indirectos, morales, inciertos, futuros, consecuenciales o subjetivos.
4151

4152 CLAUDSULA DECIMA SEPTIMA: Los perjuicios derivados del incumplimiento de
4153 las disposiciones relacionadas con licencias ambientales.
4154

4155 CLAUDSULA DECIMA OCTAVA: Los perjuicios derivados de la pérdida, corrupción
4156 o destrucción de datos o informaciones electrónicas, programas de codificación o
4157

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

4158 software y/o indisponibilidad de datos o informaciones electrónicas y
4159 funcionamiento defectuoso de hardware, software y circuitos integrados.

4160
4161 CLAUSULA DECIMA NOVENA: Los perjuicios derivados de la violación del
4162 compromiso legal de anticorrupción.

4163
4164 **3. OTRAS CONDICIONES**

4165
4166 CLAUSULA VIGESIMA: PRORROGA.

4167
4168 La vigencia de la póliza podrá ser prorrogada a solicitud de la parte interesada, si
4169 la aseguradora acepta dicha prorroga, expedirá los certificados o anexos
4170 correspondientes.

4171
4172 CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CERTIFICADO DE MODIFICACION.

4173
4174 Cuando la suma asegurada y las estipulaciones del contrato garantizado sean
4175 modificadas, se expedirá, por parte de la aseguradora, el respectivo certificado, si
4176 se decide amparar dichas modificaciones.

4177
4178 CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PROPORCIONALIDAD.

4179
4180 Si el contratista ha cumplido solamente una parte de la obligación garantizada, la
4181 indemnización se rebajará en la misma proporción a la parte cumplida.

4182
4183 CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: IRREVOCABILIDAD.

4184
4185 Las partes integrantes del contrato de seguro no están autorizadas a revocar la
4186 presente póliza, dada la naturaleza de los riesgos amparados.

4187
4188 CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: AVISO DE SINIESTRO.

4189
4190 DISPAC se obliga a dar noticia al asegurador, de la ocurrencia del siniestro dentro
4191 de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido
4192 conocer de la ocurrencia del hecho.

4193
4194 Dispac se obliga una vez conocido el incumplimiento a suspender todos los pagos
4195 al contratista y a retenerlos hasta que se definan las responsabilidades
4196 consiguientes.

4197
4198 CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO.

4199
4200 Si por el incumplimiento del contratista de DISPAC la aseguradora decidiera
4201 continuar con la ejecución del contrato y DISPAC estuviese de acuerdo con ello, el
4202 contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la Aseguradora.

A

4. GARANTIAS

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA
EJECUCION DEL CONTRATO.

DISPAC se compromete a permitir a la aseguradora ejercer la vigilancia del
contratista en la ejecución del contrato y le prestará la colaboración necesaria.

DISPAC se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y
sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes y ejercer las atribuciones
que dicho contrato le confiere y pondrá a disposición de Colpatria copia de los
informes, que ella requiera, que afecten el contrato de seguro.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: INTERVENCION EN LOS PROCESOS
CONCURSALES.

Si DISPAC se obliga a valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o
pre concursal, en el que llegará a ser admitido el contratista, sin considerar que
tiene la garantía otorgada por la presente póliza, deberá informar a la
aseguradora, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que
tuviere o debiere tener conocimiento de tales procesos.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: NORMAS LEGALES.

Se aplicaran las disposiciones del Código de Comercio, en lo no previsto de la
presente póliza.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el
presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

COMPañÍA DE SEGUROS ASEGURADO

4244

ANEXO 13. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

4245

4246

4247

1. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

4248

4249

4250

4251

4252

4253

4254

4255

4256

4257

4258

4259

4260

4261

4262

4263

4264

4265

4266

4267

4268

4269

4270

4271

4272

4273

4274

4275

4276

4277

4278

4279

4280

4281

4282

4283

4284

4285

4286

4287

La Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC S.A. E.S.P. por la naturaleza de sus actividades genera un impacto importante en su entorno, es por esto que en el Contrato de Gestión se incorporan prácticas de Responsabilidad Social Empresarial (en adelante RSE) como parte de las obligaciones que tiene el Gestor dentro del desarrollo de las actividades de Comercialización y Distribución de energía eléctrica y la administración del Establecimiento de Comercio de DISPAC.

La Responsabilidad Social es la capacidad de respuesta que tiene una empresa frente a los efectos e impactos de sus actividades sobre todos aquellos relacionados directa o indirectamente con ella, de manera que en el programa de RSE serán considerados diversos actores como son: clientes, comunidades, proveedores, medio ambiente, entre otros. Este anexo establece las acciones que el Gestor debe implementar en materia de RSE teniendo en cuenta que el Gestor es representante de la Empresa y que debe actuar con unidad de criterio empresarial.

"El concepto de Responsabilidad Social Empresarial hace referencia a una nueva manera de hacer negocios, en la cual las empresas tratan de encontrar un estado de equilibrio entre la necesidad de alcanzar objetivos económicos, financieros y de desarrollo; y el impacto social o ambiental de sus actividades." OIT, Organización Internacional del Trabajo

El programa de RSE a ejecutar por el Gestor está enfocado a alcanzar unos objetivos definidos en el Plan Corporativo Empresarial – PEC.

En el desarrollo del contrato de Gestión se tiene como propósito que los aspectos aquí indicados se mantengan en su evaluación, y en un término menor a dos (2) años a partir de la Fecha de Inicio de Operación, se tenga una calificación de como mínimo tres punto cinco (3.5).

Las mediciones de evaluación de RSE deberán ser acordadas con el Interventor Externo durante los primeros seis (6) meses de operación, el Gestor deberá documentar el proceso de medición.

2. GOBIERNO CORPORATIVO

Es el conjunto de normas, mecanismos e instrumentos que voluntariamente adoptan las sociedades con el objetivo de ofrecer procesos administrativos transparentes. El Gobierno Corporativo tiene por objeto crear una cultura ética y

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

4288 responsable en la manera como se rige y dirige la organización, fija los estándares
4289 para la actuación de los administradores y los órganos de gobierno de cada
4290 organización (representante legal, junta directiva, junta de socios o asamblea de
4291 accionistas, revisor fiscal) y regula la forma en que la empresa se relaciona con
4292 sus grupos de interés (asociados, acreedores, proveedores, trabajadores, clientes,
4293 comunidad, medio ambiente, auditores externos, entidades supervisoras, etc.).

4294 2.1 JUSTIFICACION

- 4295 • Construir confianza dentro y fuera de la organización.
- 4296 • Facilitar la consecución de socios estratégicos e inversionistas.
- 4297 • Mejorar la percepción de riesgos.
- 4298 • Mejorar el entendimiento de requerimientos legales y exigencias de entes
- 4299 reguladores .
- 4300 • Mejorar y fortalecer la reputación corporativa .
- 4301
- 4302

4303 2.2 OBLIGACIONES DEL GESTOR

4304 El Gestor cumplirá con y se regirá por las buenas prácticas contenidas en el
4305 Código de Buen Gobierno de DISPAC, en las política de conflicto de interés y en
4306 los Canales de solución de conflictos (no contractuales).

4308 El Gestor conformará un comité de Responsabilidad Social Empresarial dentro de
4309 la organización, el cual estará conformado por los responsables de: control interno
4310 y calidad, talento humano, contratación, medio ambiente, servicio al cliente y la
4311 persona designada por el Interventor Externo. El Gestor asignará un responsable
4312 de este comité, el cual reunirá toda la información de las acciones desarrolladas y
4313 su estado para informar a la Empresa y realizar el seguimiento de un grupo de
4314 indicadores definidos conjuntamente con La Gerencia durante los primeros seis
4315 meses de operación.

4317 2.2.1 Funciones del comité

- 4319 • Verificar la implementación de las acciones definidas en responsabilidad
- 4320 social empresarial.
- 4321 • Hacer seguimiento a todas y cada una de las acciones definidas en el plan
- 4322 de RSE.
- 4323 • Asesorar a la dirección y a los responsables de las áreas de gestión sobre
- 4324 los aspectos que considere relevantes para el cumplimiento de los objetivos
- 4325 y metas e identificar riesgos legales, sociales y ambientales, entre otros.
- 4326 • Adoptar las correcciones necesarias para alcanzar los objetivos trazados.
- 4327
- 4328

S
A

4329 El comité de RSE se reunirá trimestralmente, construirá una agenda de reunión
4330 con un plan de trabajo que incluya objetivos, tareas y responsables. Se debe
4331 documentar el desarrollo del plan, este informe será la base para la construcción y
4332 presentación cada año de un informe en el cual se documentan las acciones que
4333 se han realizado en el trabajo con los diferentes grupos de interés.

4334 El Gestor dará a conocer el Código de Buen Gobierno, Política de conflicto de
4335 interés, Canales de solución de conflictos (no contractuales), a todos los
4336 funcionarios, independientemente del rango en la organización. Todos, en el
4337 momento de vinculación o contratación, sin excepción, deben firmar un documento
4338 en el que declaran que conocen y aceptan el código y políticas el cual se anexará
4339 a su hoja de vida o contrato.

4341 3. PROVEEDORES

4342 Existe una relación interdependiente entre DISPAC y sus proveedores. La
4343 implementación de prácticas que conllevan a la evaluación, promoción y desarrollo
4344 de los Proveedores de DISPAC S.A contribuyen a mejorar la competitividad y el
4345 éxito de todas las partes.

4346 El programa de proveedores de RSE busca promover las prácticas de RSE de
4347 DISPAC en su cadena de proveedores.

4350 3.1 JUSTIFICACION

- 4351 • Garantizar la idoneidad del proveedor y su cumplimiento.
- 4352 • Garantizar la calidad de los trabajos y su sostenibilidad.
- 4353 • Minimizar el riesgo de multas y sanciones por incumplimiento.
- 4354 • Incrementar la productividad de DISPAC S.A.
- 4355 • Construir capital social productivo.

4357 3.2 OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EL GESTOR

4358 El Gestor se regirá por el manual de contratación de la Empresa que se encuentra
4359 consignado en el Estatuto de contratación.

4360 EL Gestor dará a conocer a todos los proveedores y subcontratistas el Estatuto de
4361 contratación de DISPAC S.A. E.S.P.

4362 El Gestor tendrá a disposición de DISPAC una base de datos actualizada de los
4363 proveedores y una carpeta con la historia de los proveedores donde se encuentre:
4364 la hoja de vida, los contratos realizados, calificación y todos los documentos
4365 correspondientes a estos contratos.
4366
4367
4368
4369

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

4370 Para los contratos de obras, mantenimiento de infraestructura eléctrica y de
4371 ejecución e interventoría de procesos comerciales, El Gestor realizará
4372 semestralmente auditorias integrales a los proveedores, antes, durante y después
4373 de terminado un contrato. Toda la información acerca de los proveedores,
4374 contratistas y subcontratistas es de propiedad de la Empresa.

4375
4376 **4. TALENTO HUMANO**

4377 La dirección del talento humano define los criterios de relación con los empleados
4378 de la organización y los gestiona. El objetivo es lograr óptimas condiciones
4379 laborales y de seguridad para los colaboradores y garantizar la sostenibilidad de la
4380 empresa por medio de un equipo motivado, bien calificado y eficiente. Entre otros,
4381 los objetivos del Talento Humano son:
4382

- 4383 • Mejorar la productividad de la organización.
4384 • Mejorar las condiciones de trabajo y el sentido de pertenencia de los
4385 empleados del Gestor.
4386 • Disminuir los riesgos laborales para la Empresa y para el Gestor.
4387 • Desarrollar las competencias del personal según el cargo.

4388
4389 **4.1 JUSTIFICACION**

- 4390
4391 • Generar relaciones de largo plazo con los colaboradores
4392 • Retener los mejores talentos de la organización
4393 • Disminuir conflictos laborales
4394 • Generar alta motivación en los equipos de trabajo

4395
4396 **4.2 OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EL GESTOR**

4397 El Gestor contará con una oficina de Talento Humano desde la Fecha de Inicio de
4398 Operación.
4399

4400 El Gestor se registrará por las reglas establecidas por la ley para la utilización de las
4401 empresas temporales y tendrá las restricciones establecidas en el Contrato en
4402 relación con la contratación por medio de este tipo de organizaciones.

4403 El Gestor se obliga a mantener el Sistema de Salud y Seguridad Ocupacional bajo
4404 la norma ISO OHSAS 18001:00 tanto para el Gestor.
4405

4406 El Gestor cumplirá toda la normativa y leyes en lo relacionado a la Salud
4407 ocupacional y Seguridad Industrial.
4408
4409

A

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 4410 El Gestor deberá contar desde la Fecha de Inicio de Operación un Manual de
4411 Talento Humano, que consolide las políticas, procedimientos y demás requeridos y
4412 contendrá entre otros:
4413
4414 Selección de personal
4415 Contratación de personal
4416 Descripciones de Cargo, incluyendo pero no limitándose a nivel de educación,
4417 experiencia, certificaciones, responsabilidades, funciones, relaciones, medidas de
4418 desempeño, etc.
4419 Inducción
4420 Capacitación
4421 Evaluaciones de desempeño y retroalimentación
4422 Bienestar Social
4423 Incentivos
4424 Programas de incentivos
4425 Promoción y ascensos
4426 Escala salarial.
4427
4428 El Gestor estructurará un documento de conocimiento público en el cual el Gestor
4429 garantiza que las relaciones con sus empleados y colaboradores se rigen según lo
4430 establecido en los Derechos Humanos y los acuerdos del OIT: condiciones de
4431 empleo equitativas y satisfactorias; cumplir con la jornada laboral, respetar la
4432 maternidad, prohibición expresa de prácticas discriminatorias (raza, sexo, religión,
4433 filiación política, discapacidad, etc). empleo de mano de obra infantil y trabajos
4434 forzados. Debe incluir también prohibición frente a todo tipo de acoso y el
4435 procedimiento para denunciarlo.
4436
4437 El Gestor realizará mediciones de clima organizacional con una entidad
4438 independiente cada año, la primera a ejecutarse al año de operación. El resultado
4439 de estas mediciones debe ser informado a la Empresa.
4440
4441 4.3 COMUNICACIONES CON LOS EMPLEADOS
4442
4443 El Gestor Diseñará mecanismos que permitan mejorar la comunicación
4444 permanente a nivel interno.
4445
4446 Comunicación ascendente: Realizar reuniones periódicas, entrevistas, comités,
4447 círculos de calidad, encuestas, sistemas de sugerencias: cartas al gerente,
4448 buzones, líneas telefónicas.
4449
4450 En todos los casos de reuniones, entrevistas, comités, etc. celebrados, se dejará
4451 constancia por medio de un acta de reunión debidamente diligenciada. El
4452 Interventor externo tendrá acceso permanente a dicha documentación.
4453
4454

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

4455 5. USUARIOS DEL SERVICIO O CLIENTES

4456
4457 Una empresa socialmente responsable realiza actividades encaminadas a buscar
4458 la satisfacción de las necesidades y expectativas de aquellos relacionados con sus
4459 actividades, grupo en el cual uno de los más principales actores de DISPAC
4460 corresponde a los usuarios.

4461
4462 Es por esto que El Gestor con la suscripción del contrato adquiere obligaciones
4463 orientadas, entre otros objetivos, a incrementar la fidelidad y aprecio de los
4464 clientes, a generar una imagen corporativa positiva, a incrementar la aceptación
4465 estima de la sociedad de la cual hacen parte los clientes, a mejorar la
4466 comunicación externa, a desarrollar sentido de pertenencia de la comunidad hacia
4467 la empresa, crear un vínculo más estrecho con sus clientes y la comunidad,
4468 mejorar los servicios de atención al cliente, satisfacer y atender oportunamente las
4469 necesidades del cliente.

4470
4471 5.1 JUSTIFICACION

- 4472
4473 • Mejorar la percepción costo/beneficio de los clientes.
4474 • Fortalecer el modelo de gestión de la empresa.
4475 • Alcanzar altos niveles de rentabilidad financiera y social.

4476
4477 5.2 OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EL GESTOR

4478
4479 El Gestor deberá cumplir con la normativa regulatoria en cuanto a atención al
4480 cliente de las Empresas de Servicios Públicos, y deberá realizar talleres,
4481 capacitaciones y evaluaciones a los empleados que en sus labores diarias deban
4482 atender clientes de manera que sigan los lineamientos de comunicación y se
4483 construya la imagen y reputación que tiene como objetivo la Empresa.

4484 Se dispondrá de diferentes medios de atención al cliente: oficinas de atención al
4485 cliente, call center, enlace en página web.

4486 6. MEDIO AMBIENTE

4487
4488 La Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC S.A. E.S.P. por la naturaleza de
4489 sus actividades genera un impacto importante en su entorno incluido el medio
4490 ambiente, es por esto que en el Contrato de Gestión se incorporan prácticas de
4491 Manejo Ambiental como parte de las obligaciones que tiene el Gestor dentro del
4492 desarrollo de las actividades de Comercialización y Distribución de energía
4493 eléctrica y la administración del Establecimiento de Comercio de DISPAC.

4494
4495 Entre los objetivos que buscan las actividades relacionadas con el medio ambiente
4496 se encuentran garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, mantener el
4497 Sistema de Gestión Ambiental ISO 14000 para la Empresa y El Gestor, de manera

S.
A

**CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC**

4498 que se garantice la aplicación de prácticas tendientes a proteger el medio
4499 ambiente, y a disminuir y controlar el impacto ambiental de las actividades
4500 desarrolladas.

4501
4502 **6.1 JUSTIFICACION**

- 4503
- 4504 • Reducir efectivamente el impacto ambiental generado por las actividades.
 - 4505 • Mejorar el entendimiento de requerimientos legales y exigencias de entes
4506 reguladores.
 - 4507 • Reducir el impacto económico negativo causado por multas, sanciones, cierre
4508 de la operación y demás acciones que se deriven por el incumplimiento de las
4509 normas ambientales.
 - 4510 • Reducir la presión de la comunidad y de organizaciones no gubernamentales.
 - 4511 • Mejorar la reputación corporativa.

4512
4513 **6.2 OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EL GESTOR**

4514
4515 Elaborar un Programa de Manejo Ambiental dentro de los tres (3) primeros meses
4516 de operación, contados a partir de la Fecha de Inicio de operación. Dicho
4517 documento deberá ser presentado a la Gerencia para su aprobación.

4518
4519 Designar a un responsable del Plan de Manejo Ambiental quien será encargado
4520 de vigilar, hacer seguimiento y control al cumplimiento del mismo.

4521
4522 Presentar trimestralmente a La Gerencia a través del Controlador de Gestión o
4523 quien esta designe, informes de cumplimiento y planes de mejora y acción.

4524
4525 Realizar las actividades necesarias para que DISPAC S.A E.S.P. mantenga la
4526 certificación ISO 14000 y que el Gestor cumpla con los requerimientos descritos
4527 en esta norma.

4528

4529 **7. COMUNIDAD**

4530
4531 La comunidad es unión de los actores en el cual se genera mayor impacto con las
4532 actividades de DISPAC, es por esto que se busca implementar procesos de RSE
4533 hacia la comunidad. Entre los objetivos principales se encuentran:

- 4534
- 4535 • Consolidar a DISPAC como participante activo de los programas
4536 socioculturales de la comunidad atendida con el fin de contribuir al
4537 mejoramiento de su calidad de vida
 - 4538 • Definir esquema de vinculación de DISPAC al desarrollo empresarial de la
4539 región

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

- 4540 • Fortalecer la presencia de DISPAC en la región como una organización no
- 4541 política.
- 4542 • Generar aceptación y estima en la comunidad
- 4543 • Generar una positiva imagen corporativa
- 4544

4545 7.1 JUSTIFICACION

- 4546
- 4547 • Cumplir con el Plan Corporativo Empresarial 2013 – 2018.
- 4548 • Construir relaciones de beneficio mutuo con:
- 4549 Entidades Territoriales
- 4550 Grupos de control ciudadano.
- 4551 Proveedores.
- 4552 Entidades de educación tecnológica y profesional.
- 4553

4554 7.2 OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EL GESTOR

4555

4556 El Gestor realizará las acciones que permitan cumplir Plan Corporativo

4557 Empresarial 2013 – 2018.: Consolidar a DISPAC como participante activo de los

4558 programas socioculturales de la comunidad atendida con el fin de contribuir al

4559 mejoramiento de su calidad de vida.

4560

4561 El Gestor desarrollará el relacionamiento con los entes regionales y la comunidad

4562 a través de:

4563

4564 Participación en representación de la Empresa en una organización ciudadana no

4565 política que permita la interacción entre la comunidad, entidades del gobierno,

4566 departamental y municipal.

- 4567 • Apoyar logísticamente el funcionamiento de la organización: sitio para
- 4568 reuniones, equipos, infraestructura, etc.
- 4569 • Impulsar un proyecto que promueva ejercicios de veeduría en la acción
- 4570 pública con sus empleados.
- 4571 • Presentar a la Empresa un informe semestral de actividades.
- 4572

4573 El Gestor desarrollará al menos una de las siguientes iniciativas de

4574 involucramiento con la comunidad:

- 4575
- 4576 • Desarrollo de programas de becarios con las entidades de educación local.
- 4577 • Liderar campañas de cambio y reposición de electrodomésticos.
- 4578 • Desarrollar programas de capacitación para las mujeres.
- 4579 • Apoyar el fomento de la escolaridad: asistencia de niños al colegio;
- 4580 alfabetización de adultos.

A

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

4603
4604
4605
4606
4607
4608
4609
4610
4611
4612
4613
4614
4615
4616
4617
4618
4619
4620
4621
4622
4623
4624
4625
4626
4627
4628
4629
4630
4631
4632
4633
4634
4635
4636
4637
4638

ANEXO 17. OBLIGACIONES DE SISTEMAS POR DISPAC

1. Administración de los Datacenter en Quibdó: La administración y operación de los dos Datacenter de Dispac en Quibdó, lo cual comprende todas las actividades que se requieren adelantar para garantizar el normal funcionamiento de los centros de cómputo incluyendo los respectivos reportes de gestión y los mantenimientos preventivos y correctivos que se requieran actividades tales como:
 - Administración de la infraestructura de servidores.
 - Administración de las comunicaciones.
 - Administración del sistema de seguridad de acceso a los dos Datacenter.
 - Administración de los sistemas de backup y respaldo.
 - Administración de la UPS y sistemas de aire acondicionado.
2. Prestación de servicios de Hosting en Datacenter del Operador Tecnológico del Contrato de Tecnología: comprende todas las actividades que se requieren adelantar para garantizar el normal funcionamiento de la infraestructura necesaria de hardware, comunicaciones y licenciamiento de 20 usuarios para hacer uso del sistema de información ERP SAP con el siguiente alcance y el alojamiento de un servidor de base de datos de respaldo para tener alta disponibilidad de las bases de datos en caso de contingencia.
 - Suministro de la infraestructura de procesamiento y almacenamiento del site principal.
 - Alojamiento y administración total en el centro de todo el Hardware del site principal.
 - Manejo y ejecución de toda la estrategia de backup, incluyendo medios y custodia de cintas.
 - Administración de sistemas operativos, bases de datos y de la infraestructura computacional.
 - Soporte de toda la plataforma SAP.
 - Implementación del plan de contingencia.

A

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN
DE DISPAC

- 4639 • Upgrade técnico en caso de realizarse un cambio de versión durante la
- 4640 duración del contrato, el upgrade técnico es un conjunto de
- 4641 procedimientos detallados por SAP para dar cumplimiento estricto a la
- 4642 metodología explícita en SAP, además de una coordinación total con el
- 4643 área de consultoría encargada de verificar todos los temas referentes al
- 4644 alcance funcional.
- 4645 • El recurso humano necesario para la implementación y operación de la
- 4646 infraestructura tecnológica y las herramientas de gestión, administración
- 4647 integral y reportes de gestión.

4648

4649 3. Soporte Software:

- 4650 • Soporte del sistema comercial SIEC
- 4651 • Soporte al sistema Financiero administrativo ERP SAP
- 4652 • Soporte sistema de gestión documental ORFEO
- 4653 • Soporte sistema de facturación prepago EPS3.0
- 4654 • Soporte al sistema de digiturno
- 4655 • Soporte a los diferentes sistemas de medición remota instalados en
- 4656 Dispac
- 4657 • Soporte sistema PRIME READ
- 4658 • Soporte sistema SPARD con todos sus módulos
- 4659 • Soporte sistema SCADA
- 4660 • Soporte y mantenimiento ORACLE
- 4661 • Soporte y mantenimiento ORACLE BD
- 4662 • Soporte y mantenimiento S.O.
- 4663 • Soporte Postini (Archivo documental)
- 4664 • Soporte a las interfaces desarrolladas entre los diferentes sistemas

4665

4666 4. Soporte y mantenimiento de hardware:

- 4667 • Mantenimiento Aire Acondicionado
- 4668 • Mantenimiento UPS
- 4669 • Mantenimiento Sistema Seguridad
- 4670 • Mantenimiento Servidores IBM
- 4671 • Soporte Infraestructura
- 4672 • Insumos (cintas) de backups

CONTRATO DE GESTIÓN DG-007-2015 PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE DISPAC Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN DE DISPAC

- 4673 • Derechos servidor de respaldo.
- 4674 5. Servicios de comunicación: canal dedicado entre la sede en donde se
- 4675 encuentra la infraestructura de Hosting y del servidor de contingencia y la
- 4676 sede de Dispac en la ciudad de Quibdó, así como de todas las
- 4677 comunicaciones que el Operador Tecnológico requiera para su óptima
- 4678 operación.
- 4679
- 4680 6. Servicios de personal:
- 4681 • Gerente de proyecto, con disponibilidad de tiempo del 25%.
- 4682 • Administrador de infraestructura, con asignación en Chocó y tiempo
- 4683 completo (horario laboral del Gestor).
- 4684 • Coordinador de Mesa de Ayuda, actividad que puede ser realizada de
- 4685 forma remota, tiempo completo (horario laboral del Gestor).
- 4686 • Administrador de Bases de Datos, actividad que puede ser realizada de
- 4687 forma remota, tiempo completo (horario laboral del Gestor).
- 4688
- 4689 7. Pago del mantenimiento y soporte del Licenciamiento de Dispac: Pagos
- 4690 requeridos por soporte y mantenimiento de las licencias de los diferentes
- 4691 software de sistemas operativos, bases de datos, correo electrónico, software
- 4692 de comunicación, antivirus y sistemas de información que requiere Dispac
- 4693 para su operación.
- 4694
- 4695 8. No se incluye, entre otros:
- 4696 • Los equipos de cómputo y licenciamiento que se requieran por el Gestor
- 4697 para su operación comercial.
- 4698 • El Gestor debe instalar y mantener la red eléctrica, aires acondicionados
- 4699 (excluido el Datacenter) y de comunicaciones.
- 4700 • El Gestor debe asumir las capacitaciones funcionales del SIEC
- 4701 • Reinstalación de SIEC (de Gestor saliente a Gestor entrante) y
- 4702 aplicaciones en nuevos equipos.
- 4703
- 4704
- 4705

A

RAD. 27001-23-33-000-2019-00014-00_ ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS _ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

JHONAR ADINEL CHAVERRA DIAZ <defensajuridica@dispacsaesp.com>

Mié 13/01/2021 9:29 AM

Para: notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co <notificacionesjudiciales@quibdo-choco.gov.co>; alcaldia@quibdo-choco.gov.co <alcaldia@quibdo-choco.gov.co>; Mariam1986@hotmail.com <Mariam1986@hotmail.com>; proingsa@proing.com.co <proingsa@proing.com.co>; CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO <CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO>; gpalacios2014@hotmail.com <gpalacios2014@hotmail.com>; Despacho 02 Tribunal Administrativo - Choco - Quibdo <des02tacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (11 MB)
EXCEPCIONES PREVIAS.PDF; LLAMAMIENTO EN GARANTIA.PDF; Certificado CONFIANZA.pdf; Certificado PROING. SA.pdf; CONTRATO DE GESTION DG 007-15.pdf;

Cordial saludos

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ
Atm, Dr. ARIOSTO CASTRO PEREA
Honorable Magistrado.
E.S.D

RADICADO: 27001-23-33-000-2019-00014-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS

ACCIONADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A.
E.S.P - DISPAC S.A. E.S.P Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA _ EXCEPCIONES PREVIAS

El suscrito, JHONAR ADINEL CHAVERRA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.017.152.987 de Medellín y Tarjeta Profesional No 226.190 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A E.S.P - DISPAC S.A E.S.P**, por medio del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito presentar escrito de Excepciones previas y llamamiento en garantía.

Cordialmente,



Jhonar Adinel Chaverra Diaz
Quibdó - Chocó
Teléfono: +(4) 6709722 Ext 1082
Linea de Atencion al Usuario 115 Opcion 2
Linea de Atencion de Daños 115 Opcion 1
Móvil:
defensajuridica@dispacsaesp.com
www.dispac.com.co

DISPACS.A. E.S.P VS LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS

Quibdó, martes doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ
Atm, Dr. ARIOSTO CASTRO PEREA
Honorable Magistrado.
E.S.D

RADICADO: 27001-23-33-000-2019-00014-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
ACCIONADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P
- DISPAC S.A. E.S.P Y OTROS

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.

JHONAR ADINEL CHAVERRA DÍAZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuado en calidad de apoderado judicial de la empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAC.S.A.E.S.P**, por medio del presente escrito, y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito presentar excepciones previas, en los siguientes términos:

- > FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA
- > INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALS O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

El numeral 6º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 – en adelante C.P.A.C.A.- prevé en relación con la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia lo siguiente:

*“De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando **la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes**”.* (Subrayas y resaltas fuera del texto original).”

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01.8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006



COMPANÍA
ISO 9001:2015
CERTIFICADA



COMPANÍA
ISO 14001:2015
CERTIFICADA



COMPANÍA
OHSAS 18001:2007
CERTIFICADA



Vigilado
Superservicios

www.dispac.com.co

	EXEPCIONES	Código	F10-14-27
		Versión	06
		Fecha	23/01/2020

Ahora bien, el artículo 157 ídem prevé:

“Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos sean los únicos que se reclamen. (...) Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor”

(...) “La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella”. (Subrayas y resaltas fuera del texto original).”

Así mismo, el párrafo 6 del artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 – en adelante C.G.P., aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., dispone que: *“(...) Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, sólo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda”.*

Con la entrada en vigencia del C.P.A.C.A., el criterio más importante para efectos de determinar la competencia para el conocimiento de los procesos, es la cuantía de las pretensiones, en detrimento de la importancia del orden jerárquico de la entidad pública que hace parte del mismo. Así lo expuso el autor Enrique José Arboleda en los siguientes términos:

“El artículo 151 contiene la atribución de competencias de los procesos contencioso administrativos en primera instancia ante los tribunales administrativos, correspondiendo la segunda instancia al Consejo de Estado. Para asignar los asuntos, el criterio más importante es el de la cuantía de las pretensiones en la medida en que se trata en gran parte de juicios en los cuales se acumulan a las

peticiones anulatorias las de restablecimiento del derecho en las que se plantean condenas de carácter económico, o se piden simplemente estas cuando no hay un acto administrativo de por medio, de acuerdo con la regulación que sobre el particular se establece en los artículos 135 a 148. Para estos efectos pierde importancia el elemento de orden jerárquico de la entidad pública que expidió el acto o el del cargo objeto del proceso, para centrarse en el aspecto de los perjuicios y el debate probatorio que esto conlleva".

Por lo tanto, la importancia de estimar razonadamente la cuantía del proceso adquiere especial importancia para la definición de competencias entre los Juzgados y Tribunales Administrativos, en razón a que de ese razonamiento que debe hacer la parte demandante en el escrito de demanda, depende la determinación de la competencia. Al respecto, se considera que tal requisito de la demanda de estimar "razonadamente la cuantía" busca impedir que el demandante de forma caprichosa determine este factor y así pueda escoger a su arbitrio, el juez que a su juicio debe conocer el asunto en primera instancia. Tal posición es compartida con el autor Carlos Betancur Jaramillo que se expresa de la siguiente manera:

"Cabe hacer en este tema una precisión para evitar los equívocos que en la práctica se han presentado con la defectuosa interpretación de la exigencia de la estimación razonada de la cuantía, "cuando sea necesaria para determinar la competencia.

En primer término, debe decirse que tal exigencia no quiere significar que la parte actora deba acompañar con el libelo la prueba de la cuantía señalada. No, lo que quiere la ley es que esa fijación se haga fundada en razones o argumentos serios encaminados a mostrar porqué se estima en ese valor la pretensión sometida a la contraparte. De allí que se diga que le basta hacer el estimativo con su razón justificativa, luego de la narración de los hechos fundamentales.

Este calificativo de "razonada" implica una exigencia importante en este campo, ya que impide en cierta medida la determinación caprichosa de este factor y con éste la de la competencia.

En otros términos, al imponer esa forma razonada se busca que no sea el querer del actor el que condicione las instancias posibles; y permite, implícitamente, que el juzgador no acate esa determinación si no la estima razonable, para

 La energía del Chocó	EXEPCIONES	Código	F10-14-27
		Versión	06
		Fecha	23/01/2020

efectos de competencia. Tampoco obsta lo dicho para que el demandado discuta ese estimativo mediante los recursos que procedan contra el auto admisorio de la demanda”.

En ese orden de ideas, está claro que debido a la importancia de la estimación razonada de la cuantía para efectos de determinar la competencia entre los Juzgados o Tribunales Administrativos, al demandante se le impone la obligación de estimar “razonadamente la cuantía”, siguiendo los lineamientos del artículo 157 del CPACA y el párrafo 6 del artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, los cuales establecen que el Tribunal Administrativo será competente para conocer de los procesos de reparación directa, cuando la cuantía exceda los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la cuantía se determinará por el valor de los perjuicios causados, **sin considerarse los perjuicios morales, salvo que sean los únicos que se reclamen y por el valor de la pretensión mayor cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, sin tener en cuenta los perjuicios reclamados como accesorios causados con posterioridad a la presentación de la demanda y atendiendo los parámetros jurisprudenciales máximos reconocidos para la reparación de perjuicios extrapatrimoniales.**

Teniendo en cuenta que la estimación razonada de la cuantía es un requisito formal, la cual recae en cabeza del demandante, resulta importante que las partes del proceso analicen el valor que según el demandante indiquen como base para determinar la cuantía del asunto y que por lo tanto, determinará su conocimiento en primera instancia, sea en cabeza de los Juzgados o de este tribunal.

En el presente caso, se tiene que en el acápite denominado “**COMPETENCIA Y CUANTÍA**” (Fol. 17 a 18), el actor omite estimar la cuantía de la demanda, pero indica que le corresponde a la compañera permanente“(…) *el daño o perjuicio actual debe ser reparado en dinero de igual valor, por consiguiente, la suma del MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000) M/Cte, (...) suma que resultare en su totalidad de las múltiples pretensiones de la demanda, sin tener en cuenta que el artículo 157 del C.P.A.C.A.*

No obstante observarse que no existe estimación de la cuantía, ni se efectúa en forma adecuada y razonable, de un análisis interpretativo del texto integral de la demanda, se puede concluir que el Tribunal carece de competencia para el

conocimiento del mismo en virtud del factor cuantía, tal como se explicará a continuación:

1. Conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 157 del C.P.A.C.A., los perjuicios morales, no pueden ser tenidos en cuenta para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, por cuanto al perseguirse en el libelo de la demanda otro tipo de pretensiones, los perjuicios morales no pueden ser considerados para tal efecto.

2. En lo que tiene que ver con los perjuicios por daño a la vida de relación, se debe indicar que para efectos de la determinación de la competencia por razón de la cuantía, estos no pueden ser tenidos en cuenta en la forma planteada en la demanda, por cuanto en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P. debemos atenernos a los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

De acuerdo con el criterio que ha sido adoptado por la Sección Tercera del Consejo de Estado desde la sentencia del 6 de septiembre de 2001 -expediente N° 13.232-, la demostración del padecimiento de un perjuicio inmaterial en su mayor grado debe ser indemnizado con una suma equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, posición está que sigue manteniéndose en la actualidad. Por consiguiente, se tendrá, para efectos de determinar la competencia del presente asunto en razón de la cuantía en relación al perjuicio de "daño a la vida en relación", el valor máximo de **100 S.M.L.M.V.**, sin que eso signifique que en el desarrollo del proceso no se pueda demostrar un monto de perjuicios superior, de conformidad con lo señalado por el demandante en su escrito de demanda.

3. Por tanto, para efectos de determinar la cuantía en el sub judice, lo que resulta relevante es la pretensión de perjuicios y daños materiales, plasmada en la demanda como daño emergente, lucro cesante, indemnización causada, debidos o consolidados, en los siguientes valores:

- Lucro cesante: \$0, no determina valor.
- Indemnización causada: 100 SMLMV, divididos entre los demandantes.
- Debido o Consolidado: Se realiza una formula teniendo como base de renta

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 - 76
Tel: (4) 6726172 - 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal, Of. 604
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dspace.com



COMPañIA
ISO 9001:2015
CERTIFICADA



COMPañIA
ISO 14001:2015
CERTIFICADA



COMPañIA
O-SAS 18001:2007
CERTIFICADA



Vigilado
Superservicios

	EXEPCIONES	Código	F10-14-27
		Versión	06
		Fecha	23/01/2020

o ingreso mensual el valor de \$781.242, indicando como periodos indemnizables de 10 meses, valor total pretendido sumadas todas las partes de \$31.249.680.

Dicho lo anterior la suma pretendida a favor de los señores LUIS JAVIER MURILLO, MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA y OTROS, en la pretensión mayor del libelo demandatorio, no supera los 500 S.M.L.M.V. a que hace referencia el artículo 152 numeral 6º del C.P.A.C.A, siendo por tanto este proceso competencia de los Jueces Administrativos Orales del Circuito Judicial de Quibdó, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 numeral 6 del C.P.A.C.A.

- **NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGUE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTUE EL DEMANDANTEO SE CITE AL DEMANDADO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.**

Manifiestan los demandante actuar en calidad de familiares de la víctima, los cuales aportan sus respectivos registros civiles de nacimiento, sin que con estos se logre establecer el vínculo de parentesco de los menores ROBER YONIÑO MORENO CORDOBA Y JONAS DANIEL MORENO CORDOBA, con la víctima, debido a que no se aportó prueba que permitiera acreditar la relación sentimental entre la víctima y la señora MARTHA LILIANA CORDOBA MOSQUERA, quien se aduce ser su compañera permanente.

Dado los anteriores presupuestos, los demandantes no acreditaron estar legitimados en la causa, por la cual pretenden ser favorecidos de la sentencia, se desprende que de conformidad con la ley material, tiene la prerrogativa para demandar y ser demandado en un proceso, al ser sujeto de la relación sustancial objeto de la *Litis*, es quien está legitimado materialmente en la causa, y sea por activa o por pasiva.

La carencia de legitimación puede proponerla el demandado cuando estima que el accionante no tiene legitimación *ad causam* o legitimación *ad processum*, es decir, si el actor no tiene derecho sustantivo que sirva de fundamento a su acción o no está representado legítimamente.

Jurisprudencialmente, se ha establecido que la legitimación en la causa se divide en la legitimación de hecho, basada en haber presentado el actor escrito de libelo introductorio, y el demandado al notificarse del auto admisorio de la demanda, es decir, consiste en la relación procesal de las partes; y la legitimación material, que se deriva del vínculo directo que sostienen los sujetos procesales con los supuestos fácticos del proceso.

Los doctrinantes han sostenido que la legitimación en la causa no se identifica con la acción, toda vez que en el fallo de fondo o con anterioridad, se puede determinar que esta no exista, lo cual no indica, per se, que la acción tampoco existió, al ser esta un derecho autónomo cuya existencia data previo al proceso mismo.

Tampoco es análoga a la titularidad del derecho, ya que quien sea titular es aquel que obtenga una decisión de fondo de acuerdo a sus pretensiones, mientras que la legitimación es un proceso anterior, que no necesariamente implica una sentencia favorable.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales y se verifiquen las aportadas en la demanda y en su contestación.

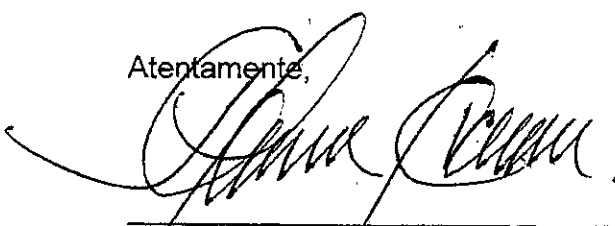
ANEXOS

Copia del presente escrito para archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

A la empresa DISTRIBUIDOR DE ENERGÍA DEL PACIFICO - DISPAC.S.A.E.S.P en la carrera 7ª N° 24-76 cuarto Piso de Quibdó. Teléfonos 6726172 – 01 8000 517777, Correos juridica@dispacsaesp.com defensajuridica@dispacsaesp.com – dispac@dispac.com.co

Atentamente,


JHONAR ADINEL CHAVERRA DÍAZ
CC 1.017.152.987 de Medellín.
T.P 226.190 del C.S.J

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 – 76
Tel: (4) 6726172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial Arrecife
T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co

>CQR COMPAÑÍA
ISO 9001:2015
CERTIFICADA

>CQR COMPAÑÍA
ISO 14001:2015
CERTIFICADA

>CQR COMPAÑÍA
OHSAS 18001:2007
CERTIFICADA

Vigilado
Superservicios

DISPAC.S.A E.S.P. VS LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS

Quibdó, martes doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Atm, Dr. ARIOSTO CASTRO PEREA

Honorable Magistrado.

E.S.D

RADICADO: 27001-23-33-000-2019-00014-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: LUIS JAVIER MURILLO HURTADO Y OTROS
ACCIONADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P
- DISPAC S.A. E.S.P Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA
COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA Y A LA
EMPRESA PROYECTOS DE INGENIERIA PROING S.A

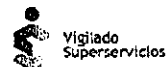
El suscrito, **JHONAR ADINEL CHAVERRA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.017.152.987** de Medellín, y portador de la T. P. No. **226.190** del C. S. de la Judicatura, apoderado judicial de la empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO DISPAC.S.A.E.S.P.**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar, se llame en garantía a la **COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA** identificada con el NIT **860.070.374-9**, representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **79.435.925** o quien haga sus veces, con domicilio en Bogotá D.C., y a la **EMPRESA PROYECTOS DE INGENIERIA PROING S.A** identificada con el NIT. **800.093.320-2**, representada legalmente por el señor **ALONSO YUGUERO IZQUIERDO** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.624.291** de Cali o quien haga sus veces, para que en caso de sentencia desfavorable, responda civilmente por las condenas que se llegaran a imponer, en ocasión a la demanda de la referencia.

I. NOMBRE DE LOS LLAMADOS EN GARANTIA:

- **COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA**, identificada con Nit. No **8600701374-9**, representada legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ**.

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 - 76
Tel: (4) 6726172 - 01 8000.517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial
Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co



	LLAMAMIENTO EN GARANTIA		Código	F10-14-14
			Versión	08
			Fecha	23/01/2020

- **EMPRESA PROYECTOS DE INGENIERIA PROING S.A** identificada con el NIT. 800.093.320-2, representada legalmente por el señor **ALONSO YUGUERO IZQUIERDO**.

II. INDICACIÓN DEL DOMICILIO DEL LLAMADO EN GARANTIA:

La **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A-CONFIANZA**, puede ser notificada de este llamamiento en la calle 82 N° 11 - 37 Piso 7°. Bogotá D.C. – Cundinamarca. Correos electrónicos: ccorreos@confianza.com.co

La **EMPRESA PROYECTOS DE INGENIERIA PROING S.A**, puede ser notificada de este llamamiento en la carrera 38 No. 15-229 Acopi-Yumbo. PBX (572) 6544436. Correo electrónico: proingusa@proing.com.co

III. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE DAN LUGAR AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

El Tribunal Administrativo del Chocó, le correspondió la demanda por reparto, admitiendo la misma y dando traslado a los demandados.

Por esta razón la empresa **DISPAC S.A**, se ve forzada a realizar el respetivo llamamiento en garantía a la empresa aseguradora y a la empresa **PROING S.A**, para que la ampare en caso de sentencia desfavorable, que imponga condenas económicas.

PRIMERO: Para la supuesta fecha de ocurrencia de los hechos la Empresa **Dispac.S.A. E.S.P**, era administrada por la Empresa de **PROYECTO DE INGENIERIA PROING S.A.**, conforme el contrato de gestión No. DG-007-2015, por medio del cual se encomendó a la Empresa de **PROYECTO DE INGENIERIA PROING S.A**, la administración del establecimiento de comercio perteneciente a **DISPAC.S.A E.S.P**

SEGUNDO: de acuerdo al contrato de **GESTIÓN DG-007-2015**, en su cláusula 4, denominada "las **OBLIGACIONES DEL GESTOR**", se establecieron las obligaciones y los compromisos que asumiría el Gestor **PROING**, así como la cláusula 17 denominada "**INDEMNIDAD**", donde el gestor se obligaba irrevocablemente a mantener indemne a **Dispac.S.A E.S.P**, de cualquier reclamación judicial y administrativa directa.

TERCERO. La empresa **PROYECTOS DE INGENIERÍA – PROING S.A**, el día 30 de julio de 2015, adquirió póliza de seguro de cumplimiento No. 31SP001828, y póliza de responsabilidad Extracontractual No. 31 RO028797 expedida el 31 de julio de 2015.

CUARTO: El proceso de referencia se basa en un hecho presuntamente ocurrido el día 26 de febrero de 2018, fecha en la cual se encontraba vigentes las pólizas mencionadas anteriormente.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Esta solicitud de llamamiento en garantía, tiene como base el artículo 225 del CPACA y el artículo 64 del CGP.

V. PETICIÓN

Conforme a lo de arriba señalado, me permito solicitar se vincule a la empresa **PROYECTOS DE INGENIERÍA – PROING S.A.** y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA** a título de llamados en garantía, para que responda por las condenas que a cualquier título se imponga en contra.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Copia del contrato de gestión No. DG-007-2015.
2. Certificado de existencia y representación de La empresa PROYECTOS DE INGENIERÍA – PROING S.A.
3. Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual No RO028797, y clausulado general póliza de responsabilidad civil extracontractual condiciones generales.
4. Copia de póliza de seguros de cumplimiento No SP001828, y clausulado de la póliza de cumplimiento a favor de la empresa de servicios públicos ley 142/94.
5. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía aseguradora FIANZAS S.A. – CONFIANZA, expedido por la Cámara de Comercio, que constata su existencia, representación legal, lugar, domicilio y dirección de notificación entre otros.

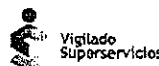
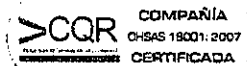
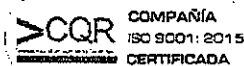
VII. ANEXOS

- Los señalados en el acápite de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

A la empresa PROYECTO DE INGENIERIA PROING S.A, las recibirá carrera 38 No. 15-229, Acopi, Yumbo – Colombia PBX: (57 2) 6544436 fax (57 2) 6544436 Ext. 7 Correo electrónico: proingsa@proing.com.co

Quibdó-Chocó: Carrera 7° No. 24 – 76
Tel: (4) 6728172 – 01 8000 517777
Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial
Arrecife T. Peatonal, Of. 804
PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006



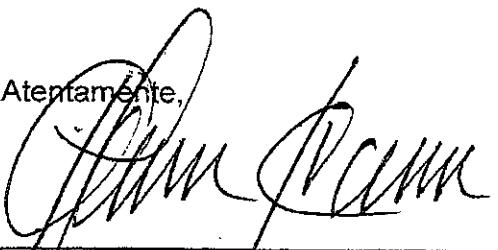
	LLAMAMIENTO EN GARANTIA		Código	F10-14-14
			Versión	08
			Fecha	23/01/2020

El representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A - CONFIANZA, las recibirá en la calle 82 No. 11-37 piso 7 de Bogotá D.C, en el correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co

A la suscrita, empresa DISTRIBUIDOR DE ENERGÍA DEL PACIFICO - DISPAC.S.A.E.S.P en la carrera 7ª N° 24-76 cuarto Piso de Quibdó. Teléfonos 6726172 - 01 8000 517777, Correos juridica@dispacsaesp.com defensa juridica@dispacsaesp.com

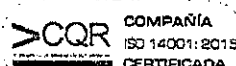
A usted su señoría,

Atentamente,


JHONAR ADINEL CHAVERRA DÍAZ
 C.C. No. 1.017.152.987 de Medellín.
 T.P 226.190 del C .S. de la Judicatura

Quibdó-Chocó: Carrera 7ª No. 24 - 76
 Tel: (4) 6726172 - 01 8000 517777
 Bogotá: Av. Calle 26 No 69d 91, Centro Empresarial
 Arrecife T. Peatonal, Of. 804
 PBX: (1) 467 2203 - 467 2204 - 467 2205 Fax: (1) 467 0006

www.dispac.com.co





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de enero de 2021 Hora: 11:14:15
Recibo No. AA21016057
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2101605779FEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860.070.374-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ccorreos@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de enero de 2021 Hora: 11:14:15

Recibo No. AA21016057

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2101605779FEC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en